



GACETA OFICIAL

AÑO 2019 N° 128

MANIZALES, FEBRERO DE 2019

GACETA OFICIAL No 128
Febrero de 2019

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Subdirectora Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, febrero de 2019

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	45
Trámites de permisos	51
Autos de inicio	51
Resoluciones	187
Trámites bosques	446
Resoluciones	446
Comunicación y Notificación	
Facturación Devuelta por Correo	482

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

Auto Nro. 2019-0004 2 de enero de 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del 25 de agosto de 2016 y N°2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la prueba solicitada consistente en la realización de visita técnica al predio La Estrella, localizado en la vereda Gancho del municipio de Marquetalia, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de febrero de 2019, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar de oficio la siguiente prueba:

- 1. La emisión de un concepto técnico por parte del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la entidad, (no se debe realizar visita técnica) en el que se señale, de acuerdo a la documentación y registro fotográfico que reposa en el expediente, si en el predio hubo evidencias de un vendaval que afectara el guadual sobre el cual se realizó la intervención que se investiga en el presente caso.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores LUIS FERNANDO CALLE RIVERA Y JESÚS IVÁN GRAJALES CALDERÓN en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0006 2 de enero de 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del 25 de agosto de 2016 y N°2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de febrero de 2019, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de oficio las siguientes pruebas:

- 1. Requerir a la señora MARIA MERCEDES CARDONA CARDONA, para que allegue copia salvoconducto único nacional para movilización de especímenes de la diversidad biológica, citado por ella en el escrito de descargos, que ampare la tenencia del material decomisado.
- 2. La emisión de un concepto técnico por parte del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, en el cual, se señale la ubicación actual del material decomisado y el estado del mismo y si reposa en la entidad copia del salvoconducto único nacional para movilización de especímenes de la diversidad biológica, que ampare la tenencia del material decomisado, en caso de que el mismo, haya sido expedido por esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARIA MERCEDES CARDONA CARDONA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0010 3 de enero de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N°355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental NELSON JOHAN OSPINA VALENCIA, identificado con C.C. N°9.698.466, con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas con la omisión de tramitar la concesión de aguas superficiales en beneficio del predio El Manzano, ubicado en la vereda Nubia Baja, del municipio de Anserma, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a NELSON JOHAN OSPINA VALENCIA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 23 9 de enero de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor FRANCISCO ANTONIO GIRALDO LLANO identificado con C.C. N°10.226.696, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Por intervenir en el punto con coordenadas N:5°5'18.23", W:75°41'17.01", en la vereda Santágueda del municipio de Palestina Caldas, en los predios identificados como lotes 28 y 29 de la Parcelación Las Palmeras, III etapa, un bosque de guadua mediante la erradicación por medios mecánicos de una franja de 10 metros de ancho por 190 de largo (área aproximada de 1900m²), afectando la faja forestal protectora de la Quebrada El Berrión, correspondiente al orden 4, según la resolución 077 de 2011 emitida por Corpocaldas, infringiendo así los artículo 12 de la resolución 185 de 2008 emitida por Corpocaldas y el artículo 5° de la Resolución 077 de 2011, emitida por Corpocaldas.

CARGO SEGUNDO: Por ocupar sin permiso de la Corporación, el cauce de la quebrada sin nombre, afluente de la quebrada el Berrión, en un área de 85 metros lineales, a través de un lleno y acomodación de una tubería, infringiendo así el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015

PARÁGRAFO: El concepto de la infracción y la modalidad de la culpabilidad hacen parte integral de los cargos formulados, los cuales debido a su extensión no se transcriben en este aparte.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor FRANCISCO ANTONIO GIRALDO LLANO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA
Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 41 11 de enero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto N°2018-2067 del 14 de septiembre de 2018 en sesenta (60) días hábiles más, contados a partir de la comunicación del presente Auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, emitir un concepto técnico en el que se describa lo siguiente:

- ✓ Determinar la forma clara la afectación o riesgo ambiental acusados por cada una de las conductas de la empresa investigada para la fecha de los hechos y de conformidad con el informe técnico No. 724 del 22 de diciembre de 2014. Se debe explicar técnicamente, científicamente cada uno de los impactos ambientales o riesgos ambientales.
- ✓ Describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.
- ✓ Determinar si la afectación o riesgo ambiental es leve, moderada, o grave, justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que en caso de proferir cargos se debe estructurar estos en forma concreta sobre la violación jurídica presuntamente imputada.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Gerente de la Empresa Aguas de Manizales y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA
Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 44 11 de enero de 2019**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto N°2018-2632 del 27 de noviembre de 2018 en treinta (30) días hábiles más, contados a partir de la comunicación del presente Auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que se lleven a cabo los requerimientos efectuados en el citado acto administrativo, el cual vencerá el 22 de febrero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que contenga el concepto técnico solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 60 11 de enero de 2019**“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 1637 del 6 de julio de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JOSÉ BRAINED MEJIA GONZALEZ identificado con C.C. N°4.592.666, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: El día 13 de julio de 2014 se evidenció que en el predio denominado Altamira, ubicado en la vereda La Amalia, municipio del Supia, Caldas, la tala rasa de un rodal pequeño de guadua, situado sobre un área de 5 mts a lado y lado en el sitio donde nace la fuente, infringiendo el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008 emitida por Corpocaldas.

CARGO SEGUNDO: El día 13 de julio de 2014, se evidenció la desprotección de la fuente hídrica que discurre por el predio Altamira ubicado en la vereda la Amalia, del Municipio de Supia, Caldas, coordenadas 5.491551 -75-6400002 por encontrarse carente de vegetación protectora que no cumplía con los retiros establecidos por el reglamento., infringiendo de esta forma el artículo 5° de la Resolución 077 de 2011, emitida por Corpocaldas

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante su apoderado, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ BRAINED MEJIA GONZALEZ en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0066 16 de enero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TECNICO Y UNA VISITA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para la visita y el concepto técnico de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 11 de abril de 2019, el cual podrá ser prorrogado hasta por sesenta días, debiendo ser solicitado antes de su vencimiento y expresando los motivos de dicha petición.

ARTÍCULO SEGUNGO: Decretar la emisión de un concepto técnico y visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al proyecto de Majusbo ubicado en el predio Potrerros, vereda El Rosario, corregimiento Panorama, municipio de Manizales, consistente en planta de trituración, el cual cuenta con permisos de vertimientos, de emisión atmosférica y plan de contingencia conforme Resolución No. 507 del 12 de mayo del 2014, con el fin se emita respuesta a los siguientes interrogantes:

1. Teniendo en cuenta los resultados de las mediciones de ruido realizadas el día 27 de septiembre de 2018, que obra en el Memorando No. 2018-II-00026191 del 30 de septiembre, donde se concluyó que las mediciones de ruido en las inmediaciones de Majusbo en horario diurno cumplen con el estándar para zonas con usos permitidos industriales: 71,3 dB(A). Y en lo que respe al ruido ambiental casa No. 49 con fuente 61,0 dB (A) con fuente; y sin fuente para 59,4 dB (A), donde se encontró que prácticamente estos son similares y que el ruido de fondo (tráfico vehicular), tiene un aporte importante, por lo cual ambos registros superan el rango ambiental para el sector. Sobre este último aspecto encuentra este despacho, que para el ruido ambiental, sin entrar en operación la fuente (Sin actividad de Majusbo); tiene que el solo ruido del lugar o de fondo por sí mismo supera el rango permitido; dado que sin la fuente se reporta: 59.4 dB(A) por encima de los 55 decibeles. Por tal motivo y en razón a que no puede responsabilizarse por dicho evento a la empresa investigada, se debe indicar bajo las condiciones anotadas cuál es el rango mínimo que debe acatar Majusbo al funcionar, ya que resultaría desproporcionado exigirle bajar la preexistencia del ruido del lugar, porque no le es un hecho atribuible. Para efectos de este análisis, se también contextualizar este análisis con los resultados que se consignaron en el último informe rendido bajo radicado No. 2018-II-00018037 del 31 de julio, donde se encuentra en operación de un equipo terciario de trituración, e inclusive en las mediciones que se realicen en la actualidad con ocasión en la presente diligencia, para así determinar cuál es la norma mínima que debe acatar Majusbo para el ruido generado en la planta, lo que debe surtir su seguimiento al interior del instrumento, así como las recomendaciones y ajustes requeridos. Reportar si se evidencian nuevas obras o actividades para control del tema de ruido.

Debido a que el usuario allegó escrito bajo radicado No. 2018-ei-00002276 del 14 de febrero en el cual se incorpora un análisis de tendencia del ruido, se debe analizar el mismo e indicar si se ha generado su reducción o mitigación. .

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe en el cual se dé cuenta de los conceptos técnicos solicitados en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa Majusbo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto Nro. 2019-0068 16 de enero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva legalizada a través de auto N°2017-4078 del 23 de noviembre de 2017, consistente en decomiso preventivo efectuado al señor AUGUSTO FRANCO OSORIO,

identificado con C.C. N° 75.048.754 de 55 bloques de Ciprés equivalentes a 3,21m³ y 56 trozos rollizos equivalentes a 2m³ para un total de 5,21m³.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas efectuar la devolución del material descrito al señor AUGUSTO FRANCO OSORIO; el cual se ubica en el predio La Titina, bajo custodia del señor Andrés Felipe Zapata Jaramillo.

PARÁGRAFO: En caso de que el material decomisado, se encuentre un estado avanzado de deterioro, se solicita a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas solicitar a esta Secretaría General su disposición final, de acuerdo con lo previsto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor AUGUSTO FRANCO OSORIO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpopaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SEXTO: Continuar el procedimiento sancionatorio ambiental contenido en el expediente 2017-186, según las etapas descritas en la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0069 16 de enero de 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor AUGUSTO FRANCO OSORIO, identificado con C.C. N°75.048.754, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Transportar el día 13 de octubre de 2017, 55 bloques equivalentes a 3,21m³ y 56 trozos rollizos equivalentes a 2m³ para un total de 5,21m³, de madera de la especie especie ciprés, en un vehículo tipo turbo de placas SIS 745, sin contar con el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor AUGUSTO FRANCO OSORIO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto 2019-0071 16 de enero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de febrero de 2019, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de oficio la emisión de un CONCEPTO TÉCNICO (No visita) por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, tendiente a determinar lo siguiente:

- Si son ciertas las afirmaciones de los presuntos infractores, cuando indican que la altura de los trinchos que evidenció la Corporación en su momento y que posiblemente no cumplían con las alturas exigidas por el plan de manejo ambiental, dependían del alto o bajo caudal del río, y que, en ese orden de ideas, en época de verano los trinchos se verían más altos y viceversa.
- Qué efectos ambientales en el caso particular se generan a partir de realizar la explotación a un metro de las márgenes del río, y si esto generó una afectación o riesgo ambiental relevantes.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar el informe que relacione lo solicitado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a las personas investigadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto 2019-0089 18 de enero de 2019
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor JAIRO ANTONIO REINOSA AGUIRRE, identificado con la cedula de ciudadanía No.15.918.775, con el fin de verificar las acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAIRO ANTONIO REINOSA AGUIRRE, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto 2019-0092 21 de enero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.355 del 25 de agosto de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores: LUZ MARINA SANCHEZ ACOSTA, CRISTIAN CAMILO MONA TORRES, JOSE EDUARDO SERRATO VINASCO, JAMES ANDERSON PERDOMO GAITAN, WILMAR ANDRES RIOS TORRES y GIOVANNY ZAPATA URREGO, identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 30.345.801; 1.054.570.860; 1.054.567.078, 1.073.325.502; 1.073.326.852 y 1.054.552.867, respectivamente, de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: El día 28 de septiembre de 2018 en las coordenadas geográficas, en las coordenadas geográficas 5°28' 23.32" Norte y 74° 40.41, 21" al Oeste donde está ubicado el humedal las Ferias localizado en el municipio de la Dorada, Caldas se realizó tala y rocería de 1.0522 hectáreas de especies vegetales que se encuentran en el humedal entre las que se tienen especies de porte bajo; especies de porte medio o arbustivas en la que predominan la mayor parte de la cobertura y algunas especies arbóreas o de porte alto así : teca (*Tectona grandis*), palma vino (*Attalea* sp) Guacimo (*Guazuma ulmifolia*) payandé (*Pithecellobium lanceolatum*) mano de oso (*Oreopanax* sp), neem (*Azadirachta indica*), dormilon-piñon de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), iguás (*Pseudosamanea guachapele*) árbol de mango (*Manguifera indica*), leucaena (*Leucaena leucocephala*), acacia roja (*Delonix regia*), pasto (*Brachiaria decumbens*), mataraton (*Gliricidia sepium*), balso tambor (*Ohroma pyramidale*), bambú (*Bambusa* sp), Chitato (*Mutingia calabura*), Samán (*Samanea saman*), platanillas (*Helyconia* sp), niguitos (*Melina minutiflora*), azuceno (*Lademebergia macrocarpa*), cinco dedos (*Sheflera* sp), Martín Galvis (*Senna spectabilis*), mestizo (*Cupania Cinerea*), sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal requerido para este fin, infringiendo así el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015

CARGO SEGUNDO: El día 28 de septiembre de 2018 en el humedal las Ferias localizado en el municipio de la Dorada, Caldas, en las coordenadas geográficas 5°28' 23.32" Norte y 74° 40.41,21" al Oeste se observó la quema de vegetación existente sobre el humedal lo cual cubrió cerca del 70% del área (1.0522 hectáreas) exponiendo la totalidad del suelo del humedal, sin contar con autorización de Corpocaldas para llevar cabo esta actividad, infringiendo así el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores: LUZ MARINA SÁNCHEZ ACOSTA, CRISTIAN CAMILO MONA TORRES, JOSÉ EDUARDO SERRATO VINASCO, JAMES ANDERSON PERDOMO GAITÁN, WILMAR ANDRÉS RÍOS TORRES y GIOVANNY ZAPATA URREGO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto 2019-0093 21 de enero de 2019
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar definitivamente el expediente sancionatorio N° 6923, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por cuerda separada dar el inicio a la investigación ambiental en contra de la señora DIANA CAROLINA TABORDA QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.344.747.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0094 21 de enero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la MEDIDA PREVENTIVA decomiso temporal realizado a través del Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0015961 del 27 de diciembre de 2018, al señor JAIRO ALFONSO MENDOZA OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.114.095.994 de 60 unidades de estacones cada uno con dimensiones equivalentes a 5,4 pulgadas (1,8" * 3"), para un total de 324 pulgadas equivalentes a 0.62 M³ de la especie Lirio (Couma Macrocarpa sp. y otras) sin estar amparada su legalidad con salvoconducto único nacional ni otro documento para el transporte del material forestal.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JAIRO ALFONSO MENDOZA OCAMPO.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0095 21 de enero de 2019
Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor JAIRO ALFONSO MENDOZA OCAMPO, identificado con cédula No.1.114.095.994 con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas con el transporte de material forestal en este caso de 0.62 metros cúbicos de la especie Lirio (Couma Macrocarpa sp y otras) sin el respectivo SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAIRO ALFONSO MENDOZA OCAMPO, identificado con cédula No. 1.114.095.994, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0096 21 de enero de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor ANTONIO MARIA GALLEGO MARIN , identificado con C.C. N°4.593.493, en su calidad de representante legal de la Empresa Ladrillera Barcelona, con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas conel incumplimiento de la información requerida de conformidad con lo dispuesto en las normas ambientales establecidos en la Resolución 909/2008,

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor ANTONIO MARIA GALLEGO MARIN, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto 2019-0097 21 de enero de 2019
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto N°2018-2295 del 9 de octubre de 2018 en sesenta (60) días hábiles más, contados a partir de la comunicación del presente Auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, emitir un concepto técnico y visita técnica, con el fin de esclarecer los puntos que se enunciaron en el artículo segundo del Auto Nro. 2018-2295 del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora OLIVIA TREJOS TREJOS.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0104 21 de enero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la abogada LINY MARÍA SALAZAR DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No.24.335.380 y tarjeta profesional No.168.750 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la señora DIANA CAROLINA TABORDA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.344.747, de acuerdo a poder debidamente otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la señora DIANA CAROLINA TABORDA QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía número 24.344.747, con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas con el incumplimiento a la normativa ambiental por contaminación al recurso hídrico, desprotección a la faja forestal y demás hechos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la abogada LINY MARÍA SALAZAR DELGADO en calidad de apoderada de la señora DIANA CAROLINA TABORDA QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía número 24.344.747, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto 2019-0105 21 de enero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P-CHEC- identificada con el Nit. 890800128 – 6, y a MAURICIO PARRA SÁNCHEZ con Nit. 10.261.362-7 y cédula de ciudadanía 10.261.362, con el fin de verificar las acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental en el área de interés ambiental Monteleón del municipio de Manizales, relacionadas con la tala de siete (7) helechos arbóreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar de oficio las siguientes diligencias:

1. Se ordena a la CHEC remitir a Corpocaldas copia del contrato referenciado con el número CT-2017-000188 suscrito con el señor Mauricio Parra Sánchez y los términos de referencia del mismo, con el fin de estudiar las obligaciones que contrajeron las partes contratantes frente al manejo forestal en el área de interés ambiental de Monteleón.
2. Se ordena a la CHEC remitir a Corpocaldas los correos enviados al Ingeniero encargado del área socio-ambiental mencionados en la respuesta suscrita por el señor Carlos Alberto Giraldo Valdés, según correo electrónico del 25 de julio de 2018, en el que se indica textualmente "En los términos de referencia o Condiciones Particulares del Contrato, se dice que el Contratista debe gestionar los permisos a través del Técnico Forestal, pero con la nueva política establecida a partir de la implementación del área Socio-Ambiental, tal como se anotó en el punto anterior, estos permisos ya los gestiona dicha área con base en la información del Técnico Forestal. Se anexan correos enviados al ingeniero encargado del Área Socio-Ambiental solicitando gestiones de permisos." (Subrayas por fuera de texto original).
3. Se ordena a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación realizar una visita técnica al área intervenida, con el fin de monitorear los avances en el cumplimiento de la medida preventiva decretada por medio del Auto número 2238 del 5 de octubre de 2018, y estudiar el estado actual de la zona. Cotejar que las coordenadas que se suministraron mediante informe técnico 110-1315 del 17 de septiembre de 2018, sean las mismas que se relacionan a folio 8 (reverso) de los documentos remitidos por la CHEC. En caso de que se haya efectuado una visita recientemente, no será necesario efectuar la diligencia y se remitirá a este expediente el informe respectivo sin perjuicio de verificar las coordenadas solicitadas.
4. Se ordena a Mauricio Parra Sánchez hacer llegar a Corpocaldas la solicitud que efectuó a la empresa CHEC a través de su ingeniero forestal para llevar a cabo actividades de rocería en el área de interés Monteleón, de conformidad con la política establecida por la CHEC de implementación de un área socio-ambiental. Deberá indicar además el nombre completo, identificación y residencia de la persona encargada de canalizar a la CHEC los eventos que requieren permisos ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal y/o a quien haga sus veces de la CHEC y al señor Mauricio Parra Sánchez, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto 2019-0110 21 de enero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR A UNA PERSONA JURÍDICA
A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 1637 del 6 de julio de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al procedimiento sancionatorio ambiental contenido en el expediente 6665, iniciado en contra del señor Alberto Arcila García, a la sociedad INVERSIONES ZULUAGA E HIJOS Y CIA S EN C, identificada con Nit. N°810.002.673-4, con el fin de definir su participación en los hechos conocidos por esta Corporación en el año 2015 en el predio Mate Caña o Palmira, localizado en la vereda Km 40 del municipio de Norcasia, Caldas, en relación con la quema y tala raza observada el 23 de septiembre de 2015, en la cual se eliminó todo el material vegetal existente en un área aproximada de unas 2.5 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la sociedad INVERSIONES ZULUAGA E HIJOS Y CIA S EN C, identificada con Nit. N°810.002.673-4, con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasconstitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES ZULUAGA E HIJOS Y CIA S EN C, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ALBERTO ARCILA GARCÍA

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto 2019-0111 22 de enero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL TÉRMINO REALIZAR UNAS DILIGENCIAS
EN EL MARCO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto N°2018-1940 del 03 de septiembre de 2018 en treinta (30) días hábiles más, contados a partir de la comunicación del presente Auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, término que vencerá el día 8 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, con el fin de efectuar lo ordenado en el mencionado Auto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento ambiental, antes de la fecha establecida en el presente artículo, remitirá el respectivo informe que contenga lo ordenado por esta Dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dar traslado del presente Auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores JOSÉ JESÚS MÁRQUEZ PINEDA y ARTURO ROJAS en calidad de tercero interviniente debidamente reconocido.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto 2019-0112 22 de enero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VERIFICACIÓN DE HECHOS”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) hábiles, los cuales vencerán el 17 de abril de 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la realización de una visita técnica y la posterior emisión de un concepto técnico por parte del área de Biodiversidad y Ecosistemas, en el que de claridad respecto de lo enunciado por el señor ALEX ROVEIRO RAMIREZ HOYOS, en escrito con radicado N°2018-El-00019158 del 26 de diciembre de 2018, en el que manifiesta entre otras cosas que, no participó en la tala de árboles adelantada en predio de la sociedad Reforestadora Andina y que la madera vendida al señor Gabriel Darío Munera, provenía de la finca de su propiedad denominada La Esmeralda. Para el efecto, deberá verificarse en el predio del señor Alex Roveiro si existen rastros de aprovechamiento de Siete Cueros.

PARÁGRAFO: Para concertar la visita con el señor Alex Roveiro Ramírez Hoyos, se contactará al mismo al celular 3135571148.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores ALEX ROVEIRO RAMIREZ HOYOS, ARBEY GARCIA CORREA y ROBEIRO HERNANDEZ RAMIREZ

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto 2019-0119 22 de enero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del 25 de agosto de 2016 y N°2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit N°901116362 - 9, las siguientes medidas preventivas:

1. SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de tala de la especie vedada Helecho Arbóreo (Cyatheaceae sp), hasta tanto se efectúe el respectivo trámite de levantamiento de veda ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de ser este procedente.

- 2. SUSPENSIÓN TEMPORAL INMEDIATA de cualquier actividad de tala de bosque natural aprovechable en el predio denominado La Morena, Vereda Montaña, Municipio de Villamaría, identificado con Ficha catastral No. 000100050030-000, hasta tanto se obtengan por parte de Corpocaldas, las respectivas autorizaciones de aprovechamiento forestal, de ser estas procedentes.
- 3. SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de cualquier actividad no permitida dentro del la Reserva Forestal y de aquellas que estén permitidas hasta tanto se realice el trámite de sustracción respectivo, de ser este procedente.
- 4. SUSPENSIÓN INMEDIATA de todo tipo de quema de bosque natural en el predio La Morena. En caso de requerirse la realización de quemas controladas que no sean realizadas en bosque natural, las mismas deberán efectuarse en los términos de la Resolución número 532 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Villamaría, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva de suspensión temporal e inmediata, adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del concepto técnico con radicado N°2019-II-00000483 del 09 de enero de 2019, que contiene las coordenadas del punto donde se llevan a cabo actividades de intervención de bosque natural, que deben ser suspendidas.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Villamaría deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces a la siguiente dirección: CL 93 B NO. 17-25 OF. 411 Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto 2019-0121 22 de enero de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N°355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit N°901116362 - 9, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio denominado La Morena, Vereda Montaña, Municipio de Villamaría, identificado con Ficha catastral No. 000100050030-000, en relación con la tala y quema de más de 50 Helechos arbóreos (Cyatheaceae sp), que se encuentran vedados para su aprovechamiento en las Resoluciones 0801 de 1977 (INDERENA) y Resolución 810 de 1996 de CORPOCALDAS, y otras especies arbóreas, ubicadas en zona de la Reserva Forestal Central de Ley 2da de 1959.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas emitir un concepto técnico frente a las evidencias presentadas a través de Memorando 2019-II-00000483 del 11 de enero de 2019, respecto de lo siguiente:

- 1. En el informe se menciona la tala de más de cincuenta helechos arbóreos: establecer el número aproximado de Helechos que fueron eliminados.

2. Especificar si las actividades que están siendo realizadas en el predio (talas, quemas, establecimientos de cultivos), están permitidas en el marco de la Resolución 1527 de 2012 modificada por la 1274 de 2014; si por el contrario son actividades prohibidas o si se encuentran sujetas al procedimiento de sustracción, en lo relacionado con la Zona de Reserva Forestal Central.
3. Aclarar si las actividades de quema efectuadas, se realizaron directamente sobre el bosque, o si lo que se practicó fue quema de los residuos aprovechados del bosque. En este último caso, deberá indicarse si en esta zona se permiten quemas controladas conforme a la Resolución número 532 de 2005, y en caso tal, si se cumplieron con las condiciones allí fijadas para el efecto.
4. Anexar al informe un mapa en el cual pueda evidenciarse la Reserva Forestal Central definida en la Ley 2ª de 1959, el predio La Morena y el área que fue afectada con las intervenciones al bosque. (Talas y quemas)
5. Indicar si las especies arbóreas taladas correspondían a lo que se denomina rastrojo, o si por el contrario, eran especies sujetas a permiso de aprovechamiento forestal.
6. Describir claramente las afectaciones ambientales evidenciadas en el lugar, efectuando para el efecto la respectiva matriz en la que pueda evidenciarse lo solicitado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas tendrá un término quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia para remitir el informe técnico que dé respuesta a los interrogantes aquí planteados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dar traslado del presente acto administrativo al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se efectúe la respectiva notificación del Auto de apertura de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces a la siguiente dirección: CL 93 B NO. 17-25 OF. 411 Bogotá D.C, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto 2019-0128 22 de enero de 2019 **Por medio del cual se impone una medida preventiva**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor JORGE HERNÁN GÓMEZ VARGAS con cédula 79.490.385, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de aprovechamiento forestal en las siguientes localizaciones:

- En el predio denominado como La Gloria en las coordenadas N 5°1'47.49" W 75°31'11.32".
- En el predio denominado como Villa Elena en las coordenadas N 5°1'46.64" W 75°31'13.35".

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara que la medida de suspensión permanecerá vigente hasta tanto el señor JORGE HERNÁN GÓMEZ VARGAS no cuente con las autorizaciones y permisos ambientales correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Villamaría, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico No. 110-1417 del 08 de octubre de 2018, el cual contiene las coordenadas en las cuales deben ser suspendidas las actividades.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Villamaría deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor al señor JORGE HERNÁN GÓMEZ VARGAS.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0129 22 de enero de 2019
Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor JORGE HERNÁN GÓMEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.490.385, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE HERNÁN GÓMEZ VARGAS en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0130 22 de enero de 2019
Por medio del cual se legaliza una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado el día 29 de octubre de 2018 al señor JOSÉ NOÉ RAMÍREZ LÓPEZ con cédula de ciudadanía No. 75.045.520, de cuatro especímenes de Erizo Africano (Atelerix

albiventrix), mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 12191 de esa misma fecha, los cuales se encuentran depositados en el Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre de Montelindo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor JOSÉ NOÉ RAMÍREZ LÓPEZ.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

Auto 2019-0131 22 de enero de 2019
Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor JOSÉ NOÉ RAMÍREZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75.045.520, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ NOÉ RAMÍREZ LÓPEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0132 22 de enero de 2019
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL NO INICIO Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar inicio al trámite administrativo sancionatorio No. 2018-049, en el cual obra como parte investigada el señor Carlos Hernando Escobar Valencia, identificado con C.C. 10.249.201, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Archivar las diligencias obrantes en el presente expediente sancionatorio No. 2018-049, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Carlos Hernando Escobar Valencia, identificado con C.C. 10.249.201, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente sancionatorio con radicado 2018-049. 3872.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto 2019-0133 22 de enero de 2019
POR MEDIO DEL CUAL SE REITERA EL CUMPLIMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reiterar la imposición al señor MARIO JARAMILLO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía 1.215.396, de la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de que lleve a cabo la siguiente acción en la coordenadas N= 5°1´43.94" W=75°35´39.82", del predio denominado Potosí-La Silva, ubicado en la vereda El Rosario del municipio de Manizales - Caldas, consistente en lo siguiente:

- Enriquecer el área delimitada mediante la siembra de 100 plántulas de especies nativas de la zona, como, Rascadera, Quiebrabarrigo, Platanilla, Cordoncillo Guadua, Bore, entre otras, estas deberán tener una altura de 50 cms al momento de la siembra y ser objeto de mantenimiento técnico en cuanto a riego, plateo y fertilización, para así asegurar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor MARIO JARAMILLO ARANGO tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor MARIO JARAMILLO ARANGO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto 2019-0134 22 de enero de 2019**Por medio del cual se ordena que en el expediente se realice el desglose de una documentación**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el desglose de la información obrante a folio 17 y 18 del expediente sancionatorio 2018-044, la cual consiste en lo siguiente:

-Oficio original con radicado interno 2018-EI-0000774 suscrito por el señor Mario Jaramillo Arango, por medio del cual desea completar la queja presentada, al cual el citado señor adjuntó lo siguiente:

- Cd No.1 radicado interno 2018-EI-00007774.
- Cd No.2 radicado interno 2018-EI-00007774.
- Cd No.3 radicado interno 2018-EI-00007774.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior información será integrada al expediente sancionatorio que se adelanta en contra de la señora Gallo Plazas bajo el radicado 2018-162, mismo que se tramita con base en la información contenida en los informes técnicos No.110-1021 y No.110-867, ya que estos dan cuenta de los hallazgos encontrados con ocasión de la visita que se realizó en el predio, para así atender la queja incoada por el señor Jaramillo Arango.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aclarar que dentro del expediente se dejara copia simple del mencionado oficio, así como de las caratulas de los cds.

CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0135 22 de enero de 2019**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponerle a la señora LILIANA PATRICIA GALLO PLAZAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.310.857, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en los Informes Técnicos No.110-867 con Rad. Número 2018-II-00015108 y el No. 110-1021 con Rad. Número 2018-II-00017083 del 22 de junio y 19 de julio respectivamente:

- Delimitar la faja protectora ambiental del nacimiento de agua ubicado en coordenadas N=05°01'44.8" y W=75°35'43.4", aclarándose que dicha delimitación no puede ser inferior a 15 mts alrededor de la referida zona del cuerpo de agua.
- Realizar actividades de revegetalización dentro de las zonas afectadas de la faja protectora ambiental del nacimiento de agua, las cuales se deberán llevar a cabo con especies propias de la zona.
- Retirar los sistemas de desagüe instalados dentro del ojo del agua del nacimiento y adecuarlos con los sistemas de acueducto y alcantarillado del conjunto habitacional.

Parágrafo: La señora LILIANA PATRICIA GALLO PLAZAS tendrá un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclararle a la señora LILIANA PATRICIA GALLO PLAZAS que para evitar el riesgo y posterior afectación del medio ambiente, se abstendrá de realizar las siguientes acciones:

- Intervenir para labores agropecuarias la faja protectora ambiental del cuerpo hídrico de agua.
- Realizar fumigaciones con cualquier tipo de producto dentro del nacimiento, su faja protectora ambiental y en todo el recorrido del cuerpo de agua, esto es, en las zonas que se encuentren dentro del predio y las que sean alinderadas con otros predios.

- Llevar a cabo podas en el nacimiento, su faja protectora ambiental y en todo el recorrido de la corriente cuerpo de agua, esto es, en la zonas que se encuentren dentro del predio y las que sean alinderadas con otros predios.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que el amonestado no acate lo indicado en este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre debidamente notificado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la señora LILIANA PATRICIA GALLO PLAZAS, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0136 22 de enero de 2019
Por medio del cual se ordena que en el expediente se integre una documentación

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Integrar al trámite sancionatorio con radicado 2018-162 la información que obraba a folio 17 y 18 del expediente sancionatorio 2018-044, la cual consiste en lo siguiente:

-Oficio original con radicado interno 2018-EI-0000774 suscrito por el señor Mario Jaramillo Arango, por medio del cual desea completar la queja presentada en contra de la señora Liliana Gallo Plazas, al cual el citado señor adjuntó lo siguiente:

- Cd No.1 radicado interno 2018-EI-0000774.
- Cd No.2 radicado interno 2018-EI-0000774.
- Cd No.3 radicado interno 2018-EI-0000774.

CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0137 22 de enero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término PROBATORIO, de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 5 de marzo de 2019, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica consistente al molino La Perla ubicado en el sector de la antigua plaza del municipio de Marmato, con el fin de:

1. Teniendo en cuenta que, según se describe en los informes técnicos obrantes dentro del expediente, el investigado está realizando la utilización de una agua sobrante de un tanque de decantación colectivo, al cual llegan aguas sobrantes de otros molinos después de hacer sus respectivos procesamiento de mineral, verificar si la acción desplegada por el usuario respecto a la utilización de aguas debe ser legalizada mediante la adquisición del instrumento ambiental (concesión de aguas superficiales); o si por el contrario tal requisito no es necesario por tratarse del uso de aguas residuales ya utilizadas, dado que los referidos informes indican que dichas aguas provienen del tanque de decantación que se llena con los sobrantes de las aguas utilizadas por otros molinos.
2. En igual sentido, se debe identificar la forma de aprovechamiento de agua que ha estado utilizando el investigado, esto es, si es exclusivamente desde el tanque de decantación comunal, al cual arriban aguas residuales utilizadas por otros molinos; o el investigado está realizando también aprovechamientos de forma directa de algún cuerpo de agua cercano, para realizar su actividad de aprovechamiento de minerales.
3. También se debe clarificar si a la fecha el investigado ha realizado alguna gestión ante esta Corporación en procura de la adquisición del permiso de concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe de la prueba practicada, así como el concepto técnico solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Obed Rolando Melan Morales.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0138 22 de enero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 17 de abril de 2019, para efectuar la verificación de hechos que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental que realice las siguientes acciones:

1. De acuerdo a las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta que el punto de captación, se estableció en las coordenadas X=826466 Y=1099219, correspondiente al predio predio La Amalia, ubicado en la vereda La Amalia del municipio de Supía, se deben asociar las mismas para establecer la ficha catastral respectiva e informar el nombre del propietario, y si ha habido algún cambio de titular darlo a conocer y de ser posible, la fecha de tal novedad.
2. Determinar si a la fecha se está cumpliendo con la medida preventiva impuesta por la entidad consistente en lo siguiente:

“(…) SUSPENSIÓN TEMPORAL de la captación sin concesión de aguas que se efectúa en el área aferente de la captación de Empocaldas sobre el cauce principal de la microcuenca Quebrada Grande en el predio La Amalia, ubicado en la vereda La Amaliadel municipio de Supía, Caldas en el punto con coordenadas X=826466 Y=1099219, hasta tanto cuente con concesión de aguas debidamente otorgada por esta Corporación”.

En caso determinar que lo anterior no se está cumpliendo, indicar con claridad los motivos por los cuales no se ha acatado la medida adoptada por esta Corporación.

3. Verificar si el señor Reinaud Clavijo González ha realizado actualmente las gestiones pertinentes para que le sea otorgado permiso de concesión de aguas superficiales, y en caso afirmativo el estado del trámite.
4. Una vez resueltos los anteriores requerimientos, deberá efectuarse un análisis descriptivo y detallado de las afectaciones ambientales y/o riesgos detectados por las conductas puestas en marcha por parte del señor Clavijo González; analizando para el efecto la intensidad, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad y extensión de la afectación o el riesgo ambiental creados.
5. Indagar, en la medida de lo posible, la capacidad socioeconómica del investigado. (Solicitar facturas de servicios públicos y/u otros documentos que permitan averiguar este aspecto).

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Reinaud Clavijo González.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0139 22 de enero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 5 de marzo de 2019, para efectuar la visita técnica que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental que lleve a cabo una visita técnica con el fin de verificar lo siguiente:

1. Realizar una visita técnica en las coordenadas: WGS84: 5°24'28.37"N-75°42'8.17"O, donde se encuentra la margen derecha del río Riosucio, ubicadas en la comunidad del Jordan, Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria La Montaña, en el municipio de Riosucio- Caldas, con el fin de verificar de acuerdo a la información suministrada en la comunicación No. 2017-ie-00030037 del 26 de noviembre, donde se informó que acaeció el desprendimiento de una roca de gran tamaño del borde de la quebrada, lo que generó obstrucción parcial de al corriente y re direccionó el flujo de la corriente hacia la margen derecha, lo que favoreció generación de procesos erosivos. A continuación se indica que el espacio vacío antes ocupado por la roca que estaba en la margen izquierda, ha sido utilizado para disposición de llenos, observándose suelo residual, de escombros y basuras, según se afirma por parte de la señora Edilma Trejos. De igual forma, obra el Memorando No. 2018-II-00007433 del 22 de marzo proferido también por LA Subdirección de Infraestructura Ambiental, donde se reseñan las mismas coordenada ya indicadas, las cuales corresponden a la parte posterior de la vivienda de las señora Trejos, lio cual está a unos 480 metros de la subestación eléctrica ubicada en la vía que conduce a Bonanfont, se reitera que se observa una roca de gran magnitud la que se deslizó hacia la quebrada y alteró la dinámica de la corriente. Se da claridad que en espacio entre la roca y la ladera, se observó presencia de escombros, basura y material suelo, y se indica que según lo mencionado por la investigada, los escombros pertenecen a la cocina que colapso cuando la roca, se removió. Estos dos puntos son de vital importancia para efectos de la presente investigación por lo cual se deberá dar a conocer: - Si la roca se movió como una fuerza mayor, hecho de la naturaleza, en el cual no tuvo ninguna injerencia, intervención la señora Trejos. - Si es verdad que puede observarse que hayan quedado depositados escombros provenientes de la cocina de la residencia de la investigada en el sitio que dejó descubierto la roca. De ser viable, efectuar observación directa, y en caso negativo, se debe buscar indicio revisando la cocina de la señora Trejos, que determine que si se presentó tal avería. Lo anterior, para que quede definido si el origen de la obstrucción parcial de la corriente y redireccionamiento del flujo no le es atribuible a la investigada y obedece exclusivamente a una casusa externa e insuperable. Si frente al manejo del suceso existen actividades a implementarse en cabeza de la entidad territorial para la prevención

y atención de Desastres; de ser positivo precisar, qué debe emprender la alcaldía y proceder a informarlo de manera independiente a este trámite sancionatorio. De igual forma, explicar si la conducta de la investigada corresponde a llenar el espacio con basura, ya que si se dio el derrumbe de la cocina estos cayeron al lugar por acción de la roca y si el suelo residual mencionado es por el movimiento de la roca o se trata de actividad antrópica ejecutada por la investigada.

2. Se habla en el Memorando que se detectó con disposición de llenos dos sitios: Uno donde estaba la roca y otro en el talud contiguo, uno muy pequeño y se indican las coordenadas antes señaladas, se debe verificar si la disposición de escombros en ambos sitios ha sido del todo suspendida, calcular el área superficial de intervención de cada uno de manera independiente.
3. En lo que respecta a la observación posterior contenida en el Memorando No.2018-II-00016071 del 11 de julio, donde se indicó "No fue posible observar la presencia de material depositado, debido a la espesa cobertura vegetal presente, sin embargo esto se puede considerar que es un indicativo de la recuperación que se está dando en la zona." En virtud a esta nueva situación, dado que en su momento y obedeciendo a las circunstancias del momento, resulta oportuno que se indique si en razón a la actual recuperación de la zona es adecuado el retiro del material, o si esto debe ser revisado, y si conforme el terreno actual se debe implementar los trinchos vivos con estacas de especie nativas, o qué manejo se debe aplicar en la actualidad.
4. En la visita se debe verificar si a la fecha la investigada ha realizado obras o acciones para propender por la recuperación de la faja forestal y garantizar la estabilidad de la ladera.
5. De acuerdo al análisis detallado que obra en el Memorando No.2018-II-00016071 del 11 de julio sobre el riesgo afectación identificado, mencionar si este es a título de riesgo y su magnitud o clasificación, según los parámetros establecidos en la Resolución 2086 de 2010, por haberse dispuesto inadecuadamente los llenos en la margen izquierda del río Riosucio.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Subdirección de Infraestructura Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Edilma Trejos Díaz.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0143 24 de enero de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de quince días (15) hábiles, los cuales vencerán el 15 de febrero de 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar una visita técnica a la explotación de material desarrollada en el PUNTO 3 coordenadas Este coordenadas ESTE (mE) -75°42'10.02" W N 5°12.54.07" E (mN) 1.069.234 Altura (msnm) 776 en la Hacienda la María sector la India- vereda Tumarapo y Nubia baja del municipio de Anserma, Caldas.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Alirio Ramírez Morales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0144 24 de enero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JOSE ALIRIO RAMIREZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No.10.105.035 los siguientes cargos:

- ❖ CARGO PRIMERO: Efectuar una explotación y beneficio de oro aluvial en la mina o cúbico localizado en las coordenadas ESTE (mE) – 75° 42" 10.02" W N 5° 12.54.07" Altura (msnm) 776 en la Hacienda la María, Sector la India- vereda Tumarapo y Nubia Baja del Municipio de Anserma, Caldas, instalando una infraestructura minera para tal fin en el interior de la faja forestal protectora del río Cauca, sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° del Decreto 2041 de 2014.
- ❖ CARGO SEGUNDO: Por hacer uso del río Cauca para las actividades propias del beneficio de material aluvial sin contar con concesión de aguas debidamente expedida por esta Corporación, se infringe el artículo 88° del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales)
- ❖ CARGO TERCERO: Por verter al río Cauca las aguas residuales provenientes del proceso de beneficio de material de río, sin tratamiento previo y sin permiso de vertimiento otorgado por Corpocaldas; generando un riesgo de contaminación del cuerpo de agua mencionado; se infringe el artículo 41 del Decreto 3930 del año 2010 compilado en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al presunto infractor, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto 2019-0145 24 de enero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores José Abel Holguín Bedoya y Luis Carlos Holguín Bedoya, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 9.920.641 y 9.920.869 respectivamente la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de con el fin de que:

- Realizar ante esta Corporación, los trámites concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos; para lo cual debe diligenciar completamente y con la totalidad de los requerimientos exigidos, el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y el formulario único nacional de solicitud de Concesión de Aguas.

- En el marco del permiso de vertimientos, presentar memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y del beneficio del café, y condiciones de eficiencia del mismo.
- Implementar sistemas sépticos completos para dar el manejo adecuado a todas las aguas residuales domésticas generadas en los predios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores José Abel Holguín Bedoya y Luis Carlos Holguín Bedoya, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 9.920.641 y 9.920.869 respectivamente, tendrán un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente procedimiento administrativo.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la corporación, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores Los señores José Abel Holguín Bedoya y Luis Carlos Holguín Bedoya, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 9.920.641 y 9.920.869 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpopaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto 2019-0146 24 de enero de 2019
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores FERNANDO GOMEZ GIRALDO y ADRIANA MARIA MEJIA SERNA, identificados con las cédulas números 10.217.967 y 24.323.481 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en los predios denominados El Oasis y lote 1, ubicados en Condominio Valparaíso I, vereda Santagueda del Municipio de Palestina, Caldas, relacionados con el trámite de vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, en que se dé respuesta a los siguientes interrogantes:

1. En primer lugar, respecto el predio El Oasis de propiedad del señor Fernando Gómez Giraldo, se indica en los dos informes que las aguas residuales son dispuestas a la red de aguas lluvias del condominio Valparaíso 2. Asimismo, se manifiesta que este lugar es zona de acuífero y que por tanto deben seguirse las recomendaciones legales del caso.

Tomando en cuenta dichas ARD son dispuestas en una red de aguas lluvias (actividad que se encuentra prohibida); se hace necesario precisar en donde descolan las aguas provenientes de esta red, para poder afirmar que los acuíferos presentes se encuentran en riesgo por la disposición de las ARD del predio El Oasis.

2. En el Memorando 2018-II-18313 del 21 de agosto de 2018, se menciona que en el predio Lote 1 no se constató vertimiento a red de aguas lluvias pero si a campo abierto en zona de acuífero. Sin embargo, en el informe técnico 2018-II-8091 del 4 de abril de 2018, se advierte que dichas aguas son dispuestas a una conexión de aguas lluvias. Deberá aclararse este punto, y determinar sin lugar a dudas, dónde son dispuestas las aguas residuales provenientes del predio Lote 1. En caso de que sean dispuestas en una canal de agua lluvias, deberá establecerse de igual forma que en el anterior punto, si el vertimiento final se infiltra en el suelo generando riesgo de contaminación de acuíferos.
3. En el informe técnico 2018-II-8091 del 4 de abril de 2018, se hace relación en forma genérica a la presencia de olores ofensivos: ¿ dichos olores provienen de los predios visitados?
4. En el memorando 2018-II-18313 del 21 de agosto de 2018, se indica que el señor Francisco Millán propietario del predio "Hacienda San Antonio", presentó trámite de permiso de vertimientos, el cual cursa en el expediente 2018-171. No obstante en el informe técnico 2018-II-8091 del 4 de abril de 2018 se dice que no, y que por tal razón se le hicieron los requerimientos respectivos. Dar claridad esta contradicción existente en los informes.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá dar respuesta a lo ordenado en el artículo tercero del presente acto administrativo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga del presente acto administrativo a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores FERNANDO GOMEZ GIRALDO y ADRIANA MARIA MEJIA SERNA, identificados con las cédulas números 10.217.967 y 24.232.481 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0147 24 de enero de 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 23 de marzo de 2019, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar colaboración por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para que realice una visita técnica en jurisdicción de la vereda Guaduales, Corregimiento de Guarinocito, municipio de La Dorada, Caldas, con el fin de verificar hechos que complementen el informe técnico No.500-13-313 del 3 de julio de 2013 lo siguiente:

1. Señalar las coordenadas del punto de explotación donde se realizaron las actividades de explotación de oro a las que se hace referencia el informe Técnico No. 500-13-313 del 3 de julio de 2013.
2. Indicar si en la actualidad se adelantan actividades de explotación por parte del señor Darío de Jesús Hincapié Muñoz en la zona 1.
3. En caso de verificar que se está llevando a cabo la actividad minera y está generando afectaciones ambientales por parte del señor Hincapié Muñoz, establecer si es procedente una medida preventiva.

4. Indicar afectaciones o riesgos causados al predio, a los recursos naturales por la explotación de minera sin licencia ambiental, por no contar con los permisos de ambientales correspondientes.
5. Describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor DARÍO DE JESÚS HINCAPIE MUÑOZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión por ser de trámite no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0148 24 de enero de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 7 de marzo de 2019, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de solicitud de parte la prueba, consistente en una visita técnica concertada al predio la Suiza, ubicado en la comunidad Cambia, municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de verificar lo expuesto por el señor Vélez Montoya, relacionado con la recuperación del área intervenida y verificar con claridad la totalidad de las fuentes hídricas intervenidas.

PARÁGRAFO: Comunicar el presente acto administrativo al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para el cumplimiento de lo solicitado, con el fin que antes del vencimiento del término probatorio, se presente el informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JUAN MANUEL VÉLEZ MONTOYA, en calidad de representante legal de la Sociedad Agrícola Oro Persea Somac S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0149 24 de enero de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor NESTOR DE JESÚS LÓPEZ OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No.15.895.020, y la señora FLORALBA GARCÍA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.24.624.937, con el fin de verificar las

acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas con la construcción de cerco al interior de la faja forestal protectora del río Chinchiná, ubicado en la vereda Nueva Primavera, municipio de Chinchiná, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor NESTOR DE JESÚS LÓPEZ, y a la señora FLORALBA GARCÍA LÓPEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto 2019-0153 25 de enero de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al FONDO DE VIVIENDA POPULAR DEL MUNICIPIO DE LA DORADA – FONVIPO identificado con NIT 810004704-3 y a la ALCALDÍA DE LA DORADA identificado con NIT 890801130-6, los siguientes cargos:

- ❖ CARGO PRIMERO: Por permitir (por vía de omisión) a terceros el vertimiento directo de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo sobre el Humedal Victoria Real, provenientes de las viviendas ubicadas en el sector, produciendo la contaminación del humedal y pérdida de la biodiversidad existente en la zona, lo que se constituye en una infracción ambiental en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, al configurarse un daño ambiental.
- ❖ CARGO SEGUNDO: Por permitir (por vía de omisión) la disposición de escombros y materiales sólidos a los habitantes del lugar sobre el Humedal Victoria Real causando la desecación, destrucción y contaminación del mismo; situación que se constituye en una infracción por daño ambiental según el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.
- ❖ CARGO TERCERO: Por permitir (por vía de omisión) la invasión de la faja forestal protectora del Humedal Victoria Real, causando la desprotección de dicho ecosistema, lo que se constituye en un infracción ambiental en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, por configurarse un daño ambiental

PARÁGRAFO: El acápite de las imputaciones fácticas, jurídicas, modalidad de culpabilidad, concepto de las infracciones ambientales, análisis técnico del año ambiental y circunstancias agravantes descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo hacen parte íntegra de los cargos aquí formulados que, debido a su extensión y carácter técnico no se incluye en la sección resolutive del presente pliego de cargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al FONDO DE VIVIENDA POPULAR DEL MUNICIPIO DE LA DORADA – FONVIPO y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, a través de su representante legal y a través de su apoderada, la señora CARMEN EUGENIA CARDONA LEÓN, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto 2019-0154 25 de enero de 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la señora SANDRA JANETT BOTERO BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.108.087, con el fin de verificar las acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental en el predio Santa Inés, localizado en la vereda El Porvenir del municipio de Belalcázar, Caldas, relacionadas con la captación ilegal de agua y la generación de impactos ambientales negativos sobre los recursos naturales y el medio ambiente, por el inadecuado manejo y disposición de las aguas residuales domésticas y agropecuarias que se generan en la heredad, sin contar con los permisos ambientales exigidos por la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora SANDRA JANETT BOTERO BOTERO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto 2019-0156 28 de enero de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la prueba solicitada por el señor Ubeimar Mauricio Loaiza Quintero, consistente oficiar al IDEA de la Universidad Nacional de Manizales o autoridad y recepcionar los testimonios, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de marzo de 2019, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar de oficio la siguiente prueba:

Por otro lado, y de acuerdo a las facultades otorgadas a esta entidad, se decretará de oficio la siguiente prueba:

- Solicitar un concepto técnico a la Subdirección de Infraestructura Ambiental con el fin de que indiquen si la problemática encontrada el día 24 de marzo de 2017 en la parte posterior de la vivienda ubicada en la carrera 13 Nro. 4ª -52 del Barrio el Topacio, municipio de Manizales en el predio identificado con ficha catastral Nro. 10400000170002500000000 de propiedad de la señora Carmenza María Salazar Restrepo, donde se realizó disposición de material sobrante de excavación y escombros se trató de fuerza mayor debido a la ola invernal de la época como señala el señor Loaiza Quintero, por la naturaleza o realizadas por el ser humano.
- Igualmente la Subdirección analizara las fotografías aportadas en el escrito de descargos emitiendo un concepto en el sentido si se trata de los hechos objeto de investigación y si son conexos en el asunto que se trata en el expediente Nro. 2017-0086

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Carmenza María Salazar Restrepo, y al señor Ubeimar Mauricio Loaiza Quintero, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0157 28 de enero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) hábiles, los cuales vencerán el 26 de abril de 2019, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la visita técnica concertada con el alcalde municipal de San José o un funcionario de la administración de esta localidad, y por parte del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas al predio la Gaviota propiedad del municipio de San José, Caldas, con el fin de verificar lo siguiente:

1. De acuerdo al escrito del alcalde municipal de San José, verificar si la rocería realizada por la administración municipal fue de acuerdo a los parámetros indicados por la parte técnica de esta Corporación. En caso contrario indicar técnicamente cuales fueron las inobservancias que no tuvo en cuenta el ente investigado y que conllevaron a un aprovechamiento ilegal.
2. De acuerdo al informe técnico 500-957 del 27 de julio de 2018, deberá conceptuarse los riesgos y afectaciones ambientales que se derivan de la tala de las especies naturales enunciadas y la incidencia en la desprotección a las fajas forestales y al recurso hídrico, de acuerdo con la metodología contenida en la Resolución 2086 de 2010, la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y reversibilidad; sea de la importancia de la afectación o la magnitud potencial del riesgo que llegare a generarse, de evidenciarse una u otra. Se debe hacer el análisis en cada uno de los recursos naturales afectados, indicando igualmente la magnitud de la afectación en cada caso.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la parte investigada, el alcalde del municipio de San José, Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto 2019-0160 28 de enero de 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la indagación preliminar ordenada mediante auto N°2018-2015 del 10 de septiembre, por no existir mérito para ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión a la sociedad EXPORTADORA MONTELEÓN S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, o a través de su apoderada judicial, la abogada MARIA FERNANDA MONTOYA OSPINA,

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión al señor ALEJANDRO FLOREZ RUIZ, denunciante dentro de las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto 2019-0161 28 de enero de 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VERIFICACIÓN DE HECHOS"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 11 de marzo de 2019, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la emisión de un concepto técnico por parte del área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, en el que se señale:

1. La descripción de la afectación causada al guadual, como consecuencia de la caída de uno de los árboles de Carbonero talado, para lo cual se deberá describir cada uno de los atributos de la importancia de la afectación. (Intensidad, Extensión, Persistencia, Reversibilidad y Recuperabilidad)
2. Indicar el orden de la corriente del Río San Eugenio, toda vez que se vio perturbada la faja de protección del mismo como consecuencia de la afectación del guadual señalado en el numeral anterior.
3. La descripción de la afectación causada por la quema de los helechos arbóreos, para lo cual se deberá describir cada uno de los atributos de la importancia de la afectación. (Intensidad, Extensión, Persistencia, Reversibilidad y Recuperabilidad)
4. Se indique si previo a la quema de los helechos arbóreos, se realizó un aprovechamiento previo de los mismos.
5. Si la quema señalada en el informe técnico, fue realizada sobre bosque propiamente dicho o si ésta fue realizada sobre residuos repicados.
6. De tratarse de una quema controlada, señalar si la misma cumplió con los lineamientos de la resolución N°532 del 26 de abril de 2005, "Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras"

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JORGE MARIO CASTRO SOTO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto 2019-0170 29 de enero de 2019
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la SOCIEDAD INVERSIONES CORREA GÓMEZ CS con Nit. 830.134.025-0 representada por el señor Jorge Correa, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio la Pradera, vereda Quiebra de Santa Bárbara, Municipio de Risaralda, por presunta afectación y desprotección de fuentes hídricas por el vertimiento de aguas residuales, incumplimiento a la Resolución 077 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE CORREA en su calidad de representante legal de Inversiones Correa Gómez CS, con Nit. 830.134.025-0, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0172 29 de enero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JAIME AUGUSTO PÉREZ BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.346.358, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico Rad. No. 2018-II-00027877 de 24 de noviembre de 2018:

- Realizar el respectivo trámite de permiso de vertimientos ante CORPOCALDAS diligenciando totalmente los formularios que se anexan y cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos, del decreto 1076 de 2015, y entregarlo ante esta Corporación con los respectivos soportes.

- Para la presentación de la documentación antes mencionada, se le concede un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo, y su incumplimiento puede dar lugar a la imposición de sanciones pecuniarias y demás contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JAIME AUGUSTO PÉREZ BERMÚDEZ tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JAIME AUGUSTO PÉREZ BERMÚDEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpopaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0173 29 de enero de 2019 **“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora MIRIAM LUCÍA ZAPATA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.077.773, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico Rad. No. 2018-II-00027877 de 24 de noviembre de 2018:

- Realizar el respectivo trámite de permiso de vertimientos ante CORPOCALDAS diligenciando totalmente los formularios que se anexan y cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos, del decreto 1076 de 2015, y entregarlo ante esta Corporación con los respectivos soportes.
- Para la presentación de la documentación antes mencionada, se le concede un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo; y su incumplimiento, puede dar lugar a la imposición de sanciones pecuniarias y demás contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora MIRIAM LUCÍA ZAPATA VALENCIA tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que la amonestada no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de

iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora MIRIAM LUCÍA ZAPATA VALENCIA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0174 29 de enero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor DIEGO FERNANDO ZAPATA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.924.260, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico Rad. No. 2018-II-00027877 de 24 de noviembre de 2018:

- Cumplir a la brevedad con las obligaciones estipuladas en el Artículo Tercero de la Resolución 2017-2518 de 22 de agosto de 2017, mediante la cual se otorgó el Permiso de Vertimientos en favor del predio Casa Lote La Morena 3, especialmente la obligación citada en el Numeral 1 de dicha Resolución, (...)“Dentro de los seis meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno.” (...).
- El incumplimiento a dicha Resolución y las demás normas ambientales, en especial, las relativas al manejo de los vertimientos, podrá dar lugar a la aplicación de los procedimientos sancionatorios establecidos en la Ley No. 1333 del año 2009.

PARÁGRAFO: El señor Diego Fernando Zapata Valencia tendrá un término de seis (6) meses para dar cumplimiento a las obligaciones mencionadas con anterioridad, so pena de iniciársele una investigación ambiental y ser susceptible de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor DIEGO FERNANDO ZAPATA VALENCIA tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor DIEGO FERNANDO ZAPATA VALENCIA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0175 29 de enero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor GERMÁN RESTREPO BOLÍVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.922.506, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico Rad. No. 2018-II-00027877 de 24 de noviembre de 2018:

- Realizar el respectivo trámite de permiso de vertimientos ante CORPOCALDAS diligenciando totalmente los formularios que se anexan y cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos, del decreto 1076 de 2015, y entregarlo ante esta Corporación con los respectivos soportes.
- Para la presentación de la documentación antes mencionada, se le concede un plazo máximo de 30 días hábiles de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo; y su incumplimiento, puede dar lugar a la imposición de sanciones pecuniarias y demás contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor GERMÁN RESTREPO BOLÍVAR tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor GERMÁN RESTREPO BOLÍVAR, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0176 29 de enero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor GABRIEL ANTONIO CAÑAS SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.346.358, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico Rad. No. 2018-II-00027877 de 24 de noviembre de 2018:

- Realizar el respectivo trámite de permiso de vertimientos ante CORPOCALDAS diligenciando totalmente los formularios que se anexan y cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos, del decreto 1076 de 2015, y entregarlo ante esta Corporación con los respectivos soportes.
- Para la presentación de la documentación antes mencionada, se le concede un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo, y su incumplimiento puede dar lugar a la imposición de sanciones pecuniarias y demás contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor GABRIEL ANTONIO CAÑAS SUÁREZ tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor GABRIEL ANTONIO CAÑAS SUÁREZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0177 29 de enero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ MANUEL VALENCIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.551.752, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico Rad. No. 2018-II-00027877 de 24 de noviembre de 2018:

1. Realizar los respectivos trámites de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos ante CORPOCALDAS diligenciando totalmente los formularios que se anexan y cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos, del decreto 1076 de 2015, y entregarlo ante esta Corporación con los respectivos soportes.
2. Para la presentación de la documentación antes mencionada, se le concede un plazo máximo de 30 días hábiles de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo; y su incumplimiento, puede dar lugar a la imposición de sanciones pecuniarias y demás contenidas en la Ley 1333 de 2009.
3. Así mismo, realizar el manejo adecuado de los subproductos del beneficio del café, techando la fosa para la disposición de la pulpa e instalando o implementando un sistema de tratamiento de aguas mieles y lixiviados de la pulpa (SMTA o SMTL).

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOSÉ MANUEL VALENCIA ZAPATA tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones correspondiente a los numerales 1 y 2 del artículo primero de este auto, y para el numeral 3, contará con un plazo de cuatro (4) meses, ambos términos contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ MANUEL VALENCIA ZAPATA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0179 29 de enero de 2019 **Por medio del cual se legaliza una medida preventiva**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado el día 12 de diciembre de 2018 de cincuenta (50) estacones de Chicala (*Tabebuia Chrysantha*), cuyo volumen es de 1,05 m³, y de veinte (20) estacones de Cedro (*Cedrela Odorata*), con un volumen de 0,42 m³, mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015819 de esa misma fecha, los cuales quedaron almacenados en una bodega de propiedad de la Alcaldía Municipal de Norcasia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto 2019-0180 29 de enero de 2019
Por medio del cual se ordena la apertura de una indagación preliminar

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una indagación preliminar, con el fin de determinar si existe mérito para iniciar un proceso sancionatorio ambiental por los hechos evidenciados el día 12 de diciembre de 2018 en el municipio de Norcasia – Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar las siguientes solicitudes:

1. A la Policía Nacional, en el sentido de informar con destino al presente proceso si ha tenido conocimiento acerca de la procedencia y el propietario del material forestal decomisado. Para el efecto, se adjuntará copia del Acta Única de Control de Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre No. 0015819 del 12 de diciembre del 2018, sector la Pavas Altas entre las veredas Moscovita y Cadenales del municipio de Norcasia, así como el Memorando No. 2018-II-00030615 del 21 de diciembre y el informe técnico 2018-II-00030429 del 21 de diciembre.
2. A la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, con destino al funcionario técnico operativo Jorge Iván Cardona del municipio de Norcasia, para que informe si por algún medio ha logrado establecer la procedencia y/o el propietario de la madera decomisada de acuerdo al informe técnico 2018-II-00030429 del 21 de diciembre. Así mismo deberá informar su estado de conservación actual, si el lugar en el cual se encuentra almacenada es óptimo para este efecto, (techado, buenas condiciones de seguridad), y si dadas las consideraciones sí es recomendable su destrucción o su traslado a otro depósito o bodega.

PARÁGRAFO: En las comunicaciones respectivas deberá advertirse que la información es determinante para establecer si se da o no inicio a la investigación de carácter sancionatorio ambiental y se solicita dentro del marco de la indagación preliminar consagrada en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, cuyo término máximo es de seis (6) meses, y que en consecuencia se requiere sea remitida a esta Corporación con suficiente antelación, fijándose para el efecto un término de tres (3) meses contados a partir del recibo de la comunicación respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto 2019-0181 29 de enero de 2019
Por medio del cual se ordena la apertura de una indagación preliminar

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una indagación preliminar, con el fin de determinar si existe mérito para iniciar un proceso sancionatorio ambiental por los hechos evidenciados el día 12 de diciembre de 2018 en el municipio de Norcasia – Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar las siguientes solicitudes:

1. A la Policía Nacional, en el sentido de informar con destino al presente proceso si ha tenido conocimiento acerca de la procedencia y el propietario del material forestal decomisado. Para el efecto, se adjuntará copia del Acta Única de Control de Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre No. 0015819 del 12 de diciembre del 2018, sector la Pavas Altas entre las veredas Moscovita y Cadenales del municipio de Norcasia, así como el Memorando No. 2018-II-00030615 del 21 de diciembre y el informe técnico 2018-II-00030429 del 21 de diciembre.
2. A la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, con destino al funcionario técnico operativo Jorge Iván Cardona del municipio de Norcasia, para que informe si por algún medio ha logrado establecer la procedencia y/o el propietario de la madera decomisada de acuerdo al informe técnico 2018-II-00030429 del 21 de diciembre. Así mismo deberá informar su estado de conservación actual, si el lugar en el cual se encuentra almacenada es óptimo para este efecto, (techado, buenas condiciones de seguridad), y si dadas las consideraciones sí es recomendable su destrucción o su traslado a otro depósito o bodega.

PARÁGRAFO: En las comunicaciones respectivas deberá advertirse que la información es determinante para establecer si se da o no inicio a la investigación de carácter sancionatorio ambiental y se solicita dentro del marco de la indagación preliminar consagrada en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, cuyo término máximo es de seis (6) meses, y que en consecuencia se requiere sea remitida a esta Corporación con suficiente antelación, fijándose para el efecto un término de tres (3) meses contados a partir del recibo de la comunicación respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpopaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto 2019-0182 29 de enero de 2019

Por medio del cual se ordena la verificación de unos hechos y se toman otras determinaciones

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 12 de marzo de 2019, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento. .

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar las siguientes diligencias:

Oficiar a la Concesión Pacífico III, con el fin de que se sirva allegar certificación referente a si el predio denominado La Manuela, ubicado en la vereda La Manuela del municipio de Manizales, de propiedad de los señores Paola, Juan Carlos y Fernando Gómez Hoyos, Sociedad Gómez Hoyos y CIA S. en C., fue objeto de alguna negociación con dicha concesión. En caso afirmativo, remitir mapa o croquis donde se evidencie la franja de terreno negociado, y hasta donde sea posible, informar si como resultado de la negociación se tuvo que realizar desmantelamiento o destrucción de áreas de beneficio de café.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Paola, Juan Carlos y Fernando Gómez Hoyos, y de la sociedad Gómez Hoyos y CIA S. en C.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0183 29 de enero de 2019

Por medio del cual se ordena la verificación de unos hechos y se toman otras determinaciones

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 12 de marzo de 2019, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento. .

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar las siguientes diligencias:

- Oficiar a la Agencia Nacional de Minera con el fin de que se sirva certificar si existe un trámite de título minero, contrato de concesión, legalización de hecho LH, o autorización, cesión o cualquier otro trámite en las siguientes coordenadas Este (mE) 1.160.881 y Coordenada Norte (mN) 1.082.529 altura (msnm), que en el sistema MAGNA SIRGAS equivalen a Latitud: 5° 20' 27,084", Longitud -75° 37' 34,56927".
- De ser positiva la respuesta, esa entidad deberá informar en qué estado se encuentra el mencionado trámite, a nombre de quien figura el mismo, e indicar su número de identificación y dirección para notificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Jorge Edwin Cabrera, Juan Carlos Uchima Melchor, Édgar Alberto León León, Nelson Hernández Bañol, Fermín de Jesús Largo, Rodolfo Uchima Arenas, Ernesto Uchima Arenas, Ana Juaquina Ramírez, Alonso Sánchez, Juan Caña, Enith Gómez Navarro y Omar Vargas Holguín.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0199 30 de enero de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto N°2018-2697 del 03 de diciembre de 2018 en treinta (30) días hábiles más, contados a partir de la comunicación del presente Auto a la Subdirección de Infraestructura Ambiental de la Corporación, el cual vencerá el día 28 de febrero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental de la Corporación, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del auto N°2018-2697 del 03 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Infraestructura Ambiental presentará un informe que dé cuenta de las diligencias practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor GUSTAVO MARTÍNEZ ARBOLEDA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto 2019-0200 30 de enero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la indagación preliminar ordenada mediante Auto N°2702 del 4 de diciembre de 2018 en contra del señor Jaime Enrique Osorio, por no existir mérito para ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al señor Jaime Enrique Osorio en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, se enviará la respectiva citación a la Carrera 42 B # 1-59 Barrio Estambul, Manizales.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión al señor Jorge Eliécer Reinosa Giraldo y a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se notifique la presente decisión, archivar el expediente 20-2018-157.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto 2019-0203 31 de enero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 30 de abril de 2019, para efectuar la verificación de hechos que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas que realice las siguientes acciones:

1. Verificar si el predio en cual se encuentra el cuerpo hídrico es considerado en su totalidad como parte del terreno delimitado como Paramo de Los Nevados, para lo cual se tendrá en cuenta la coordenadas de delimitación que trae consigo la Resolución 1987 del 2016 (Por la cual se delimita el Páramo de Los Nevados y se adoptan otras determinaciones) proferida por el Ministerio del Medio Ambiente.
2. Determinar a qué especie corresponde el cuerpo hídrico de agua (canal, río, humedal, nacimiento, ciénaga, etc.). Una vez sea esto definido, se tendrá que indicar área o longitud de la faja forestal protectora del cuerpo de agua, así según el caso indicar el orden de la corriente.
3. Elaborar un mapa o croquis (no aerografía), con las cuales se pueda evidenciar la totalidad del predio en el cual se encuentra el cuerpo hídrico, la correspondiente faja forestal protectora de este y las intervenciones realizada en dicho predio que son objeto de investigación.
4. Verificar si a la fecha los investigados han cumplido con la medida preventiva impuesta, esto es, la suspensión temporal e inmediata del arado mecanizado sobre la vegetación y un cuerpo de agua en el predio Potosí 1, así como del vertimiento de aceites en dicha fuente hídrica; acciones llevadas a cabo en las coordenadas Planas Origen Bogotá X: 850.807,5 Y: 1.026.728,5, en la vereda Potosí del municipio de Villamaría, Caldas.
5. Indicar si a causa de haber realizado arado mecanizado dentro del Predio Potosí 1 a la fecha se presenta riesgos o afectaciones ambientales en la zona, determinando en cada caso la relevancia de las actuaciones desplegadas por los investigados en detrimento del medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Gustavo González Peña y Luz Stella Zuluaga Jiménez

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto 2019-0205 31 de enero de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 14 de marzo de 2019, para verificar el cumplimiento de las obligaciones constitutivas de la medida preventiva impuesta al señor Marco Fabián Marulanda Ochoa mediante Auto No. 421 del año 2016. Término que podrá ser prorrogado previo a su vencimiento a solicitud del área técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental que verifique el cumplimiento de las acciones impuesta al señor Marco Fabián Marulanda Ochoa, las cuales consisten en lo siguiente:

- ✓ Delimitar y aislar y una faja de mínimo 6 metros a cada lado de los cauces que discurren por su predio, en la totalidad del trayecto correspondiente a su finca; además de una faja de protección de mínimo 15 metros a la redonda del nacimiento existente en la parte baja de su lote (lindero con Antonio Rincón) eliminado o trasladando los cultivos de café u otros que pudieran quedar inmersos dentro de las áreas delimitadas.
- ✓ Reforestar y repoblar las zonas delimitadas, utilizando mínimo 60 plantas de especies propias de la región (pringamoso, botón de oro, quebrabarrigo, guadua, entre otros), realizándoles su correspondiente manejo técnico, para garantizar su permanencia en el tiempo.
- ✓ Implementar un sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales generadas en la vivienda, el cual deberá contar con trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico, con conducción cerrada de su afluente hasta un sitio seguro alejado de la fuente hídrica; es importante aclarar que deberá suspender el descole ubicado junto a la fuente hídrica.
- ✓ Suspender el descumbre y tala progresiva de guaduas del rodal existente en la parte alta de su predio el cual sirve de protección a la fuente hídrica.
- ✓ No realizar quemas de ninguna índole.
- ✓ No aplicar agroquímicos en una franja de seguridad de mínimo 10 metros a orillas de cualquier cauce o fuente hídrica.”

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Marco Fabián Marulanda Ochoa.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Resolución Nro. 2019-303 del 31 de enero de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la GOBERNACIÓN DE CALDAS, identificada con el Nit Nro. 890.801.052-1, mediante Auto Nro. 236 del 30 de mayo de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del MUNICIPIO VILLAMARÍA DE CALDAS, identificado con el Nit Nro. 890.801.152-8, mediante Auto Nro. 1058 del 22 de mayo de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Departamento de Caldas, a través de su Gobernador y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Municipio de Villamaría Caldas, a través de su Alcalde y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5086

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-304 del 31 de enero de 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición incoado por el señor José Rubiel Aristizabal mediante escrito con radicado 2018-El-00017921 del 4 de diciembre de 2018, con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La presente decisión en ningún momento revive los términos para demandar en sede judicial los actos administrativos proferidos por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor José Rubiel Aristizabal, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-306 del 31 de enero de 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la señora María Lilia Suárez Rojas contra la Resolución No. 2893 de fecha 29 de noviembre de 2018, por no satisfacer los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución a la señora María Lilia Suárez Rojas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-308 del 31 de enero de 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la UNIVERSIDAD DE CALDAS con Nit: 890.801.063-0, por la infracción al artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la UNIVERSIDAD DE CALDAS., identificada con Nit. N°890.801.063-0 una sanción consistente en multa por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$32.613.504.

PARÁGRAFO 1: La multa se pagará en un plazo de tres meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO 2: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

PARÁGRAFO 3: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente a la apoderada y/o representante legal de la Universidad de Caldas, identificada con Nit. N°890.801.063-0. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Archivar el expediente 6281, una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-310 del 31 de enero de 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar a la Empresa Regional de Aseo del Norte EFRAN S.A. E.S.P identificada con Nit. N°900.166.673-4 por la infracción al artículo 72 del Decreto 1594 de 1974, por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a la Empresa Regional de Aseo del Norte EFRAN S.A. E.S.P identificada con Nit. N°900.166.673, por la infracción de los artículos 211 y 238 del Decreto 1541 de 1978; 10 numeral 10 del Decreto 838 de 2005; 24 del Decreto 3920 de 2010 y 2° de la Resolución No. 524 del 11 de octubre de 2012 expedido por Corpocaldas y 116 del Decreto 1713 de 2002, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción a la Empresa Regional de Aseo del Norte EFRAN S.A. E.S.P identificada con Nit. N°900.166.673, una sanción consistente en multa por un valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$20.383.440).

PARÁGRAFO 1: La multa se pagará en un plazo de tres meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO 2: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

PARÁGRAFO 3: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la Empresa Regional de Aseo del Norte EFRAN S.A. E.S.P identificada con Nit. N°900.166.673 a través de su representante legal o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Archivar el expediente 6242, una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-0312 31 de enero de 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor ANCIZAR SOTO MEJÍA, identificado con C.C. N°10.171.652, mediante auto N°2018-0952 del 10 de abril de 2018 por configurarse la causal segunda del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al ANCIZAR SOTO MEJÍA a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 2018-028.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-0313 31 de enero de 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLES a los señores GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ y ÁLVARO HENAO CEPEDA por los cargos formulados en relación con el presunto incumplimiento del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y los literales g), h) e i) del numeral octavo de la Resolución No. 292 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ y ÁLVARO HENAO CEPEDA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente sancionatorio no. 4976.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

**Resolución Nro. 2019-316 del 31 de enero de 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la SOCIEDAD DE EXPENDEDORES DE CARNE S.A., SOEXCA S.A., identificada con el Nit Nro. 900.033.363-5, por la infracción artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a la SOCIEDAD DE EXPENDEDORES DE CARNE S.A., SOEXCA S.A., identificada con el Nit Nro. 900.033.363-5, como consecuencia de la anterior declaratoria, con multa por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MCT. (\$6.861.909)

PARÁGRAFO 1: La multa se pagará en un plazo de tres meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO 2: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

PARÁGRAFO 3: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la SOCIEDAD DE EXPENDEDORES DE CARNE S.A., SOEXCA S.A., identificada con el Nit Nro. 900.033.363-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente 6248 una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

**Resolución Nro. 2019-317 del 31 de enero de 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”.**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSE HERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con la de ciudadanía N° 10.197.762, de los cargos formulados en el artículo primero por Auto No. 911 del 17 de noviembre de 2016, los cuales no fueron desvirtuados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSE HERNADO RODRIGUEZ RODRIGUEZ por un valor de SETECIENTOS DIECISIETEMIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS (\$ 717.543,26 m/c).

Parágrafo Primero: El pago podrá realizarse directamente en la tesorería de la sede central de la entidad ubicada en calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas Manizales.

Parágrafo Segundo: La multa se pagará en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

Parágrafo Tercero: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

Parágrafo Cuarto: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor José Hernando Rodríguez Rodríguez. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente 6672 una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2018-2465 (01 NOVIEMBRE 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio predio La Bodega, identificado con ficha catastral N° 170420000000000040685000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°103-2505, ubicado en la vereda Chavarquía, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por los señores ANTONIO JOSÉ MORALES LEÓN Y ALVARO DE JESÚS MORALES ARIAS, identificados con cédula de ciudadanía N°4.549.622 y 9.921.233 respectivamente.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0242, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0311.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio La Bodega, identificado con ficha catastral N° 170420000000000040685000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°103-2505, ubicado en la vereda Chavarquía, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por los señores ANTONIO JOSÉ MORALES LEÓN Y ALVARO DE JESÚS MORALES ARIAS, identificados con cédula de ciudadanía N°4.549.622 y 9.921.233 respectivamente.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0311 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0242

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a ANTONIO JOSÉ MORALES LEÓN Y ALVARO DE JESÚS MORALES ARIAS.

Manizales, 01 de Noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0242

Expediente N° 500-05-2018-0311

Elaboro: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2478 (06 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de un (1) individuo de Laurel, dos (2) individuos de oreja de Burro y cuatro (4) individuos de Dormilón, existentes en el predio denominado El Rosario, identificado con matrícula inmobiliaria 176620004000000040001000000000, y matrícula inmobiliaria 114-14237, localizado en la vereda La Cumbre, en jurisdicción del Municipio de Samaná, en el Departamento de Caldas, presentado por GUSTAVO ADOLFO PINEDA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 1.152.201.885.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor GUSTAVO ADOLFO PINEDA LOZANO.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Samaná, en el Departamento de Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

Manizales, 6 de Noviembre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2018-0177

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2483 (06 NOVIEMBRE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cuatro (4) individuos de Nogal y Urapán, en el predio denominado La Ninfa, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 103-5508 y código catastral No. 00-2-005-021, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARGARITA VÉLEZ CORREA Y JOSÉ ADALBERTO OSORIO ECHAVARRIA identificados con cédula de ciudadanía Nº 25.077.660 y 19.099.591.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a MARGARITA VÉLEZ CORREA Y JOSÉ ADALBERTO OSORIO ECHAVARRIA.

Manizales, 06 de Noviembre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0176

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2484 (DEL 06 DE NOVIEMBRE)

Por medio del cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, iniciada mediante Auto 1289 del 02 de noviembre de 2016, solicitado por MARÍA ILMA VASCO GARCÍA, con cedula de ciudadanía 24.626.316, en beneficio del predio denominado Los Naranjos, con ficha catastral 00-01-0003-0038-000, ubicado en la vereda La Muleta, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 2907-8690 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto a MARÍA ILMA VASCO GARCÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-8690

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2485 (06 NOVIEMBRE 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio La Esmeralda, identificado con ficha catastral N° 100000022004600000000 y folio de matricula inmobiliaria N°100-169312, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAYZON AGUIRRE VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°75.074.618.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0252, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0325.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio La Esmeralda, identificado con ficha catastral Nº 10000002200460000000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-169312, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAYZON AGUIRRE VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 75.074.618.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0325 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0252.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JAYZON AGUIRRE VASQUEZ.

Manizales, 06 de Noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0252

Expediente Nº 500-05-2018-0325

Elaboro: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2487 (07 NOVIEMBRE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio La Falda, identificado con ficha catastral Nº 002000000220338000000000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-91499, ubicado en la vereda El Chuzo, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor LEONIDAS MEJIA PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.278.455.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0250, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0320.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio La Falda, identificado con ficha catastral Nº 002000000220338000000000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-91499, ubicado en la vereda El Chuzo, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor LEONIDAS MEJIA PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.278.455.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0320 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0250.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LEONIDAS MEJIA PENAGOS.

Manizales, 07 de Noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0250

Expediente N° 500-05-2018-0320

Elaboro: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2495 (07 DE NOVIEMBRE DEL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio de los usuarios del acueducto, para tomar del nacimiento ubicado en el predio identificado con ficha catastral N°17013000100000006020300000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-8507, ubicado en la vereda Mesones, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTO BONITO, identificada con Nit. N° 901211957-7.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante Legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTO BONITO.

Manizales, 07 de Noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0255

Elaboro: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2497 (7 NOVIEMBRE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en un lote de terreno con casa, identificado con ficha catastral Nro.0002000000030127000000000, y matrícula inmobiliaria No. 100-74899 ubicado en la vereda Cuchilla del Salado, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor LEONARDO FABIO SÁNCHEZ ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.079.518.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0303.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LEONARDO FABIO SÁNCHEZ ORTÍZ

Manizales, 7 de Noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2018-0303

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2498 (7 NOVIEMBRE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantación Forestal, cerca viva, barreras rompe vientos, de sombríos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL, CERCA VIVA, BARRERAS ROMPE VIENTOS, DE SOMBRÍOS, para la tala de cincuenta (50) individuos de Eucalipto, en el predio denominado La Primavera, identificado con ficha catastral Nº 170130001000000060216000000000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº 102-328, ubicado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ ALIRIO ORREGO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.056.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ ALIRIO ORREGO GÓMEZ

Manizales, 7 de Noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0055

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2513 (9 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento menor de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD Y APROVECHAMIENTOR DE BOSQUE NATURAL, para el aprovechamiento de 10 árboles equivalentes a 20 m³ de nogal, existentes en el predio Santa Rita, identificado con ficha catastral 176620004000000080303000000000 y matrícula inmobiliaria 114-4750, localizado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas presentada por LUZ MIRIAM BEDOYA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.654.063.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora LUZ MIRIAM BEDOYA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.654.063.

Manizales, 9 de Noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0169

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2519 (13 NOVIEMBRE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro de Bosque de Guadua, Cañabrava y Bambú.”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ, presentada por la sociedad AGROPECUARIA SORRENTO S.A. identificada con Nit. No. 810.002.899-1, para la tala de quinientos (500) individuos de Guadua, con un área a registrar de una (1) hectárea, predio Los Álamos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-1386, ubicado en la vereda Cambia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto a los señores LUIS FERNANDO RENDÓN RAMÍREZ E IVÁN MONTOYA GÓMEZ.

Manizales, 13 de Noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0045

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2520 (13 NOVIEMBRE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y aprovechamiento único de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ Y APROVECHAMIENTO ÚNICO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, en beneficio del predio denominado Terranova identificado con ficha catastral N°17524000100060049000 y folio de matrícula inmobiliaria N°100-59905, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por las señoras MARIA EUGENIA JARAMILLO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.346.002, BEATRIZ JARAMILLO BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.294.246 y MARIA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 24.319.724.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a las señoras MARIA EUGENIA JARAMILLO JARAMILLO, BEATRIZ JARAMILLO BOTERO y MARIA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO.

Manizales, 13 de Noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0108

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2521 (13 NOVIEMBRE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y aprovechamiento único de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ Y APROVECHAMIENTO ÚNICO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, en beneficio del predio denominado Santa Ana identificado con matrícula inmobiliaria N°100-204613, ubicado en la vereda La Ermita, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por los señores GERMÁN LÓPEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.249.518 y HILDA MARÍA ARAQUE GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 24.326.762.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señoras GERMÁN LÓPEZ GÓMEZ y HILDA MARÍA ARAQUE GÓMEZ.

Manizales, 13 de Noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0111

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2523 (NOVIEMBRE 13 DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de sesenta (60) individuos de Nogal, equivalentes a 50M3, en el predio denominado La Felisa, identificado con ficha catastral No. 0001000000090286000000000 y matrícula inmobiliaria N° 102-7507, ubicado en la vereda Guaimaral, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por señoras MYRIAM CRISTINA GUTIÉRREZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.366.774 y ANA DELIA GUTIÉRREZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.392.534.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a las señoras MYRIAM CRISTINA GUTIÉRREZ VALENCIA y ANA DELIA GUTIÉRREZ VALENCIA

Manizales, 13 de noviembre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2018-0178

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2524 13 Noviembre del 2018**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de Trescientos (300) individuos entre Eucalipto y Pino Patula, en beneficio del predio identificado con código catastral No. 1744440000000000002075000000000 y numero de matricula 108-7350, ubicado en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA ESNEDA SEPULVEDA SEPULVEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 24.330.028.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces del MARIA ESNEDA SEPULVEDA SEPULVEDA.

Manizales, 13 de Noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2018-0060

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2525 (NOVIEMBRE 13 DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado Condominio Campestre Guayacanes Lote 15, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 103-27361, ubicado en la vereda Guayabito, jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentada por los señores FREDDY ARMANDO NARVAEZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.752.262, LISANDO IVAN NARVÁEZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79..403.102, ALFONSO ROBAYO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.601.438 y HENRY ROBAYO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.780.334

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores FREDDY ARMANDO NARVAEZ ACOSTA, LISANDO IVAN NARVÁEZ ACOSTA, ALFONSO ROBAYO RAMÍREZ y HENRY ROBAYO RAMIREZ

Manizales, 13 de noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0322

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2526 (13 DE NOVIEMBRE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de quince (15) individuos de Nogal Cafetero, en el predio denominado Mi Tierrita, identificado con ficha catastral N° 17174000000050120000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 100-169167, ubicado en la vereda El Trebol, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por el señor GUILLERMO ENRIQUE VELEZ VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.210.206.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ ENRIQUE OLAYA JOVEN, identificado con cédula de ciudadanía 12.222.930, en representación del solicitante enunciado en la parte considerativa del presente auto.

Manizales, 13 de noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0179

Elaboró: Diana M. Ramírez.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2018-2527 (DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de aves, herpetofauna, mamíferos, peces, plancton, macroinvertebrados acuáticos, perifiton, bentos vegetación terrestre para el proyecto ESTUDIO AMBIENTAL PARA LA MICROCENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA DE POPAL, a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por FUNDACIÓN PANGAEA, con NIT 810.005.978-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de la FUNDACIÓN PANGAEA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-18-2018-0024

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2018 - 2528 (DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado La Florida, con ficha catastral 1701300010000000060312000000000 y matrícula inmobiliaria 102-68, ubicado la vereda Malabrigo, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por JOSE SEDIEL CANDAMIL VALENCIA, con cédula de ciudadanía 75.047.852.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2018-0254, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2018-0327.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Florida, con ficha catastral 1701300010000000060312000000000 y matrícula inmobiliaria 102-68, ubicado la vereda Malabrigo, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por JOSE SEDIEL CANDAMIL VALENCIA, con cédula de ciudadanía 75.047.852.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente 500-05-2018-0327 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2018-0254.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a JOSE SEDIEL CANDAMIL VALENCIA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0254

Expediente N° 500-05-2018-0327

Elaboro: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS -
AUTO 2018 - 2529 (DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Fonda, con ficha catastral 17001000200090046000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-24729, ubicado en la vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por CARLOS ALBERTO HENAO JARAMILLO, con cedula de ciudadanía 10.253.139.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente a CARLOS ALBERTO HENAO JARAMILLO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0324

Elaboro: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2530 14 NOVIEMBRE 2018**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio Tierra Linda, identificado con ficha catastral Nº 1704200000000002100000000000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº103-22525, ubicado en la vereda Palo Blanco, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA DEL CARMEN SANCHEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía Nº30.384.559.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0251, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0323.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio Tierra Linda, identificado con ficha catastral Nº 1704200000000002100000000000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº103-22525, ubicado en la vereda Palo Blanco, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA DEL CARMEN SANCHEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía Nº30.384.559.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0323 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0251.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al señor MARIA DEL CARMEN SANCHEZ JARAMILLO.

Manizales, 14 de Noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0251

Expediente Nº 500-05-2018-0323

Elaboro: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2334 (OCTUBRE 17 DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Sirena, identificado con ficha catastral Nro. 17388000000000040019000000000, ubicado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por el señor DANIEL DE LA TRINIDAD GIL, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.561.322.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0218, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0284.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Sirena, identificado con ficha catastral Nro. 173880000000000040019000000000, ubicado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por el señor DANIEL DE LA TRINIDAD GIL, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.561.322.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0284 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0218.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor DANIEL DE LA TRINIDAD GIL, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.561.322.

Manizales, 17 de Octubre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0218

Expediente N° 500-05-2018-0284

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2533 (14 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL, para el aprovechamiento 45 árboles equivalentes 50 m³ de Nogal, existentes en el predio San Luis, identificado con ficha catastral 00-00-007-0332 y matrícula inmobiliaria 110-5621, localizado en la vereda San Luis, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por JOSE ARLEY GRAJALES GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 75.075.758

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSE ARLEY GRAJALES GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 75.075.758.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía Municipal de Neira Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2018-0174

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS -
AUTO 2018-2535 (DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de veintinueve (29) individuos de Nogal Cafetero y trece (13) individuos de Cedro, en el predio denominado La Esperanza, con ficha catastral 171740000000000140055000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 100-125254, ubicado en la vereda La Paz, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por GUSTAVO HOYOS MEDINA, con cédula de ciudadanía 1.192.986.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a GUSTAVO HOYOS MEDINA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-12-2018-0059

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2539 (14 NOVIEMBRE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO, con fines de generación de energía eléctrica -pequeña central hidroeléctrica PCH PUEBLO NUEVO, sobre la cuenca del Río Samaná, Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit. No. 900.894.629-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor representante legal o quien haga sus veces de la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit. No. 900.894.629-2.

Manizales, 14 de Noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente N° 500-19-2018-0009

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2540 (NOVIEMBRE 14 DE 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de predio Alto Bonito, identificado con ficha catastral Nro. 0100000003350002000000000, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor CÉSAR ANTONIO CASTAÑO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N°75.037.148.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0238, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0307.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio Alto Bonito, identificado con ficha catastral Nro. 0100000003350002000000000, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor CÉSAR ANTONIO CASTAÑO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N°75.037.148.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0307 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0238.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor CÉSAR ANTONIO CASTAÑO OSPINA.

Manizales, 14 de Noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-01-2018-0238
Expediente Nº 500-05-2018-0307
Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2541 (NOVIEMBRE 14 DE 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado rural, identificado con ficha catastral Nro. 0100000000730011500000001, ubicado en la vereda Macías, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS ARTURO YARCE SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 3.363.950.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0316.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor CARLOS ARTURO YARCE SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.561.322.

Manizales, 14 de Noviembre de 2018
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-05-2018-0316
Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2542 (NOVIEMBRE 14 DE 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de predio sin nombre, identificado con ficha catastral Nro. 175130001000000070140000000000 y matrícula inmobiliaria 112-8114, ubicado en la vereda Las Cuadras- Topacio, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentada por el señor EDWIN CASTAÑO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.060.266.838.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0241, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0310.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio sin nombre, identificado con ficha catastral Nro. 175130001000000070140000000000 y matrícula inmobiliaria 112-8114, ubicado en la vereda Las Cuadras-Topacio, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor EDWIN CASTAÑO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.060.266.838.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0310 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0241.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor EDWIN CASTAÑO RÍOS.

Manizales, 14 de Noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0241

Expediente N° 500-05-2018-0310

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO 2018 - 2543 (DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018)

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio La Gloria, con ficha catastral 174460001000000030077000000000 y matricula inmobiliaria 118-14545, ubicado en jurisdicción del municipio de Marulanda, departamento de Caldas, presentado por el CONSORCIO VIAS CALDAS, con NIT 901186484-8.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2018-0256, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2018-0328.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Gloria, con ficha catastral 174460001000000030077000000000 y matrícula inmobiliaria 118-14545, ubicado en jurisdicción del municipio de Marulanda, departamento de Caldas, presentado por el CONSORCIO VIAS CALDAS, con NIT 901186484-8.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente 500-05-2018-0328 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2018-0256.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del CONSORCIO VIAS CALDAS.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0256

Expediente Nº 500-05-2018-0328

Elaboro: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2018-2544 14 NOVIEMBRE DEL 2018

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL, para el proyecto de explotación Minera de materiales Metálicos, dentro del marco del contrato de concesión Nº ICQ-083114X, que se desarrollara en jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, presentado por el señor FABIO DE JESÚS MEJÍA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.579.236.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor FABIO DE JESÚS MEJÍA ARROYAVE.

Manizales, 14 de Noviembre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-08-2018-0011

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2018-2545 (DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de seis (6) individuos de Caucho, nueve (9) individuos de Urapan, tres (3) individuos de Palma de Yuca, un (1) individuo de Yarumo y un (1) individuo de Arboloco, en el predio identificado con ficha catastral 0001000000200091000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 100-78192, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, con NIT 890.806.001-7.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la UNIVERSIDAD DE MANIZALES.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-12-2018-0062

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2546 14 DE NOVIEMBRE DE 2018**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, existentes en el predio denominado Sorrento, identificado con ficha catastral 176160003000000010006000000000 y matrícula inmobiliaria 103-1361, localizado en la vereda Cambia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad AGROPECUARIA SORRENTO S.A.S, identificada con NIT 810002899-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA SORRENTO S.A.S, identificada con NIT 810002899-1.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Risaralda, en el Departamento de Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

Manizales, 14 de Noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0072

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2548 (NOVIEMBRE 15 DE 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de predio La Esperanza, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 102-13430, ubicado en la vereda Alto del Volcán, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentada por el señor BERNARDO EUGENIO LONDOÑO URREGO, identificado con cédula de ciudadanía N°71.631.816.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0253, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0326.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio La Esperanza, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 102-13430, ubicado en la vereda Alto del Volcán, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentada por el señor BERNARDO EUGENIO LONDOÑO URREGO, identificado con cédula de ciudadanía N°71.631.816.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0326 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0253.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a los señores BERNARDO EUGENIO LONDOÑO URREGO y LUZ MARINA VÉLEZ SANPEDRO.

Manizales, 15 de Noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0253

Expediente N° 500-05-2018-0326

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2549 (DICIEMBRE 18 DE 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo modificación de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de predio La Florida, con ficha catastral No. 200000041003500, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-211127, ubicado en la vereda Alto del Zarzo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el señor MAURICIO LÓPEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía N°10.277.566.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0244, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0313.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio La Florida, con ficha catastral No. 200000041003500, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-211127, ubicado en la vereda Alto del Zarzo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el señor MAURICIO LÓPEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía N°10.277.566.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0313 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0244.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor MAURICIO LÓPEZ OROZCO

Manizales, 15 de Noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0244

Expediente N° 500-05-2018-0313

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2557 (16 DE NOVIEMBRE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento de bosque natural de guadua y solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la realización de obras de mejoramiento, mantenimiento y conservación de vías para conectividad Regional, financiados con Recursos de la enajenación de Isagen en la vía Cruce Ruta 39 (Manzanares) – Guarinó (Cruce Ruta 45) – 5201 – T2, en el tramo de la vía Victoria - Marquetalia, entre el K5 + 200 al K10 + 200, en jurisdicción del Departamento de Caldas, presentada por LUIS ALBERTO MEZA GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía 10.241.824.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, se encuentra en el expediente 500-13-2018-0117, conexo al expediente de APROVECHAMIENTO FORESTAL Nro. 500-11-2018-0181.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la realización de obras de mejoramiento, mantenimiento y conservación de vías para conectividad Regional, financiados con Recursos de la enajenación de Isagen en la vía Cruce Ruta 39 (Manzanares) – Guarinó (Cruce Ruta 45) – 5201 – T2, en el tramo de la vía Victoria - Marquetalia, entre el K5 + 200 al K10 + 200, en jurisdicción del Departamento de Caldas, presentada por LUIS ALBERTO MEZA GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía 10.241.824.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2018-0181, conexo al expediente de INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, se encuentra en el expediente 500-13-2018-0117.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS ALBERTO MEZA GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía 10.241.824.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Victoria, en el Departamento de Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2018-0117 Y 500-11-2018-0181

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2558 19 NOVIEMBRE 2018**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y aprovechamiento único de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ Y APROVECHAMIENTO ÚNICO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, en beneficio del predio denominado Patio Bonito identificado con matrícula inmobiliaria N°114-12859, ubicado en la vereda Patio Bonito, jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentado por los señores

VIRGILIO PINEDA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.111.754 y YEIMY VIVIANA MUÑOZ LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.655.825.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señoras VIRGILIO PINEDA MUÑOZ y YEIMY VIVIANA MUÑOZ LOPEZ.

Manizales, 19 de Noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0113

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2565 (NOVIEMBRE 20 DE 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de un (1) individuo de marañón, dos (2) individuos de palma abanico, un (1) individuo de palma real, seis (6) individuos de ocobo - flormorado, un (1) individuo de achiote, dos (2) individuos de gomo- uvito, un (1) individuo de tatamaco -palo santo, seis (6) individuos de oití, siete (7) individuos de almendro, cinco (5) individuos de samán - campano, dos (2) individuos de vainillo, un (1) individuo de matarratón, treinta y dos (32) individuos de lluvia de oro - caña fistula - payandé dulce - payandé bobo, un (1) individuo de orejero, un (1) individuo de iguá, veintidós (22) individuos de guásimo, cuatro (4) individuos de neen - nim, cinco (5) individuos de dinde - mora, un (1) individuo de moringa, cinco (5) individuos de pomarroza, quince (15) individuos de N1, tres (3) individuos de limoncillo - swinglea, un (1) individuo de naranja agria, cuatro (4) individuos de mamoncillo - mamón, para la construcción del andén de la variante de la Dorada, costado derecho, en el área que corresponde al proyecto de la UNIDAD FUNCIONAL 5.1 "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA HONDA - LA DORADA, RUTA 4510", jurisdicción del municipio de la Dorada, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., identificada con NIT N° 900.745.219-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad ALTO MAGDALENA S.A.S., identificada con NIT N° 900.745.219-8.

Manizales, 20 de noviembre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General
Expediente Nº 500-11-2018-0182
Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018- 2566 (20 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL, para el aprovechamiento de tres arboles de nogal equivalentes a 2.5 m³, existentes en el predio Los Mangos, identificado con número de matrícula inmobiliaria 103-27082, localizado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por JOHN JAMES MOLINA ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía 9.923.669.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOHN JAMES MOLINA ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía 9.923.669.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Risaralda, en el Departamento de Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializada

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2018-0175

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO 2018-2568 (DEL 20 DE NOVIEMBRE)**

Por medio del cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, iniciada mediante Auto 0898 del 02 de abril de 2018, solicitado por TERESA VALENCIA LOPEZ, con cedula de ciudadanía 24.289.573, en beneficio de los predios denominados La Leticia y San Alberto, ubicados en la vereda Agua Bonita, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-05-2018-0046 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto a TERESA VALENCIA LOPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0046

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2569 (20 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción aprovechamiento mayor de bosque natural de guadua”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MAYOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de quinientos (500) individuos de guadua equivalente a un volumen de 500 M3, en beneficio del predio denominado Esmeralda, identificado con ficha catastral N° 178670001000200300000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-7413, ubicado en la vereda Canaán, jurisdicción del municipio de Victoria, Departamento de Caldas, FLOR LILIA CHAVES DE ZAMUDIO identificada con cedula de ciudadanía N°20.291.839

ARTICULO PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor FLOR LILIA CHAVES DE ZAMUDIO identificada con cedula de ciudadanía N°20.291.839.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0114

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2018-2574 21 NOVIEMBRE DEL 2018**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL, para el proyecto de explotación de Materiales de Construcción, dentro en el área del título minero No. 771-17, que se desarrollara en la vereda Cascaderos jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor JULIO CESAR SALGADO GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.071.082.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JULIO CESAR SALGADO GALEANO.

Manizales, 21 de Noviembre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 1362

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO 2018-2579 (DEL 21 DE NOVIEMBRE)

Por medio del cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, iniciada mediante Auto 1098 del 30 de abril de 2018, solicitado por GANAMEDIOS S.A., con NIT 900.233.107-4, en beneficio del predio denominado La Bocana, con ficha catastral 1738000020000000020082000000000 y matricula inmobiliaria 106-17846, ubicado en la vereda Guarinocito, en jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-05-2018-0111 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de GANAMEDIO S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0111

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO 2018-2580 (DEL 21 DE NOVIEMBRE)

Por medio del cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, iniciada mediante Auto 1640 del 24 de julio de 2018, solicitado por LUCIA MEDINA RAMIREZ, con cedula de ciudadanía 24.788.400, en beneficio del predio denominado Media Cuesta, con ficha catastral

17042000000000000040032000000000 y matricula inmobiliaria 103-1916, ubicado en la vereda Tupamaro, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-05-2018-0195 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto a LUCIA MEDINA RAMIREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0195

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2581 21 NOVIEMBRE 2018**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de tres (3) individuos de Yarumo, Caucho y Laurel, en el predio denominado El Retiro, identificado con folio de matricula inmobiliaria N° 100-14796 y código catastral No. 001000000320236000000000, ubicado jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad JANA Y CIA. S. EN C.A IDENTIFICADA con Nit. N° 810.003.855-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad JANA Y CIA. S. EN C.A IDENTIFICADA o quien haga sus veces.

Manizales, 21 de Noviembre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0187

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2587 22 de Noviembre de 2018

Por medio del cual se declara un desistimiento tácito y archiva un trámite de Permiso de Vertimientos.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud No. 2016-EI-00012999 del 6 de Octubre de 2016 de Permiso de Vertimientos, iniciada por Auto No. 1168 el día 7 de Octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente No. 2907-8678 de Permiso de Vertimientos, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Se remite copia de este Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la Alcaldía Municipal de Manizales o quien haga sus veces, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.368.687, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-8678

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2588

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos del predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-208460, denominado Lote 21 de la parcelación Campestre Los Nogales, localizada en la vereda La Muleta, en jurisdicción el Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor CRISTHIAN CAMILO HENAO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 1.054.999.175.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor CRISTHIAN CAMILO HENAO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 1.054.999.175.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor CRISTHIAN CAMILO HENAO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 1.054.999.175, para que dentro del mes siguiente al recibido de la comunicación, allegue con destino al presente expediente, copia de la Licencia de Urbanismo y Licencia de Parcelación otorgada a la Parcelación Campestre Los Nogales, localizada en la vereda La Muleta, en jurisdicción el Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Noviembre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0329

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2589 (22 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalente a un volumen de (50M3) en beneficio del predio denominado en beneficio del predio Lote No. 1, identificada con ficha catastral N° 00-03-0002-0117-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 103-13117, ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad AGROPECUARIA SORRENTO S.A., identificada con Nit. 810.002.899-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA SORRENTO S.A.

Manizales, 22 de noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0069-AMEG-0001

Elaboró: Diana M. Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2590 22 NOVIEMBRE 2018**

“Por medio del cual se modifica un auto de inicio y se ordena el desglose de un expediente”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto N° 2018-2445 del 31 de Octubre de 2018, del cual quedará de la siguiente manera:

“ ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de seis (6) individuos de Urapan, existentes en el predio denominado La Fé, identificado con matrícula inmobiliaria N°112-251, ubicado en la vereda Los Morros, jurisdicción del municipio de Pacora, Departamento de Caldas, presentado por JOSÉ JESÚS MAYA ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.473.036”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del auto N° 2018-2445 del 31 de Octubre de 2018 quedan conforme tu tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Proceder al desglose de la documentación relacionada con la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural, que obrá dentro del expediente Nro. 500-11-2018-0172, una vez creado el nuevo expediente sobre REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS incorpórese la información.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la formación del expediente de aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras-productoras, cercos y barreras vivas y árboles aislados plantados, de conformidad a lo sugerido por el área de Biodiversidad de Corpocaldas expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y la anulación del expediente N°500-11-2018-0172 de aprovechamiento forestal de bosque natural.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ JESÚS MAYA ANGEL.

Manizales, 22 de Noviembre de 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2591**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE de la quebrada Los Molinos, localizada en jurisdicción del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas, presentado por la sociedad JANA Y CIA S. EN. C.A, identificado con cédula de ciudadanía identificado con el NIT 810.003.855-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad JANA Y CIA S. EN. C.A, o a quien haga sus veces.

Manizales, 22 de Noviembre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0013

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2595**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 100-55617, y 100-126822, localizados en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad ALEJANDRO OROZCO CONSTRUCCIONES S.A.S, identificad con NIT 900.508.843-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad ALEJANDRO OROZCO CONSTRUCCIONES S.A.S, identificad con NIT 900.508.843-9.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de Noviembre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0335

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2596 23 de Noviembre de 2018**

Por medio del cual se declara un desistimiento tácito y archiva un trámite de Permiso de Vertimientos.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud No. 2018-EI-00011687 del 14 de Agosto de 2018 de Permiso de Vertimientos, iniciada por Auto No. 1851 el día 16 de Agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente No. 500-05-2018-0214 de Permiso de Vertimientos, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Se remite copia de este Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto a la señora LUCÍA MONTOYA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.368.687, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0214

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2597 23 de Noviembre de 2018

Por medio del cual se declara un desistimiento tácito y archiva un trámite de Permiso de Vertimientos.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud No. 2018-EI-00005151 del 11 de Abril de 2018, de Permiso de Vertimientos, iniciada por Auto No. 0980 el día 12 de Abril de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente No. 500-05-2018-0096 de Permiso de Vertimientos, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Se remite copia de este Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto al señor RAMIRO DE JESÚS FERIA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10-079.625, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0096

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2613 (26 DE NOVIEMBRE 2018)

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de aves, herpetos, fauna, mamíferos y vegetación terrestre, para el proyecto “Explotación de material de construcción, minerales de oro y sus concentrados dentro del Contrato de Concesión Minera OG3 – 08482”, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad AMA ASESORIAS MEDIO AMBIENTALES S.A.S., identificada con NIT 900.374.765-5

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de la sociedad la sociedad AMA ASESORIAS MEDIO AMBIENTALES S.A.S., identificada con NIT 900.374.765-5

Manizales, 26 de noviembre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMIREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-18-2018-0025

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2018-2619 26 NOVIEMBRE DEL 2018

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL, para el proyecto construcción de Pequeña Central Hidroeléctrica La Palma, que se desarrollará en jurisdicción del municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, presentado por la Unión Temporal GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA, identificada con NIT. Nro. 901.016.259-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la Unión Temporal GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA.

Manizales, 26 de Noviembre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-08-2018-0010

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2018-2621 (NOVIEMBRE 26 DE 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para los usos del predio denominado La Conga, identificado con ficha catastral 17042000000000060281000000000 y matrícula inmobiliaria 103-12152, localizado en la vereda El Horro, en jurisdicción del Municipio de Ansema, Departamento de Caldas, a nombre del señor LEONARDO ANTONIO OCAMPO ATEHORTUA, identificado con cédula de ciudadanía 10.200.069.

PÁRAGRAFO 1: La documentación correspondiente a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0266, conexo al expediente de PERMISO DE VERTIMIENTOS adelantado en el expediente 500-05-2018-0340.

PARÁGRAFO 2: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos del predio denominado La Conga, identificado con ficha catastral 17042000000000060281000000000 y matrícula inmobiliaria 103-12152, localizado en la vereda El Horro, en jurisdicción del Municipio de Ansema, Departamento de Caldas, a nombre del señor LEONARDO ANTONIO OCAMPO ATEHORTUA, identificado con cédula de ciudadanía 10.200.069.

PÁRAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0340, conexo al expediente de CONCESIÓN DE AGUAS adelantado en el expediente 500-01-2018-0266.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Noviembre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0266 y 500-05-2018-0340

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2018-2622 (NOVIEMBRE 26 DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos del predio denominado Lote Alto Cielo, identificado con ficha catastral 000200050019000, localizado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, a nombre de LUZ DARY GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía 33.945.049.

ARTÍCULO SEGUNO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a LUZ DARY GARCIA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Noviembre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-20180342

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2623 (26 NOVIEMBRE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de bosque de guadua, aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de cincuenta y tres (53) individuos de guadua, equivalente un volumen de 5,3 M3, en el tramo vial Los Encuentros Finca La Portadora identificado con ficha catastral Nº 000001053 y folio de matrícula inmobiliaria Nº 103-1044, ubicado

en la vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CONSTRUCCIONES A.P. S.A.S. identificada con Nit. No. 890.940.910-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de veinticuatro (24) Gliricidia Sefium, once (11) Trichanthera Gigantea, tres (3) Inga Edulis Mart, seis (6) Cardia aliodra y quince (15) Cecropia Angustifolia Trécul, equivalente a un volumen de 13 M3 y la tala de un (1) individuo de Cedro, equivalente a un volumen 8.62 M3, en el tramo vial Los Encuentros Finca La Portadora identificado con ficha catastral N° 000001053 y folio de matricula inmobiliaria N° 103-1044, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CONSTRUCCIONES A.P. S.A.S. identificada con Nit. No. 890.940.910-1.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad CONSTRUCCIONES A.P. S.A.S. identificada con Nit. No. 890.940.910-1.

Manizales, 26 de Noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0168 500-13-2018-0106

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2018-2625 (NOVIEMBRE 26 DE 2018)

Por medio del cual se modifica un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral primero del Auto 216 del 22 de mayo de 2015, en el siguiente sentido:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental aprobado por medio de la Resolución 1249 del 16 de diciembre de 1996, modificada por la Resolución 4249 del 15 de junio de 1999, para el proyecto de explotación aurífera en el área de la Mina La Esperanza – título Minero 125-98M, a llevarse a cabo en jurisdicción del Municipio de Marmato, Caldas, presentado por el señor JOSÉ GUILLERMO ORTIZ OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía 4.446.703, en las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1097336,17	1163847,59
2	1097466	1163341
3	1097490	1163310
4	1097777	1162800
5	1097917	1162800
6	1097577	1163407

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el trámite administrativo de modificación del Plan de manejo Ambiental, definido en el Decreto 1076 de 2015, que para el caso particular será el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.7.1, y el artículo 2.2.2.3.8.9, razón por la cual se remitirá el expediente No. 1472, a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para que evalúe la información presentada por el usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes del Auto 216 del 22 de mayo de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ GUILLERMO ORTIZ OLARTE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto administrativo al Coordinador del Punto de Atención Regional Medellín, de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procederá recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaria General

Expediente: 1472

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2018-2626 (NOVIEMBRE 26 DE 2018)

“Por medio del cual se acepta un desistimiento y se archiva un trámite de permiso de vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud con radicado No. 2017-EI-00006053 del 08 de mayo de 2017 de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, archivar el expediente Nro. 500-05-2017-0166 de Permiso de Vertimientos, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase copia del mismo a la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto al señor DAVID ALEJANDRO GARCÍA JARAMILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0166

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2627 26 NOVIEMBRE 2018

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio La Aurora, identificado con ficha catastral Nº 00010000002500280000000000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº100-81731, ubicado en la vereda Bajo Arroyo, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por el señor MIGUEL ZULUAGA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº4.483.052.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0258, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0330.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio La Aurora, identificado con ficha catastral N° 00010000002500280000000000 y folio de matricula inmobiliaria N° 100-81731, ubicado en la vereda Bajo Arroyo, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por el señor MIGUEL ZULUAGA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.483.052.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0330 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0258.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al señor MIGUEL ZULUAGA MUÑOZ.

Manizales, 26 de Noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0258

Expediente N° 500-05-2018-0330

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2628 (NOVIEMBRE 27 DE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para los usos del predio identificado con ficha catastral 00-03-0014-0106-000 y matricula inmobiliaria 103-24492, denominado Casa Blanca, localizado en la vereda La Libertad-La Esmeralda, en el Km 6.2 Vía Cambia- Belalcazar, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por ALEJANDRO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, y MARÍA ELSA VILLA HOYOS, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 79.334.415, y 30.329.254.

PARÁGRAFO 1: La documentación correspondiente a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, se encuentra en el expediente 500-01-2018-0223, conexo al expediente de PERMISO DE VERTIMIENTOS Nro. 500-05-2018-0289.

PARÁGRAFO 2: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos del predio identificado con ficha catastral 00-03-0014-0106-000 y matricula inmobiliaria 103-24492, denominado Casa Blanca, localizado en la vereda La Libertad-La Esmeralda, en el Km 6.2 Vía Cambia- Belalcazar, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado

por ALEJANDRO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, y MARÍA ELSA VILLA HOYOS, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 79.334.415, y 30.329.254.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, se encuentra en el expediente 500-05-2018-0289, conexo al expediente de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Nro. 500-01-2018-0223.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0223 y 500-05-2018-0289

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2018-2630 (NOVIEMBRE 27 DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para los usos del predio identificado con ficha catastral 176160003000000140090000000000 y matrícula inmobiliaria 103-19126, denominado Cañaveralejo, localizado en la vereda La Libertad, en el Km 6.2 vía cumbia. Belalcazar, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por GLORIA JIMÉNEZ DE MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.931.472.

PARÁGRAFO 1: La documentación correspondiente a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, se encuentra en el expediente 500-01-2018-0222, conexo al expediente de PERMISO DE VERTIMIENTOS Nro. 500-05-2018-0288.

PARÁGRAFO 2: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos del predio identificado con ficha catastral 176160003000000140090000000000 y matrícula inmobiliaria 103-19126, denominado Cañaveralejo, localizado en la vereda La Libertad, en el Km 6.2 vía cumbia. Belalcazar, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por GLORIA JIMÉNEZ DE MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.931.472.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, se encuentra en el expediente 500-05-2018-0288, conexo al expediente de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Nro. 500-01-2018-0222.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0222 y 500-05-2018-0288

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018 - 2631 (DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural.

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de ciento setenta y nueve (179) individuos de varias especies, equivalente a un volumen de 36.25 M3 en el tramo vial Risaralda – San José, en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San José, departamento de Caldas, presentado por CONSORCIO VIAL – CAS, con NIT. 901.184.581-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del CONSORCIO VIAL – CAS.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0185

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018 – 2633 (DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural.

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de dos (2) individuos de Almendros, equivalente a un volumen de 0.01 M3, en el predio con ficha catastral 171740100004440001000 y matrícula inmobiliaria 100-118595, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentado por LUIS ALFONSO VARGAS BLANDÓN, con cedula de ciudadanía 15.904.143.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a LUIS ALFONSO VARGAS BLANDÓN.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2018-0184

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2634 (NOVIEMBRE 26 DE 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de tres fuentes hídricas innominadas, en beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000040124000000000, ubicado en la vereda La Robada, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentada por los señores MARIA LUCIA NARANJO DE JARAMILLO, identificada con C.C. 25.066.119, WALTER AUGUSTO JARAMILLO NARANJO, identificado con C.C. 15.922.786, RUBEN DARIO JARAMILLO NARANJO, identificado con C.C. 15.919.899, CARLOS ADRIAN JARAMILLO NARANJO, identificado con C.C. 15.922.092, LISTABEL JARAMILLO NARANJO, identificada con C.C. 30.413.091, LUZ ALEYDA JARAMILLO NARANJO, identificada con C.C. 30.414.686, HECTOR JAIME JARAMILLO NARANJO, identificado con C.C. 15.921.539, MARIA NELLY JARAMILLO NARANJO, identificada con C.C. 25.062.241, LINA PATRICIA JARAMILLO NARANJO, identificada con C.C. 1.053.767.680, MARIA LICIDIA JARAMILLO NARANJO, identificada con C.C. 30.383.811, JULIAN ANDRÉS JARAMILLO NARANJO, identificado con C.C. 1.059.697.855, MARIA NANCY JARAMILLO NARANJO, identificada con C.C. 25.062.860, ALBA RUTH JARAMILLO NARANJO, identificada con C.C. 30.383.660 y DORIS BIBIANA JARAMILLO NARANJO, identificada con C.C. 30.413.595.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0137, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0176.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000040124000000000, ubicado en la vereda La Robada, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentada por los señores MARIA LUCIA NARANJO DE JARAMILLO, identificada con C.C. 25.066.119, WALTER AUGUSTO JARAMILLO NARANJO, identificado con C.C. 15.922.786, RUBEN DARIO JARAMILLO NARANJO, identificado con C.C. 15.919.899, CARLOS ADRIAN JARAMILLO NARANJO, identificado con C.C. 15.922.092, LISTABEL JARAMILLO NARANJO, identificada con C.C. 30.413.091, LUZ ALEYDA JARAMILLO NARANJO, identificada con C.C. 30.414.686, HECTOR JAIME JARAMILLO NARANJO, identificado con C.C. 15.921.539, MARIA NELLY JARAMILLO NARANJO, identificada con C.C. 25.062.241, LINA PATRICIA JARAMILLO NARANJO, identificada con C.C. 1.053.767.680, MARIA LICIDIA JARAMILLO NARANJO, identificada con C.C. 30.383.811, JULIAN ANDRÉS JARAMILLO NARANJO, identificado con C.C. 1.059.697.855, MARIA NANCY JARAMILLO NARANJO, identificada con C.C. 25.062.860, ALBA RUTH JARAMILLO NARANJO, identificada con C.C. 30.383.660 y DORIS BIBIANA JARAMILLO NARANJO, identificada con C.C. 30.413.595.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0176 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0137.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a los señores MARIA LUCIA NARANJO DE JARAMILLO, WALTER AUGUSTO JARAMILLO NARANJO, RUBEN DARIO JARAMILLO NARANJO, CARLOS ADRIAN JARAMILLO NARANJO, LISTABEL JARAMILLO NARANJO, LUZ ALEYDA JARAMILLO NARANJO, HECTOR JAIME JARAMILLO NARANJO, MARIA NELLY JARAMILLO NARANJO, LINA PATRICIA JARAMILLO NARANJO, MARIA LICIDIA JARAMILLO NARANJO, JULIAN ANDRÉS JARAMILLO NARANJO, MARIA NANCY JARAMILLO NARANJO, ALBA RUTH JARAMILLO NARANJO y DORIS BIBIANA JARAMILLO NARANJO.

Manizales, 27 de Noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0137

Expediente N° 500-05-2018-0176

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2635 (NOVIEMBRE 26 DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada, en beneficio del Acueducto Cañaveral, ubicado en la vereda Cañaveral, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CAÑAVERAL, identificado con NIT. No. 810.003.349-7.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CAÑAVERAL, identificado con NIT. No. 810.003.349-7

Manizales, 27 de noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0262

Elaboro : Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2636 (27 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar del nacimiento denominado Los Manzanos en beneficio del predio denominado El Contenido, identificado con ficha catastral N° 176140001000000070081000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-1815, ubicado en la vereda El Oro, jurisdicción del municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, solicitada por los señores MARTHA INÉS NARANJO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 30.328.985, LUIS ANTONIO NARANJO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 15.914.887, PABLO DE JESUS NARANJO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 9.911.439.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores MARTHA INÉS NARANJO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 30.328.985, LUIS ANTONIO NARANJO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 15.914.887, PABLO DE JESUS NARANJO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 9.911.439.

Manizales, 27 de noviembre de 2018
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente N° 500-01-2018-0267

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2638 (27 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, en beneficio del predio denominado Loma Fresca, identificado con ficha catastral N° 000000020064000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-94752 ubicado en la vereda El Congal, jurisdicción del Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por , el señor FABIO ALONSO SANDOVAL CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía N°79.934.473,

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor MARIO MORENO OROZCO, quien obra como apoderado dentro de este trámite del señor FABIO ALONSO SANDOVAL CASTAÑEDA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0118

Elaboró: Luisa María Gómez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2639 (27 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de registro y aprovechamiento plantaciones protectoras, protectoras productoras, cercos y barreras vivas y arboles aislados plantados”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD Y REGISTRO DE APROVECHAMIENTO PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ARBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de cuatro (4) individuos de Acacia Japonesa y treinta y tres (33) Eucaliptos, existentes en el predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria 176530002000000100165000000000, y matrícula inmobiliaria 118-18107, localizado en la vereda Los Molinos, en jurisdicción del Municipio de Salamina, en el Departamento de Caldas, presentado por OCTAVIO LLANO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N°75.081.578.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor OCTAVIO LLANO FRANCO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0063

Elaboró: Luisa María Gómez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2645 28 de Noviembre de 2018**

Por medio del cual se declara un desistimiento tácito y archiva un trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud No. 2018-EI-00004373 del 21 de Marzo de 2018 de Permiso de Emisiones Atmosféricas, iniciada por Auto No. 0974 el día 12 de Abril de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente No. 500-06-2018-0001 de Permiso de Emisiones Atmosféricas, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Se remite copia de este Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la Alcaldía Municipal de Manzanares o quien haga sus veces, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.368.687, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-06-2018-0001

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2650 (28 NOVIEMBRE DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica Corinto, en beneficio de los predios denominados Santa Teresa, identificado con ficha catastral 172720002000000040006000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 110-2180, y La María, identificado con ficha catastral 172720001000000130094000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 110-5438, ubicados en la vereda Tapias, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por las sociedades MEJIAS Y CIA S. en C. identificada con Nit. 890.807.905-4, y MEJIA HERNANDEZ Y CIA S.C.A. EN LIQUIDACION identificada con Nit. 890.807.933-0.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0264, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0338.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en beneficio de los predios denominados Santa Teresa, identificado con ficha catastral 172720002000000040006000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 110-2180, y La María, identificado con ficha catastral 172720001000000130094000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 110-5438, ubicados en la vereda Tapias, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por las sociedades MEJIAS Y CIA S. en C. identificada con Nit. 890.807.905-4, y MEJIA HERNANDEZ Y CIA S.C.A. EN LIQUIDACION identificada con Nit. 890.807.933-0.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0338 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0264.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a los representantes legales de las sociedades MEJIAS Y CIA S. en C. y MEJIA HERNANDEZ Y CIA S.C.A. EN LIQUIDACION.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0264

Expediente N° 500-05-2018-0338

Elaboro: Diana M. Ramírez.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2652 (NOVIEMBRE 28 DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE de la quebrada localizada en la vereda Naranjal-El Reposo, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, para la realización de obras en las coordenadas X: 826820330 Y: 1042388.31; X: 826942476 Y: 1042261.98; X: 827008.019 Y: 1042187.6, en el Departamento de Caldas, presentada por la sociedad COLCANNA S.A.S, identificada con el NIT 900.141.968-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad COLCANNA S.A.S, o a quien haga sus veces.

Manizales, 28 de Noviembre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2018-0014

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2018-2656 (28 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado Lote Número 13 del Condominio Los Lagos, identificado con ficha catastral 17-524-00-01-00-00-0008-0804-8-00-00-0245 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-214232, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la señora SANDRA MILENA USMA MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía 24.827.988.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora SANDRA MILENA USMA MURILLO

Manizales, 28 de noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2018-0346

Elaboró: Diana. M. Ramirez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2018-2658 29 NOVIEMBRE 2018**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación de un permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio Cagipru sector 6 Lote No. 6 Condominio Campestre valles de Risaralda, ubicado en la vereda La Isla, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora OLGA GIRALDO PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 40.755.710.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora OLGA GIRALDO PATIÑO.

Manizales, 29 de Noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-7879

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018 – 2659 (DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio La Montaña, con ficha catastral 173880000000000050288000000000 y matrícula inmobiliaria 118-17145, ubicado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por JUAN SEBASTIAN URIBE ECHEVERRI, con cedula de ciudadanía 1.039.452.747.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a JUAN SEBASTIAN URIBE ECHEVERRI.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0260

Elaboro: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO 2018 - 2663 (DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018)

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de la fuente hídrica denominada Aguadita Grande en beneficio del predio La Esperanza No. 2, con ficha catastral 172720001000000100148000000000 y matrícula inmobiliaria 110-5684, ubicado la vereda Aguadita Pequeña en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por LUIS ORLANDO GIRALDO RAMIREZ, con cedula de ciudadanía 80.800.754.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2018-0248, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2018-0318.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Esperanza No. 2, con ficha catastral 172720001000000100148000000000 y matrícula inmobiliaria 110-5684, ubicado la vereda Aguadita Pequeña en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentado por LUIS ORLANDO GIRALDO RAMIREZ, con cedula de ciudadanía 80.800.754.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente 500-05-2018-0318 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2018-0248.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a LUIS ORLANDO GIRALDO RAMIREZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0248

Expediente Nº 500-05-2018-0318

Elaboro: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2666(NOVIEMBRE 29 DE 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Amanecer, identificado con ficha catastral Nro.000000000020909000000000, ubicado en la vereda El Poblado, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, , presentado por la señora ZULMA LORENA ARIAS FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 29.180.671.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0336.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora ZULMA LORENA ARIAS FLOREZ

Manizales, 29 de Noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2018-0336

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2018-2667 (29 DE NOVIEMBRE DE 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas predio denominado Lote Número 21B Etapa 2 del Condominio Valle de Acapulco, identificado con ficha catastral 000300010118000 y con folio de matrícula inmobiliaria Nº 103-27491, ubicado en la vereda El Águila, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA ELENA MUNERA MUNERA, identificada con cédula de ciudadanía 25.231.476.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora SANDRA MILENA USMA MURILLO

Manizales, 29 de noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0321

Elaboró: Diana. M. Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2018 – 2668 (DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para la construcción de tuberías conductoras y terraplén de conformación de vía sobre el cauce Seminario – Tronío, cuyas obras se ejecutaran en el predio denominado Lote Bajo Tronío, con ficha catastral 000100320231000 y matrícula inmobiliaria 100-188684, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentado por J.H TORO Y CIA S.C.A, con NIT 900473125-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de J.H TORO Y CIA S.C.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2018-0015

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2018-2672 (29 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas predio en el predio denominado Lote Número 22 del Condominio Los Lagos, identificado con ficha catastral 17524000100080254804 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-99787, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA ELENA VALENCIA TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía 30.283.360.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora SANDRA MILENA USMA MURILLO

Manizales, 29 de noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0315

Elaboró: Diana. M. Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2018-2675 (NOVIEMBRE 30 DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Jardín, identificado con ficha catastral N° 01000000033400030000000000, ubicado en la vereda Cauya, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora DIANA MARCELA VILLANUEVA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.054.922.532.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora DIANA MARCELA VILLANUEVA OSPINA

Manizales, 30 de noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0345

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO 2018-2676 (DEL 30 DE NOVIEMBRE)

Por medio del cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, iniciada mediante Auto 2048 del 12 de septiembre de 2018, solicitado por la FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN MNEMATICA, con NIT 900.032.350-5, en beneficio del predio El Colibrí, identificado con matrícula inmobiliaria 100-194117, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-05-2018-0250 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN MNEMATICA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0250

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO 2018-2677 (DEL 30 DE NOVIEMBRE)

Por medio del cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, iniciada mediante Auto 2098 del 19 de septiembre de 2018, solicitado por MAURICIO QUINTERO LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 10.252.611, en beneficio del predio Condominio Campestre Los Lagos Lote 23, identificado con matrícula inmobiliaria 100-99788, ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-05-2018-0262 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto a MAURICIO QUINTERO LÓPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General
Expediente: 500-05-2018-0262
Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018 – 2678 (DEL 30 DE NOVIEMBRE)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio Santa Rita, con ficha catastral 17001000100110007000 y matrícula inmobiliaria 100-63267, ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por OSCAR TABARES CARVAJAL, con cedula de ciudadanía 10.230.830.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a OSCAR TABARES CARVAJAL.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0145

Elaboro: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2679 (30 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos de Camargo (Verbesina Arborea) en un volumen de 0,061798 m3, Chachafruto (Erythrina edulis) en un volumen de 0,4838 m3, Lechudo (Euphorbia latazii) en un volumen de 0,03854 m3, Laureles de cera (Morella pubescens) en un volumen de 0,0463 m3, Asteraceae (Asteraceae) en un volumen de 0,08477 m3, a realizarse sobre la franja de terreno de 1.277,16 m2 del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-31702, en virtud al proyecto de interés público de infraestructura denominado Paralela Norte Grupo II Sector Bajo Rosales, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES- INVAMA, identificado con Nit. 800.002.916-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES- INVAMA.

Manizales, 30 de noviembre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMIREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0192

Elaboró: Diana M. Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2685 (3 DE DICIEMBRE DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de una fuente hídrica y PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por el señor FLAVIO HERIBERTO MESA CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 79.443.330, para beneficio del predio denominado La Titania identificado con ficha catastral 00-02-0001-0090-000 y matrícula inmobiliaria 106-6068, localizado en el Km 30 vía Norcasia vereda la fe (Pontona), en jurisdicción del Municipio de Dorada, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO 1: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro.500-01-2018-0261, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro.500-05-2018-0334

PARAGRAFO 2: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetico de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio presentada por el señor FLAVIO HERIBERTO MESA CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 79.443.330, para beneficio del predio denominado La Titania identificado con ficha catastral 00-02-0001-0090-000 y matrícula inmobiliaria 106-6068, localizado en el Km 30 vía Norcasia vereda la fe (Pontona), en jurisdicción del Municipio de Dorada, Departamento de Caldas

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de Vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2018-0334, conexo al expediente de Concesión de Aguas Nro.500-01-2018-0261.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0261

Expediente Nº 500-05-2018-0334

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2703 (4 DE DICIEMBRE DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL, para la explotación de material de construcción en el área del título minero 742-17, localizada en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Caldas, presentada por la sociedad AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION S.A.S, identificada con el NIT 900.463.773-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION S.A.S.

Manizales, 4 de Diciembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-22-1366

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2018-2708 (DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de tres (3) individuos de Palma Washingtonia, en el predio con ficha catastral 01030000001600030000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 100-31556, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por el INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA, con NIT 800002916-2.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-12-2018-0067

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2711 (4 DE DICIEMBRE DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor LUIS EDUARDO GÓMEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía N°4.343.948, para beneficio del predio identificado con ficha catastral 17042-00-00-0003-0026000, denominado Portugal, localizado en la vereda Tabla Roja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas .

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro.500-01-2018-0265, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro.500-05-2018-0339.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetico de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 17042-00-00-0003-0026000, denominado Portugal, localizado en la vereda Tabla Roja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de Vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2018-0339, conexo al expediente de Concesión de Aguas Nro.500-01-2018-0265.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0265

Expediente N° 500-01-2018-0339

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018- 2726 (06 DE DICIEMBRE DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL, para el aprovechamiento de doce (12) arboles de Nogal equivalentes a 50 m³, existentes en el predio El Bosque, identificado con ficha catastral 170420000000000050380000000000 y número matrícula inmobiliaria 103-15719, localizado en la vereda La Frisola, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por la señora MARIA DEL CONSUELO GASPAR identificada con cédula de ciudadanía N°30.326.324.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARIA DEL CONSUELO GASPAR.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Risaralda, en el Departamento de Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializada

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0189

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2018-2727 (DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2018)**

“Por medio de la cual se modifica un acto administrativo”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto 351 del 23 de agosto de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en beneficio del lavadero de carros denominado Villa Car, ubicado en el predio El Tejar Katay lote 3, carrera 1ª 15102, en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentado por la señora ALEXANDRA GALEANO GALLEG0, con cedula de ciudadanía 34.000.436.”

SEGUNDO: Los demás apartes del auto 351 del 23 de agosto de 2012, quedaran conforme a su tenor original.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

Expediente 2902-9042

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2729 (DICIEMBRE 6 DE 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de cuatrocientos (400) Eucaliptos, en beneficio del predio denominado La Selva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-92075, ubicado en la vereda La Violeta, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor RAÚL GÓMEZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.347.912.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto a los señores RAÚL GÓMEZ CRUZ y ARMANDO JAVIER IMBACUAN JATIVA.

Manizales, 6 de Noviembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0065

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2730 (DICIEMBRE 6 DE 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio predio La Floresta (antes Andalucía), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 106-32490, ubicado en la vereda Quito, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentada por el señor ANDRÉS VILLEGAS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°19.304.853, a través de apoderado, el señor ENRIQUE SANTANDER MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.280.887 y T.P. 63809 del C.S. de la J.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0257.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores ANDRÉS VILLEGAS JARAMILLO o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

Manizales, 6 de Diciembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0257

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2731 (06 DE DICIEMBRE DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor JOSE OCTAVIO QUICENO TORO identificado con cedula de ciudadanía Nº10.215.165, para beneficio del predio San José identificado con ficha catastral 1761600030020000000000 y matrícula inmobiliaria 103-9905, denominado San José, localizados en la vereda Montecristo (Alto Arauca) y el predio El Lucero identificado con matrícula inmobiliaria 103-26769, localizado en la vereda Arauca, ambos en jurisdicción del Municipio de Aguada Risaralda, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro.500-01-2018-0263, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro.500-05-2018-0337

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetico de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0263

Expediente conexo Nº 500-01-2018-0337

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2732 (6 DICIEMBRE2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala cuatro (4) Nogalesequivalentes a un volumen de 50 m3, en beneficio del predio denominado La Morena, ubicada en la Vereda Farallones, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el señor FABER BUITRAGO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.442.747.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor FABER BUITRAGO RIVERA.

Manizales, 6 de Diciembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0186

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2733 06 DICIEMBRE 2018**

Por medio de la cual se modifica un Auto de Inicio y se toman otras determinaciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto N° 2018-2063 del 14 de Septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a derivar de un pozo artesanal o aljibe con coordenadas X: 5.3547792 Y: 747355229, en beneficio del predio La Julia, predio identificado con ficha catastral 173800002000000020049000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°106-28147, ubicado en la vereda Guaranicito, jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, presentado por la señora DORIS ÁLVAREZ SANCHÉZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22.109.611.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del auto N° 2018-2063 del 14 de Septiembre de 2018, quedaran conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Proceder al desglose de la documentación relacionada con la solicitud de PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, que obra dentro del expediente Nro. 500-02-2018-0001, una vez creado el nuevo expediente sobre CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS incorpórese la información.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la formación del expediente de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y la anulación del expediente N°500-02-2018-0001 de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a DORIS ÁLVAREZ SANCHÉZ.

Manizales,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2735 (DICIEMBRE 6 DE 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de predio El Kaiser, identificado con ficha catastral Nro. 170420000000000040652000000000, y folio de matrícula No. 103-3387, ubicado en la vereda La Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por la señora LUZ ADIELA LADINO TREJOS, identificada con cédula de ciudadanía N°4.925.143.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0259, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0331.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio El Kaiser, identificado con ficha catastral Nro. 170420000000000040652000000000, y folio de matrícula No. 103-3387, ubicado en la vereda La Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por la señora LUZ ADIELA LADINO TREJOS, identificada con cédula de ciudadanía N°4.925.143.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0331 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0259.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora LUZ ADIELA LADINO TREJOS.

Manizales, 6 de Diciembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0259

Expediente N° 500-05-2018-0331

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2736 (DICIEMBRE 6 DE 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio predio Lucerito, identificado con Ficha Catastral No. 17873000100280375000 y Matrícula Inmobiliaria No. 100-119701, ubicado en la vereda Llanitos, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por las señoras GLORIA PATRICIA OSPINA GONZÁLEZ y BEATRIZ SOCORRO LOAIZA NOREÑA, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 25.098.532 y 25.098.049.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0268.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a las señoras GLORIA PATRICIA OSPINA GONZÁLEZ y BEATRIZ SOCORRO LOAIZA NOREÑA.

Manizales, 6 de Diciembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0268

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2737(DICIEMBRE 6 DE 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de sesenta y cinco (65) Acacias Japonesas Acacia Melanoxylon, dos (2) Urapanes Fraxinus chinensis y dos (2) Gavilan Simarouba Glauca, en beneficio del predio denominado Montañita, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 118-2520, ubicado en la vereda Montañita, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por el señor ARISTÓBULO RUIZ MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.387.709.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto a los señores ARISTÓBULO RUIZ MURILLO y LEONARDO FABIO CASTRO NOREÑA.

Manizales, 6 de Diciembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2018-0064

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2739 06 DICIEMBRE 2018**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nº 020000001000530000000000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-38, ubicado en la vereda Trinidad, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores LUIS GUSTAVO OCAMPO HENAO Y CATALINA OCAMPO LÓPEZ, identificados con cédula de ciudadanía Nº 10.225.509 y 24.340.453 respectivamente.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0243, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0312.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nº 020000001000530000000000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-38, ubicado en la vereda Trinidad, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores LUIS GUSTAVO OCAMPO HENAO Y CATALINA OCAMPO LÓPEZ, identificados con cédula de ciudadanía Nº 10.225.509 y 24.340.453 respectivamente.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0312 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0243

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS GUSTAVO OCAMPO HENAO Y CATALINA OCAMPO LÓPEZ.

Manizales, 06 de Diciembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0243

Expediente N° 500-05-2018-0312

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2740 06 DE DICIEMBRE DEL 2018**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio identificado con ficha catastral No. 0001000000280401000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-143614, ubicado en la vereda El Castillo, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE FERMIN OSORIO BETANCURT identificado con cedula de ciudadanía No. 4.598.121.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a JOSE FERMIN OSORIO BETANCURT.

Manizales, 06 de Diciembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0270

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2018-2741 (DICIEMBRE 06 DE 2018)**

“Por medio del cual se modifica un acto administrativo”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Auto N° 2063 del 14 de septiembre de 2018, quedara de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO: “Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para los usos del predio La Julia, identificado con ficha catastral N°17380000200000004900000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°106-28147, ubicado en la vereda Guarinocito, jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas a nombre de la señora LUZ LEYLA AMAYA CADENA, identificada con cédula de ciudadanía N°30.389.308

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes del Auto N° 2063 del 14 de septiembre de 2018, quedaran conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a las señoras LUZ LEYLA AMAYA CADENA y la señora DORIS ALVAREZ SANCHEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0253

Conexo: 500-02-2018-0001

Elaboró: Luisa María Gómez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2756 07 DICIEMBRE 2018**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y aprovechamiento único de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ Y APROVECHAMIENTO ÚNICO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, en beneficio del predio denominado La Pradera identificado con matrícula inmobiliaria N°103-25071, ubicado en la vereda Cambia, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad HIJOS DE RAFAEL JARAMILLO Y COMPAÑÍA S.A, identificada con Nit. N° 890.803.847-7

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad HIJOS DE RAFAEL JARAMILLO Y COMPAÑÍA S.A o quien haga sus veces.

Manizales, 07 de Diciembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0112

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2765 (DICIEMBRE 10 DE 2018)**

Por medio de la cual se decide sobre la pertinencia de una Audiencia Pública en una Licencia Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No convocar a la celebración de Audiencia Pública solicitada por La CORPORACIÓN POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y EL PATRIMONIO REGIONAL – MANIZALES EN COMÚN, la ASOCIACION DE ARENEROS DE CALDAS – ARECAL y la VEEDURIA CIUDADANA INTERDISCIPLINARIA DE CALDAS, dentro de la Licencia Ambiental otorgada a través de Resolución 242 del 29 de abril de 2010, para la explotación de material de construcción, en el área del título minero 742-17, localizado en la jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas y de la cual es titular la sociedad AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, hace parte integral del presente acto el Informe Técnico 500-1133, remitido con radicado 2018-II-00026593 del 09 de noviembre de 2018, obrante dentro del expediente 500-22-1366 de Licencia Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los representantes legales de la Corporación por la Defensa de los Derechos Ciudadanos y el Patrimonio Regional – Manizales en Común, la Asociación de Areneros de Caldas – ARECAL, la Veeduría Ciudadana Interdisciplinaria de Caldas y la sociedad Agregados y Constructora SION S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto a las siguientes entidades Contraloría General de Caldas, Defensoría Regional de Caldas, Personería de Manizales, Procuraduría Quinta Judicial II Agrario de Manizales.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1366 de Licencia Ambiental

Elaboró: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Universitario S.G.

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo, Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2767 (10 DE DICIEMBRE DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar la Quebrada La Chillona en beneficio del predio denominado El Girasol, localizado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, solicitada por la ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SANTA RITA identificada con Nit. 900.664.068.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SANTA RITA identificada con Nit. 900.664.068

Manizales, 10 de Diciembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0058

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2769 (DICIEMBRE 11 DE 2018)

Por medio del cual se requiere el cumplimiento de obligaciones establecidas en una Licencia Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la sociedad AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION S.AS., identificado Nit. 900.463.773-6, el cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución 242 del 29 de abril de 2010, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental, para para la explotación de material de construcción en el área del título minero 742-17, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, con un término de vigencia por la vida útil del proyecto, las cuales son:

1. Medio Físico o Abiótico:

- Remitir las secciones topográficas transversales levantadas y el análisis respectivo para el período del ICA No. 3 reportado, las cuales según lo informado fueron realizadas en el mes de febrero de 2018. Igualmente, para el ICA. No. 4 incorporar las secciones transversales levantadas en el mismo sitio de las originales y el levantamiento planimétrico actualizado del cauce y el área de influencia. Al respecto se precisa que esta es una obligación de carácter semestral para las secciones topográficas transversales, y anual para el levantamiento planimétrico actualizado; tal como lo indica el numeral 2 del artículo primero de la resolución No. 242 del 29 de abril de 2010.
- Incluir dentro de las capacitaciones del personal los temas relacionados con: 1) el manejo de residuos peligrosos (aceites usados, residuos impregnados de grasas y aceites, recipientes, etc.) generados durante las etapas de mantenimiento de maquinaria en las instalaciones del proyecto; 2) el control de efectos atmosféricos como el manejo del ruido y las emisiones atmosféricas.
- Construir la trampa de grasas adosada a la losa de contrapiso en concreto con canales perimetrales, específicamente en el sitio adecuado para el mantenimiento de maquinaria y de los vehículos. Adicionalmente se deberán reportar las labores de mantenimiento de la trampa de grasas y la disposición de las grasas retiradas periódicamente de dicha estructura.
- Aportar los resultados y análisis del monitoreo de la calidad del agua del Río Claro, antes y después del tramo intervenido, detectando parámetros como: ph, turbidez, oxígeno disuelto, DBO5, DQO, grasas y/o aceites, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos y sólidos totales, coliformes fecales y totales; considerando que de acuerdo al período reportado en el ICA, los últimos análisis fueron realizados un año atrás durante el mes de febrero de 2017.
- Monitorear los procesos erosivos observados durante la visita de campo y derivados de la creciente súbita reportada para el 31 de marzo de 2018 (2018-EI-00005774 del 20/04/2018, conforme a lo estipulado en el Programa de Monitoreo y Seguimiento.
- Incorporar en el ICA No. 4 el monitoreo del vertimiento derivado de la PTARD, así como el análisis de los resultados con respecto a la normatividad vigente.

2. Medio Biótico:

Con la finalidad de dar continuidad al cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental deberá realizar lo siguiente ajustes en la presentación del ICA No.4.

- ☐ Capacitación ambiental:
 - Presentar los contenidos de las capacitaciones los cuales deben hacer énfasis en la protección del río, así como la fauna y la flora existente en el río y en la zona. Se indicará al personal sobre el respeto a las aves y animales terrestres que habitan en el área de influencia del proyecto; así mismo, la conservación y no intervención de las especies vegetales existentes en la zona, tales como: guadua y especies arbustivas mayores. Igualmente, presentar listados de asistencia firmados por los asistentes.
 - Toda la madera que requiera el proyecto será adquirida en depósitos de madera o sitios similares, que poseen autorización para la comercialización de esta. Para lo cual, debe presentar las facturas de las maderas adquiridas.
- ☐ Medidas de explotación:
 - Protección de orillas: Presentar los retiros establecidos en el plano de diseño de explotación, con el fin de conservar los hábitats propios de esta parte del río y evitar así la destrucción de ecosistemas.

- Conservación de tramos: presentar los tramos en el río a conservar sin aprovechar (explotación intercalada de tramos), asociados a curvas, presencia de taludes o sin acceso directo, lo cual favorece la protección de la fauna acuática existente). Adicionalmente debe reconfigurar el suelo intervenido, mediante actividades de descompactación e incorporando materia orgánica a la totalidad de la faja forestal protectora, entre los trinchos 1 y 3; exceptuando los accesos a los dos frentes de explotación existentes.

□ Restricción de la actividad extractiva por clima:

Se tendrán restricciones en épocas de verano debido a que los bajos caudales del río de modo neutral afectan el oxígeno disuelto en el agua, se incrementa la temperatura, los niveles de concentración de contaminación aumentan, lo que sumado a las labores de extracción de material necesariamente producen de manera directa daños en las especies.

□ Protección y fomento de la faja forestal protectora:

Como medida de compensación ambiental del proyecto se reforestarán las áreas que carecen de cobertura vegetal boscosa localizadas en la faja forestal protectora del río, con lo que se obtiene un mejoramiento del paisaje, se generan hábitats para la fauna y la flora; se protegen las orillas del río y se crean nuevos espacios para el desarrollo de la ictiofauna. De modo general esta labor incluye:

- Medición de las franjas a reforestar (15 metros faja forestal).
- Realizar la siembra de especies nativas, que se adapten al ecosistema intervenido.
- La adquisición de material vegetal se deberá realizar en viveros plántulas necesarias.
- Realizar la siembra de plántulas, incorporando la preparación del terreno (ahoyado, trazado, enriquecimiento del sitio con materia orgánica).

Mantenimiento. Durante el primer año de siembra se efectuarán tres mantenimientos (Plateo, resiembras y enmiendas nutricionales, bajo criterios agroecológicos). En el segundo año dependiendo de las condiciones de los individuos se efectuarán los mantenimientos necesarios.

Dar cumplimiento a la Resolución No. 077 del 2011 de Corpocaldas, respetando un retiro mínimo de 15 metros, correspondientes a la faja forestal protectora.

□ Monitoreo biológico:

Presentar en el lca No.4 el monitoreo del ecosistema acuático intervenido durante el primer año de labores, el cual debe contener los siguientes aspectos:

- Contar el respectivo permiso de colecta de especímenes vigente.
- Puntos de muestreo. Se muestreará el río en una longitud de 500 metros, que incluyen la totalidad del área a explorar, además de dos tramos de 150 metros cada uno, tanto aguas arriba como aguas debajo de ésta, para determinar la presencia de organismos acuáticos y su debida clasificación taxonómica hasta el nivel de familias.
- Labores de Campo. Se deben desarrollar labores de campo para la identificación de la ictiofauna y los macroinvertebrados. En la primera fase, se realiza un reconocimiento visual de las estaciones, utilizando el criterio de seguridad, fácil acceso, coberturas representativas, entre otros; lo cual permitirá establecer, ubicar y seleccionar los sitios de muestreo más adecuados.
- Macroinvertebrados. En el sistema acuático se determinarán diferentes unidades de muestreo, su ubicación depende de las características ecológicas y ambientales del sistema de estudio, previamente seleccionado.
- Se tomarán muestras de macroinvertebrados acuáticos, utilizando métodos convencionales de captura.
- Ictiofauna. Una vez identificados los posibles sitios de estudio, se realizará en primera fase, un reconocimiento visual de las áreas propuestas en las cuales se seleccionarán los sitios de muestreo, utilizando criterios de seguridad, fácil acceso, coberturas representativas, entre otros.

En cada sitio se establecerán lugares de preferencia donde se llevarán a cabo las faenas de pesca para evaluar las poblaciones piscícolas; los métodos de captura se emplearán dependiendo de la época del año y de las condiciones propias del sitio de muestreo.

Durante las faenas de pesca, se colectarán individuos de las diferentes especies para su determinación taxonómica y se registraran datos sobre su captura, localidad, coordenadas, altitud, arte de pesca utilizada, hora, entre otros, en formatos previamente elaborados, de igual manera de las especies principales se obtendrán registros fotográficos que ayudarán a la documentación de la especie (coloración y aspecto en estado vivo) y se elaborará su respectiva ficha taxonómica.

- Fase de laboratorio. Para el análisis de los macroinvertebrados se determinan hasta el mayor taxón posible (familia), utilizando estereomicroscopios y claves específicas y se clasifican en las siguientes categorías generales.

Clase1: indicador de aguas limpias.

Clase 2: Indicador de aguas medianamente contaminadas.

Clase 3: Indicador de aguas contaminadas.

Clase 4: Indicador de aguas muy contaminadas.

Obtenida esta información se realiza el análisis de las variables estadísticas o ecológicas, con el fin de entender la estructura y dinámica de la comunidad de macroinvertebrados acuáticos presentes en el ecosistema. Se aplicará el siguiente índice biológico estadístico:

Índice de familias BMWP (los valores van de 0 hasta valores mayores de 130: Aguas limpias), con este índice se elabora el mapa de calidad biológica, de acuerdo con los colores para representaciones cartográficas.

Preservación del material. En el laboratorio se procederá a lavar el material ictiológico colectado en campo. Se preservará y revisará.

Identificación de las especies. Para la identificación taxonómica se recurre a bibliografía especializada como: claves taxonómicas para cada grupo, listas, descripciones, atlas ictiológicos; haciendo uso del micro y estereoscopio, entre otros equipos se identificará el material. A cada individuo colectado se le toman y registran datos morfométricos (longitud estándar, peso, estado gonadal, entre otros).

- Ictiofauna. En el laboratorio se procede a lavar el material ictiológico colectado en campo. Se preserva y revisa. Para la identificación taxonómica se recurre a bibliografía especializada como: claves taxonómicas para cada grupo, listas descripciones, atlas ictiológicos; haciendo uso del micro y estereoscopio, entre otros equipos se identificará el material. A cada individuo colectado se le toman y registran datos morfométricos (longitud estándar, peso, estado gonadal, entre otros).

La maquinaria que labore en el cauce del río, debe ser revisada en forma periódica, para prevenir fallas, minimizando el riesgo de fugas o derrames; así como el incremento de niveles de ruido, que puedan generar problemas considerables a la fauna asociada a la corriente de agua.

Mantener los avisos de prohibición de caza en los frentes de explotación de material del río, para prevenir acciones indebidas.

Por tratarse de una corriente del orden 3, debe conservar una faja forestal protectora de 15 metros en ambas márgenes del Río Claro, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución No. 077 del 2011 de Corpocaldas.

3. Medio Socioeconómico:

El titular de la licencia ambiental deberá ejecutar las siguientes acciones en el marco del componente socioeconómico, en aras de dar cumplimiento total al programa de GESTION SOCIAL:

- Para la realización de las reuniones es necesario adjuntar los soportes y/o evidencias documentales del proceso de convocatoria o invitación a la comunidad del área de influencia sobre este encuentro con el fin de verificar el alcance de estos mecanismos en su propósito de propender por la participación de la comunidad y actores de interés. Tener en cuenta además, que la convocatoria debe propender por ser tener en cuenta a todos los actores comunitarios (JAC, líderes comunitarios, areneros de la zona, comunidad en general) e institucionales de interés en el proyecto minero.
- Las actas de reunión y capacitación deberán informar de manera precisa el desarrollo del encuentro, destacando los temas tratados y metodología implementada por parte del personal del proyecto para presentar a los asistentes los temas relacionados en el PMA. Así mismo, se deberán registrar las inquietudes u observaciones de la comunidad y compromisos si

los hubiere. Lo anterior, teniendo en cuenta que el acta de reunión anexa al informe ICA No. 3 presentó de manera general los temas del encuentro tanto para el programa de Información a la Comunidad, como de Educación Ambiental.

- En cuanto a los temas que se deben abordar en el programa de Educación Ambiental, es necesario que los mismos se distingan claramente de las actividades establecidas en el programa de Información a la comunidad, cuando ambas actividades se vayan a realizar en el mismo encuentro. Así mismo, que se desarrolle una metodología o pedagogía acorde con el sentido de una capacitación comunitaria.
 - En cuanto a la difusión de información a través de volantes, tener en cuenta el contenido y pedagogía implementada, de tal manera que lo presentado sea comprensible por parte de la comunidad que recibe la información teniendo en cuenta sus niveles de escolaridad.
 - Adelantar las gestiones de consulta o asesoría pertinentes ante el INVIAS sobre los criterios técnicos para una adecuada señalización de proyecto minero teniendo en cuenta las características de la infraestructura vial existente en la zona.
- ☐ Sobre el programa de contratación de mano de obra, se deberá adjuntar la información relacionada con dicho proceso, tal como lo establece esta medida del PMA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la presente decisión para actuar de conformidad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este Auto al representante legal de la sociedad sociedad AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION S.AS., identificado Nit. 900.463.773-6, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1366 de Licencia Ambiental

Elaboró: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Universitario S.G.

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo, Secretaria General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018-2770 (11 DE DICIEMBRE DE 2018)

Por medio del cual se declara un desistimiento tácito y archiva un trámite de Permiso de Vertimientos.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud No. 2018-EI-00003082 del 27 de febrero de 2018 de Permiso de Vertimientos, presentado por la señora CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 34.526.258, e iniciada por Auto No. 0643 del 28 de febrero de la misma anualidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente 500-05-2018-0052 de Permiso de Vertimientos, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Se remite copia de este Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto a la señora CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 34.526.258, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0052
Elaboró: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Universitario SG.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2018-2773 (DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos

DISPONE
PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado Hacienda San Diego, Paraje Valle del Risaralda, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por LILIANA GÓMEZ SCHWEIGER, con cedula de ciudadanía 41.889.827, AMPARO GONZÁLEZ VILLEGAS, con cedula de ciudadanía 51.590.528, ANTONIO RUIZ SIERRA con cedula de ciudadanía 10.081.810, y JORGE IGNACIO RUIZ SIERRA con cedula de ciudadanía 10.077.935.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a LILIANA GÓMEZ SCHWEIGER, AMPARO GONZÁLEZ VILLEGAS, ANTONIO RUIZ SIERRA y JORGE IGNACIO RUIZ SIERRA con cedula de ciudadanía 10.077.935.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 2902-0016-R1
Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2775 (12 DE DICIEMBRE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE
PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de catorce (14) individuos de Nogal, en el predio denominado la Selva, identificado con ficha catastral 1717400000012011400 y folió de matrícula inmobiliaria 100-62351 y ficha catastral 0000120110000 y folioo de matrícula inmobiliaria 100-20, ubicado en la vereda El Borde, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por , la señora ANA LUCIA BOTERO DE MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía 24.616.595.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora ANA LUCIA BOTERO DE MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía 24.616.595, en representación del solicitante enunciado en la parte considerativa del presente auto.

Manizales, 12 de diciembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0190

Elaboró: Diana M. Ramírez.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2018-2776 12 DICIEMBRE 2018**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio Lote No. 39 Condominio San Juan de Las Aguas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-10984, ubicado en la vereda Los Planes, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE ALONSO URIBE CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.277.212.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSE ALONSO URIBE CEBALLOS.

Manizales, 12 de Diciembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0333

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2778 (12 DICIEMBRE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural de Guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para de individuos de guadua equivalentes a un volumen de 50 m3, en beneficio del predio denominado El Trébol, ubicada en la Vereda Buenavista, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por los señores MARÍA ESTHER CARVAJAL YAMA, y LUIS FERNANDO AGUIRRE ARIAS identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 30.353.153 y 1.010.140.363.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores MARÍA ESTHER CARVAJAL Y LUIS FERNANDO AGUIRRE ARIAS.

Manizales, 12 de Diciembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-0063 AMEG-0003

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2779 (DICIEMBRE 12 DE 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de predio Maracaibo, identificado con ficha catastral Nro. 174860000000000020040000000000, y matrícula inmobiliaria No. 110-2756 ubicado en la vereda El Zanjón, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por el señor ANDRÉS JARAMILLO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.256.833.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0271, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0347.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio Maracaibo, identificado con ficha catastral Nro. 174860000000000020040000000000, y matrícula inmobiliaria No. 110-2756 ubicado en la vereda El Zanjón, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por el señor ANDRÉS JARAMILLO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.256.833.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0347 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0271.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor ANDRÉS JARAMILLO BERNAL.

Manizales, 12 de Diciembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0247

Expediente N° 500-05-2018-0317

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2785 (13 DE DICIEMBRE DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, de cuarenta (40) individuos de nogal y cuarenta (40) individuos de cedro Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de quince (15) individuos de nogal y quince (15) individuos de cedro, existentes en el predio denominado Villa Liliانا, con matrícula inmobiliaria 100-45942, localizado en la vereda Los Alpes, en jurisdicción del Municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas, solicitado por los señores ANTONIO FERNAIN SUAREZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.329.302 y RIGOBERTO SUAREZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía 131.355.344.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto los señores ANTONIO FERNAIN SUAREZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.329.302 y RIGOBERTO SUAREZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía 131.355.344.

Manizales, 13 de diciembre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMIREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0171

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2806 (DICIEMBRE 17 DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio Bellavista, con ficha catastral No. 0100000003340003000000000, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por la señora BLANCA LICED OSPINA ARISMENDI, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.394.384.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0344

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora BLANCA LICED OSPINA ARISMENDI.

Manizales, 17 de Diciembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2018-0344

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2807 (DICIEMBRE 17 DE 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de predio La Esperanza No. 1, identificado con ficha catastral Nro. 172720001000000090206000000000, ubicado en la vereda Aguadita Pequeña, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentada por los señores JOSÉ ORLANDO GIRALDO CASTAÑO y LUIS ORLANDO GIRALDO RAMÍREZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 4.418.018 y 80.800.754.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0247, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0317.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio La Esperanza No. 1, identificado con ficha catastral Nro. 172720001000000090206000000000, ubicado en la vereda Aguadita Pequeña, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentada por los señores JOSÉ ORLANDO GIRALDO CASTAÑO y LUIS ORLANDO GIRALDO RAMÍREZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 4.418.018 y 80.800.754.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0317 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0247.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a los señores JOSÉ ORLANDO GIRALDO CASTAÑO y LUIS ORLANDO GIRALDO RAMÍREZ.

Manizales, 17 de Diciembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0247

Expediente N° 500-05-2018-0317

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2819 (18 DE DICIEMBRE DE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía N°10.258.466, para beneficio del predio La Coqueta identificado con ficha catastral 172720001000000090184000000000 y matrícula inmobiliaria 110-3747, localizado en la vereda Balmoral, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro.500-05-2018-0246.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetivo de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0246

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2822 (18 DE DICIEMBRE DE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de de ciento cincuenta (150)

individuos de guadua, existentes en el predio denominado La Chorrera ubicado en la vereda Alto del Naranjo, identificado con ficha catastral Nº 17001000200160022000 y con folio de matricula inmobiliaria Nº 100-50673, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por JAIME JESUS ALDANA SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº17.189.539.

ARTICULO PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JAIME JESUS ALDANA SUAREZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2018-0115

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2830 (19 DE DICIEMBRE DE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de cinco (5) individuos de pino ciprés, existente en el predio denominado La Florida, identificado con ficha catastral 00-02-010-064 y matricula inmobiliaria 118-19353, localizado en la vereda La Candelaria, en jurisdicción del Municipio de Salamina, en el Departamento de Caldas, presentado por los señores JOSÉ SEIR NOREÑA LOAIZA, y MARIA NORALBA PEREZ PATIÑO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 15.957.284, y 25.099.547.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a JOSÉ SEIR NOREÑA LOAIZA, y MARIA NORALBA PEREZ PATIÑO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2018-0061

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2831 (19 DE DICIEMBRE DE 2018)**

“Por medio del cual se aclara un auto de inicio a un acto administrativo”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto 2018-2520 del 13 de noviembre de 2018, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de INSCRIPCIÓN y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA y BAMBÚ, existentes en el predio denominado Terranova identificado con ficha catastral 17524000100060049000 y matrícula inmobiliaria 100-59905, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentadas por las señoras MARÍA EUGENIA JARAMILLO JARAMILLO, BEATRIZ JARAMILLO BOTERO y MARIA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía 24.346.002, 24.294.246 y 24.319.724.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.”

ARTÍCULO SEGUNDO: los demás apartes del Auto 2018-2520 del 13 de noviembre de 2018, quedaran conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a las señoras MARÍA EUGENIA JARAMILLO JARAMILLO, BEATRIZ JARAMILLO BOTERO y MARIA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0108

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2018-2838 (DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para la construcción de un puente peatonal contiguo al puente vehicular existente en el K6+650 del tramo “La Ye” – “La Manuela” sobre la Quebrada El Rosario, dentro del proyecto “Desarrollo Vial Armenia – Pereira – Manizales”, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A, con NIT 830025490-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General
Expediente: 500-04-2018-0016
Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2841 (20 DE DICIEMBRE DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para los usos del predio identificado con ficha catastral 00-02-0006-0090-000 y matrícula inmobiliaria 118-12561, denominado Los Mangos, localizado en el kilómetro 3, vía a La Merced, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por LUIS JAIRO CARDONA DELGADO, y NOHEMI ARIAS VALENCIA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 8.264.831, y 24.364.037.

PARÁGRAFO 1: La documentación correspondiente a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS, se encuentra en el expediente 500-01-2018-0227, conexo al expediente de PERMISO DE VERTIMIENTOS 500-05-2018-0294.

PARAGRAFO 2: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0227 y 500-05-2018-0294

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018 – 2843 (DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural.

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de treinta y cuatro (34) individuos de Nogal Cafetero, equivalente a un volumen de 40 M3, en los predios con matrículas inmobiliarias 100-147836 y 100-221206, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentado por INGENIERIA DE SOLUCIONES S.A.S, con NIT 900.388.189.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a INGENIERIA DE SOLUCIONES S.A.S.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0191

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018 - 2844 (DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de trescientos (300) individuos de varias especies, equivalente a un volumen de 118.55 M3, en desarrollo del Proyecto de Infraestructura Vial Paralela Norte Grupo II Bajo Rosales, predio con fichas catastrales 170010103000000190216000000000 y 17001010300180001000 y matriculas inmobiliarias 100-31555 y 100-153527 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por el INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA, con NIT 800002916-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0200

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2852 22 de Diciembre de 2018**

“Por medio del cual se declara pérdida de fuerza ejecutoria y archiva un trámite de Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras- Productoras, Cerco y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la solicitud No. 2018-El-00006777 del 10 de Mayo de 2018, iniciada por Auto No. 1243 el día 16 de Mayo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente No. 500-12-2018-0028, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Se remite copia de este Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la Alcaldía Municipal de Manizales o quien haga sus veces, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.368.687, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-12-2018-0028

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2854 (DICIEMBRE 26 DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de 50M3 de Nogal, en el predio denominado El Sauce, identificado con ficha catastral No. 0003000000050084000000000 y matrícula inmobiliaria Nº 112-6363, ubicado en la vereda Castilla, jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por los señores FERNANDO FRANCO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 75.049.168, ROGELIO FRANCO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.221.485 y JHON BAIRON GARCES FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 75.051.452.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores FERNANDO FRANCO FRANCO, ROGELIO FRANCO VALENCIA y JHON BAIRON GARCES FRANCO.

Manizales, 26 de diciembre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2018-0197

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2857 26 DICIEMBRE 2018**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos de Cedro, en el predio denominado La Piñuela, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 112-1162 y código catastral No. 175130003000000050037000000000,

ubicado en la vereda Castilla, jurisdicción del municipio de Pacora, Departamento de Caldas, presentado por los señores FRANCO FRANCO, ROGELIO FRANCO VALENCIA Y HHON BAIRON GARCES FRANCO identificados con cédula de ciudadanía N° 75.049.168, 1.221.485 Y 75.051.452.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a FERNANDO FRANCO FRANCO, ROGELIO FRANCO VALENCIA Y HHON BAIRON GARCES FRANCO.

Manizales, 26 de Diciembre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0198

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2018 - 2864 (DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2018)

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de veintiséis (26) individuos de varias especies, equivalente a un volumen de 83.087 M3, en desarrollo del Proyecto de Infraestructura Vial Paralela Norte Grupo II Bajo Rosales, en el predio con ficha catastral 17001010308460001000 y matrícula inmobiliaria 100-94901, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por el INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA, con NIT 800002916-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0201

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2018-2868 (DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala veintisiete (27) individuos de Pino Patula, en el predio denominado Parnaso, con ficha catastral 170010002000120076000 y folio de matrícula inmobiliaria 100-51741, ubicado en la vereda El Aventino, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por MARTHA INÉS VALLEJO DE ARIAS, con cedula de ciudadanía 24.326.472.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a MARTHA INÉS VALLEJO DE ARIAS.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-12-2018-0070

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018 - 2869 (DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de quinientos (500) individuos de Guadua, en el predio El Cerro con ficha catastral 17777000000000260001000000000 y matricula inmobiliaria 115-11361, localizado en la vereda El Guascal, en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentado por PERPETUA DEL SOCORRO JARAMILLO JARAMILLO, con cedula de ciudadanía 33.992.158.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a PERPETUA DEL SOCORRO JARAMILLO JARAMILLO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0203

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2872 (DICIEMBRE 27 DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado Conjunto Residencial Campestre Los Guayacanes Lote 5A, identificado con ficha catastral No. 00010000000308068000000443 y matrícula inmobiliaria N° 100-171965, ubicado en la vereda La Muleta, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por señora ALEJANDRA VALLEJO GALLEG0, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.357.877.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora ALEJANDRA VALLEJO GALLEG0

Manizales, 27 de diciembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0358

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2873 27 DICIEMBRE 2018**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio identificado con ficha catastral N° 176160002000000090013000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 103-11010, ubicado en la vereda La Trinidad, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por los señores UVER DE LA CRUZ CARDONA MARULANDA y DORIELA AGUIRRE CIFUENTES, identificados con cédula de ciudadanía N° 98.677.470 Y 1.036.838.268 respectivamente

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0275 conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0351.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio identificado con ficha catastral N° 176160002000000090013000000000

y folio de matrícula inmobiliaria N° 103-11010, ubicado en la vereda La Trinidad, jurisdicción del Municipio de Risaralda, ubicado en la vereda Trinidad, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores UVER DE LA CRUZ CARDONA MARULANDA y DORIELA AGUIRRE CIFUENTES, identificados con cédula de ciudadanía N° 98.677.470 Y 1.036.838.268 respectivamente.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0351 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0275

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al señor UVER DE LA CRUZ CARDONA MARULANDA y DORIELA AGUIRRE CIFUENTES.

Manizales, 27 de Diciembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0275

Expediente N° 500-05-2018-0351

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2874 27 DE DICIEMBRE DEL 2018**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de setenta (70) individuos entre Eucaliptos, en beneficio del predio identificado con código catastral No. 1744440000000000020222000000000 y numero de matrícula 108-7215, ubicado en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE ALCIBIADES AGUDELO ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 75.002.101.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces del JOSE ALCIBIADES AGUDELO ESCOBAR.

Manizales, 27 de Diciembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0073

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2875 (DICIEMBRE 28 DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de cuatro (4) individuos de Guayacán Amarillo, en el predio identificado con ficha catastral N° 000000040014000000000 y matrícula inmobiliaria N° 100-156556, ubicado en Cerros de la Alhambra, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA DE LA PAZ GIRALDO ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.339.696.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARIA DE LA PAZ GIRALDO ECHEVERRI.

Manizales, 28 de diciembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0071

Elaboró: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-2877 (DICIEMBRE 28 DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Faz, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000020552000000000, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor LUIS ARBEY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.346.924.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0280, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0359.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Faz, identificado con ficha catastral Nro.

0000000000020552000000000, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS ARBEY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.346.924.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0359 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0280.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JAVIER DE JESÚS RAMÍREZ MARÍN

Manizales, 28 de diciembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0280

Expediente Nº 500-05-2018-0359

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2018-2881 (DICIEMBRE 28 DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Tristeza, ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por la señora LUZ MARINA VALENCIA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.838.352.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora LUZ MARINA VALENCIA LÓPEZ

Manizales, 28 de diciembre de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-7958

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 0239 (26 ENERO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTI-
MIENTOS “

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 9045 de concesión superficiales y un permiso de vertimientos una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al representante legal de la sociedad GUTIERREZ E HIJOS Y COMPAÑIA S en C.A o quién haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

Expediente : 9045

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 0549 (20 FEBRERO 2018)

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer el Auto N° 4182 del 1 de diciembre de 2017, por medio del cual, ordenó el archivo del expediente N° 7908 de permiso de vertimientos, a nombre del señor JUAN PABLO JARAMILLO HURTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO :Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales de la Hacienda Monterrey, en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, presentado por el señor JUAN PABLO JARAMILLO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía N°75.075.554

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión a JUAN PABLO JARAMILLO HURTADO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2902-7908-V

Elaboro : Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 0773 (9 MARZO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE PERMISO DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS “

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitud N° 215-IE-00000980 del 3 de marzo de 2015 concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia a la señora LUZ MARINA ARANGO CARDONA o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

Solicitud : 2015-EI-00000980 del 3 de marzo de 2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 0777 (9 MARZO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA “

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitud del expediente N° 500-39-05-0609 de inscripción de guadua y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señor FERNANDO LÓPEZ PELAEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

Expediente : 500-39-05-0609

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 0778 (9 MARZO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA “

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitud del expediente N° 500-39-05-0657de inscripción de guadua y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señor LISANDRO LÓPEZ TABARES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

Expediente : 500-39-05-0657

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 0779 (9 MARZO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS “

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitud N°2017-EI-000005679 del 3 de mayo de 2017 de permiso de vertimientos una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al representante legal de la empresa AQUAMANA E.S.P o quién haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

Radicación N°2017-EI-00005679 del 3 de mayo de 2017

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 0780 (9 MARZO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS “

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese los expedientes N°500-01-2017-0202 y 500-05-2017-0284 de concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señor ARIEL DE JESÚS GUTIERREZ MEJIA o quién haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario
Secretaría General
Elaboró: Santiago Pava González
Expediente: 500-01-2017-0202
Expediente: 500-05-2017-0284

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO0851 (16 MARZO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DEAPROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitud de la solicitud N°2017-EI-00017668 del 1 de diciembre de 2017de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señor MARIO PINEDA HURTADO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ
Profesional Universitario
Secretaría General
Elaboró: Santiago Pava González
Solicitud N° :2017-EI-00017668 del 1 de diciembre de 2017

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO0854 (16 MARZO 2018)

«POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES «

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 7287 de concesión de aguas superficiales, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia a los señores INÉS MARCELA DIÁZ ORTEGA y CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO BEDOYA o quién haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ
Profesional Universitario
Secretaría General
Elaboró: Santiago Pava González
Expediente : 2902- 7287

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 0936 (6 ABRIL 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS “

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 3072, de concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia a la señora ANA LIGIA VERGARA DE ALZATE o quién haga sus veces, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

Expediente : 2902-3072

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 0937 (6 ABRIL 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS“

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese los expedientes N°500-01-2017-0256 y 500-05-2017-0356 de concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señor HERNANDO JARAMILLO ESTRADA o quién haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

Expediente: 500-01-2017-0256

Expediente: 500-05-2017-0356

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 0981 (12 ABRIL 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitud de la solicitud N°2017-EI-00013968 del 26 de septiembre de 2017 de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia a la señora JUANA BAUTISTA HOYOS DE JARAMILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

Solicitud Nº :2017-EI-00013968 del 26 de septiembre de 2017

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO1613 (19 JULIO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE PERMISO DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS “

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitudNº 2013-EI-00004097 del 18 de abril de 2013 de concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al representante legal de la sociedad ALTO Y CIA S. EN C.A o quién haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

Solicitud: 2013-EI-00004097 del 18 de abril de 2013

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO1615 (19 JULIO 2018)

«POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES «

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitud Nº 2016-EI-00003145 del 4 de marzo de 2016 de concesión de aguas superficiales, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señor JAIR ANTONIO RIOS RANGELo quién haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

Solicitud: 2016-El-00003145 del 4 de marzo de 2016

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2764 (10 DE DICIEMBRE DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de quinientos (500) individuos de guadua equivalente a un volumen de 50 M³, en beneficio del predio denominado Las Delicias ubicado en la vereda La Arabia, identificado con ficha catastral N° 178770001000000150001000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-5458, jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentada por MANUEL GONZALEZ MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía N°9.990.280.

ARTICULO PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor MANUEL GONZALEZ MONTOYA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N°500-13-2018-0116

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 1617 (19 JULIO 2018)**

«POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES»

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitud N° 2016-El-00003155 del 4 de marzo de 2016 de concesión de aguas superficiales, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia a los señores MARTHA ELENA DUQUE ARBELAEZ y LUIS FERNANDO GÓMEZ DUQUE, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González
Solicitud: 2016-EI-00003155 del 4 de marzo de 2016

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO1619 (19 JULIO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS “

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitudNro. 2016-EI-00007370 del 3 de junio de 2016 de permiso de vertimientos una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al representante legal o quien haga su veces del MUNICIPIO DE NEIRA o quién haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ
Profesional Universitario
Secretaría General
Elaboró: Santiago Pava González
Radicación N°2016-EI-00007370 del 3 de junio de 2016

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO1621 (19 JULIO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE DEPERMISO DE VERTIMIENTOS “

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitudNro.radicado N° 2016-EI-00009397 del 21 de julio de 2016 de permiso de vertimientos una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señor EDUARD ANIBAL RAMÍREZ OCAMPO o quién haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ
Profesional Universitario
Secretaría General
Elaboró: Santiago Pava González
radicado N° 2016-EI-00009397 del 21 de julio de 2016

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO1622 (19 JULIO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE APROBACIÓN DE ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACIÓN Y SOBRANTES”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitud Nro.2017-EI-00001602 del 8 de febrero de 2017 del trámite de aprobación de zona de depósito de materiales de excavación y sobrantes una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al representante legal de la sociedad INVERSIONES J5 & CIA S EN C.A o quién haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

Radicado N° 2017-EI-000001602 del 8 de febrero de 2017

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO1623 (19 JULIO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE “

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitud con radicación Nro. 2015-EI-00003729 del 14 de abril de 2015 de permiso de ocupación de cauce, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia a la señora LUZ MADINE ARCE AMAYA ,en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

Radicación N° :2015-EI-00003729 del 14 de abril de 2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO1624 (19 JULIO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE “

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitud con radicación Nro. 2015-EI-00012492 del 21 de octubre de 2015 de permiso de ocupación de cauce, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A E.S.P, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

Radicación Nº :2015-EI-00012492 del 21 de octubre de 2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO1625 (19 JULIO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE DEPERMISO DE VERTIMIENTOS “

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitudNro.radicado Nº 2015-EI-00006958 del 1 de julio de 2015 de permiso de vertimientos una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señorCARLOS EDUARDO LLANO ESCANDON o quién haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

radicado Nº 2016-EI-00009397 del 21 de julio de 2016

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO1724 (2 AGOSTO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE DEPERMISO DE VERTIMIENTOS”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitudNro.radicado Nº 2017-EI-00000851 del 25 de enero de 2017 de permiso de vertimientos una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señorCARLOS ARTURO YARCE SUÁREZ o quién haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

radicado N° 2017-EI-00000851 del 25 de enero de 2017

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO1726 (2 AGOSTO 2018)

«POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES «

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitud N° 2016-EI-00000865 del 26 de enero de 2016 de concesión de aguas superficiales, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señor LUIS GUILLERMO CARDENAS SANDOVAL, o quién haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

Solicitud: 2016-EI-00000865 del 26 de enero de 2016

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO1728 (2 AGOSTO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS “

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitud N° 2017-EI-000009011 del 29 de junio de 2017 de registro y aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras-productoras, cercos y barreras vivas y árboles aislados plantados, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al representante legal o quien haga sus veces de La Universidad De Caldas, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

Solicitud N° :2017-EI-00009011 del 29 de junio de 2017

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO1729 (2 AGOSTO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DEAPROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitud de la solicitud N°2017-EI-00012255 del 28 de agosto de 2017 de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señor HECTOR DE JESÚS SANCHEZ GUTIERREZ en representación del señor YHON EDUAR SANCHEZ HENAO , en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

Solicitud N° :2017-EI-00012255 del 28 de agosto de 2017

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO1730 (2 AGOSTO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DEPERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitud N°2016-EI-00015685 del 1 de diciembre de 2016 de permiso de individual de recolección, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señor SEBASTIAN BUSTAMANTE MANRIQUE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

Solicitud N° :2017-EI-00015685 del 1 de diciembre de 2016

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO1731 (2 AGOSTO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DEPERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitud N°2017-EI-00006510 del 15 de mayo de 2017 de permiso de individual de recolección, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al representante legal de la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

Solicitud N° :2017-EI-00006510 del 15 de mayo de 2017

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO1732 (3 AGOSTO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE PERMISO DE PLAN DE CONTIGENCIA PARA EL DERRAME DE HIDROCARBUROS “

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitud N° 2018-EI-000008393 del 8 de junio de 2018 de la solicitud del plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al apoderado de la organización Terpel S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

Radicación N° :2018-EI-00008393 del 8 de junio de 2018.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO1733 (2 AGOSTO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE PERMISO DE PLAN DE CONTIGENCIA PARA EL DERRAME DE HIDROCARBUROS “

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitud N° 2018-EI-000008389 del 8 de junio de 2018 de la solicitud del plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al apoderado de la organización Terpel S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

Radicación N° :2018-EI-00008389 del 8 de junio de 2018.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO1738 (3 AGOSTO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE PERMISO DE PLAN DE CONTIGENCIA PARA EL DERRAME DE HIDROCARBUROS ”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitud N° 2018-EI-000008392 del 8 de junio de 2018 de la solicitud del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al apoderado de la organización Terpel S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

Radicación N° :2018-EI-00008392 del 8 de junio de 2018.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO1751 (3 AGOSTO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitud de la solicitud N°2015-EI-00013317 del 9 de noviembre de 2015de aprovechamiento forestal menor de bosque natural, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señorSANTIAGO CASTAÑO MORALES ,en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

Solicitud N° :2015-EI-00013317 del 9 de noviembre de 2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 1752 (3 AGOSTO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE PERMISO DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS “

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitud N° 2016-EI-00015597 del 30 de noviembre de 2016 de concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al representante legal o quién haga sus veces del Municipio de Victoria, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

Solicitud: 2016-EI-00015597 del 30 de noviembre de 2016

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 1753 (3 AGOSTO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS “

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitud N° 2017-EI-00003872 del 24 de marzo de 2017 de permiso de vertimientos una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia a la señora ARMENIS ELENA NARVAEZ BARAHONA o quién haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

radicado N° 2017-EI-00003872 del 24 de marzo de 2017

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 1756 (3 AGOSTO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS “

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archíveselos expedientes N° 500-01-2017-0147 y 500-05-2017-0210 de concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos respectivamente, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al representante legal o quién haga sus veces de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS LA FLORIDA S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

Expediente: 500-01-2017-0147

Expediente: 500-05-2017-0210

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO1757 (6 AGOSTO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE DEPERMISO DE VERTIMIENTOS”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitudNro.radicado Nº 2017-EI-00000851 del 25 de enero de 2017 de permiso de vertimientos una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señorCARLOS ARTURO YARCE SUÁREZ o quién haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

radicado Nº 2017-EI-00000851 del 25 de enero de 2017

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO1758 (6 AGOSTO 2018)

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES “

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la solicitudradicación N°N°05750 del 28 de mayo de 2012 de concesión de aguas superficiales, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al señor JOSÉ EDGAR SANCHEZ CIFUENTES o quién haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

radicado Nº 05750 del 28 de mayo de 2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 1759 (6 AGOSTO 2018)

«POR LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTI-
MIENTOS»

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese los expedientes N° 500-01-2017-0297 y 500-05-2017-0409 de concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos respectivamente .

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia a los señores LUZ DARY SUAREZ GARCIA y RAFAEL ALBERTO GALIVS BARBOSA, o quién haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Santiago Pava González

Expediente: 500-01-107-0297

Expediente :500-05-2017-0409

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-1793 (AGOSTO 9 DE 2018)

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente 500-22-1477 de Licencia Ambiental, una vez ejecutoriada o este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Devolver la totalidad de la documentación aportada por la sociedad MINERA CÁMARA ANTIOQUEÑA S.A.S, dentro de las presentes diligencias; para el efecto, la misma queda a disposición en el piso 16 del Edificio Atlas en la ciudad de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad MINERA CÁMARA ANTIOQUEÑA S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-22-1477

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2018-2867 (27 DEDICIEMBRE DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a una renovación de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de renovación de PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante Resolución 330 del 13 de septiembre de 2013 en favor de los predios denominados La Arboleda 1, La Arboleda 2, Alameda, El Bosque, La Playa, localizados en la vereda San Antonio en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, a nombre del señor ELKIN DARIO GUERRERO RODAS identificado con cedula de ciudadanía Nº 10.014.809

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 2902-9004

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0011 (ENERO 3 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO de ciento veinte (120) arboles de Pino, cincuenta (50) especies de Eucalipto, y ochenta (80) especies de Urapan, y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de diecisiete (17) arboles de pino, diecinueve (19) arboles de eucalipto, y dieciséis (16) especies de Urapan, existente en el predio denominado El Placer, identificado con ficha catastral 176530002000000060214000000000, y matrícula inmobiliaria 118-4842, localizado en la vereda La Palma, en jurisdicción del Municipio de Salamina, en el Departamento de Caldas, presentado por FABIO MEJÍA, y MARIA EUGENIA RENDON VELASQUEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 3.614.010 y 25.100.223.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a FABIO MEJÍA, y MARIA EUGENIA RENDON VELASQUEZ.

Manizales, 3 de enero de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0069

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0012 (ENERO 3 DE 2019)**

Por medio de la cual se inicia un permiso con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de aves, herpetos, mamíferos y vegetación terrestre, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, en el Departamento de Caldas, presentada por DANIELA OROZCO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.825.720.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a DANIELA OROZCO RODRÍGUEZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2018-0026

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0013 (03 DE ENERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora LUCERO OTALVARO ZAMORA identificada con cedula de ciudadanía N°31.286.367, para beneficio del predio identificado con ficha catastral 00-2-002-0063-000 y matrícula inmobiliaria 103-2371, localizado en la vereda Betania, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro.500-01-2018-0272, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro.500-05-2018-0360.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetico de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-2-002-0063-000 y matrícula inmobiliaria 103-2371, localizado en la vereda Betania, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de Vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2018-0360, conexo al expediente de Concesión de Aguas Nro.500-01-2018-0272.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora LUCERO OTALVARO ZAMORA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0272

Expediente conexo Nº 500-05-2018-0360

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0015 (03 DE ENERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento mayor de bosque natural de guadua”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE DE GUADUA CAÑABRAVA, BAMBÚ para la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a cincuenta metros cúbicos 50m³ de Guadua , en beneficio del predio identificado con ficha catastral 1704200000000040188000000000 denominado La Bonanza ubicado en la vereda Maraprá, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor JOSE JESUS GIRALDO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°4.344.379

ARTICULO PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSE JESUS GIRALDO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°4.344.379

ARTICULO PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0122

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019 – 0017 (DEL 04 DE ENERO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio Norcar, con ficha catastral 178670001000000010221000000000 y matrícula inmobiliaria 106-27112, ubicado en la vereda Mesones, en jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentado por NORELLY CARDONA OSPINA, con cedula de ciudadanía 24.719.819.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a NORELLY CARDONA OSPINA.

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0274

Elaboro: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0018 (ENERO 4 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Renovación de permiso de vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Renovación de PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos del predio denominado Santa Teresita identificado con ficha catastral 17001000100110062000 y matrícula inmobiliaria 100-117375, localizado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, solicitado por los señores LUZ ESTELA HERNÁNDEZ CIFUENTES y JOSÉ JOAQUÍN ARIAS OSPINA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 39.795.149 y 6.028.141.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a LUZ ESTELA HERNÁNDEZ CIFUENTES y JOSÉ JOAQUÍN ARIAS OSPINA.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se surta el trámite ordenado en los artículos anteriores, se solicita remitir el expediente 2902-9032 a la Secretaría General de la Corporación, con el fin de continuar con el procedimiento administrativo para decidir la solicitud de renovación de concesión de aguas y permiso de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 2902-9032

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0021 (8 DE ENERO DE 2019)**

“Por medio del cual se modifica un acto administrativo”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto 2018-2296 del 9 de octubre de 2018, el cual quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de tres (3) fuentes hídricas, para los usos del predio denominado La Paloma, identificado 170420000000000060480000000000 y matrícula inmobiliaria 103-11145, localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, solicitada por ANGELA BIBIANA GALVIS ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía 52.259.898.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del Auto 2018-2296 del 9 de octubre de 2018, quedaran conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que el artículo segundo del Auto 2018-2296 del 9 de octubre de 2018, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio de Anserma y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a ANGELA BIBIANA GALVIS ZULUAGA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-20180146

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0022 (ENERO 9 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de predio Los Zapotes – La Unión, identificado con ficha catastral Nro. 2000000100091000000000, ubicado en la vereda La Aurora, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por los señores LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ CASTELLANOS, ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ y CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nº 4.305.982, 30.291.434 y 30.319.529.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en

el expediente Nro. 500-01-2018-0277, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0356.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio predio Los Zapotes – La Unión, identificado con ficha catastral Nro. 2000000100091000000000, ubicado en la vereda La Aurora, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por los señores LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ CASTELLANOS, ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ y CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N°4.305.982, 30.291.434 y 30.319.529.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0356 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0277.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto presentada a los señores LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ CASTELLANOS, ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ y CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ.

Manizales, 9 de Enero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0277

Expediente N° 500-05-2018-0356

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0024 (9 ENERO 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento de Bosque de Guadua, Cañabrava y Bambú.”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE I APROVECHAMIENTO DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ, presentada por el señor JOSÉ FARID MUSTAFÁ TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.712.563, para la tala de quinientos (500) individuos de Guadua, con un área a registrar de una (1) hectárea, predio El Callejón, identificado con matrícula inmobiliaria No. 108-11346, ubicado en la vereda Ministas, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto a los señores José Farid Mustafá Tamayo y Rosalba Ossa de Mustafá.

Manizales, 9 de Enero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2018-0121

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0028 (ENERO 9 DE 2019)**

“Por medio del cual se modifica un acto administrativo”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero del Auto 1951 del 4 de septiembre de 2018, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de INSCRIPCIÓN y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU, existente en el predio denominado Paseo de Miraflores, identificado con ficha catastral 01-01-0292-0011-000 y matricula inmobiliaria 100-147847, localizado en el barrio La Sultana, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad J. Y ROBLEDO Y CIA S.C.A, identificada con NIT 800.013.446-1.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de INSCRIPCIÓN y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU, adelantado dentro del expediente 500-13-2018-0089, conexo con las solicitudes de REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ARBOLES AISLADOS, PLANTADOS, y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, tramitadas en los expedientes 500-12-2018-0047 y 500-11-2018-0148”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del Auto 1951 del 4 de septiembre de 2018, quedaran conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad J. Y ROBLEDO Y CIA S.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente 500-13-2018-0089

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019 - 0029 (DEL 10 DE ENERO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada Las Flores en beneficio del predio Totare con ficha catastral 17495000200000004003800000000, ubicado la vereda La Quiebra en jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, presentada por JORGE IVAN CALVO HENAO, con cedula de ciudadanía 79.115.483.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2018-0281, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2018-0361.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Totare con ficha catastral 17495000200000004003800000000, ubicado la vereda La Quebra en jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, presentado por JORGE IVAN CALVO HENAO, con cedula de ciudadanía 79.115.483.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente 500-05-2018-0361 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2018-0281.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a JORGE IVAN CALVO HENAO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0281

Expediente N° 500-05-2018-0361

Elaboro: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019 - 0030 (DEL 10 DE ENERO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala cien (100) individuos de guadua en beneficio del predio con ficha catastral 17444000000000022838000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 108-12272, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por la señora LUZ ANGELA ROJAS MONTOYA, con cédula de ciudadanía N° 30.407.499.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la LUZ ANGELA ROJAS MONTOYA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General
Expediente Nº 500-39-05-0751- AMEG-0001
Elaboro: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019 – 0031 (DEL 10 DE ENERO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada Colgota en beneficio del predio La Cruz con ficha catastral 000000050679000 y matrícula inmobiliaria 103-24458, ubicado la vereda Cambía, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por EDGAR NIETO SALINAS, con cedula de ciudadanía 10.264.564.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2019-0003, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2019-0002.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Cruz con ficha catastral 000000050679000 y matrícula inmobiliaria 103-24458, ubicado la vereda Cambía, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por EDGAR NIETO SALINAS, con cedula de ciudadanía 10.264.564.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente 500-05-2019-0002 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2019-0003.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a EDGAR NIETO SALINAS.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0003

Expediente Nº 500-05-2019-0002

Elaboro: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-0032 (ENERO 10 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para los usos del predio denominado Las Palmas – Descanso, identificado con ficha catastral 00010003002200, localizado en la vereda La Esperanza, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas, presentado por MARIA DEYANIRA ROMAN DE LEDESMA, identificada con matrícula inmobiliaria 25.078.406.

PARÁGRAFO 1: La documentación correspondiente a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, se encuentra en el expediente 500-01-2019-0008, conexo al expediente de PERMISO DE VERTIMIENTOS Nro. 500-05-2019-0007.

PARÁGRAFO 2: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos del predio denominado Las Palmas – Descanso, identificado con ficha catastral 00010003002200, localizado en la vereda La Esperanza, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas, presentado por MARIA DEYANIRA ROMAN DE LEDESMA, identificada con matrícula inmobiliaria 25.078.406.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, se encuentra en el expediente 500-05-2019-0007, conexo al expediente de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Nro. 500-01-2019-0008.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de enero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0008 y 500-05-2019-0007.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019 – 0036 (DEL 10 DE ENERO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio de los predios identificados con fichas catastrales 1740200000030027000 y 170420000000000030023000000000 y matrículas inmobiliarias 103-10060 y 103-10059 respectivamente, ubicados en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por GLORIA PATRICIA SANCHEZ GARCIA, con cédula de ciudadanía 24.389.178.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a GLORIA PATRICIA SANCHEZ GARCIA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0298

Elaboro: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019 – 0037 (DEL 10 DE ENERO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar del nacimiento El Carmen en beneficio del predio San Rafael, identificado con ficha catastral 1761400010000001103451000000000 y matrícula inmobiliaria 115-1510, ubicado en la vereda Quiebralomo Las Pilas, en jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentado por PEDRO ELIAS ROMERO TABORDA, con cédula de ciudadanía 15920703.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a PEDRO ELIAS ROMERO TABORDA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0251

Elaboro: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0039 (ENERO 11 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de dos (2) individuos de yarumo, un (1) individuo de pino, un (1) individuo de sauce, un (1) individuo de camargo, para obras de construcción del proyecto Bella Suiza, ubicado en el barrio Baja Suiza, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S., identificada con NIT N° 810.006.108-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S., identificada con NIT N° 810.006.108-2.

Manizales, 11 de enero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0195

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019- 0040 (DEL 11 DE ENERO DE 2018)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio El Cedro, identificado con ficha catastral 173880000000000070081000000000 y matrícula inmobiliaria 118-2895, ubicado en la vereda Travesías, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por ADRIANA CASTAÑO CASTAÑO, con cédula de ciudadanía 25.108.837 y ALEXANDER CASTAÑO ARISTIZABAL.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2017-0135, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2017-0195.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio El Cedro, identificado con ficha catastral 173880000000000070081000000000 y matrícula inmobiliaria 118-2895, ubicado en la vereda Travesías, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentado por ADRIANA CASTAÑO CASTAÑO, con cédula de ciudadanía 25.108.837 y ALEXANDER CASTAÑO ARISTIZABAL.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente 500-05-2017-0195 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2017-0135.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a ADRIANA CASTAÑO CASTAÑO y ALEXANDER CASTAÑO ARISTIZABAL.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes 500-01-2017-0135 y 500-05-2017-0195

Elaboro: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0043 11 ENERO 2019**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio La Inés, identificado con ficha catastral Nº 00-1-08-024 y folio de matrícula inmobiliaria Nº103-2533, ubicado en la vereda La Pielroja, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por los señores CARLOS EDUARDO GARCÍA BERMÚDEZ y DANIEL ALBERTO GARCÍA BERMÚDEZ en representación de su hermano JOSE MANUEL GARCÍA BERMÚDEZ, identificados con cédula de ciudadanía Nº1.059.784.032, 1.059.785.762 y tarjeta de identidad No. 98030471180.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0007, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0006.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio La Inés, identificado con ficha catastral Nº 00-1-08-024 y folio de matrícula inmobiliaria Nº103-2533, ubicado en la vereda La Pielroja, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por los señores CARLOS EDUARDO GARCÍA BERMÚDEZ y DANIEL ALBERTO GARCÍA BERMÚDEZ en representación de su hermano JOSE MANUEL GARCÍA BERMÚDEZ, identificados con cédula de ciudadanía Nº1.059.784.032, 1.059.785.762 y tarjeta de identidad No. 98030471180.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0006 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0007.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores CARLOS EDUARDO GARCÍA BERMÚDEZ y DANIEL ALBERTO GARCÍA BERMÚDEZ en representación de su hermano JOSE MANUEL GARCÍA BERMÚDEZ.

Manizales, 11 de Enero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0007

Expediente N° 500-05-2019-0006

Elaboro: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-0046 (ENERO 14 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Divisa, ubicado en la vereda Mata de Guadua, jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por la señora ALBANY RAMÍREZ HINCAPIÉ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.322.697.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora LUZ MARINA VALENCIA LÓPEZ

Manizales, 14 de enero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-8537

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0047 (14 DE ENERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de ciento once (111) individuos, existentes en el tramo localizado en las coordenadas E: 934799,984 N: 1096520,194, de la intersección del Puente Actual Puerto Salgar Costado

Occidental, correspondiente al proyecto de la UNIDAD FUNCIONAL 5.1 "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VIA HONDA – LA DORADA, RUTA 4510", del Municipio de La Dorada, en el Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S, identificada con NIT 900.745.219-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de La Dorada, en el Departamento de Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2018-0183

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0048 (ENERO 14 DE 2019)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Buenos Aires, identificado con ficha catastral Nro. 00010000000800245000000001 y matrícula inmobiliaria 103-9107, ubicado en la vereda La Piel Roja, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por el señor LUIS HERNANDO MONCADA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.550.260.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0004, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0003.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Buenos Aires, identificado con ficha catastral Nro. 00010000000800245000000001 y matrícula inmobiliaria 103-9107, ubicado en la vereda La Piel Roja, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS HERNANDO MONCADA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.550.260.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0003 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0004.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS HERNANDO MONCADA AGUDELO

Manizales, 14 de enero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0004

Expediente N° 500-05-2019-0003

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0054 15 ENERO 2019**

“Por medio del cual se modifica un auto de inicio”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: modificar el artículo primero del auto 2018-2756 del 07 de Diciembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, en beneficio del predio denominado La Pradera identificado con matrícula inmobiliaria N°103-25071, ubicado en la vereda Cambia, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad HIJOS DE RAFAEL JARAMILLO Y COMPAÑÍA S.A, identificada con Nit. N° 890.803.847-7”

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad HIJOS DE RAFAEL JARAMILLO Y COMPAÑÍA S.A o quien haga sus veces.

Manizales, 15 de Enero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0112

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0055 (17 DE ENERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural”

DISPONE

Que mediante Radicado 2018-EI-00019043 del 21 de diciembre de 2018, la señora PERPETUA DEL SOCORRO JARAMILLO JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía N°33.992.158 presento ante la Corporación SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL, para el aprovechamiento cincuenta quinientos (500) individuos de Guadua, existentes en el predio El Cerrol, identificado con ficha catastral 17777000000000260001000000000 y matrícula inmobiliaria 115-11361 localizado en la vereda Obispo, en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas.

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL, para el aprovechamiento cincuenta quinientos (500) individuos de Guadua, existentes en el predio El Cerrol, identificado con ficha catastral 17777000000000260001000000000 y matrícula inmobiliaria 115-11361 localizado en la vereda Obispo, en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, presentado por la señora PERPETUA DEL SOCORRO JARAMILLO JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía N°33.992.158.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora PERPETUA DEL SOCORRO JARAMILLO JARAMILLO

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía Municipal de Neira Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0196

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019 – 0056 (DEL 15 DE ENERO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en los predios Portugal y Baltimore, con fichas catastrales 002034047 y 002034055, y matrículas inmobiliarias 100-12857 y 100-76586 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por DIEGO ARANGO ESCOBAR con cedula de ciudadanía 1.194.619.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a DIEGO ARANGO ESCOBAR.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente 2902-8336

Elaboro: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0073 (ENERO 17 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de doscientos (200) individuos de Pino Pátula en beneficio del predio denominado El Progreso, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 108-11277, ubicado en la vereda Patio Bonito, jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por la señora LUZDI NOREÑA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.869.667.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora LUZDI NOREÑA GONZÁLEZ.

Manizales, 17 de Enero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0072

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0083 (ENERO 18 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio predio Santillana, identificado con Ficha Catastral No. 000200010033000 y Matrícula Inmobiliaria No. 118-12358, ubicado en la vereda Curubital, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por los señores ESPERANZA VILLEGAS DE DUQUE, PAULA MARIANA DUQUE VILLEGAS y MANUEL FERMÍN DUQUE MEJÍA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 25.095.208, 30.391.247 y 4.557.305.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0001.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores ESPERANZA VILLEGAS DE DUQUE, PAULA MARIANA DUQUE VILLEGAS y MANUEL FERMÍN DUQUE MEJÍA.

Manizales, 18 de Enero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0001

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0122 (ENERO 22 DE 2019)**

“Por medio del cual se modifica un acto administrativo de inicio”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto 2018-2631 del 27 de noviembre de 2018, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver las solicitudes de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, y de INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ, presentada por el CONSORCIO VIAL – CAS identificado con NIT 901.184.581-5, para el desarrollo del proyecto de ampliación vial de Risaralda – San José, en jurisdicción de los Municipios de Risaralda, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: La documentación correspondiente a la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, se encuentra en el expediente 500-11-2018-185, conexo al expediente de INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ No. 500-13-2019-0005.

PARAGRAFO 2: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del Auto 2018-2631 del 27 de noviembre de 2018, quedaran conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del CONSORCIO VIAL – CAS.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2018-0185 500-13-2019-0005

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0123 (22 DE ENERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL, para el aprovechamiento cincuenta metros cúbicos (50m³) de cedro, existentes en el predio Corozal, identificado con ficha catastral 00-03-005-0033-000 y matrícula inmobiliaria 112-4711,

localizado en la vereda Castilla, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, presentado por FERNANDO FRANCO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 75.049.168, ROGELIO FRANCO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía N°1.221.485 y JHON BAIRON GARCES FRANCO identificado con cedula de ciudadanía N°75.051.452.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores FERNANDO FRANCO FRANCO, ROGELIO FRANCO VALENCIA y JHON BAIRON GARCES FRANCO.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía Municipal de Neira Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0196

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-0126 (22 ENERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado Hacienda Montañó, identificado con ficha catastral N° 00010000000600250000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-101210, ubicado en la vereda Gallinazo, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad PRO AMB LTDA., identificada con NIT. 900.081.689-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente al representante legal de la sociedad PRO AMB LTDA., identificada con NIT. 900.081.689-5.o quien haga sus veces.

Manizales, 22 de enero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2018-0341

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0141 (ENERO 23 DE 2019)**

“Por medio del cual se modifica un auto de inicio”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto 1243 del 16 de mayo de 2018, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y tala de doscientos (200) individuos de guadua y un volumen de 20 M³, y SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de doce (12) individuos de Nogal, existentes en el predio denominado El Barreto identificado con ficha catastral 1738800000000006007000000000 y matrícula inmobiliaria 118-12958, localizado en la vereda Naranjal, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentada por el señor GERMAN HUMBERTO SALGADO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.733”.

ARTÍCULO SEGUNDO: los demás apartes del Auto 2018-2520 del 13 de noviembre de 2018, quedaran conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al señor GERMAN HUMBERTO SALGADO OROZCO.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Ventanilla Única Ambiental de la Corporación, se efectúe la eliminación del expediente No. 500-12-2018-0028 desde la plataforma Geoambiental, correspondiente a la solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2018-0053

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0151 (ENERO 24 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO, con fines de generación de energía eléctrica, de las aguas del río Supía, jurisdicción del municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentada por la Sociedad Proyectos Amigables de Ingeniería S.A.S. -PRAMING S.A.S., identificada con NIT Nº 900396476-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad Proyectos Amigables de Ingeniería S.A.S. -PRAMING S.A.S.

Manizales, 24 de Enero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-19-2019-0002

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO 2019-0155 28 DE ENERO DE 2019

Por medio del cual se proroga la suspensión de un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la suspensión en los términos legales para decidir la solicitud de DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS dispuesta mediante Auto 2018-1748 del 3 de agosto de 2018, presentado por el señor ANDRES GONZALO LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía 98.554.913, para el proyecto hidroeléctrico PALMASOLA, localizado en el municipio de Supía, Departamento de Caldas, hasta tanto exista certificación por parte de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior sobre la presencia de la comunidad Indígena La Trina, en el área del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este auto, al señor ANDRÉS GONZALO LONDOÑO CARDENAS.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en este auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Expediente: 500-09-2017-0004

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0163 (28 ENERO 2019)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por la señora CARMEN DIANA VELEZ CALLE identificada con cedula de ciudadanía N°24.329.242, para los usos del predio identificado con ficha catastral 00-01-0010-0025-000 y numero de matricula inmobiliaria 103-27354, denominado Condominio Guayacanes Lote 8, localizado en el sector Guayabito, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2019-0009

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0164 (28 DE ENERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor GONZALO ANTONIO CASTAÑO OSPINA identificado con cedula de ciudadanía N°9.695.226, para beneficio del predio identificado con ficha catastral 17042-00-00-0002-0247-000, denominado El Jornal, localizado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro.500-01-2019-0005, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro.500-05-2019-0004.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetivo de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por el señor GONZALO ANTONIO CASTAÑO OSPINA identificado con cedula de ciudadanía N°9.695.226, de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 17042-00-00-0002-0247-000, denominado El Jornal, localizado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2019-0004, conexo al expediente de concesión de aguas Nro.500-01-2019-0005.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAID SEENA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0004

Expediente Nº 500-05-2019-0005

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0168 (ENERO 29 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para los usos de la vereda Buenos Aires, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO COMUNITARIO BUENOS AIRES, identificada con NIT 900309275-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán

ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de Enero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Expediente N° 2909-10271

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-0178 (29 DE ENERO DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver lasolicitud de INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU, para el registro, y la tala de cuatrocientos ochenta (480) individuos, existentes en el predio denominado Subestación Ínsula, identificado con matrícula inmobiliaria 100-16469, localizado en la vereda El Rosario, en el Municipio de Chinchiná, en el Departamento de Caldas, presentado por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P, identificada con NIT 890.800.128-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P, identificada con NIT 890.800.128-6.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0004

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0184 (ENERO 29 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en beneficio del Hotel El Danubio, identificado con ficha catastral Nro. 17495010000060005000, e identificado con ficha catastral No. 106-10300 ubicado en la Calle 10 No. 3-14, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, presentada por la señora MYRIAN LEMUS JACOME, identificada con cédula de ciudadanía N°60.353.015.

SEGUNDO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas, se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0002.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto la señora MYRIAN LEMUS JACOME.

Manizales, 29 de Enero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0002

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-0185 (ENERO 29 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud modificación de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por JOSE WILLIAM MUÑOZ ALZATE, identificado con Cédula de ciudadanía No. 75.065.053, toda vez que el efluente final del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Las Gaviotas, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas; es vertido a un campo de infiltración y/o suelo.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a JOSE WILLIAM MUÑOZ ALZATE, identificado con Cédula de ciudadanía No. 75.065.053.

Manizales, 29 de enero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8190-M1-M2

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0188 (29 ENERO 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de bosque de guadua, aprovechamiento de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ, para el registro y la tala de quince mil trescientos (15.300) individuos de Guadua, con un área a registrar de una (19) hectárea, predio La Pastora, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103- 15409 y 103-11645, ubicado en la vereda La Pastora- La María, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el señor ALCIDES DAVID MELGAREJO ORTIZ con pasaporte paraguayo No.168291.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ, presentada por el señor ALCIDES DAVID MELGAREJO ORTIZ con pasaporte paraguayo No.168291, para la tala de quince mil trescientos (15.300) individuos de Guadua, con un área a registrar de una (19) hectárea, predio La Pastora, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103- 15409 y 103-11645, ubicado en la vereda La Pastora- La María, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto a los señores Alcides David Melgarejo Ortiz y al señor Luis Fernando Clavijo Echeverry.

Manizales, 29 de Enero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0120

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0192 (ENERO 29 DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de predio La Angelita, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000020574000000000, ubicado

en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor HERSAIN HERNÁNDEZ PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.764.029.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0012, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0015.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio La Angelita, identificado con ficha catastral Nro. 000000000020574000000000, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor HERSAIN HERNÁNDEZ PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.764.029.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0015 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0012.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor HERSAIN HERNÁNDEZ PALACIO.

Manizales, 29 de Enero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0012

Expediente N° 500-05-2019-0015

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0193 (ENERO 29 DE 2019)

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de de PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, generadas en el horno del Trapiche Panelero Los Naranjos por la combustión de bagazo de caña, en el predio Los Naranjo, Vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentado por el señor HUGO EVELIO GONZÁLEZ UCHIMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.929.556.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Dentro del mes (1) siguiente a la comunicación del presente acto administrativo, el señor HUGO EVELIO GONZÁLEZ UCHIMA, deberá presentar copia de su cédula de ciudadanía, documento que será adjuntado con la demás información aportada para el referido permiso de emisiones atmosféricas.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor HUGO EVELIO GONZÁLEZ UCHIMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.929.556.

Manizales, 29 de Enero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-06-2018-0004

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0194 (ENERO 29 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de predio El Mangón, identificado con ficha catastral Nro. 00000000000400372000000000, ubicado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor FABIO CÉSAR JIMÉNEZ PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.550.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0013, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0016.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio El Mangón, identificado con ficha catastral Nro. 00000000000400372000000000, ubicado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor FABIO CÉSAR JIMÉNEZ PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.550.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0016 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0013.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor FABIO CÉSAR JIMÉNEZ PRADA.

Manizales, 29 de Enero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0013

Expediente N° 500-05-2019-0016

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0195 (ENERO 29 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de predio El Jardincito, identificado con ficha catastral Nro. 000000000004034500000000, ubicado en la vereda El Retiro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por la señora MARÍA CENELIA ARROYAVE LARGO, identificada con cédula de ciudadanía No.42.877.144.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0014, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0017.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio El Jardincito, identificado con ficha catastral Nro. 000000000004034500000000, ubicado en la vereda El Retiro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por la señora MARÍA CENELIA ARROYAVE LARGO, identificada con cédula de ciudadanía No.42.877.144.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0017 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0014.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARÍA CENELIA ARROYAVE LARGO.

Manizales, 29 de Enero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0014

Expediente N° 500-05-2019-0017

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0196 (ENERO 29 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de predio La Rivera, identificado con ficha catastral Nro. 17042000000020569000, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor OVIDIO DE JESÚS SUÁREZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.343.390.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0011, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0014.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio La Rivera, identificado con ficha catastral Nro. 17042000000020569000, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor OVIDIO DE JESÚS SUÁREZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.343.390.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0014 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0011.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor OVIDIO DE JESÚS SUÁREZ BEDOYA.

Manizales, 29 de Enero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0011

Expediente N° 500-05-2019-0014

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-0198 30 ENERO 2019

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, en la fuente hídrica innominada, para el desarrollo y ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDAS CALZADAS, INTERSECCIONES Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL EXISTENTE HONDA – MANIZALES EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD”, para ser ejecutado en el predio Verdúm ubicado en el K1+500 vía al Magdalena, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A identificada con NIT N° 832006599-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A.

Manizales, 30 de Enero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-04-2019-0001

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0204 (31 ENERO 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de bosque de natural y aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE NATURAL Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL, para el registro y la tala de cuatro (4) individuos de Cedro, con un volumen de 6 m3, en beneficio del predio El Descanso, identificado con ficha catastral Nº1787700010000 00080047000000000 y folio de matricula inmobiliaria Nº 103-2517, ubicado en la vereda El Socorro, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el señor RUBEN DARÍO GALLEGUO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No.9.900.341.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de la tala de cuatro (4) individuos de Cedro, con un volumen de 6 m3, en beneficio del predio El Descanso, identificado con ficha catastral Nº178770001000000080047000000000 y folio de matricula inmobiliaria Nº 103-2517, ubicado en la vereda El Socorro, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el señor RUBEN DARÍO GALLEGUO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No.9.900.341.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor RUBEN DARÍO GALLEGUO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.695.253.

Manizales, 31 de Enero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2019-0002 500-13-2019-0002

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0004 (DEL 02 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de CARLOS FERNANDO OROZCO HENAO, con cedula de ciudadanía 4.335.746, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 849304,892740398 Y: 1113412,26092873 / cota 2240 m.s.n.m, de la cuenca 2618, un caudal de 0.2446 l/s para uso humano – doméstico, ganadería y actividad agrícola, en beneficio del predio El Cedrito, con ficha catastral 000100060228000 y matrícula inmobiliaria 102-4448, ubicado en la vereda Malabrigo, en jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
sin nombre	1.500	SUPERFICIAL	Hum – Dom	0.0146	0.9733	16.3067	0.2446	1.2554
			Ganadería	00.0500	3.3333			
			Practicas Agrícolas	0.1800	12.000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.2446	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Captación por presa, manguera de 1/2 pulgadas y 1000 metros de longitud, y un tanque con 2000 litros de capacidad.
- b. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- 2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- 3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- 4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- 5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- 6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- 7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CARLOS FERNANDO OROZCO HENAO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0228

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0006 (DEL 02 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a CARLOS FERNANDO OROZCO HENAO, con cedula de ciudadanía 4.335.746, permiso de vertimientos con disposición final a suelo de las aguas residuales domésticas, con un caudal de 0.023 l/s, en las coordenadas X: 849358,986197553 Y: 1113476,8791608, generadas en el predio El Cedrito, con ficha catastral 000100060228000 y matricula inmobiliaria 102-4448, ubicado en la vereda Malabrigo, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a CARLOS FERNANDO OROZCO HENAO, con cedula de ciudadanía 4.335.746, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampas de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros, en beneficio del Predio El Cedrito,

con ficha catastral 000100060228000 y matrícula inmobiliaria 102-4448, ubicado en la vereda Malabrigo, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1°. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada de manera simultánea a la construcción del establecimiento deberá instalar el sistema de tratamiento propuesto y aprobado.
2. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá cumplir con lo indicado en el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en el establecimiento, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ADREAN MARTINEZ OBANDO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0296

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0007 (ENERO 2 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ANTONIO JOSÉ MORALES LEÓN y ÁLVARO DE JESÚS MORALES ARIAS, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía 4.549.622 y 9.921.233, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 813751 Y: 1065556, con un caudal de descarga de 0,0116 l/s, y de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, en las coordenadas X: 813753 Y: 1065559 a 1485 a.s.n.m, con un caudal de descarga de 0,0055 l/s, en el predio La Bodega, localizado en la vereda Chavarquia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado La Bodega, localizado en la vereda Chavarquia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, el cual estará conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO: En cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
1. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
2. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades

contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, realizado en el predio La Bodega, localizado en la vereda Chavarquia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: tolva que opera por gravedad, despulpadora que opera sin agua, seguida de una zaranda, un tanque tina para el lavado del café, la pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 4 m2, las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero con ayudas manuales es esparcido al terreno.

PARÁGRAFO: En cuanto al manejo del beneficio del café el titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá implementar el sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), el cual propende por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dado el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos o tres enjuagues máximo) en el cual estas aguas actúan en el follaje de las plantas y primera capa vegetal del suelo en la cual actúan las raíces de las plantas, para aprovechamiento de agua y nutrientes que puedan contener estas aguas mieles.
2. En el evento de que el usuario no implemente el sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas ARnD tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución:
 - 1.1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
 - b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
 - c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo.

Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
 - 1.2. Línea base del agua subterránea.
 - i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos;
 - ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

- 1.3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:
 - a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
 - b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
 - c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
 - d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;
 - e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- 1.4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:
 - a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;
 - b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- 1.5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
- 1.6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANTONIO JOSÉ MORALES LEÓN y ÁLVARO DE JESÚS MORALES ARIAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0311

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0008 (2 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a CENELIA RÍOS DE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 25.107.038, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 835049,918166676 Y: 1085500,4954927 a 1400 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0,0083 l/s, de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio La Chagra (La Sirena), localizado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de La Merced, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado La Chagra (La Sirena), localizado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de La Merced, en el Departamento de Caldas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad del beneficio del café constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CENELIA RÍOS DE CASTAÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2018-0285

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019-0009 (DEL 02 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2017-El-00012253 del 28 de agosto de 2017, solicitado por PEDRO ELIAS ROMERO TABORDA, con cédula de ciudadanía 15920703, en beneficio del predio San Rafael, identificado con ficha catastral 1761400010000001103451000000000 y matrícula inmobiliaria 115-1510, ubicado en la vereda Quiebralomo Las Pilas, en jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-05-2017-0347 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta providencia a PEDRO ELIAS ROMERO TABORDA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0347

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0010 (DEL 02 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, iniciada mediante Auto 2155 del 27 de septiembre de 2018, solicitado por VICTOR ALFONSO VASQUEZ HENAO, con cedula de ciudadanía 70.465.743, en beneficio del predio El Mirador, con matrícula inmobiliaria 114-20053, ubicado en la vereda La Circasia, en jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-05-2018-0269 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto a VICTOR ALFONSO VASQUEZ HENAO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0269

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0011 (ENERO 2 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al CONSORCIO VÍAS CALDAS, identificado con el NIT 901.186.484-8, de las fuentes hídricas, denominado Nacimiento sin nombre. X: 869321,167435547 Y: 1075549,0251313 a 2627 m.s.n.m, y Rio Hondo. X: 870678,077323035 Y: 1076489,06886953 a 2594 m.s.n.m, un caudal de 0.3637 l/s, en beneficio del predio La Gloria, localizado en la vereda Centro, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre	0,080	Superficial	Hum-dom	0,0167	20,8750	20,8750	0,0167	0,0633

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Rio Hondo	130,000	Superficial	Industrial	0.347	0.266	0,266	0.347	129,653

CAUDAL OTORGADO							L/S	0.3637

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de cada una de las fuentes consistentes descritas a continuación:

1. Nacimiento sin nombre: sistema de captación por presa, conducción a través de manguera de ½ pulgadas de diámetro, y 80 metros de longitud, un tanque de almacenamiento en PVC de 1000 litros de capacidad.
2. Rio Hondo. Sistema de captación a través de motobomba, con capacidad de 7570 litros, potencia 5 hp diámetro, tubo de succión de 3 pulgadas, longitud tubo de succión 5 metros; conducción por manguera de 3 pulgadas de diámetro, y 10 metros de longitud, y almacenamiento a través de carro tanque en acero de 7570 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

- 7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: El titular de la concesión de aguas deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CONSORCIO VÍAS CALDAS, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0256

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0013 (ENERO 2 DE 2019)

Por medio de la cual se renueva permiso de emisiones atmosféricas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Emisión Atmosférica a la sociedad DESCAFECOL S.A identificada con Nit N°800.045.228-8, otorgado mediante Resolución N°295 del 5 de septiembre de 2013 para la operación de una caldera en la planta descafeinadora de café, ubicada en el parque Industrial Juanchito, sector Maltería jurisdicción del Municipio de del municipio de Manizales, Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo quinto de la resolución N°295 del 5 de septiembre de 2013 el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTICULO QUINTO: El permiso de emisiones atmosféricas deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Demostrar el cumplimiento de las normas de emisión por muestra directa en la chimenea de la caldera de 1000 BHP, establecidas en la tabla 4 del artículo 7 de la Resolución 909/2008, siguiendo la metodología establecida en el Protocolo para el control y seguimiento de la contaminación generada por fuentes fijas.

Los estándares de emisión a cumplir al aire para los equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 18%, son los siguientes:

Combustible	Estándares de emisión admisibles mg/m3		
	MP	SO2	NO _x
Sólido	200	500	350

La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas, para cada contaminante, se deberá establecer mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) con base en los resultados del último estudio de emisiones realizado por la empresa. Se deberá presentar un informe previo por parte del representante legal de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas (Resolución 760 de 2010).

2. Llevar un registro mensual de operación y mantenimiento de los sistemas de control de las emisiones según el artículo 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076/2015, los cuales deberán estar disponibles, en el momento que la autoridad ambiental los requiera.
3. Cumplir con los estándares de emisión de ruido y ruido ambiental establecidos en la Resolución 627/2006.
4. Disponer de los sistemas, instrumentos o técnicas necesarios para controlar las emisiones de polvos y material particulado, producto del cargue, descargue, transporte y almacenamiento del carbón.
5. Considerando que durante los procesos de combustión de los equipos y los sistemas de control de estos, se generan residuos de importancia sanitaria, la empresa deberá garantizar la gestión y manejo integral de los mismos conforme lo establece el artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución N°295 del 5 de septiembre de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad DESCAFEOL S.A, identificada con Nit. 800.045.228-8, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-29-115-R1-R2

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Juan David Serna Pineda

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0016 (2 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se modifica un Permiso de Vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución N°1160 del 11 de noviembre de 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Efectuar caracterización físico-químicas de las aguas residuales domésticas generadas en el predio reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

“Aguas Residuales Domésticas-ARD y de las Aguas Residuales (ARD-ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales, con una carga menor o igual a 625 Kg/díaDBO5. Se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

Frecuencia: Anual Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.

Parámetros: Caudal Del Vertimiento, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), grasas y aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfato, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.

Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM. Solicitar la primera caracterización correspondiente al año 2018 en un plazo no mayor a dos (2) meses a partir de la fecha de modificación de la resolución. En caso de que los resultados de las caracterizaciones para el año 2018 no cumplan con los valores máximos establecidos en la resolución 0631 del 2015; el usuario deberá enviar una propuesta de optimización del Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas, para ser desarrollada e implementada en un periodo no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:

- a) Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.
- b) Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
- c) Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos.
- d) Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
- e) Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.”

El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

2. Cada año realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas siguiendo el manual de mantenimiento presentado. Los lodos y los residuos deberá disponerlos adecuadamente mediante el lecho de secado o entregándolos a la empresa especializada con transporte tipo Vactor, para ello deberá presentar constancias de entrega. Por ningún motivo se permite su disposición en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado
3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, deberá ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la N°1160 del 11 de noviembre de 2018, quedan conforme a su tenor original.

ARTICULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto a la representante legal de la sociedad GIMNASIO PALMA REAL en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7952

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Ana María Ibañez Moreno

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0019 03 DE ENERO DE 2019

Por medio de la cual no se renueva un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No Renovar el Permiso de Vertimientos solicitado por la señora CLAUDIA CRISTINA GOMEZ LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.271.260, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora CLAUDIA CRISTINA GOMEZ LONDOÑO, en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, deberá presentar ante Aguas de Manizales S.A E.S.P, en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, las caracterizaciones fisicoquímicas de las Aguas Residuales no Domésticas, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

- a. Frecuencia: cada 12 meses.
- b. Punto de muestreo: salida del sistema para Aguas Residuales no Domesticas.
- c. Composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 4 horas en una jornada ordinaria de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales (según usuario 0.05 litros por segundo durante 24 horas diarias, 31 días al mes).
- d. Parámetros: Caudal del vertimiento, temperatura, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, nitrógeno total, cloruro, sulfatos, sustancias activas al azul de metileno, BETEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), fosforo total, nitratos, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real a las siguientes longitudes de onda (436 nm, 525 nm y 620 nm).
- e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

PARÁGRAFO 1º: la presentación de las anteriores caracterizaciones deberá realizarse de manera anual, o en el tiempo determinado por Aguas de Manizales S.A E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase copia de la misma a AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a La señora CLAUDIA CRISTINA GOMEZ LONDOÑO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8095

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0020 (DEL 03 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, iniciada mediante Auto 2087 del 18 de septiembre de 2018, solicitado por AGRICOLA TAMARINDO S.A.S, con NIT 901.185.312-5, en beneficio del predio La Camelia, con matrícula inmobiliaria 102-1828, ubicado en la vereda El Cedral, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-05-2018-0257 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de AGRICOLA TAMARINDO S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0257

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0025 (DEL 03 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se corrige una Autorización Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR los artículos 1º al 5º de la Resolución 2018-1302 del 29 de mayo de 2018; los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S, identificada con Nit. No. 810.006.947-5, para la conformación de una zona de depósito de disposición de materiales sobrantes de las obras de construcción y mejoramiento de la Concesión Autopista Conexión Pacífico Tres y otras obras de construcción donde pueda resultar material de lleno para disponer en el predio La Perla Lote 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-11454, localizado en la Vereda La Perla, jurisdicción del municipio de Anserma Departamento de Caldas, el cual corresponde a las siguientes coordenadas:

COORDENADAS MAGNA SIRGAS					
ORIGEN OESTE					
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE
1	1152409,08	1063848,84	27	1152517,68	1063730,69
2	1152417,41	1063845,00	28	1152534,47	1063706,64
3	1152436,65	1063833,40	29	1152553,83	1063680,71
4	1152453,50	1063824,74	30	1152546,08	1063667,40
5	1152461,35	1063824,05	31	1152541,17	1063646,79
6	1152471,90	1063821,56	32	1152531,76	1063642,66
7	1152491,79	1063815,06	33	1152522,42	1063643,61
8	1152507,04	1063810,14	34	1152501,54	1063647,57
9	1152521,76	1063795,87	35	1152498,92	1063659,23
10	1152511,00	1063776,85	36	1152493,36	1063665,82
11	1152505,15	1063769,57	37	1152478,44	1063676,72
12	1152409,08	1063848,84	38	1152471,36	1063683,05
13	1152417,41	1063845,00	39	1152474,27	1063692,81
14	1152436,65	1063833,40	40	1152463,01	1063711,87
15	1152453,50	1063824,74	41	1152452,31	1063718,73
16	1152461,35	1063824,05	42	1152439,78	1063733,34
17	1152471,90	1063821,56	43	1152426,57	1063738,43
18	1152491,79	1063815,06	44	1152414,68	1063760,19
19	1152507,04	1063810,14	45	1152415,12	1063771,79
20	1152521,76	1063795,87	46	1152421,97	1063785,83
21	1152511,00	1063776,85	47	1152429,61	1063799,39
22	1152505,15	1063769,57	48	1152433,59	1063808,79
23	1152495,97	1063765,76	49	1152439,80	1063814,70
24	1152488,69	1063760,37	50	1152436,93	1063825,22
25	1152484,42	1063751,34	51	1152430,19	1063828,12
26	1152498,66	1063742,14	52	1152407,42	1063841,67



ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

- 1.1. CAPACIDAD: 36.400 m3
- 1.2. MATERIALES A DISPONER: Materiales y/o sobrantes resultantes de la ejecución de las actividades propias del mejoramiento y construcción de la vía concesionada Autopista Conexión Pacífico Tres.
- 1.3. OBRAS PROPUESTAS

a. Conformación del terraplén terrazas con altura máxima de 5 metros

b. Canales trapezoidales en sacos de suelo-cemento en las bermas de las terrazas, con dimensiones de: base inferior de 0.30m, base superior 0.90m y altura de 0.40m.

c. Canal escalonado en sacos de suelo-cemento, de base 0.70m y altura de 0.50m que recogerán las aguas provenientes de las zanjas colectoras.

d. Filtros en piedra de 0.5m X 0.5m, que cumplen con la función de captar las agua de infiltración, con longitud total de 380m. La cantidad de tubos por filtro será de 1, en la primera mitad de éstos y 2 tubos en el segundo tramo

e. Enrocados con ligante en los descoles finales de aproximadamente 27m³

f. Muro en gaviones de altura 2.0m en la pata del talud.

g. Empradizado de los taludes con estolones, semillas o similar en un área aproximada de 11.800m² , con el fin de proteger el zodme de procesos erosivos

h. La ubicación y detalles de las obras se presentan en los planos anexos al expediente.
- 1.4. ACTIVIDADES PROPUESTAS PARA EL MOVIMIENTO DE TIERRAS

a. Debido a la posibilidad de la presencia de niveles freáticos, se deben construir filtros en espina de pescado para evitar estas aguas freáticas y presiones de poro en el interior de la masa de suelo.

- b. La zona deberá contar con un sector designado para la entrada de volquetas y la depositación de material, por lo cual, es importante mejorar la vía de acceso, mediante una capa granular debidamente compactada, además, se debe ir adecuando dicha vía para no intervenir en el tráfico normal a la hora de acceder al sitio.
- c. El material utilizado para la ejecución de los llenos debe ser dispuesto en capas horizontales no superiores a 30 centímetros, estas capas deben ser compactadas con Bulldózer en direcciones ortogonales. El grado de compactación se determina en el momento que las orugas del Bulldózer no se entierren. Por tanto, es recomendable que la compactación de las capas no se realice con máquinas muy pesadas con el fin de evitar el remoldeo del suelo y así alcanzar de una forma rápida la compactación.
- d. Si en la construcción del ZODME, se presentan fenómenos de erosión hídrica, cárcavas o surcos que estén deteriorando de forma muy acelerada la terraza, se recomienda realizar las siguientes actividades:
 - Remover los bloques de suelo sueltos sobre las paredes de las cavidades.
 - Mejorar la geometría de las cavidades con el fin de poder hacer una compactación apropiada. El ancho mínimo de la cárcava debe de quedar de 1.0 m, con el fin de poder utilizar un equipo mecánico.
 - Rellenar las cárcavas con material debidamente compactado en capas de máximo 30.0 cm.
 - En los sectores donde se presentan únicamente surcos, se recomienda rellenar estos canales y compactarlos en capas de máximo 30.0 cm.
- e. Las aguas superficiales colectadas en la superficie final del depósito serán conducidas hacia la parte baja del área, mediante zanjias colectoras en sacos de suelo cemento, en cada una de las terrazas y en el contacto del depósito con el terreno natural. Las aguas de infiltración que se encuentren serán captadas con filtros y conducidas por ellos mediante tubería hacia áreas abiertas de descarga.
- f. Para mejorar la condición de estabilidad del depósito, se construirán terrazas de 5.0 m de altura con bermas de 2.0 m de ancho e inclinación de los taludes de máximo 30 grados, para lo cual, se presentan la modelación.
- g. De acuerdo con los estudios, para la construcción de un depósito en el predio estudiado, es necesario:
 - Adelantar obras de subdrenaje con filtros.
 - Mantener el retiro mínimo de 30.0 m desde el cauce de aguas corrientes, de acuerdo con las indicaciones de la autoridad ambiental.
 - Efectuar la preparación del área por llenar con el descapote y retiro de la capa orgánica.
 - Controlar las infiltraciones de aguas de escorrentía con la implementación de zanjias colectoras en sacos de suelo cemento a lo largo de la periferia del área intervenida.
 - Para la disposición de volúmenes, se deben revisar las áreas de depósito una vez se realicen los descapotes, para verificar la presencia de aguas estancadas o niveles de aguas.
 - Si durante la excavación de filtros o actividades de descapote del área a cubrir, se encuentran sitios con presencia de agua, embalsamientos u otros que no sean provenientes de lluvias recientes, debe analizarse la posibilidad de generar filtros localizados de evacuación rápida de dichas aguas y que sirvan de control para evitar empozarse.

1.5. ACTIVIDADES PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS LLENOS.

- a. Los Terraplenes se conformarán con materiales de los cortes aledaños, libres de materia orgánica, basuras y escombros, extendidos en capas sucesivas con un espesor no superior a los 0.3 m.

- b. Los Terraplenes en suelo deberán ser contruidos de tal forma que exhiban un aspecto compacto para que proporcione una resistencia adecuada ante empujes laterales de tierra; se recomienda la utilización de equipos de compactación tipo bulldózer para densificar apropiadamente estas estructuras.
- c. Los terraplenes o rellenos para la conformación de la explanación deberán apoyarse sobre el talud previamente escalonado y descapotado, en la forma en que se muestra en las secciones proyectadas mostradas en los planos de diseño; en este caso se propone que la altura de cada escalón sea de 5.0 m, medidos a partir del nivel de terreno natural.
- d. Los taludes en suelos finos y arenas deberán ser protegidos con hidrosiembra, cespedones, siembra por mateado, o con cualquier otro elemento que restrinja la ocurrencia de problemas de erosión hídrica de los materiales.
- e. Se recomienda colocar filtros de fondo en la parte o partes más bajas del área seleccionada como sitio para terraplén; se recomienda que estos filtros tengan una profundidad mínima de 0.5 m y una ancho mínimo de 0.5 m. Las paredes de la excavación para los filtros se cubrirán con un geotextil no tejido y como material drenante podrán emplearse o bien cantos rodados con tamaño entre 2" y 4", o triturado de peña con este mismo tamaño, y libre de propiedades plásticas. Estos filtros podrán ser descargados en acequias o en corrientes naturales siempre y cuando no haya vertimientos de elementos contaminantes desde el botadero.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del trámite deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental y a las obligaciones establecidas en el presente acto.

Parágrafo 1º: las medidas de manejo ambiental son las siguientes:

1 DESMONTE Y LIMPIEZA

- a. Se realizará la remoción del material vegetal ubicado en el sitio.
- b. La zona de depósito, una vez demarcada por la comisión de topografía, será rozada completamente, estos materiales deben ser eliminados y no deben ser integrados al lleno que se pretende plantar.
- c. La actividad de descapote se realizará con maquinaria y el material será acopiado para utilizarlo cuando se aplique el Plan de Abandono, en la actividad de revegetalización.
- d. La actividad de descapote consiste en el retiro de la capa superficial del suelo del área a intervenir, se debe identificar el espesor de suelo útil y programar la maquinaria de tal forma que se aproveche al máximo la disponibilidad del recurso.
- e. El lugar de disposición de materiales vegetales debe localizarse en un sitio estable, de buen drenaje y libre de cualquier foco de incendio. Se debe disponer de tal manera que facilite la descomposición natural y poder ser reutilizado o incorporado al medio natural.
- f. No se debe permitir ninguna práctica de quemas.
- g. Los cortes de descapote se hacen con una maquinaria adecuada para dicha operación, de tal manera que se logre un corte con la profundidad adecuada; la dirección de corte se realiza en el sentido más largo del polígono a descapotar, con el fin de reducir movimientos innecesarios y la menor alteración del sustrato que se va a extraer.
- h. El sustrato se retira lo más pronto posible a la zona de disposición temporal de la capa vegetal, evitando los montículos transitorios para el transporte

2 MEDIDAS DE MANEJO DEL MATERIAL DE DESCAPOTE:

- a. Solo se debe intervenir las áreas autorizadas de acuerdo con los diseños y cálculos.
- b. El retiro de la capa de suelo debe hacerse cuidadosamente para evitar la muerte de la microfauna, compactación excesiva de los sustratos y la pérdida por erosión hídrica o eólica del recurso.
- c. Para evitar la compactación, el suelo debe manipularse en lo posible en estado seco (contenido de humedad inferior al 75%), evitar el paso de la maquinaria sobre él y almacenarlo teniendo en cuenta las alturas recomendadas de disposición.
- d. El suelo sólo debe apilarse cuando sea impracticable una recuperación progresiva de las áreas intervenidas.
- e. El suelo almacenado debe ser protegido contra la acción erosiva del agua, y el aire, y contra riesgos de contaminación.

- f. Las pilas de suelo deben orientarse de tal forma que se exponga la menor dimensión a la acción del viento.
- g. Se debe cubrir el material removido si no se reutiliza o se dispone de forma inmediata, para evitar fenómenos de erosión y arrastre de material por viento o escorrentía hacia los cuerpos de agua cercanos.
- h. Para proteger el suelo de la erosión hídrica y eólica se debe disponer en zonas libres de inundaciones, de baja pendiente, fuera de drenajes superficiales y en pilas con su menor dimensión en la dirección del viento.
- i. El material de descapote se podrá utilizar en la revegetalización de las áreas intervenidas por las actividades

Parágrafo 2º: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. El permiso de conformación del ZODME, estará regida por la ubicación establecida mediante coordenadas descritas, así como por las obras descritas en el presente informe, según los diseños aportados en los estudios de soporte presentados.
- 2. Previo al inicio de las actividades de disposición de final de los materiales sobrantes se colocará cerramiento provisional, con el propósito de minimizar cualquier tipo de impacto visual en el área de influencia directa de la actividad.
- 3. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- 4. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- 5. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- 6. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
- 7. La pendiente y altura deben producir un talud topográficamente estable. Si esto no es posible se deben construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad del sitio impactado con esta actividad.
- 8. La compactación que se efectuó sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
- 9. En caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afectan la compactación y estabilidad de la escombrera, se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona.
- 10. El material que se va a disponer en la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
- 11. Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
- 12. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
- 13. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).
- 14. De acuerdo con los parágrafos, tercero y cuarto del artículo segundo de la Resolución 371 de 2013 de Corpocaldas, la destinación final del área del ZODME no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas. El uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, estableciéndose un uso compatible de acuerdo al certificado de usos del suelo como Agrícola.

15. Las aguas manejas a través de filtros, canal escalonado y zanjias colectoras, deben ser conducidos adecuadamente directamente hasta el drenaje más cercano a través de un canal en enrocado o tubería, para lo cual la empresa AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S, deberá llegar a esta corporación los planos de diseños y detalles con memorias de cálculo, al inicio de las actividades de construcción de la zona de depósito.

Parágrafo 3: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo 4: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites) que puedan llegar a cuerpos de agua.

Parágrafo 5: La destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la zona a realizar, la cual está estimada en un total de 36.400 m³. En el evento de requerir su ampliación deberán solicitar la misma presentando los estudios respectivos y antes de que la capacidad de la escombrera culmine.

ARTICULO QUINTO: Hace parte integral de la presente Autorización, el informe técnico de evaluación 2017-II-00022953 del 08 de septiembre de 2017 suscrito por los funcionarios de la Corporación."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2018-1302 del 29 de mayo de 2018, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto, a través de su representante legal, a la Sociedad AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-03-2017-0005

Proyectó: YENNIFER E. RIVADENEIRA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0031 (ENERO 4 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores ANTONIO JOSÉ MORALES LÓPEZ y ÁLVARO DE JESÚS MORALES ARIAS, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 4.549.622 y 9.921.233, a derivar del nacimiento La Bodega, localizado en las coordenadas X: 813303 Y: 1065698 a 1485 m.s.n.m, cuenca 2614, en beneficio del predio denominado La Bodega, localizado en la vereda Chavarquia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento La Bodega	6,000	Superficial	Hum-dom	0,0104	0,1733	0,2700	0,0162	5,9838
			B. Café	0,0058	0,0967			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0162

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de la fuente otorgada consistente en una presa, manguera de 0,5 pulgadas de diámetro, a 450 metros de longitud, y tanque en concreto de 200 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: Los concesionarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANTONIO JOSÉ MORALES LÓPEZ y ÁLVARO DE JESÚS MORALES ARIAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0242

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019-0032 (DEL 04 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2017-El-00015332 del 24 de octubre de 2017, por GLORIA PATRICIA SANCHEZ GARCIA, con cédula de ciudadanía 24.389.178, en beneficio los predios identificados con fichas catastrales 1740200000030027000 y 17042000000000000300230000000000 y matriculas inmobiliarias 103-10060 y 103-10059 respectivamente, ubicados en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-05-2017-0401 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta providencia a GLORIA PATRICIA SANCHEZ GARCIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0401

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0033 (ENERO 4 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga Ocupación de Cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente a la sociedad JANA Y CIA S EN C. A, identificada con NIT 810.003.855-2, para la construcción de obras sobre la Quebrada Los Molinos, localizada en las coordenadas X=843922.86 Y=1048052.48, en jurisdicción del Municipio de Villamaria, en el Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los planos de diseños aportados, para la intervención del cauce descritos en la información técnica allegada por la sociedad

JANA Y CIA S EN C. A, correspondientes a un puente con una longitud de 14m, con estribos, lleno y muro de contención en concreto reforzado de aproximadamente 80m de longitud, apoyado sobre caisson y pilotes, sobre la margen izquierda, conforme a los diseños presentados en el documento de la solicitud.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la construcción de las obras es de trece (13) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, este deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
2. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus riberas deben permanecer libres de cualquier tipo de residuos o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
3. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. Durante la construcción, se deberán efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables. En todo caso el Ingeniero Geotecnista, comprobará el cumplimiento de las hipótesis de los estudios realizados en el sitio de obra.
5. Estudiar las condiciones de estabilidad y diseñar las obras, si son del caso, del tramo aguas arriba del cauce, con el propósito de prevenir y controlar los procesos de socavación lateral y de fondo del mismo y — muy especialmente — con el propósito de establecer las acciones estructurales y/o no estructurales, conducentes a prevenir, mitigar y/o controlar eventuales flujos torrenciales que puedan taponar las obras de canalización abierta proyectadas y/o generar eventuales daños en la zona superior del relleno.
6. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
7. Garantizar durante la intervención del cauce el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
8. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
9. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

PARÁGRAFO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo los estudios técnicos presentados por el interesado, y el informe de evaluación suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2018-0013

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019-0034 (DEL 04 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Concesión de aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas presentada mediante radicado 2017-El-00013852 del 22 de septiembre de 2017, por HECTOR ZULUAGA LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 10.218.448, en beneficio del predio La Coqueta, identificado con ficha catastral 1742000000060080000 y matrícula inmobiliaria 103-2292, ubicado en la vereda Soria, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-01-2017-0273 de Concesión de Aguas, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta providencia a HECTOR ZULUAGA LÓPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0273

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0035 (ENERO 4 DE 2019)

Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso en un Permiso de Vertimientos

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento del Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución 188 del 19 de marzo de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, la sociedad P y R S.A, deberá presentar ante AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, las caracterizaciones fisicoquímicas de las Aguas Residuales provenientes de la Estación de Servicio El Trébol, localizada en la Avenida, Alberto Mendoza No. 26-35, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas.

PARÁGRAFO 1º: la presentación de las anteriores caracterizaciones deberá realizarse de manera anual, o en el tiempo determinado por AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez adquiera firmeza la presente providencia, remítase copia de la misma a AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P, como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad P y R S.A, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7783

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0036 (DEL 04 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Concesión de Aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2018-EI-00008031 del 01 de junio de 2018, solicitado por MAURICIO CARDONA VASCO, con cédula de ciudadanía 1.058.816.441 y GUILLERMO ELIAS CARDONA DUQUE, con cedula de ciudadanía 4.355.960, en beneficio del predio La Cumbre, identificado con ficha catastral 174860000000004092100000000 y matricula inmobiliaria 110-2471, ubicado en la vereda El Limón, en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-01-2017-0123 de Concesión de Aguas, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta providencia a MAURICIO CARDONA VASCO y GUILLERMO ELIAS CARDONA DUQUE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0123

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0045 08 DE ENERO DE 2019
Por medio de la cual se Modifica una Certificación Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 081 del 2 de mayo de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA, con el Nit. 890.805.554-3, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de diagnóstico clase D, para las sedes ubicadas en la avenida Kevin Ángel calle 64 y en la Calle 12 # 30 21 del municipio de Manizales.

PARÁGRAFO 1: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

En la sede principal, ubicada en la avenida Kevin Ángel calle 64:

- Analizador de gases de vehículos a gasolina, marca BRAINBEE, modelo AGS-688 serial 130704000313.
- Analizador de gases motocicletas de 4 tiempos, marca BRAINBEE modelo AGS-688 serial 130704000311.
- Analizador de gases de motocicletas de 2 tiempos marca BRAINBEE modelo AGS-688, serial 130704000315.
- Opacímetro para verificar las emisiones de vehículos a diésel marca BRAINBEE, modelo A100 serial 130905000208.
- Un (1) THERMOHIGROMETRO modelo Artisan Rs -232 serie inventario activo No.9709110 A15
- Un (1) SONOMETRO Artisan Modelo SL 2.00.10 serie No. 721 pista mixta.
- Un (1) SONOMETRO Artisan Modelo SL 2.00.10 serie No. 729 pista motocicleta.
- Un (1) modulo analizador de gases 4 tiempos en la pista mixta marca BrainBee, Modelo: AGS-688 serie No.160715000126, en stand byacoplado al software para la certificación de vehículos con motor de 2 y4 tiempos.
- Un Opacímetro - Diesel, Brain Bee, serie OPA-300 Black, serie 180212000325.

En la sede el Bosque ubicada en la Calle 12 # 30 21:

ANALIZADORES DE GASES

- A) Equipo 1: Brain Bee, serie AGS-690, para motocicletas 2 tiempos, serial 1805230000392.
- B) Equipo 2: Brain Bee, serie AGS-690, para motocicletas 4 tiempos, serial 180523000388.
- Thermohigrometro, Modelo Artisan RS-232, serie No. 9711911
- Sonómetro, Modelo Arisan SL2100-001, serie No. 3131937 A18

PARÁGRAFO 2: Los equipos certificados cumplen con los requisitos en materia de gases de acuerdo con las normas técnicas NTC-4983-5365-5375-4231.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No 081 del 2 de Mayo de 2007, queda conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Transito, en los términos de los numerales 4 y 6 del artículo segundo de la Resolución No. 653 del 11 de abril de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 84.

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0048 (ENERO 9 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a ALEJANDRO POSADA AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía 71.740.953, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas

X: 905058,272384875 Y: 1097441,20628558 a 867 m.s.n.m, en beneficio del predio Toledo, localizado en la vereda Campamento (Campoalegre), en jurisdicción del Municipio de Samaná, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Aferente a La Quebrada San Antonio	5,645	Superficial	Ganaderia	0,0800	1,4172	1,4127	0,0800	5,5651
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.08

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en un sistema artesanal, manguera de 1 pulgada de diámetro, con 1000 metros de longitud. Una vez se capte el agua, esta es trasladada a un tanque de almacenamiento en plástico de 4000 litros de capacidad, para su posterior bombeo.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatomá. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente de orden 4 y sitio del nacimiento, debe ser mínimo 15 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.
6. mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
10. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: El Concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor ALEJANDRO POSADA AMAYA, para que dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, presente solicitud de Permiso de Vertimientos de las aguas residuales que se generen en el predio Toledo, localizado en la vereda Campamento (Campolegre), en jurisdicción del Municipio de Samaná, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALEJANDRO POSADA AMAYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0201

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019-0050 (DEL 09 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2018-EI-00012798 del 04 de septiembre de 2018, solicitado por MARIA EDEIFANY LOPEZ MARIN, con cédula de ciudadanía 24.644.443 y JOSE JULIAN BETANCUR MORALES, con cedula de ciudadanía 75.055.374, en beneficio del predio Alto Mira, identificado con ficha catastral 1727200100000012011200000000 y matrícula inmobiliaria 110-12337, ubicado en la vereda Sabaletas Alto, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-05-2018-0234 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta providencia a por MARIA EDEIFANY LOPEZ MARIN y JOSE JULIAN BETANCUR MORALES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0234

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0051 (ENERO 9 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a SANTIAGO SALAZAR CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.729, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua en las coordenadas X: 5,122087 Y: -75,659863, con un caudal de descarga de 0.0575 l/s, las aguas residuales domésticas que se generan en el predio denominado Alto Mira, localizado en la vereda Alto Mira, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado Alto Mira, localizado en la vereda Alto Mira, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, el cual estará conformado de la siguiente manera: instalación de un sistema séptico conformado por dos (2) tanques con una capacidad de 5000 litros, cada uno tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO TERCERO: En cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

7. En cumplimiento de la Resolución No. 631 de 17 marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la titular del permiso deberá presentar anualmente ante la Corporación la caracterización de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:
- Parámetros: caudal, pH, Demanda química de oxígeno (DQO), Solidos Suspendidos Totales (SST), Solidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - Frecuencia: anual
 - Puntos de Muestreo: Salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD)
 - Tipos de Muestreo: los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a SANTIAGO SALAZAR CRUZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2018-0021

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0052 (DEL 09 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2018-El-00010753 del 25 de julio de 2018, por ALBA YICELA PIEDRAHITA GARCÍA, con cédula de ciudadanía 30.354.404, y MERY GARCIA OSORIO, con cedula de ciudadanía 24.616.780, en beneficio los predios con matrículas inmobiliarias 100-182068, 100-182068, 100-182069, 100-182070, ubicados en la calle 28 salida a Palestina, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-05-2018-0201 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto a ALBA YICELA PIEDRAHITA GARCÍA y MERY GARCIA OSORIO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2018-0201

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0053 (DEL 09 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas presentada mediante radicado 2018-EI-000009674 del 06 de julio de 2018, por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES PANELEROS - COMPAS, con NIT 890.806.742-6, en beneficio del proyecto denominado "Contribuir al fortalecimiento de la cadena productiva de la panela", a desarrollarse en los predios denominados El Panelón, La Cancha y Los Naranjos, ubicados en las veredas Dosquebradas, Tizamar y San Pablo, en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-06-2018-0002 de Permiso de Emisiones Atmosféricas, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES PANELEROS - COMPAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-06-2018-0002

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0054 (DEL 09 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Solicitud de Aprovechamiento Forestal

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de Aprovechamiento Forestal presentada mediante radicado radicado 2018-EI-00013465 del 14 de septiembre de 2018, por OCTAVIO DE JESUS BECERRA, con cedula de ciudadanía 10.225.650, en beneficio del predio El Porvenir, con matrícula inmobiliaria 17877000100000014008700000000, y matrícula inmobiliaria 103-18610, ubicado en la vereda Canaán, en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-11-2018-0156 de solicitud de Aprovechamiento Forestal, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto a OCTAVIO DE JESUS BECERRA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2018-0156

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0055 (DEL 09 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Solicitud de inscripción y aprovechamiento de bosque de Guadua, Cañabrava y Bambú

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de inscripción y aprovechamiento de bosque de Guadua, Cañabrava y Bambú presentada mediante radicado radicado 2018-El-00002571 del 19 de febrero de 2018, por BIOPROTECCION S.A.S, con NIT 900.283.924-, en beneficio del predio Providencia, con matricula inmobiliaria 17174000000190013000 y matricula inmobiliaria 100-14451, ubicado en la vereda San Andrés, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-13-2018-0019 de solicitud de inscripción y aprovechamiento de bosque de Guadua, Cañabrava y Bambú, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de BIOPROTECCION S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2018-0019

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0056 (DEL 09 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Solicitud de inscripción y aprovechamiento de bosque de Guadua, Cañabrava y Bambú

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de inscripción y aprovechamiento de bosque de Guadua, Cañabrava y Bambú presentada mediante radicado radicado 2018-El-00014060 del 25 de septiembre de 2018, por JAIRO ANTONIO FRANCO MACHADO, con cedula de ciudadanía 75.038.646, en beneficio del predio El Limón, con ficha catastral 00000040457 y matricula inmobiliaria 103-8366, ubicado en la vereda Patio Bonito, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-13-2018-0107 de solicitud de inscripción y aprovechamiento de bosque de Guadua, Cañabrava y Bambú, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto a JAIRO ANTONIO FRANCO MACHADO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-13-2018-0107

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019-0057 (DEL 09 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Concesión de aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas presentada mediante radicado 2016-El-00016307 del 19 de diciembre de 2016, solicitado por MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía 75.086.881, en beneficio del molino El Colombiano, ubicado en la vereda El Colombiano, en jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-01-2017-0349 de Concesión de Aguas, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta providencia a MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2017-0349

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0058 (DEL 09 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2017-El-00007896 del 08 de junio de 2017, por la ESTACIÓN DE SERVICIO NORMANDIA S.A.S, con NIT 890804987-4, en beneficio de la estación de servicio Normandía, localizada en la Estación Uribe, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-05-2017-0208 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO NORMANDIA S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0208

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019-0062 (DEL 10 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2017-El-00013852 del 22 de septiembre de 2017, solicitado por HECTOR ZULUAGA LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 10.218.448, en beneficio del predio La Coqueta, identificado con ficha catastral 1742000000060080000 y matrícula inmobiliaria 103-2292, ubicado en la vereda Soria, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-05-2017-0375 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta providencia a HECTOR ZULUAGA LÓPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0375

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0063 (ENERO 10 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la Sociedad Instaladora de Redes de Gas y Energía EAGAS JYB Ltda., identificada con NIT. No. 811.032.553-0, para el desarrollo del proyecto de explotación mecanizada subterránea de oro aluvial, dentro del Reconocimiento de Propiedad Privada (RPP-214) título minero EDLD-01 Proyecto Minero Opiramá, ubicado en el sector Tintiná, vereda Concharí, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

PARÁGRAFO 1: El proyecto de explotación se delimita en las siguientes coordenadas:

PUNTO	m NORTE	m ESTE
P1	1'071.109,2103	1'153.027,0167
P2	1'071.275,7160	1'153.054,6053
P3	1'071.537,3631	1'153.411,6509
P4	1'071.410,3068	1'153.547,0021
P5	1'071.137,2878	1'153.296,7017

PARÁGRAFO 2: La explotación subterránea de oro aluvial y beneficio de materiales extraído estará regida por siguientes parámetros técnicos:

- Tipo de material o mineral a extraer: Oro
- Producción anual proyectada: 1.324,8 t/año o 736 m³/año.
- Tiempo de explotación proyectada: 15 años
- Sectores a explotar: El proyecto minero se realizará en las terrazas aluviales localizadas sobre la margen izquierda del río Cauca enmarcadas dentro de las coordenadas descritas anteriormente.
- Tipo de explotación: Subterránea
- Método de explotación: Se utilizará el método de explotación de minera subterránea denominado "Tambores con Retrollenado", el cual estará regido por el siguiente diseño minero:
 - Pozos Verticales (Bocamina 1 y 2): Consiste en la creación de los dos verticales de sección circular (diámetro 3,2 m y área 8.05 m²; estos dos túneles se encuentran separados entre sí a una distancia aproximada de 100m entre ejes de centro sección de excavación).
 - Nichos De Nivel: En cada uno de los pozos de bocamina 1 y 2, se proyecta establecer para cada nivel una excavación de forma trapezoidal cuya área es de 3,99 m², anchura de piso 2.20 m, anchura de techo 1.60 m y altura de 2.10 m, de manera que se atravesase el macizo y se genere un nicho por nivel en él. Los avances lineales se estiman de 1.9 m.
 - Cruzadas Nivel: Labores a nivel de sección trapezoidal a implementarse son de similar área a la descrita en "Nichos de Nivel"; estas secciones se proyectan derivar de los nichos de nivel localizados en los pozos bocamina 1 y 2 respectivamente con orientación perpendicular a la superficie de contacto stock-aluvión, con una pendiente ascendente del 1%, donde se empalmará con las galerías del respectivo nivel. Para el presente proyecto minero, se proyectan así: en el pozo bocamina 1, la cruzada 1 nivel 1, la cruzada 1 nivel 2 y la cruzada 1 nivel 3; mientras que en el pozo bocamina 2, se proyectan la cruzada 2 nivel 2 y la cruzada 2 nivel 3, ver planos 8 par 3 y par 4. Para la ejecución de estas labores se hace necesario el uso de perforaciones y voladuras dado que ellas se realizarán al interior la roca Stock de Irra con avances de 1,9 m por turno.
 - Galerías nivel. Labores a nivel, que se proyectan derivar de las cruzadas nivel con sección trapezoidal siguiendo la curva isopaca de misma profundidad topográfica en la zona del contacto stock-aluvión. Para el presente proyecto minero las galerías nivel 2 y nivel 3 contarán con una apertura desde las cruzadas nivel del pozo bocamina 1 hasta las cruzadas 2 de pozo bocamina 2; para el nivel 1 se proyecta la apertura desde la cruzada 1 nivel 1 hasta sitio de límite del título minero.
 - Tambores de ventilación: Labor de desarrollo inclinada, que se proyectan establecer con sección rectangular, siguiendo preferencialmente la orientación en buzamiento de la superficie stock-aluvión desde galería nivel inferior a galería nivel superior con el fin de limitar los tambores de explotación y direccionar flujos de ventilación según las condiciones propias del área.
 - Cruzada Tolva: Labor de desarrollo a nivel que se proyecta implementar en la zona de influencia del pozo bocamina 2, dentro del macizo rocoso del stock de Irra, su apertura se plantea iniciar desde la cruzada 2 nivel 3 con una pendiente ascendente del 2%, sección de excavación trapezoidal de similar área de excavación de las galerías.
- Secuencia de explotación: La definida en el apartado de descripción del proyecto minero de la presente resolución.
- Explosivos: Si, única y exclusivamente durante la etapa de construcción y montaje.
- Beneficio y transformación de materiales: El beneficio y/o transformación de los minerales extraídos se realizará en 2 fases, en la primera se beneficiará el material empleando métodos gravimétricos en un recinto subterráneo con dimensiones de 7,0 m x 15,0 m x 2,5 m de altura, dimensionado para albergar el equipo de beneficio, dentro del macizo rocoso del stock de Irra. En la segunda fase el

beneficio se realizará en un laboratorio en superficie para limpiar completamente el metal, se utilizarán mesas de separación, máquinas Jig, electro imán y mallas hasta tener el oro listo para la fundición".

- Botaderos o zonas de depósito de materiales estériles: El proyecto minero tiene definidas las siguientes 3 zonas para el depósito y manejo de los materiales estériles:

Zona 1 (Instalaciones Ubicadas en el Nicho de Beneficio): en esta área se diseñará la construcción de dos tanques de almacenamiento de lodos y un tanque de almacenamiento de detritos (gravas >20 mm); estas estructuras serán construidas en ladrillo, concreto y se recubrirán en un fluido impermeabilizante de manera que se eviten procesos de filtración o permeabilidad.

Zona 2 (Piscinas de sedimentación): para el proceso de sedimentación de los lodos generados en la planta de beneficio y la recirculación del agua utilizada, se construirán dos piscinas de sedimentación cuya capacidad máxima es de 100 m³/cada una; estas serán construidas a partir de concreto, ladrillos y una puerta hermética, de manera que se garantice la no filtración de agua al suelo o procesos de vertimientos de agua a cuerpos cercanos.

Zona 3 (Área de almacenamiento de inertes "botadero"): esta área se ubica en el sector Este del área alinderada para las labores del proyecto minero, presenta una topografía plana y abarca un área total de 900 m², en el mapa 10 se ilustra la ubicación de esta área.

- Vías existentes: La vía de acceso a este punto de explotación es la que conecta los corregimientos de Arauca y el de Irra, esta vía se encuentra sin pavimentar, carece de mantenimiento, permite el tránsito automotor en un solo sentido y conecta las veredas de Concharí, La India, Tumarapo, Alejandría, Nubia Baja y la Perla.
- Vías proyectadas: Para el desarrollo del proyecto minero no se tiene planteado realizar nuevos accesos.
- Maquinaria y equipos: Los equipos y la maquinaria tanto móvil como fija que será utilizada para llevar a cabo el proyecto minero y es la que se relaciona en la Tabla 4 de este informe.
- Instalaciones y adecuaciones: Las instalaciones del proyecto minero Opiramá, se encuentran distribuidas en superficie y bajo tierra. Las instalaciones administrativas, de servicios y de apoyo minero ocupan aproximadamente 19.700 m².

PARÁGRAFO 3: Para el desarrollo del proyecto de explotación, se recomienda incorporar las siguientes restricciones, derivadas de la evaluación integral de los documentos técnicos, visitas de campo y conclusiones; las cuales deberán ser implementadas durante la construcción, montaje y operación del Proyecto Minero Opiramá, según sea el caso:

Restricciones:

- Teniendo en cuenta que en el EIA se reporta la presencia de Cedrella odorata en el área del proyecto, es necesario que el interesado en la licencia ambiental, antes de iniciar la etapa de construcción y montaje presente las coordenadas geográficas y/o planas (origen oeste) de localización de los cedros que se encuentran dentro del área en donde se construirán las diferentes facilidades para el proyecto minero, como son las áreas administrativas, de servicios y de apoyo a la mina.
- Se considera que el proyecto no puede iniciar las actividades relacionadas con la utilización de explosivos, mientras existan los mineros artesanales al interior de las labores subterráneas realizadas por ellos (cúbicos) y que se encuentran aledaños al proyecto, es decir al interior del área de influencia definida para el componente abiótico, por considerar que las detonaciones pueden generar el colapso de algunos de estos túneles, provocando la posible pérdida de vidas al interior de estos.
- En este sentido, previo al inicio de dichas actividades que implique detonaciones con explosivos se debe dar aviso a la comunidad aledaña y a las personas que desarrollen actividades de minería en la zona. Para tal fin se recomienda utilizar medios de comunicación anticipadamente, asegurando informar a la mayor parte de la población.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular de la Licencia Ambiental deberá implementar las medidas del Plan de Manejo Ambiental tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados, las cuales se encuentran consignados en los siguientes programas y proyectos:

Nombre	No.
Programa para Manejo de Aguas Residuales de Mina, Beneficio y Transformación	1
Programa para el Control de Aguas Subterráneas	2
Programa de Manejo de Aguas Residuales Domésticas en Unidades Portátiles	3
Programa de Manejo de Fuentes de Emisiones, Ruido	4
Programa para Manejo de Hundimientos	5

Programa para el Manejo de Residuos Sólidos - Colas	6
Programa para Manejo de la Madera para Entibados	7
Programa para Manejo Paisajístico	8
Programa de Recuperación y Rehabilitación	9
Programa de Apoyo a la Gestión Institucional	10
Programa para el Manejo de los Impactos Ambientales Generados en el Componente Flora	11

ARTICULO TERCERO: El titular de la Licencia Ambiental, deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones y obligaciones incorporadas por CORPOCALDAS para cada uno de los programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental presentado, así:

Programa para Manejo de Aguas Residuales de mina, beneficio y transformación

Medidas Incluidas

- Medir pH de aguas de mina.
- Control de pH de aguas ácidas.
- El botadero de estériles debe contar con un sistema de recolección y tratamiento de las aguas de escorrentía con sedimentación antes de que estas sean vertidas a un cuerpo de agua o de su infiltración en el suelo.
- Si se dispone de un sitio de almacenamiento, temporal o definitivo, es necesario contar con un sistema de recolección y tratamiento de aguas de escorrentía que hayan entrado en contacto con el mineral antes de ser vertidas a un cuerpo de agua o de infiltrarlas en el suelo.
- Se deben retirar frecuentemente los sedimentos de las pocetas de neutralización y de los sedimentadores, para evitar su colmatación.

Programa para el control de Aguas Subterráneas

Medidas a Incluir

- En la fase de construcción y montaje se deberán instalar dos (2) piezómetros, debidamente georreferenciados y debidamente nivelados con respecto al nivel del mar, para lo cual se puede definir con CORPOCALDAS los sitios para la instalación de los mismo. De igual manera, se debe establecer un mojón o BM debidamente georreferenciado y nivelado que permita “amarrar” las diferentes obras mineras y de manejo ambiental que se vayan desarrollando.
- Se deberá registrar diariamente el nivel piezométrico y en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) se debe reportar la información de la variación del nivel piezométrico.
- De manera complementaria se debe instalar un pluviómetro para determinar la precipitación que se presenta en el área del proyecto y su incidencia en el nivel freático.
- Presentar el protocolo para la toma de los datos de precipitación y los horarios de toma en cada día, precisando además quién será el responsable de la toma de los datos.
- Tomar datos sobre las variaciones del nivel del río Cauca, para precisar su incidencia en el nivel freático de la terraza aluvial.
- En los informes ICA se debe presentar información consolidada sobre la precipitación diaria, mensual y anual que se registre, estableciendo los máximos, medios y mínimos, al igual que los niveles del río Cauca.

Programa de Manejo de Aguas Residuales Domésticas en unidades portátiles

Acciones a incorporar

- Instalación de baños portátiles: se ubicarán unidades sanitarias móviles en los frentes de obra donde se encuentre concentrado el personal.
- El contratista definirá el lugar de ubicación de las unidades sanitarias; se buscará un área plana, y equidistante de los frentes de obra para facilitar el acceso a los usuarios.
- Se contará como mínimo con una unidad sanitaria en el frente de obra, por cada quince (15) trabajadores en promedio, en caso tal de contarse con personal de ambos sexos en un frente de obra se tendrán unidades separadas para hombres y mujeres.
- Inducción a trabajadores sobre el uso de los baños portátiles: se realizará inducción a los trabajadores para el adecuado uso de estas instalaciones.

- Mantenimiento de baños portátiles: con el fin de garantizar las condiciones de higiene de la unidad sanitaria, se establece una frecuencia de limpieza y mantenimiento de las unidades sanitarias mínimamente dos veces por semana.
- Gestión de residuos líquidos domésticos generados: los residuos líquidos provenientes de las unidades sanitarias móviles existentes serán tratados hasta su disposición final por empresas que cuenten con los permisos ambientales (estos permisos serán entregados a la autoridad ambiental en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA) requeridos por las Autoridades Ambientales competentes para la gestión y disposición final de estos residuos.
- Garantizar la debida certificación del prestador del servicio, así como los soportes de mantenimiento, entrega y disposición final en sitios autorizados serán remitidos a la autoridad ambiental en los Informes de Cumplimiento Ambiental, para su adecuada verificación y revisión.

El seguimiento de esta actividad se realizará a través de registros de volúmenes de los residuos líquidos recolectados y entregados a la empresa seleccionada para su adecuado transporte, tratamiento y disposición final.

Programa de manejo de fuentes de emisiones, ruido

Debido a que el proyecto contempla la construcción de un helipuerto y de contar con maquinaria para el procesamiento de la madera que se necesite para el entibado de las bocaminas, galerías, cruzadas, tambores de ventilación y tambores de explotación, es necesario que se establezcan las siguientes medidas:

Medidas a Incluir

- En la etapa de construcción y montaje, realizar un monitoreo con un sonómetro al momento del aterrizaje y despegue del helicóptero, y al momento de utilizar la maquinaria de procesamiento de la madera, con el fin de medir la variación de la presión sonora y un monitoreo trimestral en las demás áreas alinderadas del proyecto minero.
- Para la etapa de Explotación se realizará un monitoreo con un sonómetro de manera semestral en el área del proyecto minero, con el fin de conocer la variación de la presión sonora. De igual manera, se realizará un monitoreo semestral durante el primer año de la etapa de cierre y abandono.
- Las mediciones y monitoreos de la presión sonora se realizarán bajo la implementación de la Resolución 0627 norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, Colombia, (2006), o la que en su momento esté vigente.

Programa para Manejo de Hundimientos

Medidas Incluidas

- El retrolleado en las áreas donde se extrajo el mineral permite disminuir la magnitud del desplazamiento vertical.
- En los sitios en donde se detecten grietas superficiales se debe utilizar alguna técnica de sellamiento o cubrimiento que puede utilizar material de limo o arcillas, telas impermeables o geotextiles, gravas y limos.
- Para el cierre de hundimientos en forma de chimenea, producidos por la técnica de cámaras y pilares, se podrán utilizar cierres en forma de pirámide o cono invertido.
- Utilizar técnicas de extracción parcial o armónica, con el fin de evitar hundimientos.
- Se deben incorporar elementos flexibles dentro del diseño de estructuras nuevas, con el fin de evitar los hundimientos.

Programa para el Manejo de residuos sólidos - Colas

Medidas Incluidas

- Determinar los componentes químicos presentes en las colas o lodos (metales pesados, sustancias químicas adicionadas en los procesos, etc.).
- El tratamiento de colas se debe realizar en un sitio alejado de los cuerpos de aguas naturales y en estructuras especiales que eviten su infiltración al suelo y a aguas subterráneas.
- Los lodos densos no se deben disponer a la intemperie, ya que se podrán lixiviar a sustratos más profundos del suelo, o producir erosión con el viento o con el agua lluvia, que se depositan en cuerpos de aguas superficiales y subterráneas y por lo tanto ingresa en las cadenas alimenticias, se deben depositar de manera cerrada que evite fugas de sus lixiviados.
- Se recomienda realizar un ciclo cerrado, el cual minimiza la contaminación de las fuentes de aguas superficiales, y optimiza y reduce las colas generadas en el proceso de beneficio.

Programa para Manejo de la madera para entibados

Medidas a Incluir

- La madera a emplear en el entibado de las bocaminas, nichos, cruzadas, galerías, tambores, debe ser adquirida a personas naturales o jurídicas que cuenten con los permisos ambientales.
- De acuerdo al artículo 65 del decreto 1791 de 1996, el titular de la licencia ambiental deberá registrar el libro de operaciones, el cual deberá estar disponible en la mina, para verificar la cantidad de madera utilizada.
- En los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) se deberá precisar la cantidad de madera utilizada en el periodo.
- La madera que se vaya siendo reemplazada en los diferentes entibados deberá ser dispuesta en un sitio específico sin mezclarla con otra clase de residuos.

Programa para Manejo Paisajístico

Medidas Incluidas

- Armonizar el área de trabajo con el medio circundante.
- Las pilas de mineral y estériles se deben ubicar de tal forma que sean estructuras armonizadas al paisaje.
- Se deben establecer pantallas visuales que pueden ser de materiales estériles, de vegetación o mixtas.
- Al final de la actividad, la readecuación de los sitios usados debe realizarse de acuerdo con las formas del terreno.

Programa de Recuperación y Rehabilitación

Medidas Incluidas

- La recuperación y rehabilitación de terrenos intervenidos por la actividad minera, consiste en su adecuación para diversos usos posmineros tales como agropecuario, recreativo, de adaptación paisajística, forestal, de abastecimiento de agua (siempre y cuando sus suelos no hayan sido contaminados con metales o sustancias peligrosas de difícil recuperación), recuperación y adaptación de ecosistemas.
- Se busca que a medida que avanzan los procesos constructivos y de explotación que afectan el ambiente, se vayan realizando progresivamente las medidas de recuperación, mitigación, y compensación.
- Debe contemplarse la recuperación de los suelos degradados y su productividad; la protección de ecosistemas de importancia ecológica; la recuperación de la calidad y cantidad del recurso hídrico; el manejo de la erosión, la estabilización del terreno que evite deslizamientos, la nivelación del terreno, la revegetación y acondicionamiento paisajístico entre otros propósitos, con obras de drenaje, terrajaos, trinchos, gaviones, diques, sellamiento y abandono de zonas explotadas; cierre de bocaminas; manejo de escombreras y estériles; protección de cuerpos de agua, entre otros.

Programa de Apoyo a la gestión Institucional

Medidas adicionales:

- Articularse a Proyecto Ambiental Escolar (PRAES) de la IE Antonia Santos en las actividades de capacitación en gestión institucional, formulación y ejecución de proyectos.
- Realizar actividades de capacitación a la comunidad educativa de la IE Antonia Santos en las que se haga extensión de los resultados de los estudios realizados, promoviendo el conocimiento del territorio y su protección. Para tal fin, en el primer semestre de ejecución se debe:
 - o Concertar el cronograma de actividades de capacitación en el primer semestre de cada año.
 - o Realizar dichas capacitaciones trimestralmente, allegando a esta Corporación las fuentes de verificación como actas descriptivas de la actividad, listado de asistencia y registro fotográfico de la actividad.

Programa para el manejo de los impactos ambientales generados en el componente flora.

Medidas adicionales

MMA5.4- Revegetalización o Restauración del capital natural

La recuperación debe tener como objetivo aumentar la diversidad de especies de flora y de fauna. Es muy importante la ganancia rápida y eficaz de biomasa para favorecer la colonización de polinizadores y al

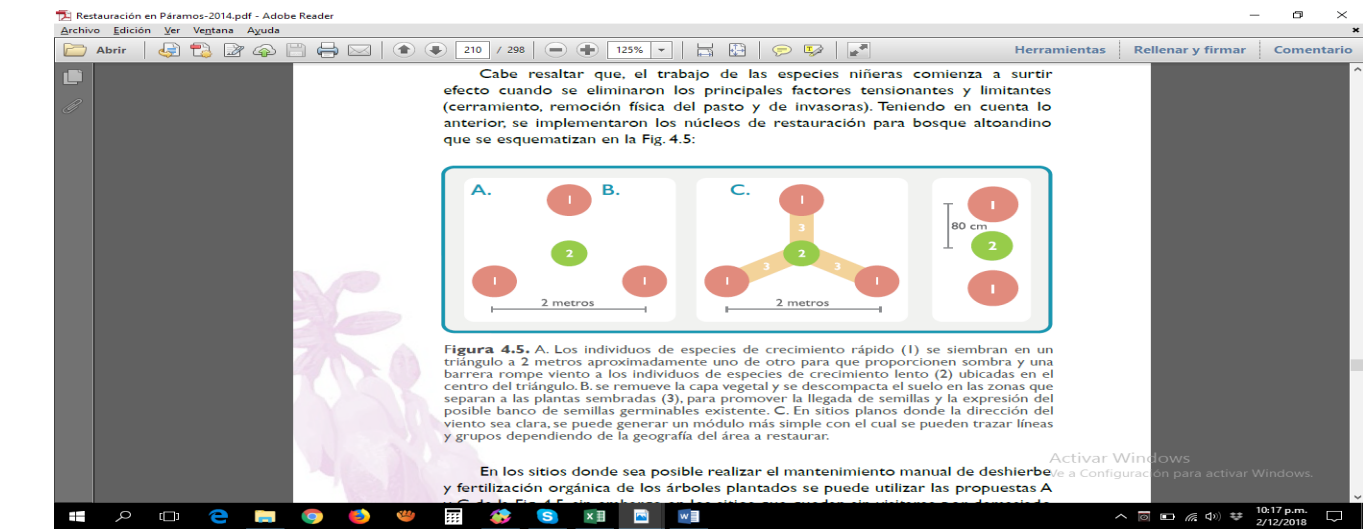
mismo tiempo el ciclo de nutrientes. En un área natural la distribución del material vegetal es de forma aleatoria por lo que los arreglos convencionales realizados en la reforestación no son acordes a esta dinámica natural de dispersión. Los arreglos forestales generalmente intentan imitar a los cultivos y un bosque no presenta este tipo de distribución. Por lo tanto, la densidad no puede ser menor a 5.000 ind/ha (según el Plan Nacional de restauración 2015). Con gran diversidad de plantas, en especial las de rápido crecimiento.

Indicaciones a tener en cuenta:

1. Selección de especies
- Analizar la vegetación de la zona. Utilizar las especies dominantes de las proximidades o de hábitats comparables.
 - Las especies deben ser capaces de superar las limitaciones ecológicas del terreno a restaurar, para ello considerar: las características y los requerimientos de la especie, la vegetación que pudo haber en el ecosistema, el régimen de disturbios y nivel de degradación del terreno.
 - Para garantizar el éxito en la revegetación se debe considerar la sucesión introduciendo componentes claves (vegetación herbácea, arbustiva, nodrizas y sus simbioses), pero que tengan un uso diferencial de los recursos. Por lo tanto, las plantaciones mixtas (con muchas especies) promueven la riqueza y diversidad, facilitan los mecanismos de coexistencia, una mayor variabilidad en el hábitat, sostenimiento de procesos ecológicos, favorecen la presencia de distintos dispersores y polinizadores, y la adaptabilidad de las especies para la germinación y crecimiento.
 - Se recomiendan los siguientes tamaños: Herbáceas: entre 0,10 m - 0,20 m; arbustos: 0,70 m -1 m; y árboles 0,7 m -1,5 m
2. Método de repoblación

Para garantizar el éxito de la plantación, es recomendable la selección de los micro sitios más favorables para el establecimiento de la vegetación más que una distribución uniforme en el espacio. Para esto, es recomendable observar en campo aquellos lugares en donde la vegetación se establece espontáneamente e imitar a la naturaleza, generalmente la vegetación escoge abrigos rocosos, abrigos de vegetación preexistente y zonas con mejores condiciones edáficas, de humedad o climáticas.

Se debe repoblar por módulos y núcleos, pero de manera densificada y con distribución heterogénea en el espacio, ubicándolos en los lugares más favorables. Esto es, tomar un área de gran tamaño y dividirla en pequeños lotes, seleccionando micro sitios y plantando a poca distancia entre individuos, generando aglomerados de vegetación espesa que se destacan en el paisaje. Éste tipo de plantación, puede traer los siguientes beneficios: se favorece la regeneración natural y la dispersión de semillas, se direccionan gran variedad de flujos naturales en el ambiente degradado, aumenta la probabilidad de establecimiento porque se mejoran las condiciones micro-climáticas; se garantiza el establecimiento de al menos un árbol o arbusto por grupo; se reduce la predación porque disminuye el acceso de los herbívoros, se favorece la germinación de ciertas especies con ciertos requerimientos microclimáticos; se genera un efecto inhibitor por sombra sobre los pastos y otras plantas con comportamiento invasor y contribuye a controlarlas; se garantiza el establecimiento de especies con mayores requerimientos ambientales (esto se logra si se ubican a los extremos del núcleo o módulo plantas que las protejan de la incidencia directa del sol, vientos, incendios, ganado o transeúntes).



A. Los individuos de especies de crecimiento rápido (1) se siembran en un triángulo a 2 m aproximadamente uno de otro para que proporcionen sombra y una barrera rompe viento a los individuos de especies de crecimiento lento (2) ubicadas en el centro del triángulo. B. Se remueve la capa vegetal y se descompacta el

suelo en las zonas que separan a las plantas sembradas (3), para promover la llegada de semillas y la expresión del posible banco de semillas germinables existente. C. En sitios planos donde la dirección del viento sea clara, se puede generar un módulo más simple con el cual se pueden trazar líneas y grupos dependiendo de la geografía del área a restaurar.

3. Estrategias de manejo

- Control de algunos tensionantes: viento, fuego o ganado
- Control de especies invasoras
- Enriquecimiento florístico

Si hay ganado se debe realizar cerramiento del área

De manera complementaria, el interesado en la Licencia Ambiental deberá incluir las siguientes medidas:

- Presentar semestralmente en el ICA un mapa donde se muestre las áreas que están siendo revegetalizadas y/o reforestadas.
- Tomar los datos de diámetro, "altura comercial" y altura total de los brinzales, latizales y fustales, para precisar la captura de carbono que se está realizando con las labores de revegetalización y/o reforestación. Estos datos deberán ser presentados en los ICA durante la vida útil del proyecto, al igual que en la fase de cierre y post cierre.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la Licencia Ambiental para el desarrollo de explotación subterránea de oro de aluvial – Proyecto Minero Opiramá, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, y con una anticipación mínima de tres meses (3) al inicio de las actividades de desmantelamiento y abandono, el titular de la Licencia Ambiental, deberá remitir a CORPOCALDAS la actualización del Plan de Desmantelamiento y Abandono, conteniendo como mínimo los aspectos estipulados en dicha norma, para el desarrollo de las actividades de desmantelamiento y abandono de las áreas intervenidas por el proyecto durante las fases de construcción y operación.
2. Remitir semestralmente a CORPOCALDAS, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA en formato impreso (Planos) y digital (Texto), según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control durante la ejecución del Plan de Manejo Ambiental – PMA, el Plan de Seguimiento y Monitoreo, y el Plan de Contingencias. Adicionalmente, en los ICA debe incluirse los formatos relacionados con el estado de los permisos asociados al uso, afectación y/o aprovechamiento de los recursos naturales otorgados con la Licencia Ambiental.
3. Remitir semestralmente a CORPOCALDAS, los siguientes planos:
 - El avance en las obras que se han proyectado construir en superficie
 - Los espacios construidos subterráneamente como las bocaminas, galerías, cruzadas, tambores de ventilación y de explotación, etc, al igual que las áreas de retrolleado.
 - Las áreas en donde se estén desarrollando labores de revegetalización y reforestación, al igual que las demás diferentes medidas de manejo ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el Plan de contingencias presentado en el documento de Estudio de Impacto Ambiental, el cual tiene como propósito proporcionar los procedimientos lógicos, técnicos y administrativos para actuar rápida y eficientemente en caso de desastre o amenaza colectiva y desarrollar en los operarios y demás personal vinculado con el proyecto, destrezas y condiciones que les permita responder rápida y coordinadamente frente a una emergencia.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la Sociedad Instaladora de Redes de Gas y Energía EAGAS JYB Ltda., identificada con NIT. No. 811.032.553-0, en beneficio del proyecto de explotación mecanizada subterránea de oro aluvial, dentro del Reconocimiento de Propiedad Privada (RPP-214) título minero EDLD-01 Proyecto Minero Opiramá, ubicado en el sector Tintiná, vereda Concharí, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas), para derivar del río Cauca, ubicada en las coordenadas N: 1.071.109,2103 E: 1.153.027,0167, un caudal de 0.181 l/s, para uso doméstico e industrial.

PARÁGRAFO 1: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2: Aprobar las obras para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Captación por succión directa del río Cauca, para la cual se usará una bomba centrífuga, ésta contará con un macro medidor que permitirá controlar el caudal captado y concesionado, luego del bombeo el agua será llevada por tubería de 1" a una laguna denominada "de captación" con capacidad de almacenamiento de 200 m³, de allí se distribuirá a dos (2) lagunas de sedimentación, cada una de ellas con una capacidad de almacenamiento de 100 m³, cuando el agua cumpla con el tiempo de retención hidráulico que le permita un 90% de sedimentación entrará por gravedad al área de beneficio dentro de la mina y por bomba a un tanque de almacenamiento doméstico de 5.000 litros (5 m³), luego de ser usada por los equipos de separación de agua, esta es llevada a través de cunetas a un tanque interno en la mina y de allí bombeada nuevamente a la laguna de captación, todo esto en un sistema 100% recirculable.

PARÁGRAFO 3: La concesión de aguas otorgada estará sujeta a la recirculación del 100% del caudal de agua utilizado para las labores de beneficio del mineral, es decir, 0,181 l/s.

Es importante aclarar que para efectuar la captación agua no se requiere de elementos de control diferentes a la inmersión de la manguera de la motobomba en el cuerpo de agua. En consecuencia, la medición periódica de caudal es muy simple de realizar, únicamente se necesita un recipiente graduado y un elemento de medición de tiempo.

PARÁGRAFO 4: La concesión de aguas estará regida por la ejecución de las siguientes acciones particulares:

1. El concesionario deberá remitir semestralmente con el ICA correspondiente, el registro de aforos mensuales efectuados en la captación, registrando la fecha y método de aforo. Igualmente deberá enviar semestralmente a CORPOCALDAS el análisis físico químico y microbiológico del agua.
2. Pagar la tasa por el uso del agua de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004 del MAVDT.
3. No deberá incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. No deberá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo; e igualmente, no deberá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. Deberá aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. El concesionario será responsable de todo daño ambiental generado por la ruptura o fugas de los sistemas de captación, conducción y almacenamiento asociados a la concesión de aguas otorgada.

PARÁGRAFO 5: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar la zona de almacenamiento de combustibles, la cual contará con un dique en concreto impermeabilizado, con una capacidad de 6m³ de combustible, el cual estará dispuesto en recipientes plásticos. Se adecuará en este sitio una zona especial para el almacenamiento de otras sustancias químicas cuya capacidad será de 0,6 m³. Esta área contará con todas las medidas de seguridad para la manipulación de sustancias peligrosas; se construirá con materiales que no generen combustión ante un eventual incendio (tejas de zinc, paredes enmalladas y columnas en concreto).

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la Sociedad Instaladora de Redes de Gas y Energía EAGAS JYB Ltda., identificada con NIT. No. 811.032.553-0, el Plan de inversión de no menos del 1% en el cual se estableció por valor en pesos constantes de \$27. 241.184, monto que se invertirá para las siguientes actividades a desarrollar 1) Siembra de árboles como Búcaros (*Erythrina fusca*), Cedro Blanco (*Cupressus Lusitanica*), Cedro Rosado (*Acrocarpus Fraxinifolius*), Matarratones (*Gliricidia Sepium*), Ceiba (*Ceiba Pentandra*) y Ceiba Blanca (*Hura Cepitans*), en el sector comprendido entre (Microcuenca 1) Coordenadas geográficas: Latitud Norte: 5°13'44.56'', longitud Oeste 75°42'26.55''; Coordenadas planas: m Norte: 1.070.215 m Este: 819.289; (Microcuenca 2): Coordenadas Geográficas: Latitud Norte: 5°14'4.00'', Longitud Oeste: 75°42'15.04''; Coordenadas planas: m Norte: 1.070.811 m Este: 819.645, Sector Tintiná del municipio de Anserma (departamento de Caldas) de la faja forestal protectora de las fuentes "sin nombre", en un área de 6,73 has. El predio en donde se realizará las actividades de

compensación forestal tiene como nombre Tintiná y es de propiedad de Exportadora Monteleón Ltda., con matrícula inmobiliaria 103-2383; 2) Mantenimiento: se plantea realizar un mantenimiento de fertilización, replanteo y resiembra durante los primeros tres años, dos veces cada año, en épocas de transición verano - invierno (frecuencia semestral) para garantizar la supervivencia de las especies sembradas.

PARÁGRAFO: El Cronograma de ejecución de la Inversión de No Menos del 1%, se ejecutará en un periodo de doce (12) meses, de acuerdo al siguiente cronograma:

COMPLEMENTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO MINERO OPIRAMA.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Inicio Herramientas COMPLEMENTO E... 783 / 812 135% Iniciar sesión Compartir

dimension mínima de 30 x 30 x 30 cm. Una vez realizada esta labor se incorporará tierra fértil en los sitios que se requiera.

Cronograma de ejecución. El proceso de planificación para adelantar el proyecto se acordará según se establece en el siguiente cronograma, considerando 12 meses en los que se realizarán las siguientes actividades:

Tabla 179. Cronograma de Ejecución Proyecto de Inversión 1%

ACTIVIDADES	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Aprobaciones de la autoridad ambiental												
Definición de sitios para realizar actividades de forestación												
Definición de especies nativas para la forestación												
Delimitación de áreas a sembrar y señalización de las mismas												
Siembra de áreas definidas												

Fuente: equipo de trabajo Proyecto OPIRAMA.

El cronograma final dependerá de los acuerdos en términos de tiempo que se definan entre la administración del proyecto y CORPOCALDAS

ARTÍCULO NOVENO: La vigencia de Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad Instaladora de Redes de Gas y Energía EAGAS JYB Ltda., identificada con NIT. No. 811.032.553-0 y los permisos otorgados con ocasión a la misma, será por el tiempo de vida útil del proyecto que se encuentra definida en 17,6 años; en sus fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Previo al inicio del desarrollo del proyecto de explotación mecanizada subterránea de oro aluvial, el titular de la Licencia, deberá obtener la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Hace parte integral de la presente Licencia Ambiental, El Estudio de Impacto Ambiental- EIA y el complemento presentado, así como los informes técnicos de evaluación suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier modificación que se pretenda realizar a los términos y condiciones aprobadas en la presente licencia ambiental, deberá ser informado a la Corporación previamente por escrito, con el propósito de evitar efectos ambientales no valorados en el Estudio de Impacto Ambiental –EIA- y no mitigables o compensables en el área afectada, y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la Sociedad Instaladora de Redes de Gas y Energía EAGAS JYB Ltda., identificada con NIT. No. 811.032.553-0, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora CLEMENCIA GÓMEZ BOTERO representante legal de la Sociedad Exportadora Monteleón S.A.S, en calidad de tercero interviniente en el presente trámite y en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-08-2018-0003

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0064 (ENERO 10 DE 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a las señoras MARIA CIELO VALENCIA TOBON, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.851.426 y MARIA ESPERANZA LOPEZ ALBARAN identificada con cedula de ciudadanía N°42.102.060, a derivar del nacimiento El Manantial localizado en las coordenadas X: 0818862 Y: 1043266, cuenca 2615, en beneficio del predio denominado El Guayabo, localizado en la vereda Buenavista en jurisdicción del Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
El Manantial	0,217	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	3,8249	5,1613	0,0112	0,2058
			B. Café	0,0029	1,3364			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0112

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de cada una de las fuentes consistentes en un sistema de presa, una manguera de ½ pulgada, y 900 metros de longitud, y tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 3500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible

garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a las señoras MARIA CIELO VALENCIA TOBON, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.851.426 y MARIA ESPERANZA LOPEZ ALBARAN identificada con cedula de ciudadanía N°42.102.060, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domesticas en las coordenadas X: 0818478 Y: 1042732 con 1196 m.s.n.m y las provenientes del beneficio del café con disposición a suelo en las coordenadas X: 0818468 Y: 1042743, generadas en el predio El Guayabo, localizado en la vereda Buenavista en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, para la vivienda existente en el predio El Guayabo, localizado en la vereda Buenavista en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, el cual deberá estar conformado por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a suelo, se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2017 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio, plazo 6 meses a partir de la ejecutoria de la resolución.

PARAGRAFO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.
-

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café que se realiza en el predio El Guayabo, localizado en la vereda Buenavista en jurisdicción del Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: tolva por gravedad este va directamente a la despulpadora donde es despulpado con agua posteriormente se lava en un tanque fina, la pulpa es procesada en una fosa techada. La pulpa se dispone en una fosa techada y posteriormente se utilizan como abono orgánico en los cultivos del predio. Los lixiviados de la fosa se disponen al terreno y las aguas del lavado del café son conducidos por tubería cerrada a suelo.

PARAGRAFO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, para el beneficiadero de café se debe tener la fosa techada, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco. -Deberá utilizar una tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua. Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. -Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según lo evidenciado en un tanque de decantación; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales. -Para el manejo del lixiviado que se generan en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea a un lombricultivo, o recirculación a la fosa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los titulares del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a las señoras MARIA CIELO VALENCIA TOBON y MARIA ESPERANZA LOPEZ ALVARAN en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expedientes: 2902-10095

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez.

Revisó: Juan David Serna Pineda

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0067 (ENERO 10 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga Ocupación de Cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente a la sociedad CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S, identificada con NIT 810.006.108-2, de la quebrada Olivares, para el desarrollo y ejecución de proyecto Bella Suiza, localizada en las coordenadas X=1176921.03 e Y=1051459.78 con origen Chocó, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los planos de diseños aportados, para la intervención del cauce descritos en la información técnica allegada por la sociedad CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S, correspondientes 2 cámaras de inspección de sección circular de diámetro 1,2 m para el manejo de las aguas lluvias y residuales del proyecto urbanístico Bella Suiza, con una longitud de 10m entre ellas, una cámara de aliviadero en concreto y entrega en tubería de 33" de diámetro en una longitud de 14 m a través de la cual se conduce el caudal aliviado a la Quebrada Olivares.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la construcción de las obras es de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, este deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
2. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
3. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus riberas deben permanecer libres de cualquier tipo de residuos o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
4. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
5. Durante la construcción, La CONSTRUCTORA BERLÍN S.A.S, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables. Monitoreos que deberán remitirse en el informe final que debe presentarse.
6. Se deberá garantizar en todo momento de la construcción de las obras el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
7. El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias deberá realizarse conforme los protocolos definidos en el manual técnico para el manejo de aceite lubricantes usados, expedido en su momento por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
8. En caso de requerir ampliación del Permiso de Ocupación de Cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.
9. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes del cauce, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para la ejecución física de las obras proyectadas, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.

PARÁGRAFO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo los estudios técnicos presentados por el interesado, y el informe de evaluación suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2018-0009

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Juan David Serna Pineda

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019-0068 (DEL 10 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2016-El-00016307 del 19 de diciembre de 2016, solicitado por MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía 75.086.881, en beneficio del molino El Colombiano, ubicado en la vereda El Colombiano, en jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-05-2017-0476 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta providencia a MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0476

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0079 (ENERO 14 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga autorización para el aprovechamiento de bosque natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., identificada con el Nit. N° 900.745.219-8, el aprovechamiento forestal único de un volumen de 55.08 m³ correspondientes al aprovechamiento de 182 árboles dispersos en el área aproximada de 1.4 hectáreas, que por razones de utilidad pública o interés social serán intervenidos para el desarrollo de las obras establecidas para la construcción del andén de la variante de la Dorada, costado derecho, en el área que corresponde al proyecto de la UNIDAD FUNCIONAL 5.1 “MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA HONDA - LA DORADA, RUTA 4510”, jurisdicción del municipio de la Dorada, Departamento de Caldas.

Parágrafo: Las especies y las cantidades a aprovechar son las siguientes:

Nombre Científico	Cantidad	Volumen Comercial	Volumen Total
Anacardiumoccidentale L.	1	0	0,05
Pritchardiapacifica Seem. &H.Wendl.	2	0	0,15
Roystonearegia (Kunth) O.F.Cook	1	0	0,78
Tabebuia rosea (Bertol.) A.DC.	6	1,32	2,94
Bixaorellana L.	1	0	0,01
CordiadentataPoir.	3	0	0,46
Burseragraveolens (Kunth) Triana& Planch.	1	0	0,02
Licania tomentosa (Benth.) Fritsch	7	0	0,34
Terminaliacatappa L.	7	1,69	2,77
Samaneasaman (Jacq.) Merr.	5	2,01	5,85
Senna siamea (Lam.) HSlrwin&Barneb	2	0,11	0,61
Gliricidiasepium (Jacq.) Walp.	3	0,03	0,56
Cassia fistula L.	1	0	0,08

Pithecellobiumlanceolatum (Willd.) Benth.	66	6,36	26,96
Enterolobiumcyclocarpum (Jacq.) Griseb.	1	0,6	1,8
Pseudosamaneaguachapele (Kunth) Harms	1	0,57	1,7
Guazumaulmifolia Lam.	26	1,22	4,29
Azadirachta indica A. Juss.	6	0,72	2,24
Macluratinctoria (L.) Steud.	7	0,56	1,46
Moringa oleifera Lam.	1	0	0,03
Syzygium jambos (L.) Alston	5	0,09	0,16
N1	18	0,18	1,17
Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	4	0,06	0,2
Citrus x aurantium L.	1	0	0,02
MelicoccusbijugatusJacq.	6	0,17	0,43
Total General	182	15,69	55,08

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento forestal único se encuentra condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se enuncian a continuación:

1. Se identificarán y se marcarán sobre el tacón los individuos a aprovechar.
2. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
3. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, ésta se realizará con machete.
4. Los residuos de aprovechamiento, ramas copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
5. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
6. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado.
7. Se prohíbe depositar o acumular residuos del aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
8. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservará en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.
9. En caso de requerir el transporte de madera resultante fuera del área del proyecto constructivo, deberá proveerse del respectivo salvoconducto el cual tienen un costo conforme a lo establecido en la tabla de costos para trámites ambientales de Corpocaldas.
10. La presente autorización en ningún caso suple autorizaciones adicionales para labores relacionadas con el apeo de los árboles, como el cierre de vía.
11. Los residuos generados de la ejecución de las actividades permitidas deberán ser dispuestos de forma adecuada o llevados al relleno sanitario, por ningún motivo podrán ser dispuesto en fuentes hídricas o en lugares de fácil acceso donde puedan ser quemados por personas ajenas al proyecto.
12. El autorizado debe dar cumplimiento a las actividades presentadas dentro del estudio técnico que permiso de aprovechamiento forestal elaborado como requisito para obtener el permiso
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

ARTÍCULO TERCERO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán, la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., identificada con el Nit. N° 900.745.219-8, deberá realizar la compensación forestal de 1.4 hectáreas, con un establecimiento de 910 árboles, arbustos y/o palmas, que deberán ser realizadas dentro de las áreas definidas en el PBOT del municipio de La Dorada que hagan parte de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público según lo definido en el Decreto 1504 de 1998 "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial".

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deber ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona. No se aceptan especies de uso comercial.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente, se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.

Parágrafo tercero: Establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios de los predios a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación.

Parágrafo cuarto: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres años a partir de su establecimiento total.

Parágrafo quinto: la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., deberá presentar cada seis (6) meses a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensación realizadas, a partir de su establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los catorce (14) días del mes de enero de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2018-0182

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0080 (14 DE ENERO E 2019)**

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JOSÉ ALBERTO MARIN ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía 9.922.019, Permiso de Vertimientos a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 813643 Y: 1052570, con un caudal de 0,0116 l/s y de las provenientes de la actividad de beneficio del café en las coordenadas X: 813646 Y: 1052578 A.S.N.M 1358, con un caudal de descarga de 0,0058 l/s, generadas en el predio denominado La Fenicia, localizado en la vereda Chabarquia Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado La Fenicia, localizado en la vereda Chabarquia Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual estará conformado de la siguiente manera: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: En cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".

3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo,

para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

3. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
4. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, realizado en el predio denominado La Fenicia, localizado en la vereda Chabarquia Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: Tolva que opera por gravedad, despulpadora que opera sin agua, seguidas de una zaranda, un tanque tina para el lavado del café, la pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 6m², las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero con ayudas manuales es esparcido al terreno.

PARÁGRAFO: En cuanto al manejo del beneficio del café el titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá implementar el sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), el cual propende por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dado el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos o tres enjuagues máximo) en el cual estas aguas actúan en el follaje de las plantas y primera capa vegetal del suelo en la cual actúan las raíces de las plantas, para aprovechamiento de agua y nutrientes que puedan contener estas aguas mieles.
2. En el evento de que el usuario no implemente el sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas ARnD tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución:

- 2.1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
- a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
 - b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
 - c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo.

Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

3.2. Línea base del agua subterránea.

- iii) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros contruidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos;
- iv) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO3), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

- 3.3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:
- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
 - b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
 - c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;

- d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;
 - e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- 3.4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:
- a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;
 - b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- 3.5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
- 3.6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ ALBERTO MARIN ARROYAVE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2018-0270

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 0083 (DEL 15 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JAVIER DE JESÚS RAMIREZ MARIN, con cedula de ciudadanía 4.344.987, para derivar del nacimiento La Bodega, ubicado en las coordenadas X: 813303 Y: 1065698 / cota 1426 m.s.n.m, de la cuenca 2614, un caudal de 0.0191 l/s para uso humano – doméstico y actividad de beneficio de café, en beneficio del predio La Bodega, con ficha catastral 0000000000040435000000000, ubicado en la vereda Chavarquia Baja, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Bodega	6,000	SUPERFICIAL	Hum – Dom	0,0104	0,1733	0,3183	0,0191	5,9809
			B. café	0,0087	0,1450			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0191

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Captación por presa, manguera de 0.5 pulgadas y 280 metros de longitud, y un tanque con 200 litros de capacidad.
- b. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- 2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- 3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- 4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- 5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- 6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- 7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JAVIER DE JESÚS RAMIREZ MARIN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0239

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0084 (DEL 15 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JAVIER DE JESÚS RAMIREZ MARIN, con cedula de ciudadanía 4.344.987, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas con disposición final a suelo en las coordenadas X: 813538 Y: 1065458, con un caudal autorizado de 0,0116 l/s; en beneficio del predio denominado La Bodega, con ficha catastral 0000000000040435000000000, ubicado en la vereda Chavarquia Baja, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JAVIER DE JESÚS RAMIREZ MARIN, con cedula de ciudadanía 4.344.987, permiso de vertimientos de las aguas residuales no domesticas (provenientes del beneficio de café) con disposición final a suelo en las coordenadas X: 813532 Y: 1065456 cota 1468 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0055 l/s; en beneficio del predio La Bodega, con ficha catastral 0000000000040435000000000, ubicado en la vereda Chavarquia Baja, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a JAVIER DE JESÚS RAMIREZ MARIN, con cedula de ciudadanía 4.344.987, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasa de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros, en beneficio del predio denominado La Bodega, con ficha catastral 0000000000040435000000000, ubicado en la vereda Chavarquia Baja, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a JAVIER DE JESÚS RAMIREZ MARIN, con cedula de ciudadanía 4.344.987, el manejo dado a los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, el cual consiste en Tolva que opera por gravedad. despulpadora que opera sin agua, seguidas de una zaranda. Un tanque tina para el lavado del café. - La pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 4m2. - Las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero con ayudas manuales es esparcido al terreno; en beneficio del predio La Bodega, con ficha catastral 0000000000040435000000000, ubicado en la vereda Chavarquia Baja, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domesticas, con las condiciones técnicas aprobadas, y enviar a la Corporación las evidencias de la instalación.

El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011.

2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en el desarrollo de la actividad porcicola se deben adoptar las siguientes acciones: 1. recolección de la totalidad de la porcina en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos. 2. racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras. 3. construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras. 4. utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas. se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos o cualquier otra actividad doméstica.
3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en el desarrollo de la actividad de beneficio de café se deben adoptar las siguientes acciones:
 - a. Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - b. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - c. Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - d. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - e. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
4. La parte interesada, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente, en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), en relación a las aguas residuales domesticas deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - e. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - f. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - g. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- h. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
5. En relación a las aguas residuales no domésticas, es decir las provenientes del beneficio de café, la parte interesada dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, y conforme se manifestó en la visita técnica, deberá adoptar sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafe), teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Con el beneficio de café ecológico 4 (hoy 8), no existiría una infiltración directa a suelo de estas aguas mieles, porque las prácticas de producción más limpia planteadas y avaladas por Cenicafe para el manejo de subproductos del beneficio del café, en cultivos de baja escala, y economías campesinas de subsistencia, propenden por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dado el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos o tres enjuagues máximo) en el cual estas aguas actúan en el follaje de las plantas y primera capa vegetal del suelo en la cual actúan las raíces de las plantas, para aprovechamiento de agua y nutrientes que puedan contener estas aguas mieles, dado el bajo volumen estimado por este tipo de sistema de beneficio y con la producción de 100 a 120 @ en unos 300 a 400 litros de aguas mieles, (2,5 @ c.p.s en día pico y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s.), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculado las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague empleándolas como biofertilizante 0.004 l/seg, acotando que parte de este es recirculado a la pulpa), volumen que desde la experticia técnica encontramos que no presenta posibles afectaciones al ecosistema encontrando entonces que en la teoría no existe una infiltración de aguas residuales al suelo (retomando concepto del ministerio para porcinaza como subproducto, en este caso las aguas mieles son tomadas por Cenicafe como un subproducto).
 6. Si el usuario continúa con el tipo de beneficio de café que actualmente implementa (ecológico 3), dentro de los dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente, en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, deberá presentar la siguiente información:

Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:

- a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente; b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS); c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.
- b. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
- c. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad,

- Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
- d. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis: a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo; b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento; c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada; d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- e. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- f. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
- g. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- h. El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o si el usuario presenta una propuesta de gestión alternativa para la disposición final de las aguas mieles diferente a vertido a suelo o cuerpo de agua, acotando que estas más que un residuo es un subproducto del café, que puede tener un a gestión ambiental desde su empleo para biofertilización de cultivos, -teniendo en cuenta sus componentes en nutrientes y la producción de baja escala 300 arrobas año, -6 @ c.p.s en días pico- y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s. -400 litros/día-), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculado las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague (unos 200 litros día pico)

empleándolas como biofertilizante 0.010l/seg durante tres horas diarias- el usuario podría solicitar modificación del acto administrativo de otorgamiento para ser excluido de la obligación por vertimiento a suelo.

7. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
8. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las titulares deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JAVIER DE JESÚS RAMIREZ MARIN, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0308

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0085 (DEL 15 DE ENERO DE 2019)**

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a LEONARDO FABIO SÁNCHEZ ORTIZ, con cedula de ciudadanía 16.079.518, permiso de vertimientos con disposición final a suelo de las aguas residuales domésticas, con un caudal de 0.0115 l/s, en las coordenadas X: 0838010 Y: 1056447, generadas en el predio con ficha catastral 00020000000301270000000000 y matrícula inmobiliaria 100-74899, ubicado en la vereda La Cuchilla del Salado, en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a LEONARDO FABIO SÁNCHEZ ORTIZ, con cedula de ciudadanía 16.079.518, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del Predio con ficha catastral 00020000000301270000000000 y matrícula inmobiliaria 100-74899, ubicado en la vereda La Cuchilla del Salado, en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá cumplir con lo indicado en el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LEONARDO FABIO SÁNCHEZ ORTIZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0303

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019- 0086 (ENERO 19 DE 2019)

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 505 del 9 Mayo de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor JOSÉ WILLIAM MUÑOZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.053, , permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 831394 Y: 1054886 a una altura de 1430 (msnm), generadas en el predio Las Gaviotas, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 505 del 9 Mayo de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica

de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el señor JOSÉ WILLIAM MUÑOZ ALZATE, tendrá en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 505 del 9 de Mayo de 2014 y 2018-0206 del 24 de Enero de 2018, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ WILLIAM MUÑOZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.053, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 2907-8190

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0088 15 de Enero de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor LUIS GONZALO RAMÍREZ GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No.75.030.001, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 839507,939938906 Y: 1088720,43397158 / 1895 (msnm) y con un caudal autorizado de 0,0146 l/s , de las aguas generadas en el predio El Porvenir, de la Vereda El Yarumo, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La actividad de beneficio de café desarrollada en el predio denominado El Porvenir, no requiere permiso de vertimientos de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, no obstante, de generarse vertimientos por tales actividades a cuerpo de agua o a suelo, deberá solicitarse de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos y dar cumplimiento a la normativa actual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor LUIS GONZALO RAMÍREZ GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No.75.030.001, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado El Porvenir, de la Vereda El Yarumo, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor LUIS GONZALO RAMÍREZ GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No.75.030.001, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta de gestión alternativa, de beneficio ecológico 4 con gestión alternativa de aguas mieles mediante práctica de biofertilización de cultivos y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema séptico propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas para la vivienda, el cual es aprobado por esta autoridad ambiental, y conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo. Al momento de su instalación se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la resolución 077 de 2011, es decir, conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano. El sistema se aprueba con la condición expresa de infiltración en suelo, por lo tanto este permiso no autoriza vertimiento a cuerpo de agua.
- b). Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- 6. Se agrega cal sobre la grasa.
- 7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, ale untada de lodo, el tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 2. Seguir las instrucciones de instalación.
 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- c). Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- d). Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el señor José Guillermo Barrera, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
- Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- e). En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
- + Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - + Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues, las aguas de los dos primeros enjuagues deben ser conducidas a la primera fase de un Sistema Modular de Tratamiento Anaerobio con capacidad de 1000 lts, las aguas de los dos enjuagues restantes se deben infiltrar en el terreno de manera controlada.
 - + Conducir los lixiviados que se genera del proceso de fermentación de la pulpa del café, al sistema de tratamiento de las aguas residuales del beneficio del café.
 - + Realizar el proceso de fermentación en el tanque tina.
- g). Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS GONZALO RAMÍREZ GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No.75.030.001, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0282

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0089 (DEL 15 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MARIA LUZ ELENA NARANJO JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 25.061.455, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas con disposición final a suelo en las coordenadas X: 815144 Y: 1090355 cota 2226 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0121 l/s; en beneficio del predio denominado San Francisco, identificado con ficha catastral No. 00-01-00-00-0004-0271-000, localizado en la vereda El Oro, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a MARIA LUZ ELENA NARANJO JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 25.061.455, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasa de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros, en beneficio del predio denominado San Francisco, identificado con ficha catastral No. 00-01-00-00-0004-0271-000, localizado en la vereda El Oro, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a MARIA LUZ ELENA NARANJO JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 25.061.455, el manejo dado a los residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad porcícola, el cual consiste en conducción de las aguas residuales a un biodigestor, donde mediante la fermentación anaerobia por acción de microorganismos, es degradada obteniendo como producto gas metano (biogás) y un subproducto líquido (biol), el cual es utilizado como fertilizante, estas aguas actúan en las plantas y sus raíces ya que es rico en nitrógeno, fósforo y potasio.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas, con las condiciones técnicas aprobadas, y enviar a la Corporación las evidencias de la instalación.

El usuario, para ubicar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y de beneficio de café propuestos, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c de la Resolución No. 537 de 2010 Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en el desarrollo de la actividad porcícola se deben adoptar las siguientes acciones: 1. recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en el biodigestor 2. Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras. 3. utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.
3. La parte interesada, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente, en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), en relación a las aguas residuales domésticas deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las titulares deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA LUZ ELENA NARANJO JARAMILLO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2017-0012

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0090 15 de Enero de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSÉ SEDIEL CANDAMIL VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.75.047.852, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 849397,411949333 Y: 1115507,65300231 / 1956 (msnm) y con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, de las aguas generadas en el predio La Florida, de la Vereda Malabrigo, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La actividad de beneficio de café desarrollada en el predio denominado La Florida, no requiere permiso de vertimientos de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, no obstante, de generarse vertimientos por tales actividades a cuerpo de agua o a suelo, deberá solicitarse de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos y dar cumplimiento a la normativa actual vigente.

RTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JOSÉ SEDIEL CANDAMIL VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.75.047.852, el sistema de tratamiento existente para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado La Florida, de la Vereda Malabrigo, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor JOSÉ SEDIEL CANDAMIL VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.75.047.852, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta de gestión alternativa, de beneficio ecológico 3 con gestión alternativa de aguas mieles mediante práctica de biofertilización de cultivos y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- 6. Se agrega cal sobre la grasa.
- 7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, ale untada de lodo, el tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- b). Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- c). Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el señor José Guillermo Barrera, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- d). En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
- Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.
- * Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - * Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - * Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se siga aplicando el proceso de recirculación.
- e). Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ SEDIEL CANDAMIL VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.75.047.852, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0327

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0091 15 de ENERO de 2019

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JOSÉ SEDIEL CANDAMIL VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.75.047.852, en beneficio del predio La Florida, de la Vereda Malabrigo, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 849519,904928802 Y: 1115221,86403541 / 2036(msnm), de la cuenca 2618 un caudal de 0,0227 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,100	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	14,6000	22,7000	0,0227	0,0773
			B. Café	0,0081	8,1000			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0227

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en sistema de captación artesanal, conducción por manguera de 3/4 pulgadas, 250 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 2500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usuaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ SEDIEL CANDAMIL VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.75.047.852, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0254

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0098 16 de Enero de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARÍA DEL SOCORRO LONDOÑO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.319.445, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 833001 Y: 1044931 / 1529 (msnm) y con un caudal autorizado de 0,0115 l/s. generadas en el predio El Sevillano, localizado en la vereda Alto del Zarzo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARÍA DEL SOCORRO LONDOÑO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.319.445, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Sevillano, localizado en la vereda Alto del Zarzo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011. Una vez instalado y antes de ser puesto en funcionamiento, dichas obras deberán ser aprobadas por Corpocaldas.
2. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto

se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.

- 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- 3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- 4. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual la señora MARÍA DEL SOCORRO LONDOÑO, tendrá en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 - 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
 - 5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA DEL SOCORRO LONDOÑO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.319.445, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0283

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0099 (DEL 16 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor los señores JOSE JESUS MARIN RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.224.972, JAVIER DE JESUS RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.334.987 y LUIS FERNANDO MARIN ARROYAVE identificado con cedula de ciudadanía N°9.921.825, para derivar el nacimiento La Bodega localizado en las coordenadas X: 813303 Y: 1065698 cota 1514 m.s.n.m., cuenca 2614, un caudal de 0.0444l/s, en beneficio del predio denominado La Bodega, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Bodega	6,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0271	0,4517	0,7400	0,0444	5,9556
			B. Café	0,0173	0,2883			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0444	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Nacimiento La Bodega: : captación a través de presa, conducción mediante manguera de 0,5 pulgada y 300 metros de longitud, y un tanque en Concreto cuadrada con 500 litros de capacidad, los cuales son aceptados

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente, conforme con lo dispuesto en la Resolución 077 de 2011.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
6. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la Resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente y una reducción adicional del 25% por alteración en calidad de las aguas si es del caso.
7. En caso de presentarse conflictos permanentes en la fuente hídrica producto de escasez crítica por Sequía, ésta será decretada en agotamiento en virtud del Índice de Escasez obtenido y de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.15.
8. Artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades: a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario sea urbano o rural. b. Utilización para necesidades domesticas o individuales. c. Usos agropecuarios

comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca. d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca. e. Generación de energía hidroeléctrica. f. Usos industriales o manufactureros. g. Usos mineros. h. Usos recreativos o comunitarios. i. Usos recreativos individuales.

9. Se recomienda las siguientes consideraciones del Decreto 1076 del 2015: Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
11. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
12. Restricción de usos o consumos temporales. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
13. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: Los Beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JOSE JESUS

MARIN RIVERA, JAVIER DE JESUS RAMIREZ y LUIS FERNANDO MARIN ARROYAVE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0206

Expediente conexo: 500-05-2018-0272

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

Reviso: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0101 (ENERO 16 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Vertimientos a favor los señores JOSE JESUS MARIN RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.224.972, JAVIER DE JESUS RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.334.987 y LUIS FERNANDO MARIN ARROYAVE identificado con cedula de ciudadanía N°9.921.825, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X:813621 Y:1065470 y las provenientes del beneficio del café con disposición a suelo en las coordenadas X: 813622 Y: 1065475 cota 1531 m.s.n.m , generadas en el predio La Bodega, ubicado en la vereda Chavarquia baja , en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución deberán ser instalados los planos y diseños del sistema propuesto, el cual fue aprobado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, para cada una de las viviendas existente en el predio La Bodega, localizado en la vereda Chavarquia baja en jurisdicción Municipio de Anserma, el cual deberá estar conformado por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a suelo, se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2017 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio
- Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011.
- El usuario deberá solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso otorgado.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.

- Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
- Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
- Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.

Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizan y se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 6 meses, deberá presentar:

- Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas (aguas mieles de café), deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere: a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente; b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS); c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
2. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Físicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el

análisis: a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo; b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento; c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada; d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO TERCERO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución por los señores JOSE JESUS MARIN RIVERA, JAVIER DE JESUS RAMIREZ y LUIS FERNANDO MARIN ARROYAVE en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0272

Expedido conexo: 500-01-2018-0206

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Juan David Serna Pineda

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0102 (ENERO 16 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga Ocupación de Cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente al CONSORCIO VIAL -CAS, identificado con el Nit No. 901.184.581-5, para la construcción de una transversal de 900mm de diámetro con sus respectivas estructuras en concreto en el río Risaralda, en las coordenadas X: 811365,000252361 Y: 1059970,65586089, predio La Morelia, vereda Los Muros, municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los planos de diseños aportados, para la intervención del cauce del Río Risaralda, consistente en la construcción de una transversal de 900mm de diámetro con sus respectivas estructuras en concreto.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la construcción de las obras es de seis (6) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, este deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso. Los diseños y cálculos presentados por el titular del permiso, son responsabilidad de los profesionales que los generaron.
2. Durante todo momento constructivo, se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuos o escombros los cuales deberán manejarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución 472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de la quebrada no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. Durante la construcción, se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables. Monitoreos que deberán remitirse en el informe final que debe presentarse.
5. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
6. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
7. Garantizar durante la intervención del cauce el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
8. El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias deberá realizarse conforme los protocolos definidos en el manual Técnico para el manejo de aceites lubricantes usados, expedido en su momento por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas y aceites).
9. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

10. Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

PARÁGRAFO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del CONSORCIO VIAL -CAS, identificado con el Nit No. 901.184.581-5, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 16 de Enero de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2018-0011

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0103 (DEL 16 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas superficiales inicialmente otorgada a través de la Resolución 213 del 31 de julio de 2013, por el termino de diez (10) años a favor de los señores ORLANDO VALENCIA TABARES identificado con cedula de ciudadanía N°4.471.710 Y DIEGO FERNANDO RAMIREZ CEBALLOS identificado con cedula de ciudadanía N°75.033.669, en beneficio del predio denominado Finca el Portal de la Rosa, localizado en la vereda Tareas, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales se entiende prorrogada en los siguientes términos:

Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores ORLANDO VALENCIA TABARES identificado con cedula de ciudadanía N°4.471.710 Y DIEGO FERNANDO RAMIREZ CEBALLOS identificado con cedula de ciudadanía N°75.033.669, a derivar de la fuente 2616-114-008-029, localizada en las coordenadas X: 836724 Y: 836724 cota 1300 m.s.n.m, un caudal de 0.0125 l/s, para consumo humano-doméstico, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
2616-114-008-029	0,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	2,5000	2,5000	0,0125	0,4875
CAUDAL OTORGADO				L/S		0.0125		

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos no será renovado, debido a que el usuario actualmente dispone las Aguas Residuales Domesticas ; generadas en el predio en cuestión en la PTARD del establecimiento educativo de la vereda tareas, el cual es administrado por la alcaldía municipal de Neira, considerando que en la mayor parte del año el predio El Portal de la Rosa está habitado tan solo por una persona y que las aguas residuales se disponen a la PTARD antes mencionada, se considera que el permiso de vertimientos de dichas aguas, las cuales se disponen a cuerpo de agua, deben ser tramitado por la alcaldía municipal de Neira.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás apartes de la Resolución 213 del 31 de julio de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ORLANDO VALENCIA TABARES y DIEGO FERNANDO RAMIREZ CEBALLOS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-1794

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

Reviso: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0104 16 de Enero de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores ANA CENELIA BUSTAMANTE SALAS y LUIS ALBERTO ARIAS MEZA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 25.106.786 y 4.561.228, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 834963 Y: 1085543 y con un caudal autorizado de 0,0086 l/s. de las aguas generadas en el predio El Consuelo, de la Vereda La Quiebra, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La actividad de beneficio de café desarrollada en el predio denominado La Florida, no requiere permiso de vertimientos de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, no obstante, de generarse vertimientos por tales actividades a cuerpo de agua o a suelo, deberá solicitarse de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos y dar cumplimiento a la normativa actual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores ANA CENELIA BUSTAMANTE SALAS y LUIS ALBERTO ARIAS MEZA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 25.106.786 y 4.561.228, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado El Consuelo, de la Vereda La Quiebra, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a los señores ANA CENELIA BUSTAMANTE SALAS y LUIS ALBERTO ARIAS MEZA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 25.106.786 y 4.561.228, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta de gestión alternativa, de beneficio ecológico 4 con gestión alternativa de aguas mieles mediante práctica de biofertilización de cultivos y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema séptico propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas para la vivienda, el cual es aprobado por esta autoridad ambiental, y conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo. Al momento de su instalación se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la resolución 077 de 2011, es decir, conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano. El sistema se aprueba con la condición expresa de infiltración en suelo, por lo tanto este permiso no autoriza vertimiento a cuerpo de agua.

- b) Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- 6. Se agrega cal sobre la grasa.
- 7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, ale untada de lodo, el tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- 2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto

sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 2. Seguir las instrucciones de instalación.
 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- c). Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- d). Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el señor José Guillermo Barrera, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
- Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- e). En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
- Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento (Primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A).
- Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación; continuar haciendo uso del tanque tina para la fermentación y el lavado del café, utilizando el manejo de cuatro enjuagues. Hacer uso de la fosa techada para la descomposición de la pulpa, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco. Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A. Implementar taque para la recolección de los lixiviados de la pulpa del café y realizar la recirculación de los mismos.
- f). Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares deberán cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ANA CENELIA BUSTAMANTE SALAS y LUIS ALBERTO ARIAS MEZA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 25.106.786 y 4.561.228, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0297

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0105 16 de Enero de 2019

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores ANA CENELIA BUSTAMANTE SALAS y LUIS ALBERTO ARIAS MEZA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 25.106.786 y 4.561.228, en beneficio del predio El Consuelo, de la Vereda La Quiebra, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada La Lorena, ubicada en las coordenadas X: 835173 Y: 1085493 / 1420 (msnm), de la cuenca 2616 un caudal de 0,0188 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Lorena	1,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,6933	1,2533	0,0188	1,4812
			B. Café	0,0084	0,5600			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0188

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para la captación y conducción del caudal consistentes en sistema de captación artesanal, con una poceta en la fuente de agua y conducción por medio de tubería plastica de 1/2' así como la obra construida para el almacenamiento, del caudal consistente en un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 3000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, deberá realizar la contrucción de las obras de captación y conducción propuestas, consistentes en sistema artesanal de captación con una poceta en la fuente de agua y conducción por medio de tubería plastica de 1/2'.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usu-aria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la pre-sente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almace-namiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ANA CENELIA BUSTAMANTE SALAS y LUIS ALBERTO ARIAS MEZA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 25.106.786 y 4.561.228, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0229

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0107 17 de Enero de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor CARLOS ALBERTO HENAO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.253.139, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0833530 Y: 1049606 / 1326 (msnm) y con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado La Fonda, localizado en la vereda La Trinidad, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor CARLOS ALBERTO HENAO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.253.139, el sistema de tratamiento existente para las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Fonda, localizado en la vereda La Trinidad, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo,

para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
3. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el señor CARLOS ALBERTO HENAO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.253.139, tendrá en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los

instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

- 5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CARLOS ALBERTO HENAO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.253.139, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0324

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0111 (17 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a CENELIA RÍOS DE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 25.107.038, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 835282,278970161 Y: 1085509,41493421 a 1440 m.s.n.m, en beneficio del predio denominado La Chagra, localizado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de La Merced, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre	0,300	Superficial	Hum-dom	0,0083	2,7667	2,7667	0,0083	0,2917
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0083

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en un sistema artesanal (tubo en PVC ubicado en el cauce y un tarro plástico que hace las veces del desarenador), una manguera de ½" pulgadas de diámetro, y 250 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto de 3000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesionaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CENELIA RÍOS DE CASTAÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0219

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0112 (ENERO 17 DE 2019)

Por medio de la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas inicialmente otorgada a través de la Resolución 0388 del 22 de noviembre de 2005, a favor de la sociedad ESTRADA Y ESTRADA S. EN C., identificada con NIT. N° 890.807.130-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales se entiende prorrogada en los siguientes términos:

Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad ESTRADA Y ESTRADA S. EN C., identificada con NIT. N° 890.807.130-3, a derivar de Los Nacimientos San Antonio y San Mateo, localizados en las coordenadas X: 826834 Y: 1068768; X: 826093 Y:1066450 /900 m.s.n.m., con un caudal de 0.3313 l/s, en beneficio del predio denominado Leticia, localizado en la vereda Planes, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento San Mateo	0,750	SUPERFICIAL	Ganadería	0,3000	40,0000	40,0000	0,3000	0,4500
Nacimiento San Antonio	0,055	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0313	56,9091	56,9091	0,0313	0,0237
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.3313		

PARÁGRAFO 1: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entienden modificados los artículos primero y segundo de la Resolución 0388 del 22 de noviembre de 2005.

PARÁGRAFO 2: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 3: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras existentes para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de las fuentes hídricas consistente en:

- Nacimiento San Antonio: captación artesanal, conducción en manguera de 0.5 pulgadas y 150 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto de 200 litros de capacidad.
- Nacimiento San Mateo: captación artesanal, conducción en manguera de 0.5 pulgadas y 15 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en polietileno de 200 litros de capacidad.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

2. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a la sociedad ESTRADA Y ESTRADA S. EN C., identificada con NIT. N° 890.807.130-3, el permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua en los siguientes puntos: Vertimiento No.1 Coordenadas X: 827016 Y: 1068691 / A.S.N.M. 888 con un caudal de descarga de 0,0116 l/s y Vertimiento No. 2 Coordenadas X: 827062 Y: 1068672 / A.S.N.M. 874 con un caudal de descarga de 0,0110 l/s, generadas en las tres (3) viviendas que conforman el predio denominado Leticia, localizado en la vereda Planes, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar a la sociedad ESTRADA Y ESTRADA S. EN C., identificada con NIT. N° 890.807.130-3, los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas instalados en el predio, conformados cada uno por trampas de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y filtro anaerobio de 2000 litros, en beneficio del predio denominado Leticia, localizado en la vereda Planes, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, establecidos en la Resolución 631 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, ya que el vertimiento proveniente de las viviendas se realiza a cuerpo de agua, se le requiere la caracterización de las aguas residuales domésticas en los siguientes términos:
 - Frecuencia: Anual
 - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas.
 - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una temporada de alta demanda.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica

de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico o pecuario, la cual podrá ser de tipo agrícola que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales será prorrogada y el Permiso de Vertimientos será otorgado, ambos por el término de diez (10) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución 0388 del 22 de noviembre de 2005, es decir desde el 05 de diciembre de 2015. Trámites que podrán ser prorrogados y renovados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular de los permisos, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los demás apartes de la resolución 0388 del 22 de noviembre de 2005, quedan conforme a su tenor original.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-6935

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0113 (17 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se prorroga una autorización de aprovechamiento forestal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Resolución No. 386 del 17 de junio de 2018, mediante el cual se otorgó a la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S, identificada con el NIT 900.745.219-8, Permiso para efectuar el Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural de treientos ochenta y ocho (388) individuos, correspondiente a 474.66 m³, en pie equivalentes a 192.12m³, de madera aserrada, para el desarrollo de las obras de mantenimiento y rehabilitación de la Unidad Funcional 5.1 – K134-130 hasta el K164+311, vía Honda – La Dorada, dentro del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 03 de 2014, en jurisdicción del Municipio de la Dorada, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El Permiso se entienden prorrogado para continuar con el aprovechamiento otorgado en lo que aún falta, y que corresponde a la tala de ochenta y cinco (85) árboles y la cobertura vegetal existente en el Polígono inventariado (Área de servicio), ubicado en el tramo comprendido entre El K 17+640 hasta k 18+450 en un área aproximada de 0.62 hectáreas, a saber:

Nombre Científico	Cantidad	Volumen Comercial	Volumen Total
Crescentia cujete L.	7	0,245	0,630
Guazuma ulmifolia Lam.	31	4,552	15,283
Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	1	7,609	14,266
Zanthoxylum sp.	1	0,035	0,141
Mangifera indica L.	1	5,711	11,248
Maclura tinctoria (L.) Steud.	8	0,579	1,994
Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	8	14,273	23,971
Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	7	0,129	1,329
Pithecellobium lanceolatum (Willd.) Benth.	3	0,814	1,696
Delonix regia (Hook.) Raf.	9	1,941	5,864
Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit	7	1,324	5,666
Senna spectabilis (DC.) H.S.Irwin & Barneby	1	0,138	0,390
Tectona grandis L.f.	1	1,166	2,331
Total General	85	38,514	84,810

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso de aprovechamiento forestal será prorrogado por el término de veintidós (22) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución No. 386 del 17 de junio de 2018, es decir, desde el día 2 de agosto del año 2017, que podrán ser renovados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 386 del 17 de junio de 2018, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-02-43-P1

Proyectó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0114 (17 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se niega un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de Vertimientos solicitado por la sociedad 3BG S.A.S, identificada con NIT 901.027.006-1, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, la sociedad 3BG S.A.S deberá presentar ante EMPOCALDAS S.A. E.S.P, en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, las caracterizaciones fisicoquímicas de las Aguas Residuales provenientes de la Estación de Servicio La Primavera, localizada en el predio identificado con ficha catastral 176530100000000730019000000000 y matrícula inmobiliaria 118-9401, ubicado en la carrera 5 No. 13-35, en jurisdicción del Municipio de Salamina, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º: la presentación de las anteriores caracterizaciones deberá realizarse de manera anual, o en el tiempo determinado por EMPOCALDAS.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase copia de la misma a EMPOCALDAS S.A. E.S.P, como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad 3BG S.A.S, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0021

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0115 (18 de enero de 2019)

Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a FRANCY HELENA BURITIVA ARIAS, con cédula de ciudadanía N°43.549.477, en beneficio del predio denominado El Pomo, identificado con ficha catastral No. 00010000000800520000000000 y matrícula inmobiliaria 112-1575, localizado en la vereda La Margarita, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Manantiales	14,440	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,0720	0,1198	0,0173	14,4227
			Lavado de carros	0,0069	0,0478			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0173		

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Captación lateral, conducción en manguera de 1/2 pulgadas y 200 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a FRANCY HELENA BURITICÁ ARIAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: (500-01-2018-0114)

Elaboró: (PAULA ISIS CASTAÑO MARIN)

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0116 (DEL 18 DE ENERO)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor SAUL DE JESUS PATIÑO GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°4.341.238, para derivar el nacimiento innominado localizado en las coordenadas X: 808292 Y: 1062307, cuenca 2614, un caudal de 0,0167 l/s para uso humano-domestico, en beneficio del predio denominado Casa Solar, ubicado en la vereda Soria, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	12,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	0,1392	0,1392	0,0167	11,9833
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0117

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Nacimiento sin nombre: captación mediante presa, manguera de 0.5 pulgadas y 500 metros de longitud, y un tanque en concreto con 1.000 litros de capacidad, los cuales son aceptados.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente, conforme con lo dispuesto en la Resolución 077 de 2011.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor SAUL DE JESUS PATIÑO GUTIERREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0237

Expediente conexo: 500-05-2018-0306

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

Revisó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0119 (ENERO 18 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor SAUL DE JESUS PATIÑO GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°4.341.238, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 808292 Y: 1062307, con un caudal de agua promedio de 0.0016l/s, generadas en el predio denominado Casa Solar, ubicado en la vereda Soria, jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el Casa Solar, ubicado en la vereda Soria, jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, por estar compuesto por una trampa de grasas como unidad de retención de grasas y/o material flotante, provenientes principalmente de la cocina y lavadero, tanque séptico para realizar la función de sedimentación, digestión, estabilización de la materia orgánica, retención de lodos y amortiguamiento de picos de caudal, filtro anaerobio de flujo ascendente con lecho filtrante en su interior, cuyo material no se ha definido aún para tener condiciones favorables en el filtrado de las aguas residuales.

PARÁGRAFO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- ✓ Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
- ✓ Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- ✓ El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011.
- ✓ El usuario deberá solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso otorgado.

Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizan y se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 6 meses, deberá presentar:

- Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El titular del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor SAUL DE JESUS PATIÑO GUTIERREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0306

Expediente anexo: 500-01-2018-0237

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Juan David Serna Pineda

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN No.2019-0121 (18 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado N°2018-EI-0000404 del 12 de enero de 2018, los señores MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía N°30.281.690, CLAUDIA MARCELA CASTAÑEDA HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía N°30.311.081 y MAURICIO CASTAÑEDA HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía N°10.279.915 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2018-0031 de permiso de vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a los señores MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ, CLAUDIA MARCELA CASTAÑEDA HERNANDEZ y MAURICIO CASTAÑEDA HERNANDEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0031

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Juan David Serna Pineda

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0122 (18 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2016-El-00006500 del 17 de mayo de 2016, el señor JOSE HEBER ZAMORA JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía 9.923.018 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-10039 de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor JOSE HEBER ZAMORA JARAMILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10039

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0124 (ENERO 18 DE 2018)

Por medio de la cual se otorga Ocupación de Cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente al CONSORCIO S&M CALDAS 2018, identificado con el Nit No. 901.184.352-5, para el mejoramiento de una (1) alcantarilla de cajón de 2x2, una (1) transversal con tubería circular en concreto de $\phi=60$ cm de diámetro y un (1) pontón, en las coordenadas planas IGAC, X: 838406,53 Y: 1116734,47 (Km. 20+833); X: 838384,01 Y: 1115112,08 (Km. 20+864); X: 839248,72 Y: 1120579,99 (km. 25+900), corredor vial comprendido entre los municipios de La Pintada y Aguadas, sector La Lorena – Plan de Oro, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los planos de diseños aportados, para la intervención del nacimiento sin nombre, subcuenca La Lorena, consistente en:

(Km. 20+864)

Coordenadas X: 838384,01 Y: 1115112,08

Tipo de obra: Reconstrucción de poceta y cabezote afectados por erosión. Descole 10 m y diámetro 0,60 m.

(Km. 25+900)

Coordenadas X: 839248,72 Y: 1120579,99

Tipo de obra: Muros de aleta en ambos costados.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la construcción de las obras es de doce (12) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, este deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso. Los diseños y cálculos presentados por el titular del permiso, son responsabilidad de los profesionales que los generaron.
2. Durante todo momento constructivo, se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuos o escombros los cuales deberán manejarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución 472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de la quebrada no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. Durante la construcción, se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables. Monitoreos que deberán remitirse en el informe final que debe presentarse.
5. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
6. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
7. Garantizar durante la intervención del cauce el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
8. El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias deberá realizarse conforme los protocolos definidos en el manual Técnico para el manejo de aceites lubricantes usados, expedido en su momento por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas y aceites).
9. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

PARÁGRAFO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del CONSORCIO S&M CALDAS 2018, identificado con el Nit No. 901.184.352-5, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 18 de Enero de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2018-0012

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0125 (18 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante radicado 2016-El-00007892 del 15 de junio de 2016, el representante legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARULANDA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-10112 de concesión de aguas superficiales, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MARULANDA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10112

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0126 (18 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2016-El-00009258 del 18 de julio de 2016, la señora MARIELA GALLEGO ARENAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.079.713 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-10176 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a la señora MARIELA GALLEGO ARENAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 202-10176

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0127 (18 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 223760 del 13 de junio de 2001, el señor FRANCISCO ANTONIO VILLAMIL, identificado con cédula de ciudadanía 1.097.564 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-4776 de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal del presente acto administrativo al señor FRANCISCO ANTONIO VILLAMIL, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-4776

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0128 (18 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2016-El-00012189 del 19 de septiembre de 2016, la señora HERLINDA MARIN QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía 24.369.081 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-10309 de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a la señora HERLINDA MARIN QUINTERO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10309

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0129 (17 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2016-EI-00014165 del 01 de noviembre de 2016, el señor RODRIGO DE JESUS TOBON ROLDAN, identificado con cedula de ciudadanía 71.663.788 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-10385 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor RODRIGO DE JESUS TOBON ROLDAN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 202-10385

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0130 (18 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2016-El-00014351 del 04 de noviembre de 2016, la señora DALAY FAY YURI GARCIA BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía 45.508.844 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-10401 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor DYLAY FAY YURI GARCIA BEDOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 202-10401

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0131 (18 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2016-El-00015306 del 23 de noviembre de 2016, el señor YEISON JAVIER ALZATE RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.087.551.305, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-10455 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor YEISON JAVIER ALZATE RAMIREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10455

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0132 (18 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2016-El-00015471 del 28 de noviembre de 2016, por el señor JESUS ALEJANDRO MARULANDA BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía 75.048.306, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-10465 de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor JESUS ALEJANDRO MARULANDA BEDOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10465

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0133 (18 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de vertimientos presentada mediante radicado EXCP-04716 del 24 de septiembre de 2010, el señor JAIME EDUARDO SIERRA ECHEVERRI, identificado con cedula de ciudadanía 10.074.720 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-0014 de Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al señor JAIME EDUARDO SIERRA ECHEVERRI, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 202-0014

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN No. 2019-0134 (18 DE ENERO DE 2019)**

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 05493 del 22 de mayo de 2012, el señor JOSE HELI ALVAREZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 758683 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-0028 de Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor JOSE HELI ALVAREZ HENAO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 202-0028

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0135 (18 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante radicado 2016-EI-00006394 del 13 de mayo de 2016, el representante legal de la Asociación Junta Administradora de Acueducto Veredal Maracas con NIT 900.455.250-2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-10037 de Concesión de Aguas Superficiales, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDAL MARACAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 202-10037

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0136 (ENERO 18 DE 2019)

Por la cual se cede o traspasa un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Concesión de Aguas otorgada mediante la Resolución 409 del 21 de junio de 2016, en favor a la señora MARIA DEL CONSUELO HERNANDEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía 24.784.760, como propietaria del predio Granadilla identificado con ficha catastral 17001000100220028000 y número de matrícula inmobiliaria 100-18547, de la vereda vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a la señora MARIA DEL CONSUELO HERNANDEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía 24.784.760 en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor DANIEL JAIME GOMEZ, quien actúa en nombre y representación e la señora DANIELAGOMEZ URIBE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9802

Elaboró: Luisa María Gómez

Revisó: Juan David Serna Pineda

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0137 (DEL 18 DE ENERO)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas y un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores MARIA LIGIA GOMEZ MORALES, identificada con cedula de ciudadanía N°24.820.523, MYRIAM GOMEZ DE RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía N°24.307.683, DAVID GOMEZ MORALES identificado con cedula de ciudadanía N°4.469.741 Y SAMUEL GOMEZ MORALES identificado con cedula de ciudadanía N°4.470.351, para derivar el nacimiento innominado localizado en las coordenadas X: 834504 Y: 1066637 /cota 1445 m.s.n.m, un caudal de 0.1826 l/s, en beneficio del predio denominado Argelia, jurisdicción del Municipio de Neira, en el Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre (La Bodega).	0,734	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	8,3200	73,0400	0,1826	0,0674
			B. Café	0,01618	64,7200			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.1826

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras sugeridas captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Nacimiento sin nombre: captación mediante presa, manguera de 2 pulgadas y 6 metros de longitud, además de PVC de ½ pulgada y 100 metros de longitud y un tanque en Concreto con 3000 litros de capacidad, los cuales son aceptados.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se recomienda las siguientes consideraciones del Decreto 1076 del 2015: Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto
- En un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente, conforme con lo dispuesto en la Resolución 077 de 2011
- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema séptico (trampa de grasas, pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
10. En caso de presentarse conflictos permanentes en la fuente hídrica producto de escasez crítica por Sequía, ésta será decretada en agotamiento en virtud del Índice de Escasez obtenido y de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.15.
11. Restricción de usos o consumos temporales. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo
12. Los usuarios individuales deberán adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como, el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable; y las personas prestadoras del servicio de acueducto deberán presentar el respectivo Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTICULO SEPTIMO: Otorgar a los señores MARIA LIGIA GOMEZ MORALES, identificada con cedula de ciudadanía N°24.820.523, MYRIAM GOMEZ DE RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía N°24.307.683, DAVID GOMEZ MORALES identificado con cedula de ciudadanía N°4.469.741 Y SAMUEL GOMEZ MORALES identificado con cedula de ciudadanía N°4.470.351, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y vertimiento de las aguas residuales no domésticas derivadas del beneficio del café generadas en el predio Argelia, localizado en la vereda Aguacatal, jurisdicción del Municipio de Neira, en el Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: Las coordenadas de las aguas residuales son las siguientes:

1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas se realiza en las siguientes coordenadas, X: 834546 Y: 1066517 cota 1423 m.s.n.m. con un caudal de descarga promedio de 0.0208 l/s..
2. Aguas residuales no domésticas derivadas del beneficio del café se realiza a suelo en las siguientes coordenadas, X: 834546 Y: 1066517 cota 1423 m.s.n.m, con un caudal de descarga promedio de 1,618 l/s.

ARTÍCULO OCTAVO Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales instalado en el predio Argelia, localizado en la vereda Aguacatal, jurisdicción del Municipio de Neira, en el Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico domiciliario compuesto por trampa de grasas de 250L, tanque séptico de 1000Lts y Filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Teniendo en cuenta que los vertimientos de las aguas residuales domesticas se realizan al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018; por consiguiente, se le debe requerir al interesado, que en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 1. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 1. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 2. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
 3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se debe llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación

ARTICULO NOVENO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales No domesticas, para el tratamiento de las aguas generadas del beneficio del café, la cual consta de trampa de pulpas, reactor Hidrolítico Acidogénico (Tanque de 2.000 lts), y reactor metanogénico, pasando por filtro en piedra con posterior descarga a suelo. Considerando los volúmenes de café beneficiado en el predio, la presente propuesta presentada por la interesada se acepta y se recomienda conceder un plazo de seis (6) meses para su implementación._

PARÁGRAFO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
 - b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
 - c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Físicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis: a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo; b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento; c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada; d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la

autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

- 5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
- 6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARIA LIGIA GOMEZ MORALES, MYRIAM GOMEZ DE RAMIREZ, DAVID GOMEZ MORALES y SAMUEL GOMEZ MORALES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9560

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

Reviso: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0138 (ENERO 18 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARTHA LIBIA RIOS LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.004.596, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 813308 Y: 1065690, con un caudal autorizado de 0,0116 l/s, generadas en el predio denominado La Cascada, identificado ficha catastral No. 17042-00-00-0004-0463-000, localizado en la vereda Chavarquia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARTHA LIBIA RIOS LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.004.596, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, conformado

por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado La Cascada, identificado ficha catastral No. 17042-00-00-0004-0463-000, localizado en la vereda Chavarquia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la señora MARTHA LIBIA RIOS LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.004.596, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta de gestión alternativa, de beneficio ecológico 4, avalado por CENICAFÉ, (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafe) con gestión alternativa de aguas mieles mediante práctica de biofertilización de cultivos y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Parágrafo: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento al artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

2. Deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. En cuanto a la actividad de beneficio de café, durante la vigencia del permiso, deberá seguir efectuando lo siguiente:
 - Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

- Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada.
 6. Con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (aguas mieles y pulpa) que se generaran en este predio por beneficio de café a baja escala, deberá dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, adoptar propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, planteada por CENICAFE, la cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como biofertilizante en los cultivos, haciendo rotación en los lotes de cultivo para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas o mezcla con aguas residuales domésticas o infiltración a suelo.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0305

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0142 18 de Enero de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor MAURICIO LÓPEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.566, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 832640 Y: 1044883 / 1408 (msnm) y con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado La Florida, localizado en la vereda Alto del Zarzo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor MAURICIO LÓPEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.566, el sistema de tratamiento existente para las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Florida, localizado en la vereda Alto del Zarzo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
3. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el señor CARLOS ALBERTO HENAO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.253.139, tendrá en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
 5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MAURICIO LÓPEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.566, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0313

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0144 18 de Enero de 2019

Por medio de la cual se otorga una concesión

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor MAURICIO LÓPEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.566, en beneficio del predio denominado Finca La Florida, localizado en la vereda Alto del Zarzo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada sin nombre	12,892	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0313	0,2428	0,2428	0,0313	12,8607
CAUDAL OTORGADO				L/S	0,0313			
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas					X: 832765	Y: 1044717		
Cuenca					2615			

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la quebrada sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada de diámetro y 100 metros y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 2000 litros de capacidad.

2. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MAURICIO LÓPEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.566, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 500-01-2018-0244
Elaboró: XIMENA GONZALEZ GALINDO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0145 18 DE ENERO DE 2019

Por medio del cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 011 del 31 de Agosto de 1995, modificada mediante resoluciones No. 567 del 15 de Noviembre de 2001 y 591 del 25 de Octubre de 2010, por medio de la cual Corpocaldas otorgó licencia ambiental a JAIRO GRISALES VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.10.106.999, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a JAIRO GRISALES VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.10.106.999, para desarrollar el proyecto de explotación de materiales de construcción a cielo abierto tipo cantera, en la denominada Cantera Los Cuervos, localizada en jurisdicción del municipio de Chinchiná (Caldas), la cual corresponde al 100% de las áreas de los títulos No. 062-17 con 9,9900 Ha e IHT-08022, con 1,1377 Ha; así como un área parcial del título 564-17 de 7,2086 Ha.

De las áreas asociadas a los contratos mencionados, únicamente se podrá explotar el área enmarcada dentro de los polígonos definidos en el EIA, el cual está contenido en las siguientes coordenadas:

Coordenadas que delimitan titulo minero 062-17:

PL	P2	NS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	EW	DISTANCIA	NORTE	ESTE
PA	1 S		48	30	00	W	315	1.042.871,20	1.164.994
1	2	S	90	00	00	W	370	1.042.871,20	1.164.624
2	3	N	0	00	00	W	270	1.043.141,20	1.164.624
3	4	N	90	00	00	E	370	1.043.141,20	1.164.994
4	1	S	0	00	00	E	270	1.042.871,20	1.164.994

Coordenadas que delimitan contrato de concesión minera IHT-08022:

ÁREA A INTERVENIR CON LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL		
Punto	Coordenada N	Coordenada E
1	1.043.141,2700	1.164.994,0800
2	1.042.871,6982	1.164.994,0800
3	1.042.870,8600	1.165.029,4800
4	1.042.850,0000	1.165.029,5694
5	1.042.850,0000	1.165.200,0000
6	1.042.720,0000	1.165.200,0000
7	1.042.720,0000	1.164.624,0800
8	1.043.141,2700	1.164.264,0800

PARÁGRAFO PRIMERO: La explotación mecanizada a cielo abierto y beneficio de materiales de construcción tipo cantera estará regida por los siguientes parámetros técnicos básicos:

- Tipo de material o mineral a extraer: Anfibolitas y roca parcialmente alterada
- Producción anual proyectada: 240.000 m3.
- Tiempo de explotación proyectada: 25,21 años.
- Sectores a explotar: Los definidos en el apartado anterior.
- Tipo de explotación: Mecanizada
- Método de explotación: Única y exclusivamente la explotación a cielo abierto mediante bancos descendentes.

- Altura del banco: 8 metros.
- Angulo del talud: 70° tanto para taludes de trabajo como para taludes finales
- Ancho de Berma: 6 metros (con inclinación de 1° hacia el talud).
- Angulo de trabajo: 49°
- Secuencia de explotación: La definida en el apartado correspondiente del presente informe.
- Explosivos: Si, serán utilizados única y exclusivamente cuando sean necesarios.
- Beneficio y transformación de materiales: No realizará beneficio y/o transformación de materiales dentro del área de cantera.
- Botaderos o zonas de depósito de materiales estériles: El proyecto minero no requiere de ubicación de botaderos de estéril, ya que casi todo el material será aprovechado, el descapote que no sea aprovechado será almacenado temporalmente y utilizado para la reconformación paisajística de los frentes abandonados.
- Vías existentes: Se utilizará la vía de acceso principal a la cantera Los Cuervos – Bajo Chuscal-Partidas, la cual se encuentra en buen estado, con capa asfáltica (Ver plano 17, 24).
- Vías proyectadas: Para el acceso a los sectores superiores o bancos iniciales se cuentan con vías y accesos adecuados en periodos anteriores, las cuales tienen continuidad hasta las zonas inferiores, sin embargo, se encuentran algunos tramos obstruidos por deslizamientos y requieren de su adecuación. Las vías existentes y proyectadas para accesos se indican en los planos 16, 21, 23 y 24.
- Maquinaria y equipos: el equipo y maquinaria utilizada será el siguiente, Buldócer Komatsu D-85, excavadora mecánica Komatsu, volqueta de 6 m3 de capacidad, Trituradora.
- Instalaciones y adecuaciones: No se realizaran instalaciones nuevas, se utilizaran las ya existentes como son oficina, zona de mantenimiento, zona de almacenamiento de combustibles y aceites.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 567 del 15 de Noviembre de 2001, por medio de la cual Corpocaldas actualizó el estudio de impacto ambiental aprobado mediante licencia ambiental al señor JAIRO GRISALES VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.10.106.999, en el sentido de incorporar unas medidas de Manejo Ambiental propuestas en el Plan de Manejo Ambiental, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Para el correcto cumplimiento de de las labores de extracción del material de construcción a cielo abierto tipo cantera, en la denominada Cantera Los Cuervos, localizada en jurisdicción del municipio de Chinchiná (Caldas), la cual corresponde al 100% de las áreas de los títulos No. 062-17 con 9,9900 Ha e IHT-08022, con 1,1377 Ha; así como un área parcial del título 564-17 de 7,2086 Ha, deberá cumplir con las medidas de Manejo Ambiental propuestas en el Plan de Manejo Ambiental, tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados; las cuales se encuentran consignados en los siguientes programas y proyectos:

<i>Código</i>	<i>Programa</i>
<i>GS 01</i>	<i>Información a la comunidad</i>
<i>GS 02</i>	<i>Educación ambiental</i>
<i>GS 03</i>	<i>Manejo de la afectación a terceros</i>
<i>GS 04</i>	<i>Generación de empleo</i>
<i>GS 05</i>	<i>Señalización</i>
<i>CIPE</i>	<i>Control de la inestabilidad y de procesos erosivos</i>
<i>MIP</i>	<i>Programa para la mitigación del impacto paisajístico</i>
<i>PLD</i>	<i>Programa para la prevención de la afectación de las líneas de drenaje</i>
<i>PCCC1</i>	<i>Promoción del conocimiento y valoración del PCCC</i>
<i>PCCC2</i>	<i>Recuperación del PCCC</i>
<i>PCCC3</i>	<i>Fomento del Turismo Cultural</i>
<i>PCCC4</i>	<i>Gestión Ambiental Territorial</i>
<i>MARD</i>	<i>Manejo de aguas residuales domésticas</i>
<i>MR</i>	<i>Manejo del ruido</i>
<i>MMPG</i>	<i>Manejo de Material Particulado y Gases</i>
<i>MRS</i>	<i>Manejo de Residuos Sólidos</i>
<i>MCAU</i>	<i>Manejo de combustibles y aceites usados</i>
<i>PFF</i>	<i>Protección de fauna y flora</i>
<i>DR-01</i>	<i>Desmantelamiento y retiro</i>
<i>SM-01</i>	<i>Seguimiento y monitoreo</i>

PARÁGRAFO PRIMERO: adicional al cumplimiento de las medidas de manejo ambiental, el interesado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a. PROGRAMA PARA LA MITIGACIÓN DEL IMPACTO PAISAJÍSTICO

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá tener establecida la siembra de una barrera viva triple en forma de seto sobre toda la margen del área límite de explotación según lo establecido en el Mapa de zonificación de restauración geomorfológica, así mismo deberá presentar un cronograma en el cual se establezcan los tiempos y las actividades a desarrollar para la reconformación paisajística y morfológica de los frentes de explotación que van siendo abandonados.

b. En la reconformación paisajística se debe tener en cuenta lo siguiente:

Especificaciones del material vegetal: El material vegetal que será llevado a campo deberá presentar en el momento de la siembra un buen estado fitosanitario, tener su meristemo apical caulinar "cogollo" en perfectas condiciones, estas plántulas deberán tener además una altura que oscile entre 0.30 y 0.40 metros partiendo del cuello del tallo (descontando la altura de la bolsa).

Trazado: en forma de seto conformado con tres líneas de siembra para disipar parte de los impactos paisajísticos, sobre la primera línea se establecerán cada 30 centímetros individuos de limón Swinglia; la segunda a 50 centímetros de anterior sembrado cada 50 centímetros individuos de Bambú y la tercera a 100 centímetros de anterior, sembrado cada 3 metros individuos de Bambú por individuos forestales de rápido crecimiento cada 3 metros en el siguiente orden Carbonero Albizia Carbonaria, Eucalipto Eucalyptus grandis, Guamo Inga desinflara, Eucalipto Eucalyptus grandis, Yarumo negro angustifolia, Eucalyptus grandis.

Plateo: Una vez se ha concluido el trazado, se procede a realizar el plateo, el cual consiste en eliminar toda la vegetación existente en un área circular de un metro de diámetro para los forestales, para evitar la competencia por luz y nutrientes entre los árboles a sembrar y la maleza.

Ahoyado: para los individuos forestales una vez terminado el trazado se procede a la apertura de los hoyos cúbicos de 50 cm. de lado, con el fin de permitirle a la planta joven un buen espacio para su desarrollo radicular y el éxito prácticamente de una plantación está en realizar un buen hoyado y siembra en el sitio.

La tierra excavada de los hoyos se debe desmenuzar y mezclar con 2 kilos de materia orgánica y 200 gramos de roca fosfórica y espolvorear 200 gramos de cal dolomita para enriquecer el sustrato.

Fertilización: durante el primer año se deberá aplicar cada 2 meses fertilizantes ricos en fosforo para ayudar al desarrollo radicular, aportar de ahí hasta los dos años con la misma periodicidad se aplicarán ricos en nitrógeno fosforo principalmente.

Se deberá estar preparados para afrontar los efectos del cambio climático, evitando que los individuos plantados se mueran por falta de agua.

c. PROGRAMA DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD Y PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

Por cada reunión y/o capacitación realizada, deberá levantarse un acta en donde conste claramente, cuáles fueron los temas tratados, el desarrollo de los mismos, las inquietudes y/o sugerencias de la comunidad y los compromisos establecidos. Las actas deberán acompañarse de un registro fotográfico y planilla de asistencia de los participantes con los datos de contacto.

d. PROGRAMA DE AFECTACIÓN A TERCEROS

Con el fin de detectar posibles cambios, alteraciones o modificaciones físicas en la infraestructura de importancia social del AID (tales como, viviendas de los predios aledaños a la explotación, zonas de cultivo, vía principal, caminos de paso o acceso a los predios, entre otros) se deberá realizar un seguimiento periódico semestral, a partir de registro fotográfico y/o fílmico que permita advertir si las actividades del proyecto minero, tienen relación con dichos cambios y proceder a la respectiva adecuación, corrección o compensación. Al respecto, el titular podrá levantar actas de vecindad previo al inicio de la explotación minera u otra forma documental que permita verificar el seguimiento semestral a los cambios o modificaciones que puedan presentarse en el área. Copia de esta información deberá ser remitida con el Informe de Cumplimiento Ambiental.

e. PARA EL COMPONENTE SOCIOECONÓMICO:

Dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución:

- Deberá aportar copia de las actas de socialización con los predios localizados en la parte alta de la Cantera Los Cuervos sobre los impactos ambientales y medidas de manejo propuestas. Tener en cuenta, la Tabla No. 73 presentada en el EIA y titulada "Predios vereda Bajo Chuscal Municipio de Chinchiná abordados en el año 2017" y las observaciones realizadas al respecto en este informe.

- Definir para los programas de Información a la Comunidad y Afectación a Terceros, cuál es el mecanismo o canal a través del cual el proyecto minero, facilitará el acercamiento y/o contacto con la comunidad en general, propietarios de predios, instituciones, autoridades locales entre otros, con el fin de atender quejas, inquietudes o solicitudes de información, tal como enuncia en las medidas de estos programas.
- Presentar la propuesta de indicadores para realizar seguimiento a todas las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE IMPACTOS:

Dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución:

- Realizar un análisis de los servicios ecosistémicos existente en el área de influencia directa del proyecto, cuantificando y dimensionando las condiciones ecosistémicas del AID.
- De acuerdo con las conclusiones del área técnica se debe modificar la calificación realizada al impacto "Modificación del Paisaje" ponderada como moderada por el proyecto, se debe modificar dicha calificación conforme a las sugerencias realizadas por la corporación. Una vez modificada la calificación se debe realizar el análisis de internalización de los impactos identificando desde una línea base los cambios que genera cada impacto y su respectivo plan de manejo, al igual que el cálculo de los costos de operación, transacción y personal traídos a valor presente a una tasa social de descuento definida por el proyecto, de cada impacto evaluado.
- Se debe utilizar métodos de valoración económica ambiental acorde al impacto y el servicio ecosistémico empleado.
- La matriz de costo-beneficio debe tener solo los valores monetarios que se calculan con los métodos de valoración económica, no se deben incluir en los flujos los costos e ingresos del proyecto.
- El análisis de sensibilidad deber realizarse tanto a diferentes tasas sociales de descuento, como para diferente relación beneficio costos, analizando los diferentes escenarios con modificación de costos y beneficios.
- Se deben referenciar y entregar los estudios empleados para el método de transferencia de beneficios, estos estudios deben tener validez científica indexados en revistas afines a los temas evaluados.

INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA

El señor Jairo Grisales Valencia deberá remitir semestralmente a CORPOCALDAS, los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA en formato impreso (Planos) y digital (Texto), según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control durante la ejecución del Plan de Manejo Ambiental – PMA, el Plan de Seguimiento y Monitoreo, y el Plan de Contingencias. Adicionalmente, en los ICA debe incluirse los formatos relacionados con el estado de los permisos asociados al uso, afectación y/o aprovechamiento de los recursos naturales otorgados con la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar el artículo Décimo Cuarto a la Resolución 011 del 31 de Agosto de 1995, modificada mediante resoluciones No. 567 del 15 de Noviembre de 2001 y 591 del 25 de Octubre de 2010, a efectos de incorporar los permisos ambientales de vertimientos y emisiones atmosféricas, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La licencia ambiental otorgada al señor JAIRO GRISALES VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.10.106.999 para el proyecto de extracción del material de construcción a cielo abierto tipo cantera, en la denominada Cantera Los Cuervos, localizada en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de caldas, llevara implícitos los permiso de Vertimientos, aprovechamiento forestal y emisiones atmosféricas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Otorgar al señor JAIRO GRISALES VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.10.106.999, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas con disposición final al Río Chinchiná en las coordenadas N 1.043.171 – E 832.278, con un caudal autorizado de 0.0347 l/s; en beneficio del proyecto de extracción del material de construcción a cielo abierto tipo cantera, en la denominada Cantera Los Cuervos, localizada en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aprobar al señor JAIRO GRISALES VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.10.106.999, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por un tanque séptico de 5000 litros y del filtro anaerobio de 2500 litros, para una capacidad del sistema integrado de 7500 litros. El número de rosetones que tiene el sistema es de 935, en beneficio del proyecto de extracción del material de construcción a cielo abierto tipo cantera, en la denominada Cantera Los Cuervos, localizada en jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de caldas.

El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua.

PARÁGRAFO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Deberá considerarse durante la gestión ambiental de los vertimientos autorizados el Plan de Gestión de Riesgos por Vertimientos y la Evaluación Ambiental de Vertimientos, presentados por el titular, conforme a las requeridas en el Decreto 3930 de 2010, los cuales cumplen con los requerimientos de ley.
- b. Semestralmente se presentará una caracterización físico-química de las aguas residuales generadas bajo condiciones de alta ocupación, considerando la composición de muestras tomadas a la entrada y a la salida del sistema, mediante alícuotas tomadas durante un período mínimo de cuatro horas.

Los parámetros requeridos son: caudal, pH, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites, coliformes totales y fecales, con el fin de evaluar la eficiencia de remoción del sistema de tratamiento. La caracterización se debe realizar ante un laboratorio debidamente acreditado y normalizado por el IDEAM. Esta obligación obedece a la necesidad de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control ambiental implementado por el interesado, teniendo en cuenta que la eficiencia teórica del sistema deberá garantizar el cumplimiento de los valores permisibles establecidos por la Resolución No. 631 de 2015.

- c. Realizar el mantenimiento periódico a cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo con el plan de mantenimiento planteado. Dichos mantenimientos deberán ser reportados en el ICA correspondiente.
- d. Se deberá realizar mantenimiento permanente al drenaje artificial que servirá de descole a los efluentes provenientes de los sistemas de tratamiento, garantizando la no generación de obstrucciones que ocasionen el represamiento, rebose y/o desvío de la corriente y el flujo permanentemente.
- e. Informar anualmente a CORPOCALDAS sobre las actividades de mantenimiento realizadas en cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento, indicando la disposición final de los lodos y cantidad dispuesta.
- f. En las labores de remoción de lodos se debe dejar un volumen remanente de estos en el interior del tanque séptico, para cumplir con un propósito de inoculación microbiológica y asegurar un normal funcionamiento del sistema.
- g. Cuando las labores de remoción de lodos sean contratadas con terceros, el titular del permiso de vertimientos será responsable del adecuado manejo y disposición final de los mismos.

PARÁGRAFO CUARTO: Otorgar PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS al señor JAIRO GRISALES VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.10.106.999, en beneficio del proyecto de extracción del material de construcción a cielo abierto tipo cantera, en la denominada Cantera Los Cuervos, localizada en jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

PARÁGRAFO QUINTO: El permiso de emisiones se concede para implementar acciones de mitigación y control sobre los efectos atmosféricos generados por la actividad de explotación a cielo abierto de materiales de construcción en la cantera Los Cuervos, sobre el área de influencia del proyecto; adicionalmente, se autoriza la operación de una planta de beneficio de materiales de construcción (1 Trituradora de mandíbulas, 1 Cono triturador y cintas transportadoras); ésta planta contempla la operación de un horno y una caldera, y el uso de ACPM como combustible, la cual se encuentra localizada en el predio Maracay, vereda Bajo Chuscal, municipio de Chinchiná.

PARÁGRAFO SEXTO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. El titular del permiso de emisión, deberá demostrar que las emisiones de su proceso cumplen con las normas de calidad del aire para PM10, establecidas en la Resolución 610 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siguiendo la metodología establecida en

- el protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, corroborando así el modelamiento presentado como estudio inicial.
- b. El estudio de calidad del aire se debe realizar en un término no superior a 6 meses calendario, a partir de la fecha de la ejecutoria de la Resolución del Permiso de Emisiones, en el cual se demuestre que las tasas de emisión de material particulado generadas en el proceso cumplen con los estándares.
 - c. Llevar un registro mensual de operación y mantenimiento de los sistemas de control de las emisiones según el artículo 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076/2015.
 - d. El titular del permiso deberá cumplir con los estándares de emisión de ruido y ruido ambiental establecidos en la Resolución 627/2006.
 - e. Garantizar los medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales almacenados a cielo abierto, de modo que se evite al máximo posible las emisiones fugitivas de partículas al aire.
 - f. Disponer de los sistemas, instrumentos o técnicas necesarios para controlar las emisiones de polvos y material particulado, producto del cargue, descargue y transporte de materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire.
 - g. Es obligación para todos aquellos vehículos de transporte de materiales que circulen por fuera del perímetro del proyecto o que vayan a emplear la malla vial de los municipios en la zona de influencia del proyecto, el uso de dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible la emisión de polvos, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: los permisos asociados con la presente licencia ambiental, tendrán una vigencia igual la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución 011 del 31 de Agosto de 1995, modificada mediante resoluciones No. 567 del 15 de Noviembre de 2001 y 591 del 25 de Octubre de 2010, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JAIRO GRISALES VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.10.106.999, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-011-M1

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0146 (21 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a MARTHA ELENA DUQUE ARBELAEZ, y LUIS FERNANDO GÓMEZ DUQUE, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 42.978.356, y 8.163.714, a derivar de un nacimiento localizado en las coordenadas X: 0825539 Y: 1100885 a 2209 m.s.n.m, en beneficio del predio denominado Hojas Anchas, localizado en la vereda Hojas Anchas en jurisdicción del Municipio de Supía en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre	0,382	Superficial	Hum-dom	0,0104	2,7225	23,6649	0,0904	0,2916
			Ganaderia	0,0800	20,9424			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0904

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en un sistema artesanal, manguera de 1 pulgada de diámetro con 300 metros de longitud, y un sistema de almacenamiento en concreto de 200 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: Los concesionarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARTHA ELENA DUQUE ARBELAEZ, y LUIS FERNANDO GÓMEZ DUQUE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0198

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0147 (ENERO 21 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores ALVARO DE JESÚS MORALES ARIAS y ANTONIO JOSÉ MORALES LÓPEZ, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 9.921.233 y 4.549.622 respectivamente, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 813751 Y: 1065562, con un caudal autorizado de 0,0116 l/s, generadas en el predio denominado La Bodega, identificado ficha catastral No. 17042000000040685000 y matrícula inmobiliaria 103-2505, localizado en la vereda Chavarquia Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a los señores ALVARO DE JESÚS MORALES ARIAS y ANTONIO JOSÉ MORALES LÓPEZ, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 9.921.233 y 4.549.622 respectivamente, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado La Bodega, identificado ficha catastral No. 17042000000040685000 y matrícula inmobiliaria 103-2505, localizado en la vereda Chavarquia Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a los señores ALVARO DE JESÚS MORALES ARIAS y ANTONIO JOSÉ MORALES LÓPEZ, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 9.921.233 y 4.549.622 respectivamente, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta de gestión alternativa, de beneficio ecológico 4, avalado por CENICAFÉ, (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé) con gestión alternativa de aguas mieles mediante práctica de biofertilización de cultivos y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Parágrafo: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
2. La ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, deberán estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. En cumplimiento al artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

4. Deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

3. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
4. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
6. En cuanto a la actividad de beneficio de café, durante la vigencia del permiso, deberá seguir efectuando lo siguiente:
 - Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.

7. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada.
8. Con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (aguas mieles y pulpa) que se generaran en este predio por beneficio de café a baja escala, deberá dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, adoptar propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, planteada por CENICAFE, la cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como biofertilizante en los cultivos, haciendo rotación en los lotes de cultivo para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas o mezcla con aguas residuales domésticas o infiltración a suelo.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares del permiso, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente a los titulares del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0287

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0148 (21 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a WALTER AUGUSTO, RUBÉN DARÍO, CARLOS ADRIAN, LISTABEL, LUZ ALEYDA, HECTOR JAIME, MARIA NELLY, MARIA LICIDIA, JULIAN ANDRES, MARIA NANCY, ALBA RUTH, DORIS BIBIANA, LINA PATRICIA JARAMILLO NARANJO y MARIA LUCIA NARANJO DE JARAMILLO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 15.922.786, 15.919.899, 15.922.092, 30.413.091, 30.414.686, 15.921.539, 25.062.241, 30.383.811, 1.059.697.855, 25.062.860, 30.383.660, 30.413.595, 1.053.767.680, y 25.066.119, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 0816641 Y: 1090715 a 2123 m.s.n.m, en beneficio del predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda La Robada, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre	3,205	Superficial	Hum-dom	0,0271	0,8456	1,7816	0,0571	3,1479
			B. Café	0,0300	0,9360			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0571

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en un sistema artesanal, manguera de 2 pulgadas de diámetro, con 200 metros de longitud, y tanque en almacenamiento en concreto de 100 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de un mes siguiente a la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTICULO OCTAVO: Los Concesionarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a WALTER AUGUSTO, RUBÉN DARÍO, CARLOS ADRIAN, LISTABEL, LUZ ALEYDA, HECTOR JAIME, MARIA NELLY, MARIA LICIDIA, JULIAN ANDRES, MARIA NANCY, ALBA RUTH, DORIS BIBIANA, LINA PATRICIA JARAMILLO NARANJO y MARIA LUCIA NARANJO DE JARAMILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0137

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0150 (21 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a WALTER AUGUSTO, RUBÉN DARÍO, CARLOS ADRIAN, LISTABEL, LUZ ALEYDA, HECTOR JAIME, MARIA NELLY, MARIA LICIDIA, JULIAN ANDRES, MARIA NANCY, ALBA RUTH, DORIS BIBIANA, LINA PATRICIA JARAMILLO NARANJO y MARIA LUCIA NARANJO DE JARAMILLO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 15.922.786, 15.919.899, 15.922.092, 30.413.091, 30.414.686, 15.921.539, 25.062.241, 30.383.811, 1.059.697.855, 25.062.860, 30.383.660, 30.413.595, 1.053.767.680, y 25.066.119, permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas a suelo generadas en el predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda La Robada, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Las coordenadas del vertimiento de las aguas residuales domésticas son las siguientes:

1. Vivienda 1. Coordenadas X: 0816545 Y: 1090752 a 2117 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0,0115 l/s
2. Vivienda 2. Coordenadas X: 0816579 Y: 1090867 a 2100 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0,0115 l/s
3. Vivienda 3. Coordenadas X: 0816538 Y: 1090906 a 2096 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0,0115 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los tres (3) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados en las tres viviendas existentes en el predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda La Robada, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, en el Departamento de Caldas, los cuales se encuentran conformados de la siguiente manera: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: En cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, los titulares del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de

2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO TERCERO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a WALTER AUGUSTO, RUBÉN DARÍO, CARLOS ADRIAN, LISTABEL, LUZ ALEYDA, HECTOR JAIME, MARIA NELLY, MARIA LICIDIA, JULIAN ANDRES, MARIA NANCY, ALBA RUTH, DORIS BIBIANA, y LINA PATRICIA JARAMILLO NARANJO y MARIA LUCIA NARANJO DE JARAMILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0176

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0154 (ENERO 21 de 2019)

Por medio de la cual se otorga autorización para el aprovechamiento de bosque natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, identificada con el NIT 900.763.357-2, Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de bosque natural, para la tala de setenta y dos (72) arboles dispersos y vegetación asociada, en un volumen de 51.225 m³, de madera en Bruto, equivalente a 32.36 m³ de madera aserrada, que por razones de utilidad pública o interés social en desarrollo del proyecto "Autopistas para la prosperidad" serán intervenidos en el polígono inventariado en el Pr 69-000 en un área aproximada de 1.0 hectáreas, localizado en la vereda Camacho del Municipio de Supia, en el Departamento de Caldas.

Parágrafo: Las especies y las cantidades a aprovechar son las siguientes:

Nombre común	Cantidad	Volumen Comercial (m³)	Volumen Total (m³)
Carbonero	7	12,173	17,189
Caucho	1	1,034	1,273
Cedro Rosado	17	16,592	20,873
Dinde	4	1,361	1,662
Guacimo	2	1,379	1,706
Matarraton	23	0,723	1,446
Nogal	2	1,836	2,198
Resbalamono	7	0,928	1,234
Tabaquillo	6	1,429	2,655
Yarumo	3	0,904	0,989
Total	72	38,360	51,225

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento forestal único se encuentra condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 51.225 m³ de madera en Bruto, equivalente a 32.36 m³ de madera aserrada; provenientes del aprovechamiento forestal de setenta y dos (72) arboles dispersos y la vegetación asociada a un área aproximada de 1.0 hectáreas como lo establece la cartografía anexa al estudio.
2. Realizar el aprovechamiento forestal único de setenta y dos (72) individuos de las especies descritas en el parágrafo del artículo primero del presente acto administrativo.
3. Identificar y marcar sobre el tacón los individuos a aprovechar.
4. Cortar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados
5. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, ésta se realizará con machete.
6. Los residuos de aprovechamiento, ramas copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña
8. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento permitido.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos del aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

ARTÍCULO TERCERO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán, la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, identificada con el NIT 900.763.357-2, deberá realizar la compensación forestal consistente en rehabilitar y/o recuperar 1.84 hectáreas de Coberturas Naturales dentro de los predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, área ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales "ABACOS" en jurisdicción del Departamento de Caldas.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deber ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona. No se aceptan especies de uso comercial.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente, se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.

Parágrafo cuarto: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres años a partir de su establecimiento total.

Parágrafo quinto: la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, deberá presentar cada seis (6) meses a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensación realizadas, a partir de su establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2018-0162

Proyectó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0156 21 de Enero de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor RAMIRO RIVERA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.247.400, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 833987 Y: 1059787 / 1386 (msnm) y con un caudal autorizado de 0,0115 l/s. de las aguas generadas en el predio La Margarita, de la Vereda La Cristalina, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La actividad de beneficio de café desarrollada en el predio denominado La Margarita, no requiere permiso de vertimientos de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, no obstante, de generarse vertimientos por tales actividades a cuerpo de agua o a suelo, deberá solicitarse de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos y dar cumplimiento a la normativa actual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor RAMIRO RIVERA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.247.400, el sistema de tratamiento existente para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado La Margarita, de la Vereda La Cristalina, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor RAMIRO RIVERA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.247.400, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta de gestión alternativa, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- 6. Se agrega cal sobre la grasa.
- 7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, ale untada de lodo, el tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- 2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas.

Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
 - b). Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
 - c). Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el señor Ramiro Rivera González, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
 - d). En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Continuar con el sistema de lavado mecánico mediante sistema ECOMIL Continuar con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café como actualmente se viene realizando.
 - De acuerdo con la infraestructura que usted posee en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico 5, se le recomienda realizar mantenimientos periódicos al tornillo sin fin y lavador DESMIL.
 - e). Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor RAMIRO RIVERA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.247.400, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0281

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0157 ENERO 21 DE 2019

Por medio de la cual se otorga un certificado de centro de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre de la Sociedad CDA SANTA MARIA S.A.S, identificada con el Nit 901.233.830-5, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor, localizado en la calle 22 No. 1-97, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles, son los siguientes que se describen a continuación:

1. Un (1) modulo analizador Opacímetro-diesel, Marca BRAIN BEE, Modelo OPA100, serie No. 180508000111 para verificar los niveles de opacidad en los vehículos tipo liviano y motocarros a Diesel.
2. Un (1) modulo analizador de Gases Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, serie No. 170620000007 para verificar los niveles de gases de vehículos (OTTO).
3. Un (1) modulo analizador de Gases Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, serie No. 170426000253 para verificar los niveles de gases de motocicletas de cuatro (4) tiempos.
4. Un (1) Thermohigrometro Modelo TH2-STH7X serie No. 1 -155.
5. Un (1) Sonómetro Modelo PCE-322A serie No. 180309284.
6. Un (1) Sonómetro Modelo PCE-322A serie No. 180309269.

ARTÍCULO TERCERO: La usuaria deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ellos y los límites a cumplir serán los establecidos en las Resoluciones 910 del 05 de junio de 2008 de Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad a lo establecido en la resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 y el artículo 6 de la resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, el personal técnico de esta Corporación ejercerá la vigilancia y control en lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la resolución 653 del 11 de abril de 2006, la resolución mediante la cual otorga la certificación debe ser publicada en la página web de Corpocaldas y copia debe ser remitida al ministerio de transporte – dirección de transporte y tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CDA SANTA MARIA S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 500-07-2018-0003
Elaboró: AJUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0159 21 de Enero de 2019

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor RAMIRO RIVERA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.247.400, en beneficio del predio La Margarita, de la Vereda La Cristalina, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 833780 Y: 1059972 / 1459 (msnm), de la cuenca 2616 un caudal de 0,0435 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,333	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	4,3844	13,0631	0,0435	0,2895
			B. Café	0,0289	8,6787			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0435	

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para la captación y conducción del caudal consistentes en sistema de captación artesanal, conducción por manguera de 1 pulgada de diámetro y 100 metros y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 3000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor RAMIRO RIVERA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.247.400, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2018-0215

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 0160 DEL 21 DE ENERO DE 2019

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JORGE HUMBERTO GALLO DUQUE Y DIANA SIDLEY GALLO DUQUE, identificados con cedula de ciudadanía 75.056.525 y 30.329.580, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 835094 Y: 1075800 / cota 1870 m.s.n.m, de la cuenca

2616, un caudal de 0.0167 l/s para uso humano – doméstico y actividad de beneficio de café, en beneficio del predio Los Alpes, con ficha catastral 1727200010000001201030000000000, ubicado en la vereda Aguadita Grande, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin Nombre	0,380	SUPERFICIAL	Doméstico	0,0083	2,1842	4,3947	0,0167	0,3633
			B. café	0,0084	2,2105			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0167	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- c. Captación por presa, manguera de 0.5 pulgadas y 300 metros de longitud, y un tanque con 6000 litros de capacidad.
- d. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JAVIER JORGE HUMBERTO GALLO DUQUE Y DIANA SIDLEY GALLO DUQUE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0225

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0161 DEL 21 DE ENERO DE 2019

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JORGE HUMBERTO GALLO DUQUE Y DIANA SIDLEY GALLO DUQUE, identificados con cedula de ciudadanía 75.056.525 y 30.329.580, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas con disposición final a suelo en las coordenadas X:835076,954008573 Y: 1075391,69491226 cota 1775 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0083 l/s; en beneficio del predio Los Alpes, con ficha catastral 17272000100 00001201030000000000, ubicado en la vereda Aguadita Grande, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JORGE HUMBERTO GALLO DUQUE Y DIANA SIDLEY GALLO DUQUE, identificados con cedula de ciudadanía 75.056.525 y 30.329.580, permiso de vertimientos de las aguas residuales no domésticas (provenientes del beneficio de café) con disposición final a suelo en las coordenadas X: 835075,04292138 Y: 1075306,62021042 cota 1780 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0084 l/s; en beneficio del predio Los Alpes, con ficha catastral 1727200010000001201030000000000, ubicado en la vereda Aguadita Grande, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a JORGE HUMBERTO GALLO DUQUE Y DIANA SIDLEY GALLO DUQUE, identificados con cedula de ciudadanía 75.056.525 y 30.329.580, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasa de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros, en beneficio del predio Los Alpes, con ficha catastral 172720001000000120103 0000000000, ubicado en la vereda Aguadita Grande, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a JORGE HUMBERTO GALLO DUQUE Y DIANA SIDLEY GALLO DUQUE, identificados con cedula de ciudadanía 75.056.525 y 30.329.580, el manejo dado a los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, en beneficio del predio Los Alpes, con ficha catastral 1727200010000001201030000000000, ubicado en la vereda Aguadita Grande, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que son descritas en el artículo siguiente:

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas, con las condiciones técnicas aprobadas, y enviar a la Corporación las evidencias de la instalación.

El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011.

2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, deberá cumplir lo establecido en la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo cual los componentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deben estar ubicados aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado para el consumo humano. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en el desarrollo de la actividad de beneficio de café se deben adoptar las siguientes acciones:
 - a. Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - b. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - c. Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - d. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - e. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
3. La parte interesada, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente, en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), en relación a las aguas residuales domesticas deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
4. En relación a las aguas residuales no domésticas, es decir las provenientes del beneficio de café, la parte interesada dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, y conforme se manifestó en la visita técnica, deberá adoptar sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento (Primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A). Realizar el

despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación; continuar haciendo uso del tanque tina para la fermentación y el lavado del café, utilizando el manejo de cuatro enjuagues. Hacer uso de la fosa techada para la descomposición de la pulpa, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco. Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A. Implementar taque para la recolección de los lixiviados de la pulpa del café y realizar la recirculación de los mismos.

5. Dentro de los dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente, en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, deberá presentar la siguiente información:
- Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente; b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS); c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.
 - La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
 - Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Físicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
 - Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis: a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo; b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento; c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada; d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

- f. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
 - g. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
 - h. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
 - i. El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o si el usuario presenta una propuesta de gestión alternativa para la disposición final de las aguas mieles diferente a vertido a suelo o cuerpo de agua, acotando que estas más que un residuo es un subproducto del café, que puede tener un agestión ambiental desde su empleo para biofertilización de cultivos, -teniendo en cuenta sus componentes en nutrientes y la producción de baja escala 300 arrobas año, -6 @ c.p.s en días pico- y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s. -400 litros/día-), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculado las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague (unos 200 litros día pico) empleándolas como biofertilizante 0.010l/seg durante tres horas diarias- el usuario podría solicitar modificación del acto administrativo de otorgamiento para ser excluido de la obligación por vertimiento a suelo.
6. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se

- chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
 - Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
7. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JORGE HUMBERTO GALLO DUQUE Y DIANA SIDLEY GALLO DUQUE, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0291

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0162 (21 de Enero de 2019)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores MARTHA INÉS NARANJO JARAMILLO, LUIS ANTONIO NARANJO JARAMILLO y PABLO DE JESÚS NARANJO JARAMILLO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 30.328.985, 15.914.887 y 9.911.439, en beneficio del predio El Contenido de la vereda El Oro jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, para derivar del Nacimiento Los Manzanos, ubicado en las coordenadas X: 0815269 Y: 1089525 / 2310 (msnm), de la cuenca 2617, un caudal total de 0.0133 l/s, para uso doméstico y ganadería discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Los Manzanos	0,440	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	1,8864	3,0227	0,0133	0,4267
			Ganadería	0,0050	1,1364			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0133	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para el almacenamiento, del nacimiento Los Manzanos consistentes en captación lateral, conducción por tubo de PVC de ½ pulgada de diámetro y 700 metros de longitud y manguera de 1 1/2 pulgadas de diámetro, 200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en plástico de 100 litros de capacidad.
2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro del mes (1) siguiente a la firma de la presente resolución Instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los interesados deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARTHA INÉS NARANJO JARAMILLO, LUIS ANTONIO NARANJO JARAMILLO y PABLO DE JESÚS NARANJO JARAMILLO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 30.328.985, 15.914.887 y 9.911.439, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0267
Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0163 (22 DE ENERO DE 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a JOSE ALIRIO ORREGO GOMEZ, con cédula de ciudadanía 4.334.056 en beneficio del predio denominado La Primavera, localizados en la vereda Alto Bonito, Municipio de Aguadas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,380	SUPERFICIAL	Hum- Dom	0.0104	2,7368	7,2105	0,0274	0,3526
			Ganadería	0,0050	1,3158			
			Prácticas culturales agrícolas	0,0120	3,1579			
CAUDAL OTORGADO				L/S		0.0274		
Punto Captación				PCA31733_500-01-2018-0234				
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 853362,121313223			Y: 1112347,98024613	
Cuenca				2618				

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Sistema de captación, conducción y almacenamiento consistente en captación artesanal, manguera de 1/2 pulgadas y 1000 metros de longitud, y un sistema de almacenamiento en PVC de 1000 litros de capacidad.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Restricción de usos y consumos temporales. En caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten las caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer uso o distribución porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE ALIRIO ORREGO GOMEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria/o General

Expediente: 500-01-2018-0234

Elaboró: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0164 (ENERO 22 DE 2019)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSE ALIRIO ORREGO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.334.056, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 853289,959212835 Y: 1112990,03554445 /2371 msnm y con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, en beneficio del predio denominado La Primavera, localizado en la vereda Alto Bonito en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JOSE ALIRIO ORREGO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.334.056, el sistema de tratamiento instalado para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado La Primavera, localizado en la vereda Alto Bonito en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros , con descole final a terreno, las cuales una vez instaladas y antes de ser puestas en funcionamiento deberá ser informado a Corpocaldas.
- b. Las obras deben cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 077 de 2011, es decir conservar mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercana y RAS 2017.
- c. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizan y se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018.

Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:

- 1. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- 2. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- 3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- d. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto

se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

5. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
6. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

- RECOMENDACIONES**
- Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:
- 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - 2. Seguir las instrucciones de instalación.
 - 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
 - e. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
 - f. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 - g. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE ALIRIO ORREGO GÓMEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0302

Proyectó: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0165 (22 DE ENERO DE 2019)

"Por medio del cual se otorga permiso de aprovechamiento de bosque natural de guadua y solicitud de aprovechamiento de bosque natural"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor LUIS ALBERTO MEZA GALEANO identificado con cedula de ciudadanía N°10.241.824, para efectuar APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL para la realización de obras de mejoramiento, mantenimiento y conservación de vías para conectividad Regional, financiados con Recursos de la enajenación de Isagen en la vía Cruce Ruta 39 (Manzanares)- Guarinó (Cruce Ruta 45)- 5201-T2, en el tramo de la vía Victoria- Marquetalia, entre el K5+200 al K10+200, en jurisdicción del departamento de Caldas,

PARAGRAFO: Las especies y las cantidades a aprovechar son las siguientes:

Nombre Científico	Cantidad	Volumen Comercial	Volumen Total
Aguacate	6	0	2,86213017
Balso	14	0,74901044	3,92686393

Carate	16	0,15346952	1,94305817
Carbonero	1	0,109956	0,2638944
Caucho	28	2,80654221	16,5646018
Cedro	2	0,03863636	0,08371212
Chingale	2	0,91058378	1,67891043
Cucharo	5	0,17524308	1,09696562
Dulumoco	3	0,07301693	0,28177362
Espadero	52	3,48180744	15,3681462
Guacharaco	3	0,65532253	1,85827206
Guamo	9	0,41342343	2,46448945
Guamo	2	0	0,63189232
Guasimo	4	0	0,25548277
Hueso	1	0,14733734	0,66301805
Laurel	90	6,31369667	36,8120691
Laurel Comino	6	0,40372354	1,7751184
Mango	11	0	12,683184
Manzanillo	1	0,05775401	0,25989305
Melina	1	0,06823752	0,24565508
Niguito	20	0,27343866	1,44842741
Nogal	2	0,10050905	0,26411986
Oreja de mula	3	0,22267714	1,0155693
Quiebrabarrigo	8	0	2,01055181
Riñon	2	0,0171123	0,0798574
Saman	1	0,32560049	1,77600267
Surrumbo	8	0,56278822	3,00299002
Tabaquillo	1	0,02155138	0,0862055
Tachuelo	1	0,06266711	0,40733623
Vainillo	1	0,03972161	0,15888642
Yarumo	28	1,83543698	7,46703914
Total general	332	20,0192637	119,436116

ARTICULO SEGUNDO: El aprovechamiento de bosque natural de bosque natural de guadua y aprovechamiento de bosque natural se encuentra condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se enuncian a continuación:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado 119.43m3 de madera en Bruto, equivalentes a 20.019 m3 de madera aserrada; Provenientes del aprovechamiento forestal de 332 árboles y la cobertura vegetal existente en un área aproximada de 1 hectáreas como lo establece la cartografía anexa al estudio.
- Se realizara el aprovechamiento forestal único de 332 individuos de las especies descritas en el Cuadro 1.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
- Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservará en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.

- El plazo para realizar el aprovechamiento será de 12 meses calendario a partir de la fecha de ejecutoria de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar el traslado de 15 individuos de helecho arbóreo (Cyatheaceae sp) que se encuentran dispersos, adheridos a los taludes de la vía con una limitada funcionalidad ecológica; dicho traslado se realizara considerando lo siguiente:

1. Para garantizar su sobrevivencia y favorecer la conservación de la especie, deberán ser trasladados y establecidos en Núcleos de Rehabilitación aplicando las Medidas de Manejo definidas en la propuesta técnica,
2. Deberán ser trasladados y establecidos en áreas de Bosque dentro de predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales "ABACOS" en jurisdicción del Departamento de Caldas

ARTICULO CUARTO: Realizar la compensación Forestal consistente en rehabilitar y/o recuperar 1.6 hectáreas de bosques naturales dentro de predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales "ABACOS" en jurisdicción del Departamento de Caldas. Esta compensación será llevada a cabo conforme las siguientes condiciones:

1. Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona.
2. Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.
3. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios de los predio a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses durante el tiempo que sea necesario para garantizar el cumplimiento de la medida de compensación forestal.

ARTICULO QUINTO: La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto

ARTICULO SEXTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ALBERTO MEZA GALEANO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2018-0181

Proyectó: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0166 22 de Enero de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor OSCAR TABARES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.230.830, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 849425 Y: 1059004 / 1919 (msnm) y con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado Santa Rita, ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor OSCAR TABARES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.230.830, el sistema de tratamiento existente para las aguas residuales domésticas generadas en el predio Santa Rita, ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque.

Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
3. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el señor OSCAR TABARES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.230.830,, tendrá en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor OSCAR TABARES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.230.830, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0192

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0167 (ENERO 22 DE 2019)

Por medio de la cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución N° 2017-2069 del 28 de Junio de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, otorgada a través de la Resolución No. 283 del 12 de Junio de 2012, a favor de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 890.800.128-6, para verter un caudal de 0.0116 l/s, de las aguas residuales domésticas provenientes de la caseta de operación de la planta ubicada en la Subestación La Enea, vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 847375 Y: 1046597 / 2162 (msnm), la cual se entenderá renovada en los términos de los artículos subsiguientes.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución N° 2017-2069 del 28 de Junio de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 890.800.128-6, el sistema de tratamiento de aguas residuales implementado para la caseta de operación de la planta ubicada en la Subestación La Enea, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a cuerpo de agua, localizada en la vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas”.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución N° 2017-2069 del 28 de Junio de 2017, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7818-R1-M1

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 0169 DEL 22 DE ENERO DE 2019

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSE JAVIER MORALES ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía 9.923.178, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 813302 Y: 1065698 / cota 1518 m.s.n.m, de la cuenca 2614, un caudal de 0.0233 l/s para uso humano – doméstico y actividad de beneficio de café, en beneficio del predio La Bodega, con ficha catastral 17042000000040432000, ubicado en la vereda Chavarquia Baja, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Bodega	6,00	SUPERFICIAL	Doméstico	0,0146	0,2433	0,3883	0,0233	5,9767
			B. café	0,0087	0,1450			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0233	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. captación presa, manguera de 0.5 pulgadas y 500 metros de longitud, y un tanque con 500 litros de capacidad.
- b. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE JAVIER MORALES ARIAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0240

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0170 DEL 22 DE ENERO DE 2019

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JOSE JAVIER MORALES ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía 9.923.178, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas con disposición final a suelo en las coordenadas X:813695 Y: 1065440, con un caudal autorizado de 0,0116 l/s; en beneficio del predio La Bodega, con ficha catastral 17042000000040432000, ubicado en la vereda Chavarquia Baja, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JOSE JAVIER MORALES ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía 9.923.178, permiso de vertimientos de las aguas residuales no domesticas (provenientes del beneficio de café) con disposición final a suelo en las coordenadas X:813692 Y: 1065442 cota 1518 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0055 l/s; en beneficio del predio La Bodega, con ficha catastral 17042000000040432000, ubicado en la vereda Chavarquia Baja, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a JOSE JAVIER MORALES ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía 9.923.178, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasa de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros, en beneficio del predio La Bodega, con ficha catastral 17042000000040432000, ubicado en la vereda Chavarquia Baja, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a JOSE JAVIER MORALES ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía 9.923.178, el manejo dado a los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, en beneficio del predio La Bodega, con ficha catastral 17042000000040432000, ubicado en la vereda Chavarquia Baja, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que son descritas en el articulo siguiente:

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas, con las condiciones técnicas aprobadas, y enviar a la Corporación las evidencias de la instalación.

El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, deberá cumplir lo establecido en la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo cual los componentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deben estar ubicados aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado para el consumo humano. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en el desarrollo de la actividad de beneficio de café se deben adoptar las siguientes acciones:
 - a. Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - b. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - c. Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - d. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - e. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
3. La parte interesada, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente, en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), en relación a las aguas residuales domesticas deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
4. En relación a las aguas residuales no domésticas, es decir las provenientes del beneficio de café, la parte interesada continúe con el uso de fosa techada permanentemente, transporte de la pulpa en seco, continuar con el uso de tolva seca o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua, persistir con el lavado del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues, continuar con el despulpado en seco, transporte de café sin agua, y los lixiviados efectuar su disposición sobre los cultivos de café, lombricultivo o recircularlo a la fosa.
 5. Dentro de los dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente, en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, deberá presentar la siguiente información:
 - a. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - b. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente; b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS); c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.
 - c. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
 - d. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
 - e. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis: a) Modelación

numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo; b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento; c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada; d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

- f. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
 - g. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
 - h. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
 - i. El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o si el usuario presenta una propuesta de gestión alternativa para la disposición final de las aguas mieles diferente a vertido a suelo o cuerpo de agua, acotando que estas más que un residuo es un subproducto del café, que puede tener un agestión ambiental desde su empleo para biofertilización de cultivos, -teniendo en cuenta sus componentes en nutrientes y la producción de baja escala 300 arrobas año, -6 @ c.p.s en días pico- y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s. -400 litros/día-), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculado las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague (unos 200 litros día pico) empleándolas como biofertilizante 0.010l/seg durante tres horas diarias- el usuario podría solicitar modificación del acto administrativo de otorgamiento para ser excluido de la obligación por vertimiento a suelo.
6. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

7. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULOSEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULOSEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE JAVIER MORALES ARIAS, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0309

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0172 (22 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante 706611 del 01 de agosto de 2006, el señor ROMAN OVIDIO CHAVARRIAGA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.445.847, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7620 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor ROMAN OVIDIO CHAVARRIAGA ORTIZ, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7620

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0173 (22 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 705019 del 07 de junio de 2006, la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT 890803239-9, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7584 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P., en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7584

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0174 (22 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2950 del 08 de junio de 2006, por la señora Heliana Giraldo Hurtado, obrando en Representación Legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT 890.803.239-9, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7583 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7583

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

RESOLUCIÓN No. 2019-0175 (22 DE ENERO DE 2019)
Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante 2950 del 08 de junio de 2006, por la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT 890.803.239-9, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7571 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P., en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7571

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0176 (22 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante 707359 del 28 de agosto de 2006, el señor JULIO VARGAS CHICA, identificado con cédula de ciudadanía 9.810.064, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7627 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor JULIO VARGAS CHICA, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7627

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN No. 2019-0177 (22 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante 706610 del 01 de agosto de 2006, el señor JAVIER DARIO BOLAÑOS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 4.446.421, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7619 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiere firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor JAVIER DARIO BOLAÑOS MORENO, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7619

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0178 (22 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante 709473 del 14 de noviembre de 2006, el señor ALIBEL AGUDELO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 4.421.148, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7638 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor ALIBEL AGUDELO LONDOÑO, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7638

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0180 (DEL 22 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor LUIS GONZALO RAMIREZ GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía N°75.030.001, para derivar el nacimiento Innominado localizado en las coordenadas X: 839523 Y: 1088261 cota 1850 m.s.n.m., cuenca 2616, un caudal de 0.0227l/s para uso humano-doméstico y beneficio de café, a favor del predio denominado El Porvenir, en jurisdicción del Municipio de La Merced, en el Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nto sin nombre	1,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	1,4600	2,2700	0,0227	0,9773
			B. Café	0,0081	0,8100			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0227	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Nacimiento sin nombre: captación a través de presa, conducción mediante manguera de 1/2 pulgada y 500 metros de longitud, y un tanque en concreto circular con 2000 litros de capacidad, los cuales son aceptados.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además

se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente, conforme con lo dispuesto en la Resolución 077 de 2011.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. En caso de presentarse conflictos permanentes en la fuente hídrica producto de escasez crítica por Sequía, ésta será decretada en agotamiento en virtud del Índice de Escasez obtenido y de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.15.
6. Se recomienda las siguientes consideraciones del Decreto 1076 del 2015: Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá ser informada por escrito a esta Corporación.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: Los Beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS GONZALO RAMIREZ GALVIS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0216

Expediente conexo: 500-05-2018-0282

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

Reviso: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0181 (22 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante 221221 del 15 de mayo de 2001, las señoras LUZ ELENA GUARIN y RUBIELA GARCIA, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía 24.835.950 y 24.835.538, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-5072 de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a las señoras RUBIELA GARCIA Y LUZ ELENA GUARIN, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-5072

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019-0182 DEL 22 DE ENERO DE 2019

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos iniciada mediante Auto 1146 del 07 de Mayo de 2018, solicitado por SIGIFREDO ÁLVAREZ SALAS, con cédula de ciudadanía 8.334.443, en beneficio del predio El Jardín, ubicado en la vereda Balmoral, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-05-2017-0122 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta providencia a SIGIFREDO ÁLVAREZ SALAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0122

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0183 (22 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante 216222 del 01 de febrero de 2001, el señor CONRADO RUIZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía 4.442.051, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-3766 de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al señor CONRADO RUIZ SALAZAR, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-3766

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No.2019-0184 (22 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado N°2018-EI-00002153 del 13 de Febrero de 2018, el señor HUMBERTO DUQUE SANTA identificado con cedula de ciudadanía N°10.095.430 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2018-0036 de permiso de vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor HUMBERTO DUQUE SANTA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0036

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No.2019-0186 (22 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado N°2018-EI-00009993 del 12 de Julio de 2018, presentada por el señor GILBERTO BALLESTEROS MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N°16.053.557, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2018-0187 de permiso de vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor GILBERTO BALLESTEROS MUÑOZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0187

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No.2019-0188 (22 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado N°2018-EI-00004453 del 22 de Marzo de 2018, por el señor JOSE GILDARDO DUQUE GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N°10.242675 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2018-0081 de permiso de vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor JOSE GILDARDO DUQUE GARCIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0081

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 0195 (DEL 22 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se aprueban unas obras

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar a favor de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A, identificada con Nit. 891.401.705-8, los planos y diseños para la construcción de los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, obras compuestas por canales trapezoidales de ancho superior igual a 2,30 metros, ancho inferior igual a 0,50 metros, con un tirante o altura de 1,20 metros para pendientes iguales o superiores a 0,001 m/m, cuyo caudal de diseño es igual a 1,1231 m3/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: En relación a la presente aprobación, la parte interesada deberá cumplir con la siguiente obligación:

- a. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá construir los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos conforme los planos y diseños aprobados por esta Autoridad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de INGENIO RISARALDA S.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10418

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0196(DEL 22 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor EDWIN CASTAÑO RIOS, identificado con cedula de ciudadanía N°1.060.266.838, para derivar el nacimiento Innominado localizado en las coordenadas X: 853374 Y: 1112283 cota 1738 m.s.n.m., cuenca 2618, un caudal de 0.00183l/s para uso humano-doméstico y beneficio de café, a favor del predio denominado Sin Nombre, en jurisdicción del Municipio de Pacora, en el Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
sin nombre	0,150	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	8,3333	12,2000	0,0183	0,1317
			B. Café	0,0058	3,8667			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0183	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Nacimiento sin nombre: captación artesanal, conducción mediante manguera de 1/2 pulgada y 200 metros de longitud, y un tanque en concreto cuadrado con 500 litros de capacidad, los cuales son aceptados.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente, conforme con lo dispuesto en la Resolución 077 de 2011.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. En caso de presentarse conflictos permanentes en la fuente hídrica producto de escasez crítica por Sequía, ésta será decretada en agotamiento en virtud del Índice de Escasez obtenido y de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.15.
6. Se recomienda las siguientes consideraciones del Decreto 1076 del 2015: Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá ser informada por escrito a esta Corporación.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos,

residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: Los Beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor EDWIN CASTAÑO RIOS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2018-041

Expediente conexo: 500-05-2018-0310

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

Reviso: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0197 (ENERO 22 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Vertimientos a favor del señor EDWIN CASTAÑO RIOS, identificado con cedula de ciudadanía N°1.060.266.838, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales

domésticas en las coordenadas X:846878,264974455 Y: 1104942,07683765 A.S.N.M 1666 y las provenientes del beneficio del café con disposición a suelo en las coordenadas X:846870,012087218 Y:1104942,49867769 A.S.N.M 1666, generadas en el predio Sin nombre, ubicado en la vereda Las cuadras-Topacio , en jurisdicción del Municipio de Pacora, en el Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución deberán ser instalados los planos y diseños del sistema propuesto, el cual fue aprobado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, para cada una de las viviendas existente en el predio La Bodega, localizado en la vereda Chavarquia baja en jurisdicción Municipio de Anserma, el cual deberá estar conformado por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a suelo, se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2017 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio
- Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011.
- El usuario deberá solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso otorgado.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos

en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
- Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
- Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
- Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se siga aplicando el proceso de recirculación.

Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizan y se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:

- Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo

permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas (aguas mieles de café), deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere: a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente; b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS); c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
1. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Físicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis: a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo; b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento; c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada; d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO TERCERO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución por el señor EDWIN CASTAÑO RIOS en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0241

Expedido conexo: 500-05-2018-0310

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 0198 DEL 23 DE ENERO DE 2019

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de DANIEL DE LA TRINIDAD GIL, identificado con cedula de ciudadanía 4.561.322, para derivar de los nacimientos sin nombre, ubicados en las coordenadas : 835178,717150159 Y: 1085430,124355786 / cota 1440 m.s.n.m. y : X: 835286,846865333 Y: 1085512,97436972 / cota 1477 m.s.n.m. respectivamente, de la cuenca 2616, un caudal total de 0.0151 l/s para uso humano – doméstico y actividad de beneficio de café, en beneficio del predio La Sierra, con ficha catastral 1738800000000000040019000000000, ubicado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 1	0,200	SUPERFICIAL	Doméstico	0,0042	2,100	2,700	0,0054	0,1946
			B. café	0,0012	0,600			

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 2	0,300	SUPERFICIAL	Doméstico	0,0083	2,7667	3,2333	0,0097	0,2903
			B. café	0,0014	0,4667			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0151	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a.
1. Nacimiento 1: Captación artesanal, manguera de 0.5 pulgadas y 150 metros de longitud, y un tanque con 2000 litros de capacidad.

2. Nacimiento 2: Captación artesanal, manguera de 0.5 pulgadas y 150 metros de longitud, y un tanque con 2000 litros de capacidad..
- b.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2.
- Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DANIEL DE LA TRINIDAD GIL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0218

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0199 DEL 23 DE ENERO DE 2019

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a DANIEL DE LA TRINIDAD GIL, identificado con cedula de ciudadanía 4.561.322, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas con disposición final a suelo en las coordenadas X: 835086,996555258 Y: 1085470,170878 cota 1420 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0083 l/s; en beneficio del predio La Sierra, con ficha catastral 17388000000000040019000000000, ubicado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a DANIEL DE LA TRINIDAD GIL, identificado con cedula de ciudadanía 4.561.322, permiso de vertimientos de las aguas residuales no domésticas (provenientes del beneficio de café) con disposición final a suelo en las coordenadas X: 835116,845540311 Y: 1085475,06143013 cota 1440 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0014 l/s; en beneficio del predio La Sierra, con ficha catastral 17388000000000040019000000000, ubicado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a DANIEL DE LA TRINIDAD GIL, identificado con cedula de ciudadanía 4.561.322, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasa de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros, en beneficio del predio La Sierra, con ficha catastral 17388000000000040019000000000, ubicado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a DANIEL DE LA TRINIDAD GIL, identificado con cedula de ciudadanía 4.561.322, el manejo dado a los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, en beneficio del predio La Sierra, con ficha catastral 173880000000000040019000000000, ubicado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que son descritas en el artículo siguiente:

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas, con las condiciones técnicas aprobadas, y enviar a la Corporación las evidencias de la instalación.

El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011.

2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, deberá cumplir lo establecido en la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo cual los componentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deben estar ubicados aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado para el consumo humano. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en el desarrollo de la actividad de beneficio de café se deben adoptar las siguientes acciones:
 - a. Deberá usar fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - b. Deberá utilizar la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - c. efectuar el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - d. realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - e. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
3. La parte interesada, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente, en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), en relación a las aguas residuales domesticas deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
4. Dentro de los dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente, en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, deberá presentar la siguiente información:
 - a. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - b. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente; b) Químicas:

Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS); c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

- c. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
- d. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
- e. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis: a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo; b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento; c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada; d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- f. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- g. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo

de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.

- h. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
 - i. El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o si el usuario presenta una propuesta de gestión alternativa para la disposición final de las aguas mieles diferente a vertido a suelo o cuerpo de agua, acotando que estas más que un residuo es un subproducto del café, que puede tener un agestión ambiental desde su empleo para biofertilización de cultivos, -teniendo en cuenta sus componentes en nutrientes y la producción de baja escala 300 arrobas año, -6 @ c.p.s en días pico- y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s. -400 litros/día-), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculado las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague (unos 200 litros día pico) empleándolas como biofertilizante 0.010l/seg durante tres horas diarias- el usuario podría solicitar modificación del acto administrativo de otorgamiento para ser excluido de la obligación por vertimiento a suelo.
5. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo,

- para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
 - Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
 - Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DANIEL DE LA TRINIDAD GIL, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0284

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0200 23 de Enero de 2019

Por medio de la cual se aprueban las obras y se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente, a la sociedad CONSTRUCCIONES A.P. S.A.S. identificada con Nit. No. 890.940.910-1, para el mejoramiento, mantenimiento y conservación de vías para conectividad regional, financiados con recursos de enajenación de Isagén en el Departamento de Caldas, tramo Anserma- Los Encuentros, en la ejecución del contrato de obra PV-09-2018 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños aportados, por la Corporación para la intervención del cauce enunciado.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso deberá presentar una vez finalizadas las obras, informe final en el cual se consigna la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso tiene plazo de construcción de obras por un término de once (11) meses, cuya iniciación será la establecida en la solicitud del permiso por parte de la sociedad interesada, fecha que deberá ser notificada a la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- En caso de requerir ampliación del Permiso de Ocupación de Cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.
- El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Durante todo momento, se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- Durante la construcción, la sociedad interesada, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO SÉPTIMO: El interesado, deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES A.P. S.A.S. identificada con Nit. No. 890.940.910-1, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2018-0010

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 0201 (DEL 23 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se aprueban unas obras

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar a favor de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A, identificada con Nit. 891.401.705-8, los planos y diseños para la construcción de los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, obras compuestas por canales trapezoidales de ancho superior igual a 2,45 metros, ancho inferior igual a 0,50 metros, con un tirante o altura de 1,30 metros para pendientes iguales o superiores a 0,001 m/m, cuyo caudal de diseño es igual a 1,337 m³/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: En relación a la presente aprobación, la parte interesada deberá cumplir con la siguiente obligación:

- a. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá construir los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos conforme los planos y diseños aprobados por esta Autoridad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de INGENIO RISARALDA S.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10415

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 0202 (DEL 23 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se aprueban unas obras

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar a favor de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A, identificada con Nit. 891.401.705-8, los planos y diseños para la construcción de los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, obras compuestas por canales trapezoidales de ancho superior igual a 2,75 metros, ancho inferior igual a 0,50 metros, con un tirante o altura de 1,50 metros para pendientes iguales o superiores a 0,001 m/m, cuyo caudal de diseño es igual a 1,8348 m3/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: En relación a la presente aprobación, la parte interesada deberá cumplir con la siguiente obligación:

- a. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá construir los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos conforme los planos y diseños aprobados por esta Autoridad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de INGENIO RISARALDA S.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9095

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0203 (ENERO 23 DE 2019)

Por medio de la cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el párrafo del artículo segundo de la Resolución 599 del 19 de mayo de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

“PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 599 del 19 de mayo de 2014 el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas cada año, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Frecuencia: Anual
 - Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas
 - Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS_{ED}), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfato, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.
 - Muestreo: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos, en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

- b) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- c) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos".

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 599 del 19 de mayo de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DEL CAFÉ, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 2907-052-M1

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN 2019 – 0205 (DEL 23 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P. – EFIGAS S.A. E.S.P, con NIT 800.202.395-3, para la construcción de una losa aérea para cruce peatonal y vehicular en la Quebrada Cauya, afluente directo del Rio Risaralda, en el predio Giralda, vereda La Alsacia, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce 500-04-2017-006, a nombre de EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P. – EFIGAS S.A. E.S.P, con NIT 800.202.395-3, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P. – EFIGAS S.A. E.S.P, con NIT 800.202.395-3, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-04-2017-0006-P1-P2

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0206 (DEL 23 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales y se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Negar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por DIEGO ARANGO ESCOBAR, con cedula de ciudadanía 1.194.619, en beneficio de los predios Portugal y Baltimore, con fichas catastrales 002034047 y 002034055, y matriculas inmobiliarias 100-12857 y 100-76586 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Otorgar a DIEGO ARANGO ESCOBAR, con cedula de ciudadanía 1.194.619, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domesticas en las coordenadas X: 833094 Y: 1049954 / cota 1401, con un caudal de descarga de 0,0115 l/s, en beneficio de los predios Portugal y Baltimore, con fichas catastrales 002034047 y 002034055, y matriculas inmobiliarias 100-12857 y 100-76586 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto a las obligaciones establecidas en el presente acto.

ARTÍCULO 3º: Aprobar a DIEGO ARANGO ESCOBAR, con cedula de ciudadanía 1.194.619, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa grasas de 250 litros, filtro anaerobio de 1000 litros y tanque séptico de 1000 litros, en beneficio de los predios Portugal y Baltimore, con fichas catastrales 002034047 y 002034055, y matriculas inmobiliarias 100-12857 y 100-76586 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a cuerpo de agua.

ARTÍCULO 4º: Otorgar a DIEGO ARANGO ESCOBAR, con cedula de ciudadanía 1.194.619, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales no domesticas provenientes de la actividad de beneficio de café, en las coordenadas X: 835148 Y: 1049943 / cota 1423 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0,06 l/s, en beneficio de los predios Portugal y Baltimore, con fichas catastrales 002034047 y 002034055, y matriculas inmobiliarias 100-12857 y 100-76586 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto a las obligaciones establecidas en el presente acto.

ARTÍCULO 5º: Aprobar a DIEGO ARANGO ESCOBAR, con cedula de ciudadanía 1.194.619, el manejo dado a los residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad de beneficio de café, consistente en tolva que opera por gravedad, cuenta con desmucilaginado, un tanque tina prefabricado para el lavado del café, la pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 50m2, las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero a un tanque de polietileno de 1000 litros y seguidamente y luego el efluente por medio de ayudas manuales es recirculado nuevamente a la pulpa; en beneficio de los predios Portugal y Baltimore, con fichas catastrales 002034047 y 002034055, y matriculas inmobiliarias 100-12857 y 100-76586 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a cuerpo de agua.

ARTÍCULO 6º: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada, dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, y posteriormente de manera anual, en relación a las aguas residuales domesticas deberá dar cumplimiento a la resolución 631 de 2015, con la presentación anual de la caracterización, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:
 - a. Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas.
 - b. Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - c. Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - d. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM
 - e. Primera entrega: 1 Año
 - f. Sigüientes Entregas: 1 Año.
2. La parte interesada, dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, y posteriormente de manera anual, en relación a las aguas residuales no domesticas deberá dar cumplimiento a la resolución 631 de 2015, con la presentación anual de la caracterización, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

- a. Puntos de muestreo: salida sistema de tratamiento de aguas residuales del beneficio del café.
 - b. Parámetros: pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas del azul metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total y color real.
 - c. Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - d. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM
 - e. Primera entrega: 1 Año
 - f. Sigüientes Entregas: 1 Año
3. En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, deberá:
- a. Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.
 - b. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - c. Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - d. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - e. Continuar con el sistema de lavado mecánico mediante el uso de desmucilaginador.
 - f. Continuar con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café como actualmente se viene realizando.
 - g. De acuerdo con la infraestructura que usted posee en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico 5, se le recomienda realizar mantenimientos periódicos al tornillo sin fin y desmucilaginador.
4. Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Para la disposición final de los lodos el usuario deberá enterrarlos, previamente neutralizarlos con cal. Teniendo en cuenta que no se encuentra dentro del acuífero asociado a este predio.
5. Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Para la disposición final de los lodos el usuario deberá enterrarlos, previamente neutralizarlos con cal. Teniendo en cuenta que no se encuentra dentro del acuífero asociado a este predio.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
7. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 7º: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, en la actividad productiva o se presente la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 8º: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO 9º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 10º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DIEGO ARANGO ESCOBAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-8336

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0207 (23 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se cede o traspasa un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ceder el Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante la Resolución 3065 del 19 de noviembre de 1998, a la sociedad CANTERA EL FARO S.A.S, identificada con NIT 900.400.553-2, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad CANTERA EL FARO S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TECERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A, identificada con el NIT 800.161.633-4, en los términos del artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-243

Reviso: Bertha Janet Osorio Giraldo

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0208 (23 de enero de 2019)

Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a MARTHA LIBIA RIOS LOPEZ, con cédula de ciudadanía N° 25.004.596 en beneficio del predio denominado La Cascada, identificado con ficha catastral No. 0000000000040463000000000, localizado en la vereda Chavarquia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Bodega	6,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	0,02433	0,4117	0,0247	5,9753
			B. Café	0,0101	0,1683			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0247	

Punto Captación	PCA31747_500-01-2018-0236	
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas	X: 815328	Y: 1066645
Cuenca	2614	

ARTÍCULO 2:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Captación en presa, conducción en manguera de 0.5 pulgadas y 400 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento en concreto de 1000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARTHA LIBIA RIOS LOPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: (500-01-2018-0236)

Elaboró: (PAULA ISIS CASTAÑO MARIN)

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0209 (23 de enero de 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a ALVARO DE JESUS MORALES ARIAS, con cédula de ciudadanía No. 9.921.233 y ANTONIO JOSÉ MORALES LÓPEZ, con cédula de ciudadanía No. 4.549.622, en beneficio del predio denominado La Bodega, identificado con ficha catastral 000000000004068500000000 y matrícula inmobiliaria 103-2505, localizado en la vereda Chavarquía Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Bodega	6,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	0,02433	0,3883	0,0233	5,9767
			B. Café	0,0072	0,1200			
			Porcicultura	0,0015	0,0250			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0233	
Punto Captación				PCA31740_500-01-2018-0221				
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 813303			Y: 1065698	
Cuenca				2614				

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Captación en presa, conducción en manguera de 0.5 pulgadas y 500 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento en concreto de 500 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALVARO DE JESUS MORALES ARIAS y ANTONIO JOSÉ MORALES LÓPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: (500-01-2018-0221)

Elaboró: (PAULA ISIS CASTAÑO MARIN)

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0211 DEL 23 DE ENERO DE 2019

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ANDRES FELIPE BETANCURT ARBELAEZ, identificado con cedula de ciudadanía 75.076.045, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas con disposición final a suelo en las coordenadas X:0836732 Y: 1113682 cota 1212 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s; en beneficio del predio Tuquerres, con ficha catastral 1710130002000000030116000000000, ubicado en la vereda Arma Baja, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a ANDRES FELIPE BETANCURT ARBELAEZ, identificado con cedula de ciudadanía 75.076.045, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasa de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros, en beneficio del predio Tuquerres, con ficha catastral 1710130002000000030116000000000, ubicado en la vereda Arma Baja, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011.

- 1. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas instalado, deberá cumplir lo establecido en la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo cual los componentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deben estar ubicados aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado para el consumo humano. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en el desarrollo de la actividad de beneficio de café se deben adoptar las siguientes acciones:
 - a. Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - b. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.

- c. Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - d. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - e. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
2. La parte interesada, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente, en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), en relación a las aguas residuales domesticas deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Dentro de los dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente, en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, deberá presentar la siguiente información:
 - a. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - b. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente; b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS); c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.
 - c. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
 - d. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Físicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

- e. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis: a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo; b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento; c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada; d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
 - f. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
 - g. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
 - h. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
 - i. El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o si el usuario presenta una propuesta de gestión alternativa para la disposición final de las aguas mieles diferente a vertido a suelo o cuerpo de agua, acotando que estas más que un residuo es un subproducto del café, que puede tener un agestión ambiental desde su empleo para biofertilización de cultivos, -teniendo en cuenta sus componentes en nutrientes y la producción de baja escala 300 arrobas año, -6 @ c.p.s en días pico- y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s. -400 litros/día-), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculado las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague (unos 200 litros día pico) empleándolas como biofertilizante 0.010l/seg durante tres horas diarias- el usuario podría solicitar modificación del acto administrativo de otorgamiento para ser excluido de la obligación por vertimiento a suelo.
4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directri-

ces del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE JAVIER MORALES ARIAS, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0247

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0224 (DEL 24 DE ENERO DE 2019)**

Por medio de la cual se modifica un Permiso de Vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 9º, el parágrafo del artículo 10º y adicionar un numeral al artículo 11º de la Resolución 985 del 22 de diciembre de 2016, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a JHON JAIRO SALAZAR ÁLZATE y OSCAR IVAN SALAZAR ÁLZATE, con cédulas de ciudadanía 9.856.039 y 9.857.933, respectivamente, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola sobre el Río Pensilvania en las coordenadas X 878588.58 Y 1086231.86, generadas en el predio denominado El Corral, localizado en la vereda El bosque, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO DECIMO:

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua.

ARTICULO UNDECIMO:

5. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 050 de 2018, deberá presentar la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas Tratadas:

- a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

- b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 985 del 22 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 2018-3013 del 17 de diciembre de 2018, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto a JHON JAIRO SALAZAR ÁLZATE y OSCAR IVAN SALAZAR ÁLZATE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10424

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN N° 2019-0225 24 de Enero de 2019

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución N° 2018-2831 del 21 de Noviembre de 2018, por medio de la cual se negó el Permiso de Vertimientos solicitado por la sociedad MULTISERVICIOS NORCASIA S.A.S. identificada con Nit. No. 901.145.271-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este acto al representante legal de la sociedad MULTISERVICIOS NORCASIA S.A.S., o quien se designe debidamente para tal fin, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7736

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0226 (24 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, y se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2018-2597 del 23 de noviembre de 2018, por medio del cual, esta Secretaria declaro el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, y dispuso el archivo del expediente 500-05-2018-0096, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a RAMIRO DE JESÚS FERIA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía 10.079.625, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua en las coordenadas X: 824691 Y: 1060848 a 888 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0.0116 l/s, las aguas residuales domésticas que se generan en el predio La Linda, localizado en la vereda Colombia, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio La Linda, localizado en la vereda Colombia, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, el cual se encuentra conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO CUARTO: En cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. En cumplimiento de la Resolución No. 631 de 17 marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la titular del permiso deberá presentar anualmente ante la Corporación la caracterización de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:
 - Frecuencia: Bienal
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD)
 - Parámetros ARD: caudal del vertimiento, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites.
 - Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
5. En caso de que los resultados de las caracterizaciones no cumplan con los valores máximos establecidos en la Resolución 631 de 2015, el usuario deberá enviar una propuesta de optimización del sistema de tratamiento en el cual se haya identificado el cumplimiento, para ser desarrollada e implementada en un periodo no superior a tres (3) meses. La propuesta deberá incluir:
 - Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.
 - Identificación de las unidades o parte del sistema de tratamiento en donde se realizaran las mejoras pertinentes.
 - Estudios, diseños planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100cm*70cm y copia digital de los mismos.
 - Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondiente.
 - Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.

ARTICULO QUINTO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a RAMIRO DE JESÚS FERIA HERRERA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2018-0096

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0227 DEL 24 DE ENERO DE 2019**

Por medio de la cual se modifica un Permiso de Vertimientos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 3 del artículo tercero de la Resolución N° 801 del 1 de Noviembre de 2016, el cual quedará así:

“ ARTÍCULO TERCERO:

3. Efectuar caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - Frecuencia: Anual
 - Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO5), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total.
 - Muestreo: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos, en una día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para vertimiento a cuerpo de agua, en la clasificación aguas residuales domésticas ARD con carga <625 Kg/día DBO5

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución N° 801 de Noviembre de 2016, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PORTAL DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. No. 900.062.719-7, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 2907-7456

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0233 (ENERO 25 DE 2019)

Por medio de la cual se modifica un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir en todos sus apartes el segundo apellido de la titular del permiso de vertimientos, en la Resolución No. 2018-2038 del 14 de Agosto de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

MARÍA RUBIELA VILLADA CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.278.143

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 2018-2038 del 14 de Agosto de 2018, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA RUBIELA VILLADA CAICEDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 2907-8727

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0234 (ENERO 28 DE 2019)

Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso en un Permiso de Vertimientos

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento del Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución 788 del 24 de julio de 2015 modificado por la Resolución 2017-2155 del 10 de julio de 2017, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, la COOPERATIVA CENTRAL DE TRANSPORTES DE RIOSUCIO LTDA., deberá presentar ante EMPOCALDAS S.A E.S.P, en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, las caracterizaciones fisicoquímicas de las Aguas Residuales provenientes de la Estación de Servicio Cootransrio, ubicada en la carrera 5 Nº 23-12, jurisdicción del Municipio de Riosucio, en el Departamento de Caldas, las cuales se encuentran definidas en el artículo 2 de la Resolución 2017-2155 del 10 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez adquiera firmeza la presente providencia, remítase copia de la misma a EMPOCALDAS S.A. E.S.P, como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la COOPERATIVA CENTRAL DE TRANSPORTES DE RIOSUCIO LTDA., en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7691

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0235 (28 de Enero de 2019)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor LUIS EDUARDO GÓMEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.343.948, en beneficio del predio Portugal de la vereda Tabla Roja jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento contiguo, Quebrada Juan Pérez, ubicada en las coordenadas X: 812469,029242851 Y: 1070781,54409997 / 1610 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal total de 0.0267 l/s, para uso doméstico y ganadería discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento contiguo Quebrada Juan Pérez	1,111	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	1,5030	2,4030	0,0267	1,0844
			Ganadería	0,0100	0,9000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0267	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Aprobar las obras construidas para el almacenamiento, del Nacimiento contiguo, Quebrada Juan Pérez consistentes en captación artesanal, conducción por manguera de ½ pulgada de diámetro y 1500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 1000 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución Instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS EDUARDO GÓMEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.343.948, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0265

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0236 28 de Enero de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor LUIS EDUARDO GÓMEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.343.948, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 811996,238544555 Y: 1070551,24623531 / 1600 (msnm) y con un caudal autorizado de 0,0015 l/s, generadas en el predio Portugal de la vereda Tabla Roja jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor LUIS EDUARDO GÓMEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.343.948, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en el predio Portugal de la vereda Tabla Roja jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011. Una vez instalado y antes de ser puesto en funcionamiento, dichas obras deberán ser aprobadas por Corpocaldas.
2. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el señor LUIS EDUARDO GÓMEZ LONDOÑO, tendrá en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS EDUARDO GÓMEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.343.948, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0339

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No.2019-0237 (28 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: : Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas presentada mediante radicado N°2018-El-000013512 del 17 de septiembre de 2018, por la sociedad AGRICOLA TAMARINDO S.A, identificada con NIT. N° 901185312-5 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-01-2018-0192 de concesión de aguas, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la sociedad AGRICOLA TAMARINDO S.A o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0192

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0238 (ENERO 28 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora SANDRA MILENA USMA MURILLO identificada con cedula de ciudadanía N°24.827.98878, permiso de vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 823989 Y: 1051860 cota 1048 m.s.n.m, con un caudal de agua promedio de 0.0075 l/s, generadas en el predio denominado Lote Numero 13 Condominio Los Lagos, localizado en la en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote Numero 13 Condominio Los Lagos, localizado en la en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, departamento de Caldas., por tratarse de un sistema séptico tipo prefabricado anaerobio con trampa de grasas de 500L, tanque séptico de 1000l y FAFA de 1000 litros.

PARÁGRAFO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Solicitar la renovación del permiso de vertimiento dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra, además de posibles proceso de colmatación y/o sobrecarga de materia orgánica pudiendo generar malos olores y afectando los proceso de remoción.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde serán instalado; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
4. Considerando que el manejo de los vertimientos de las aguas residuales domésticas se realiza a cuerpo de agua, son aplicables las obligaciones, en relación con el cumplimiento de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015 "por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones". Específicamente: Capítulo 5. Artículo 8 "Aguas residuales domésticas (ARD) y de las aguas residuales (ARD-ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales, con una carga menor o igual a 625 Kg/ día DBO5", de la Resolución en mención. Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Anual

Punto de muestreo: Vertimiento final de las aguas residuales domésticas.

Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas de azul de metileno, hidrocarburos totales, Ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.

Tipo de muestreo: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

5. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de cuenta con trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, cumple con los criterios de diseño para el máximo número de personas que se presenten en la vivienda, es de suma importancia establecer que si las condiciones cambian en cuanto al número de personas su funcionamiento puede verse alterado y aumentar la frecuencia de mantenimiento.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. El permiso de vertimientos tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
8. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO TERCERO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua establecidas por la Resolución 537 de 2010 de Corpocaldas. (Determinantes Ambientales) y en la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio., o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora SANDRA MILENA USMA MURILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0346

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0239 (28 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas y un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR El artículo 2º, numerales a) y b); Artículo 7º, numerales a), b) y c), artículo 8º numerales a), b) y d), de la resolución 2018-2403 del 28 de septiembre de 2018, "Por medio de la cual se modifica una Concesión de Aguas y un Permiso de Vertimientos", a favor de FERNANDO ANTIA RÍOS, con cedula de ciudadanía 10.068.511 y CARLOS JOSÉ GAMERO BLANES, con pasaporte norteamericano 428491731, en beneficio del predio denominado El Jardín, localizado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales para derivar del Nacimiento el Jardín, ubicado en las coordenadas X: 798203 Y: 1055918 cota / 1158 m.s.n.m, y de La Quebrada La Máquina, ubicada en las coordenadas X: 798669,015159378 Y: 1056065,05173881 cota / 1145 m.s.n.m, de la cuenca 2614, a favor de:

- a) FERNANDO ANTIA RÍOS con cedula de ciudadanía 10.068.511 y LINA JOHANA TRUJILLO GALLEGO con cedula de ciudadanía No. 30.230.899, para derivar un caudal de 0.1541 l/s para uso doméstico y riego, en beneficio de los predios con ficha catastral 00-01-0008-0094-000 y matriculas inmobiliarias 103-26081 y 103-26080, ubicados en la vereda El Socorro, en jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Jardín	0,230	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	9,0435	9,0435	0,0208	0,2092
Quebrada La Maquina	10.860	SUPERFICIAL	Riego	0.1333	1.2274	1.2274	0.1333	10.7267
CAUDAL OTORGADO							L/S	

- b) CARLOS JOSÉ GAMERO BLANES con pasaporte norteamericano 428491731 y VICTORIA MARIE HILL con cedula de extranjería 588136, para derivar un caudal de 0.0813 l/s para uso doméstico y riego, en beneficio del predio con ficha catastral 00-01-0008-0094-000 y matricula inmobiliaria 103-26082, ubicado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Jardín	0,230	SUPERFICIAL	Hum -dom	0,0146	6.3478	6.3478	0.0146	0.2154
Quebrada La Maquina	10.860	SUPERFICIAL	Riego	0.0667	0.6141	0.6141	0.0667	10.7933
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0813		

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas con disposición final a suelo, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto, a favor de:

- a. FERNANDO ANTIA RÍOS con cedula de ciudadanía 10.068.511 y LINA JOHANA TRUJILLO GALLEGO con cedula de ciudadanía 30.230.899, en las coordenadas X: 798772,082683908 Y: 1056059,68966999 cota 1167 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,012 l/s, en beneficio de la vivienda que se proyecta construir en los predios con ficha catastral 00-01-0008-0094-000 y matriculas inmobiliarias 103-26081 y 103-26080, ubicados en la vereda El Socorro, en jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
- b. CARLOS JOSÉ GAMERO BLANES con pasaporte norteamericano 428491731 y VICTORIA MARIE HILL con cedula de extranjería 588136, en las coordenadas X: 798554,61 Y: 1055982,30 cota 1161 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, en beneficio de la vivienda existente (portada) en el predio con ficha catastral 00-01-0008-0094-000 y matricula inmobiliaria 103-26082, ubicado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
- c. FERNANDO ANTIA RÍOS con cedula de ciudadanía 10.068.511 y LINA JOHANA TRUJILLO GALLEGO con cedula de ciudadanía 30.230.899: y CARLOS JOSÉ GAMERO BLANES con pasaporte norteamericano 428491731 y VICTORIA MARIE HILL con cedula de extranjería 588136, en las coordenadas X: 798363,532069183 Y: 1055885,26115794 cota 1175 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,03 l/s, en beneficio de las viviendas principales existentes en los predios con ficha catastral 00-01-0008-0094-000 y matriculas inmobiliarias 103-26081 y 103-26080, y ficha catastral 00-01-0008-0094-000 y matricula inmobiliaria 103-26082 ubicados en la vereda El Socorro, en jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar los sistemas instalados y el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, a nombre de:

- a. FERNANDO ANTIA RÍOS con cedula de ciudadanía 10.068.511 y LINA JOHANA TRUJILLO GALLEGO con cedula de ciudadanía 30.230.899, el sistema propuesto para la vivienda que se proyecta construir, compuesto por sistema séptico integrado de 1100 de tanque séptico y 600 de FAFA, e estaría provisto de su respectiva trampa de grasas, en beneficio de los predios con ficha catastral 00-01-0008-0094-000 y matriculas inmobiliarias 103-26081 y 103-26080, ubicados en la vereda El Socorro, en jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
- b. CARLOS JOSÉ GAMERO BLANES con pasaporte norteamericano 428491731 y VICTORIA MARIE HILL con cedula de extranjería 588136, el sistema instalado para la vivienda existente (portada), compuesto por por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio con ficha catastral 00-01-0008-0094-000 y matricula inmobiliaria 103-26082, ubicado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

c. FERNANDO ANTIA RÍOS con cedula de ciudadanía 10.068.511 y LINA JOHANA TRUJILLO GALLEG0 con cedula de ciudadanía 30.230.899; y CARLOS JOSÉ GAMERO BLANES con pasaporte norteamericano 428491731 y VICTORIA MARIE HILL con cedula de extranjería 588136, el sistema instalado para las viviendas principales, compuesto por sistema séptico tipo prefabricado integrado de 4000 litros (2600 de tanque séptico y 1400 de FAFA) y con su respectiva trampa de grasas de 250 litros, en beneficio de los predios con ficha catastral 00-01-0008-0094-000 y matriculas inmobiliarias 103-26081 y 103-26080, y ficha catastral 00-01-0008-0094-000 y matricula inmobiliaria 103-26082 ubicados en la vereda El Socorro, en jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas"

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución N°2018-2403 del 28 de septiembre de 2018, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este auto a FERNANDO ANTIA RÍOS, LINA JOHANA TRUJILLO GALLEG0, CARLOS JOSÉ GAMERO BLANES y VICTORIA MARIE HILL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9305-M1 y 2902-9305-M1-V

Elaboró: Luisa María Gómez R.

Revisó: Juan David Serna Pineda

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0242 (28 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el primero de la Resolución No. 746 del 4 de octubre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales DORIAN RIVERA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°4.558.144, en beneficio en beneficio del predio La Divisa ubicado en la vereda El Yarumo, en jurisdicción del municipio La Merced, departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 839995 Y: 1088937, de la cuenca 2617, en un caudal de 0,0120 l/s para uso de ganadería así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Sin nombre	0,200	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0120	0,0120	30,5000	0,0120	0,188
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0120

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 746 del 4 de octubre de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad sociedad DORIAN RIVERA LOPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-7827

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No.2019-0243 (ENERO 28 DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, iniciada mediante Auto 1285 del 02 de noviembre de 2016, solicitado por la sociedad GEOINFOMINERA S.A.S., identificada con NIT. N° 900.735.990-6, para el proyecto de Licenciamiento Ambiental para las Autorizaciones Temporales N° QLF-16251 y QHL-16431, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente 078 de Permiso de Recolección con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad GEOINFOMINERA S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 078

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0251 (29 DE ENERO DE 2019)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor BERNARDO EUGENIO LONDOÑO URREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.631.816, en beneficio del predio La Esperanza, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar de los nacimientos sin nombre Nos. 1,2,3,4 y 5 de las cuales se solicita concesión de aguas se encuentran ubicados respectivamente en las siguientes coordenadas así: X: 851214,684932078 Y: 1113807,20333329/ 2338 (msnm), X: 851171.56493011 Y: 1113961.22896238 /2338 (msnm), X: 850425,011828419 Y: 1114254,45150071 / 2325 (msnm), X: 850152,49907126 Y: 1114182,89297645 / 2320 (msnm) y X: 850622,182531849 Y: 1114355,28328459 / 2318 (msnm), de la cuenca 2617, caudal total de 0.296 l/s, para ganadería y prácticas culturales agrícolas (aguacates) así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre No. 1	0,450	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0200	4,9380	15,1111	0,0680	0,3820
			Prácticas culturales agrícolas (aguacate)	0,0480	10,6667			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre No. 2	1,600	SUPERFICIAL	Prácticas culturales agrícolas (aguacate)	0,0720	4,5000	4,5000	0,0720	1,5280
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre No. 3	1,000	SUPERFICIAL	Prácticas culturales agrícolas (aguacate)	0,0600	6,0000	6,0000	0,0600	0,9400

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre No. 4	0,800	SUPERFICIAL	Prácticas culturales agrícolas (aguacate)	0,0480	6,0000	6,0000	0,0480	0,7520
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre No. 5	0,420	SUPERFICIAL	Prácticas culturales agrícolas (aguacate)	0,0480	11,4286	11,4286	0,0480	0,3720
CAUDAL TOTAL OTORGADO							L/S	0.296

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar propuestas para la captación, conducción y almacenamiento de los caudales otorgados teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Nacimiento No. 1: Consistente en captación por presa, conducción por manguera de ½ y 300 metros y un tanque de almacenamiento en PVC de 2000 litros de capacidad.
2. Nacimiento No. 2: Captación por presa, conducción por manguera de ½ y 200 metros y un tanque de almacenamiento en PVC de 2000 litros de capacidad.
3. Nacimiento No. 3: Captación por presa, conducción por manguera de ½ y 300 metros y un tanque de almacenamiento en PVC de 2000 litros de capacidad.
4. Nacimiento No. 4: Captación por presa, conducción por manguera de ½ y 400 metros y un tanque de almacenamiento en PVC de 2000 litros de capacidad.
5. Nacimiento No. 5: Captación por presa, conducción por manguera de ½ y 400 metros y un tanque de almacenamiento en PVC de 2000 litros de capacidad.
6. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatomas. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, deberá realizar las obras propuestas de captación, conducción y almacenamiento de los caudales otorgados, esto es, Nacimientos Nos. 1,2,3,4 y 5, así:
 - Nacimiento No. 1: Captación por presa, conducción por manguera de ½ y 300 metros y un tanque de almacenamiento en PVC de 2000 litros de capacidad.
 - Nacimiento No. 2: Captación por presa, conducción por manguera de ½ y 200 metros y un tanque de almacenamiento en PVC de 2000 litros de capacidad.
 - Nacimiento No. 3: Captación por presa, conducción por manguera de ½ y 300 metros y un tanque de almacenamiento en PVC de 2000 litros de capacidad.
 - Nacimiento No. 4: Captación por presa, conducción por manguera de ½ y 400 metros y un tanque de almacenamiento en PVC de 2000 litros de capacidad.
 - Nacimiento No. 5: Captación por presa, conducción por manguera de ½ y 400 metros y un tanque de almacenamiento en PVC de 2000 litros de capacidad.
2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido; la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
3. Restricción de usos o consumos temporalmente. en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. a tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

4. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
5. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
11. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
12. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
13. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor BERNARDO EUGENIO LONDOÑO URREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.631.816, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0253

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0253 (ENERO 29 DE 2019)**

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor OMAR DE JESÚS PULGARIN MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.991.058, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 819498 Y:1057360 / 838 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado Casa Lote, identificado ficha catastral No. 00300020002001, localizado en la vereda Alto Arauca, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor OMAR DE JESÚS PULGARIN MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.991.058, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesto del predio, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado Casa Lote, identificado ficha catastral No. 00300020002001, localizado en la vereda Alto Arauca, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
2. La ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, deberán estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

- 6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto

sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- 6. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, ya que el vertimiento proveniente de la vivienda se realiza a cuerpo de agua, se le requiere la caracterización de las aguas residuales domésticas en los siguientes términos:
 - Frecuencia: Anual
 - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas.
 - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0268

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0254 (29 de enero de 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a OMAR DE JESUS PULGARIN MUÑOZ, con cédula de ciudadanía N° 9.991.058 en beneficio del predio denominado Casa Lote, identificado ficha catastral No. 00300020002001, localizado en la vereda Alto Arauca, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Sin Nombre	0,211	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	5,9158	5,9158	0,0125	0,1988
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0125	
Punto Captación				PCA31776_500-01-2018-0202				
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 819263			Y: 1057430	
Cuenca				2617				

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Captación artesanal, conducción en manguera de 1/2 pulgadas y 300 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento en concreto de 50 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a OMAR DE JESUS PULGARIN MUÑOZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: (500-01-2018-0202)

Elaboró: (PAULA ISIS CASTAÑO MARIN)

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2019-0257 (29 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 357118 del 20 de junio de 2011, el señor LUIS EDUARDO GONZALEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 9.697.325, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7852 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor LUIS EDUARDO GONZALEZ GOMEZ, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7852

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0258 (29 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 357141 del 20 de junio de 2011, la señora LUZ MARY OROZCO TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía 33.140.921, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7873 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a la señora LUZ MARY OROZCO TAMAYO, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7873

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0260 (29 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 109226 del 31 de octubre de 2008, por la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., identificada con NIT 810.000.598-0, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7751 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 2907-7751

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0261 (29 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 357122 del 20 de junio de 2011, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7857 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al señor ANCIZAR RAMIREZ TREJOS, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 2907-7857

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0262 (29 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 608751 del 26 de octubre de 2005, el señor EDILBERTO DE JESUS YEPES GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía 70.047.594, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7534 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al señor EDILBERTO DE JESUS YEPES GRAJALES, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7534

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0263 (29 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante 706678 del 03 de agosto de 2006, la señora MARÍA LETICIA ESCOBAR DE SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía 25.210.488, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7622 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a la señora MARÍA LETICIA ESCOBAR DE SALDARRIAGA, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7622

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No.2019-0264 (29 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se revoca de oficio un acto administrativo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la resolución 1227 del 22 de mayo de 2018 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. .

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente del artículo segundo a Ventanilla Única Ambiental y posteriormente a Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora NOHEMY GONZALEZ DE SERNA en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Expediente: 500-13-2018-0007

Proyectó: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0265 (29 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 02273 del 19 de septiembre de 2011, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7908 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a los señores FANNY LOPEZ BAENA, JUAN PABLO ZULUAGA LOPEZ, MONICA MARIA ZULUAGA LOPEZ, y CARLOS ANDRES ZULUAGA LOPEZ, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7908

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0266 (29 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 224950 del 06 de julio de 2001, el señor BERTIN IGNACIO VASQUEZ ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía 2.459.011, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-5463 de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor BERTIN IGNACIO VASQUEZ ESTRADA, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-5463

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0267 (29 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a JOSÉ ALBERTO MARIN ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía 9.922.019, a derivar del nacimiento La Bodega, localizado en las coordenadas X: 813303 Y: 1065698 a 3526 m.s.n.m, cuenca 2614, en beneficio del predio denominado La Fenicia, localizado en la vereda Chabarquia Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento La Bodega	4,500	Superficial	Hum-dom	0,0208	0,4622	0,6556	0,0295	4,4705
			B. Café	0,0087	0,1933			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0295	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consisten en una presa, manguera de 0,5 diámetros de pulgada, con 350 metros de longitud, y tanque en concreto de 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ ALBERTO MARIN ARROYAVE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0204

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0268 (29 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a LUZ ADÍELA LADINO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía 41.925.143, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 815652,752079525 Y: 1065695,77660414 a 1450 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0,015 l/s, generadas en el predio El Kaiser, localizado en la vereda La Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio El Kaiser, localizado en la vereda La Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad de cultivo piscícola con tecnología biofloc, realizao en el predio El Kaiser, localizado en la vereda La Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, el cual se encuentra conformado por un sistema Biofloc en tanques tipo australianos, que utiliza microorganismos eficientes para la transformación de la materia orgánica en alimento de los mismos peces, recambio del agua mínimo por evaporación y extracción de solidos al finalizar el ciclo productivo.

ARTÍCULO CUARTO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Garantizar ciclo cerrado en el cultivo piscícola tecnología Biofloc, de tal manera que no se generen vertimientos al medio, sea suelo o agua.
5. Seguir estrictamente las recomendaciones de manejo sobre este tipo de explotaciones que para tal fin se tenga por cuenta de los organismos que la promueven.
6. Almacenar los residuos acuosos para su procesamiento con residuos de cosecha y una vez compostados, emplearlos como abonos o adición de materia orgánica en los cultivos de aguacate y plátano.
7. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:

- a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO QUINTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad piscícola constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUZ ADÍELA LADINO ORTIZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0331

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0270 ENRO 29 DE 2019**

Por la cual se otorga una certificación de la prestación de servicios de ecoturismo y toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar que la sociedad SPA y RESORT GUADALAJARA S.A, identificada con el Nit 900.042.094-7, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO GALLEGUO CETINA, identificado con cédula de ciudadanía 10.265.621, presto en el año 2018, los servicios ecoturísticos de Interpretación del

Patrimonio Natural, en el establecimiento de comercio denominado ACUAPARQUE DE LA MONTAÑA, con matrícula 00118745 del 6 de septiembre de 2006, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente certificación se expide con fines exclusivamente tributarios y no se encuentra autorizado su uso para efectos comerciales.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad SPA y RESORT GUADALAJARA S.A deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Darle continuidad al vivero establecido de plantas nativas.
- Mejorar las cercas en toda el área conservada que limita con los potreros para impedir que el ganado ingrese.
- Revegetalizar el área despoblada que se encuentra a la margen izquierda en el segundo puente antes de la salida del sendero.
- Debido a que el área del ACQUA PARQUE LA MONTAÑA –SPA & RESORT GUADALAJARA S.A, es un fragmento pequeño de bosque nativo debe gestionarse la posibilidad de conectividad de un corredor biológico entre el fragmento del Acquaparque y el bosque de galería de la finca vecina Guadalajara.
- Continuar con los muestreos recomendados en la resolución número 197 del 27 de mayo de 2016 donde se pide incrementar esfuerzo de muestreo de biodiversidad para dos épocas del año diferentes.
- Presentar un informe anual de las actividades realizadas en éste, con el fin de mantener el certificado de servicios ecoturísticos en el complejo acuático.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a representante legal de la sociedad SPA y RESORT GUADALAJARA S.A, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-21-2018-0004

Proyecto: JUAN DAVIS SERNA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0271 (29 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a LEONARDO ANTONIO OCAMPO ATEHORTUA, identificado con cédula de ciudadanía 10.200.069, a derivar del nacimiento innominado No. 2614-001-079-001 localizado en las coordenadas X: 809589 Y: 1065899 a 1473,5 m.s.n.m, cuenca 2614, en beneficio del predio La Conga, localizado en la vereda El Horro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre	0,150	Superficial	Hum-dom	0,0146	9,7275	37,0444	0,0556	0,0945
			B. Café	0,0009	0,5996			
			Piscicultura	0,0351	23,386			
			Avicola	0,0050	3,3313			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0556	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en un sistema artesanal, conducción de 50 metros, con un diámetro de una pulgada, y 100 metros, con medio diámetro de una pulgada, y tanque de almacenamiento en concreto de 50 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LEONARDO ANTONIO OCAMPO ATEHORTUA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0266

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0272 (ENERO 29 DE 2019)

Por medio de la cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución N° 505 del 09 de Mayo de 2014, incluido su parágrafo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JOSE WILLIAM MUÑOZ ALZATE, identificado con C.C. No. 75.065.053, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 831394 Y: 1054886 a una altura de 1430 m.s.n.m., generadas en el predio denominado Las Gaviotas, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo, al tenor de lo establecido en el Decreto 050 de enero 2018, o las normas que lo modifiquen o sustituyan”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la Resolución N° 505 del 09 de Mayo de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento al artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

2. Deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas.

Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 2018-0206 del 24 de enero de 2018, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución N° 505 del 09 de Mayo de 2014, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 2907-8190-M1-M2

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0273 ENERO 29 DE 2019

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ANDREA ISABEL CAMELO VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 41.958.762, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 837498 Y: 1051089 en la cota 2053 msnm y con un caudal autorizado de 0,0116 l/s, generadas en el Lote No. 1 del Condominio Ciudad Jardín, identificado con ficha catastral No. 0002000000080428000000000, ubicado en la vereda Arenillo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a ANDREA ISABEL CAMELO VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 41.958.762, el sistema de tratamiento propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el Lote No. 1 del Condominio Ciudad Jardín, identificado con ficha catastral No. 0002000000080428000000000, ubicado en la vereda Arenillo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a cuerpo de agua.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de vertimiento a cuerpo de agua, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas, con las condiciones técnicas aprobadas, y enviar a la Corporación las evidencias de la instalación.

2. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

3. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taconado) y requiere mantenimiento.
4. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.

4. Presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades de limpieza con registros fotográficos.
5. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento instalado, en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Se deberán remitir informes anuales con los respectivos certificados de la disposición y tratamiento final de las aguas residuales no domésticas generadas en la Planta de producción de Coconut.
7. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, deberá presentar cada doce (12) meses, caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - Punto de muestreo: Salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - Composición de la muestra: Muestreo compuesto con una duración de 4 horas, tomando alícuotas cada treinta minutos, durante una jornada de máxima ocupación de las instalaciones.
 - Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites.
 - Los análisis deberán ser realizados por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM.
 - Con 30 días calendario de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de aguas residuales generadas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en el establecimiento de comercio o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANDREA ISABEL CAMELO VASQUEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0251

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 0274 DEL 29 DE ENERO

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Estudio del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Estudio del Recurso Hídrico a favor de la sociedad PROMOTORA ENERGÉTICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S. con Nit. 9001127641-6, para el proyecto de generación de energía eléctrica – pequeña central hidroeléctrica, sobre la cuenca de la quebrada La Cristalina, jurisdicción del municipio de Salamina, en el departamento de Caldas, comprendido en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

Punto	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
0	849744.913	1088641.572
1	849043.302	1089687.973
2	849633.452	1091416.017
3	851369.263	1090833.774
4	853418.132	1090670.909
5	854348.256	1089418.631
6	853928.842	1087668.546
7	853389.908	1087354.309
8	853329.113	1086823.620
9	852719.106	1086873.315
10	852383.058	1086235.806
11	851892.266	1086316.692
12	851391.151	1087892.098

PARÁGRAFO: La sociedad PROMOTORA ENERGÉTICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S. con Nit. 9001127641-6, tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico sobre la cuenca de la quebrada La Cristalina, jurisdicción del municipio de Salamina, en el departamento de Caldas, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento Hidroenergético.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de diez (10) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y se podrá prorrogar previa solicitud de la parte interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico que se otorga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Se podrán tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio, pero las mismas no pueden ser comercializadas ni destinadas a usos diferentes a los pertinentes a este.
- b) Presentar informes de avance cada cinco meses que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el período de cinco meses siguiente, entre otros.
- c) Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
- d) La empresa PROMOTORA ENERGÉTICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S, deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
- e) Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, la empresa PROMOTORA ENERGÉTICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S., deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.
- f) En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
- g) La empresa PROMOTORA ENERGÉTICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S, deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
- h) En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia y su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.
- i) La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio;

por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA o un Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

ARTÍCULO CUARTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de PROMOTORA ENERGÉTICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-19-2018-0003

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2019-0275 (30 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, presentada mediante radicado 2016-EI-00013034 del 7 de octubre de 2016, por la sociedad GENERA + S.A.S, identificada con NIT 900.894.629-2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 90 de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 90

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0276 (30 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, presentada mediante radicado 2016-EI-00013039 del 7 de octubre de 2016, por la sociedad GENERA + S.A.S, identificada con NIT 900.894.629-2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 93 de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 93

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0284 ENERO 30 DE 2019

Por medio de la cual se niega un Permiso de Vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la sociedad C.I. AGRICOLA LA MARQUEZA S.A.S, con NIT. 901064516-1, en beneficio del predio denominado El Rosario, identificado con ficha catastral No. 17031000100000100008100000000 y matrícula inmobiliaria 102-591, localizado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad C.I. AGRICOLA LA MARQUEZA S.A.S. o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0243

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019-0298 DEL 31 DE ENERO DE 2019

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos iniciada mediante Auto 0467 del 13 de Febrero de 2018, solicitado por los señores MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, CLAUDIA MARCELA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ Y MAURICIO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, con cédulas de ciudadanía No. 30.281.690, 30.311.081 y 10.279.915, en beneficio del predio El Rubí, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-05-2017-0031 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta providencia a MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, CLAUDIA MARCELA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ Y MAURICIO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0031

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019-0299 DEL 31 DE ENERO DE 2019

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos iniciada mediante Auto 0897 del 02 de Abril de 2018, solicitado por JOSE GILDARDO DUQUE GARCIA, con cédula de ciudadanía No. 10.2042.675, en beneficio del predio El Rubí, ubicado en la vereda La Moravia, ubicado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-05-2017-0081 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta providencia a JOSE GILDARDO DUQUE GARCIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0081

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No.2019-0300 (31 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado N°2018-El-00007129 del 17 de Mayo de 2018, el señor LUIS GONZAGA DELGADO OSPINA identificado con cedula de ciudadanía N°1.391.436 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-04-2018-0003 de permiso de vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor LUIS GONZAGA DELGADO OSPINA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2018-0003

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0301 (DEL 31 DE ENERO)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL NEVADO, identificado con NIT N°900.175.364-1, para derivar el nacimiento Quebrada Mogan localizado en las coordenadas X: 0815801 Y: 1092107 cota 2030 m.s.n.m, un caudal de 3,1250 l/s, cuenca 2617 en beneficio del acueducto Barrio el Nevado, en jurisdicción del Municipio de Rio Sucio, en el Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Mogan	12,269	SUPERFICIAL	Hum - dom	3,1250	25,4707	25,4707	3,1250	9,1440
CAUDAL OTORGADO						L/S	3.1250	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras sugeridas captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Nacimiento Quebrada Mogan: captaciones lateral y artesanal, mangueras de 3 y 2 pulgadas de 300 y 3800 metros de longitud y tanques en Concreto circular y cuadrado con capacidad de 130000 y 50000 litros de capacidad, los cuales son aceptados.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo

2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
6. Dentro de los 6 meses siguientes de la firmeza del presente permiso, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
7. Dentro de los 6 meses siguientes de la firmeza del presente permiso, formular un Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, el cual contenga el conjunto de proyectos y acciones que debe elaborar y adoptar la Junta de Acción Comunal Vereda El Castillo como la encargada de la prestación de los servicios de acueducto en los términos de la Ley 373 de 1997. Plazo de seis meses a partir de la ejecutoria de la resolución.
8. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua, cuerpos o sustancias solidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015 Artículo 2.2.1.1.8.2 protección y conservación de los bosques.
11. Efectuar el pago de la tasa por uso del agua (TUA) conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.
12. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL NEVADO o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-8027

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0309 (31 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se modifica un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 2018-0119 del 17 de enero de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: Se otorga un plazo hasta el 31 de julio de 2019 para presentar ante la Corporación la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, para incluir las aguas residuales domésticas de las áreas administrativa y de producción, previa presentación de una propuesta de tratamiento debidamente soportada con memorias de diseño y planos como lo establece el numeral 17 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

En su defecto deberá presentar ante la Corporación el certificado de conexión al Interceptor administrado por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P como entidad prestadora del servicio, para las aguas residuales domésticas de las áreas administrativa y producción, especificando las coordenadas del punto de conexión al interceptor.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2018-0119 del 17 de enero de 2018, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS S.A.S. en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-134

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0315 31 DE ENERO DE 2019

Por medio de la cual no se renueva un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No Renovar el Permiso de Vertimientos solicitado por la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS –CHEC S.A E.S.P, identificada con Nit. No. 890.800.128-6, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS –CHEC S.A E.S.P, identificada con Nit. No. 890.800.128-6, en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, deberá presentar ante Aguas de Manizales S.A E.S.P, en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, las caracterizaciones fisicoquímicas de las Aguas Residuales no Domésticas, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

- a. Frecuencia: cada 12 meses.
- b. Punto de muestreo: Salida del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas instalado.
- c. Composición de la muestra: Muestra compuesta durante cuatro horas, tomando alícuotas cada 30 minutos.
- d. Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total.
- e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

PARÁGRAFO 1º: la presentación de las anteriores caracterizaciones deberá realizarse de manera anual o en el tiempo determinado por Aguas de Manizales S.A E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase copia de la misma a AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS –CHEC S.A E.S.P., en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 5208

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1168

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad GUTIERREZ JARAMILLO HNOS Y CIA S. EN C.A, identificada con NIT número 800.036.026-9, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Maporita, ubicado en las coordenadas (X: 5.116925 – Y: -75.679807), vereda Palestina, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 48.7 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.3 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
29	Cedro	(Cedrela odorata)	48.7

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 48.7 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.3 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO. Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 29 árboles de Cedro o Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 0171
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de los siguientes arboles plantadas de la especie: un (1) Arboloco (*Polymia pyramidalis*), seis (6) Cauchos (*Ficus*) ,tres (3) Palma Yuca (*Yuca sp.*), un (1) Yarumo (*Cecropia peltata*), nueve (9) Urapan o Fresno (*Fraxinus chinensis*), ubicados en las coordenadas (X: 840057 – Y: 1053400), mediante el registro PL-500-12-2018-0062, en un área de 0.027 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio con ficha catastral número 17001000100200091000 y matrícula inmobiliaria 100-78192, jurisdicción del municipio de Manizales, a nombre de la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, identificada con NIT número 890.806.001-7.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, identificada con NIT número 890.806.001-7, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio con ficha catastral número 17001000100200091000 y matrícula inmobiliaria 100-78192, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 21.31m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
1	Arboloco	(<i>Polymia pyramidalis</i>)	0.38
6	Cauchos	(<i>Ficus</i>)	6.47
3	Palma Yuca	(<i>Yuca sp.</i>)	0.38
1	Yarumo	(<i>Cecropia peltata</i>)	1
9	Urapan o Fresno	(<i>Fraxinus chinensis</i>)	13.08

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 21.31 m³ de madera en pie, se realizara el aprovechamiento forestal de 20 árboles aislados plantados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- Para la movilización de los productos del aprovechamiento el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Se deberá realizar el traslado de una (1) Palma de Cera, dos (2) Helechos Arbóreos, un (1) Guayacán Rosado, Una (1) Palma Alexandra y un (1) Tulipán africano que deberán ser bloqueados y trasladados al interior de las áreas de conservación de la Universidad de manera que se garantice su establecimiento y prendimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 100 árboles de especies nativas propias de la región, en el predio donde se realizó la intervención o áreas adyacentes, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas que discurren por estos. Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la Corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, enviando el respectivo informe técnico en cada una de las fases: establecimiento (1) y manteniendo durante el primer año (3 informes).

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente a la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0179

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR ARBOLES AISLADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad CONSTRUCCIONES AP S.A.S., identificada con NIT número 890.940.910-1, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en beneficio del proyecto “Mejoramiento, mantenimiento y conservación de vías para conectividad regional, financiados con recursos de la enajenación de ISAGEN en el Departamento de Caldas, vía Anserma–Los Encuentros -2508CL01, en el tramo Anserma-Los Encuentros”, entre K0+000y K4+600, jurisdicción del municipio de Anserma departamento de Caldas, en el predio denominado La Portada, ubicado en las coordenadas (X: 5.2372 – Y: -75.7935) vereda El Rosario, identificado con ficha catastral No. 000001053 y folio de matrícula Inmobiliaria 103-1044, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.7946 hectáreas, mediante la extracción de 15.584 m³ de madera en pie, equivalentes a 7.070 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
4	Casco de Buey	(Bauhinia picta)	2.170
2	Chachafruto	(Erythrina edulis)	0.361
3	Guamo	(Inga edulis)	0.643
1	Higuerilla	(Ricinus communis)	0.024
1	Huevos de Mono	(Tabernaemontana sp.)	0.118
3	Lechudo	(Morus insignis)	0.135
2	Mano de Oso	(Oreopanax incisus)	0.134
24	Matarratón	(Gliricidia sepium)	1.861
6	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	1.041
3	Pringamosa	(Urera baccifera)	0.237

13	Quiebrabarrigo	(Trichanthera gigantea)	1.716
1	Tabaquillo	(Macrocarpea macrophylla)	0.017
1	Urapan	(Fraxinus chinensis)	0.482
15	Yarumo	(Cecropia angustifolia)	3.643
1	Zurumbo	(Trema micrantha)	0.041
396	Swingle	(Swinglea glutinosa)	2.960

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 15.584 m³ de madera en pie, equivalentes a 7.070 m³ de madera aserrada; provenientes del aprovechamiento forestal de 476 árboles dispersos y la vegetación asociada en un área aproximada de 0.7946 hectáreas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento, ramas y copos deberán ser repicados y esparcidos por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Se deberá realizar una compensación forestal consistente en rehabilitar y/o recuperar 1.01 hectáreas de cobertura dentro de predios incluidos en el sistema de áreas protegidas, área ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales "ABACOS" en jurisdicción del Departamento de Caldas.

Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona. Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultura; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para el establecimiento total; adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios del predio a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento futuro, copia del cual se presentará a la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades que deberá presentarse cada 6 meses durante el tiempo que sea necesario para garantizar el cumplimiento de la medida de compensación forestal.

La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la Corporación, deberá iniciarse a más tardar en los seis (6) meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad CONSTRUCCIONES AP S.A.S., o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0185
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.0786 hectáreas, conformado por tres (3) rodales de Guadua , ubicados en las coordenadas (X: 810022 – Y: 1072596, X: 810038 – Y: 1072528, X: 809737 – Y: 1071146) y dos (2) de Bambú, ubicados en las coordenadas (X: 809914 – Y: 1072313), en beneficio del proyecto “Mejoramiento, mantenimiento y conservación de vías para conectividad regional, financiados con recursos de la enajenación de ISAGEN en el Departamento de Caldas, vía Anserma–Los Encuentros -2508CL01, en el tramo Anserma-Los Encuentros”, entre K0+000y K4+600, jurisdicción del municipio de Anserma departamento de Caldas, localizado en el predio denominado La Portada, identificado con ficha catastral No. 000001053 y folio de matrícula inmobiliaria número 103-1044, vereda el Rosario, jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-500-13-2018-0106, a nombre de la sociedad CONSTRUCCIONES AP S.A.S., identificada con NIT número 890.940.910-1.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad CONSTRUCCIONES AP S.A.S., identificada con NIT número 890.940.910-1, para efectuar el aprovechamiento forestal del guadual natural en beneficio del proyecto “Mejoramiento, mantenimiento y conservación de vías para conectividad regional, financiados con recursos de la enajenación de ISAGEN en el Departamento de Caldas, vía Anserma–Los Encuentros -2508CL01, en el tramo Anserma-Los Encuentros”, en el K0+000y K4+600, jurisdicción del municipio de Anserma departamento de Caldas con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.0786 hectáreas, mediante la extracción de 60 guaduas hechas para obtener un volumen comercial de 6m³ y 47 culmos de bambú para obtener un volumen comercial de 0.47m³, además de retirar toda la guadua en otros estados (viches, renuevos y secas) en el total del área a intervenir (0.0786) como lo establece la cartografía anexa al estudio.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 6m³ de guadua madura (60 guaduas hechas aprovechables) y 0.47 m³ de bambú maduro (47 individuos hechos aprovechables).
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento, ramas y copos deberán ser repicados y esparcidos por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La medida de compensación forestal se definió y se incluyó en el informe técnico No.33818 y se adiciono en el expediente 500-11-2018-0168 que hace parte del mismo proyecto de "Mejoramiento, mantenimiento y conservación de vías para conectividad regional, financiados con recursos de la enajenación de ISAGEN en el Departamento de Caldas, vía Anserma-Los Encuentros -2508CL01, en el tramo Anserma-Los Encuentros", por lo tanto queda incorporado en la resolución respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad CONSTRUCCIONES AP S.A.S., o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0187
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.2 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.007251 – Y: -75.659435), localizado en el predio denominado Santa Ana, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-204613, vereda La Ermita, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-500-13-2018-0111, a nombre de los señores GERMAN LOPEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.249.518 y HILDA MARIA ARAQUE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.326.762.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores GERMAN LOPEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.249.518 y HILDA MARIA ARAQUE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.326.762, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Santa Ana, vereda La Ermita, jurisdicción del municipio de Palestina con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.2 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a GERMAN LOPEZ GOMEZ y HILDA MARIA ARAQUE GOMEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0190

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a MARIA LUCELY BUITRAGO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.127.927, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Patio Bonito, ubicado en las coordenadas (X: 5.3543 – Y: -74.99828), vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 9.24 m³ de madera en pie, equivalentes a 4.62 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
10	Nogal	(Cordia alliodora)	9.24

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 9.24 m³ de madera en pie, equivalentes a 4.62 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO. Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 10 plántulas de especies propias de la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0210
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores MARIA LUDIVIA MUÑOZ LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía número 29.329.829 y JOSE JESUS GRAJALES CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.475.499, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Alameda, ubicado en las coordenadas (X: 5.484197 – Y: -75.517233), vereda San Francisco jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.07 hectáreas, mediante la extracción de 16.05 m³ de madera en pie, equivalentes a 8.025 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Árboles)			
5	Guacamayo	(Croton cupreatus)	7.4
1	Cedro	(Cedrela odorata)	2.25
1	Caucho	(Ficus gigantocyce)	6.4

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 16.05 m³ de madera en pie, equivalentes a 8.025 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO. Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 21 plántulas de especies propias de la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 0212
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (40) árboles plantado de Nogal (*Cordia alliodora*) y (40) árboles plantado de Cedro (*Cedrela odorata*), ubicados en las coordenadas (X: 5.065966 – Y: -75.710349), mediante el registro PL-500-12-2018-0058, en un área de 1 hectárea que se encuentran localizados en el predio denominado Villa Liliانا, vereda Los Alpes, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-95942, jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas, a nombre de los señores ANTONIO FERNAIN SUAREZ BEDOYA y RIGOBERTO SUAREZ BEDOYA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 1.329.302 y 13.355.344.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores ANTONIO FERNAIN SUAREZ BEDOYA y RIGOBERTO SUAREZ BEDOYA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 1.329.302 y 13.355.344, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado Villa Liliانا, vereda Los Alpes, jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 39.7 m³ de madera en pie, equivalentes a 19.85 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
11	Nogal	(<i>Cordia alliodora</i>)	12.3
19	Cedro	(<i>Cedrela odorata</i>)	27.4

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 39.7 m³ de madera en pie, equivalentes a 19.85 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se debe realizar manejo técnico 2 veces al año, consistente en plateo y fertilización a los árboles juveniles de Nogal y Cedro remanentes en el predio, esto con el fin de garantizar la progenie. No se requiere la siembra de nuevos árboles por cuanto existe suficiente regeneración natural de estas especies en el área intervenida.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a ANTONIO FERNAIN SUAREZ BEDOYA y RIGOBERTO SUAREZ BEDOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 0213
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (29) árboles plantado de Nogal (*Cordia alliodora*) y (13) árboles plantado de Cedro (*Cedrela odorata*), ubicados en las coordenadas (X: 4.969891 – Y: 1-75.621996), mediante el registro PL-500-12-2018-0059, en un área de 2 hectáreas que se encuentran localizados en el predio denominado El Pisamo, vereda Tres Esquinas identificado con matrícula inmobiliaria número 100-125254, jurisdicción del municipio de Chinchina departamento de Caldas, a nombre de GUSTAVO HOYOS MEDINA identificado con cédula de ciudadanía número 1.192.986.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a GUSTAVO HOYOS MEDINA identificado con cédula de ciudadanía número 1.192.986, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado El Pisamo, vereda Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Chinchiná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 50 m³ de madera en pie, equivalentes a 25 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M³ |
|-----------|---------|--------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 29 | Nogal | (Cordia alliodora) | 36 |
| 13 | Cedro | (Cedrela odorata) | 14 |
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de madera en pie, equivalentes a 25 m³ de madera aserrada.
 - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
 - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
 - Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
 - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se debe realizar manejo técnico 2 veces al año, consistente en plateo y fertilización a los árboles juveniles de Nogal y Cedro remanentes en el predio, esto con el fin de garantizar la progenie. No se requiere la siembra de nuevos árboles por cuanto existe suficiente regeneración natural de estas especies en el área intervenida.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a GUSTAVO HOYOS MEDINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0221**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL**

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora MARIA ESTHER CARVAJAL YAMA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.353.153, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 4.988777 – Y: -75.705250), existente en el predio denominado El Sinaí, identificado con matrícula inmobiliaria números 100-76903, localizado en la vereda Buenavista jurisdicción del municipio de Chinchiná con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- Además se realizarán labores de mantenimiento en ambas matas donde se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas partidas, enfermas o con muerte descendente.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 24-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0222
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad J. Y ROBLEDO Y CIA S.C.A, identificada con NIT número 800.013.446-1, para efectuar el aprovechamiento forestal único de bosque natural, ubicado en las coordenadas (X: 5.059072 – Y: -75.473880), en beneficio del predio denominado Paseo De Miraflores, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-147847, barrio La Sultana, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.075 hectáreas, mediante la extracción de 3.6947 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
1	Cordoncillo	(Piper aduncum)	0.0662
1	Dulumoco	(Saurauia ursina)	0.1033
1	Niguito	(Miconia elata)	0.0441
6	Manzanillo	(Toxicodendron striatum)	0.9898
1	Eucaplito	(Eucalyptus grandis)	0.4094
14	Encenillo	(Weinmania sp)	1.2528
5	Cerezo	(Alnus acuminata)	0.8291

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 3.6947 m³ de madera en pie.
- Autorizar el traslado de 2 helechos arbóreos, actividad que deberá ser ejecutada conforme a lo establecido en el punto número 11 del documento anexo con título Solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. De no ser posible, se enviaran al relleno sanitario o sitio autorizado por la administración municipal. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Debido a lo sensible que puede ser el aprovechamiento forestal en esta ladera por tratarse de un área con problemas de estabilidad, es necesario que previo al inicio de las labores autorizadas por Corpocaldas, se realice una socialización de dichas actividades por la constructora con los habitantes de la zona, con la supervisión de Corpocaldas para lo cual informaran de forma oportuna dicha actividad.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de compensar el aprovechamiento forestal único se recomienda como medida de compensación una relación 1:4, teniendo como resultado 116 árboles de especies propias de la zona y siguiendo lo expuesto en el documento -solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural- presentado y que se encuentra con los documentos entregados.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 24-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 0223
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (7) árboles plantados de Notopleura (Notopleura macrophylla) y (14) árboles plantados de Encenillo (Weinmania sp), ubicados en las coordenadas (X: 5.058600 – Y: -75.474477), mediante el registro PL-500-12-2018-0047, en un área de 0.02 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado Paseo De Miraflores identificado con matrícula inmobiliaria número 100-147847, ubicado en el barrio La Sultana, jurisdicción del municipio de Manizales, a nombre de la sociedad J. Y ROBLEDO Y CIA S.C.A, identificada con NIT número 800.013.446-1.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad J. Y ROBLEDO Y CIA S.C.A, identificada con NIT número 800.013.446-1, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado Paseo De Miraflores, barrio La Sultana, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.02 hectáreas, mediante la extracción de 1.471 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
7	Notopleura	(Notopleura macrophylla)	0.2508
14	Encenillo	(Weinmania sp)	1.2202

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 1.471 m³ de madera en pie.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de compensar el aprovechamiento forestal se recomienda como medida de compensación una relación 1:2, teniendo como resultado 42 árboles de especies propias de la zona y siguiendo lo expuesto en el documento -solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural- presentado y que se encuentra con los documentos entregados.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad J. Y ROBLEDO Y CIA S.C.A, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 24-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0245
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 1940 del 02 de agosto de 2018, a favor del señor GONZALO RESTREPO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.198.009, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua, mediante la extracción de 135 guaduas maduras y sobremaduras equivalentes a 13.5 m³, en el predio denominado La Tulita, vereda Risaralda, jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 1940 del 02 de agosto de 2018, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 29-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0246
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.0413235 – Y: -75.6822838), localizado en el predio denominado Los Fierros, identificado con ficha catastral 17524000100060049000 con matrícula inmobiliaria número 100-59905, vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-500-13-2018-0108, a nombre de las señoras MARIA EUGENIA JARAMILLO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.346.002, BEATRIZ JARAMILLO BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.294.246 y MARIA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.319.724

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a las señoras MARIA EUGENIA JARAMILLO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.346.002, BEATRIZ JARAMILLO BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.294.246 y MARIA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.319.724, para efectuar el aprovechamiento forestal del guadual natural existente en el predio denominado Los Fierros, vereda La plata, jurisdicción del municipio de Palestina con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante aprovechamiento forestal de 500 guaduas en todos los estados de desarrollo.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura correspondientes a 500 guaduas entre verdes, maduras, sobre madura, secas, dobladas y caídas; la intervención relacionada con desorille en los puntos denominados lotes 1, 6, 7 y 24 a 0.5 metros de profundidad a lo largo de cada lote.
- Se deberá conservar la faja forestal protectora del cauce existente en el rodal, con un retiro mínimo de 6 metros a lado y lado.
- Se recomienda trazar una línea de corte a 0.5 metros de profundidad del guadual procurando dar homogeneidad y forma para que sea delimitada en área a seguir conservando con guadua.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del piso.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los residuos del desorille como riendas, ramas y copos deberán de ser repicados y esparcidos por el guadual para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo deberán ser arrojados a los cuerpos de aguas.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TEERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a las señoras MARIA EUGENIA JARAMILLO JARAMILLO, BEATRIZ JARAMILLO BOTERO, y MARIA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QCUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 29-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0247

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor FABER BUITRAGO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.442.747, para efectuar el aprovechamiento forestal de 4 árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Morelia, ubicado en las coordenadas (X: 5.10097906 – Y: -75.57735141), vereda Patio Bonito, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.6 hectárea, mediante la extracción de 5.23 m³ de madera en pie, equivalentes a 2.615m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M³ |
|-----------|----------------|--------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 4 | Nogal Cafetero | (Cordia alliodora) | 5.23 |
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir de 5.23 m³ de madera en pie, equivalentes a 2.615m³ de madera aserrada.
 - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
 - Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliara la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
 - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO. Con el fin de mitigar el impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 4 plántulas de Cedro rosado o Nogal cafetero, los cuales deberán ser objeto de manejo agronómico, donde se incluya fertilización y control fitosanitario para garantizar su permanencia en el tiempo y buen desarrollo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 29-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0248
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSE ARLEY GRAJALES GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75.0.32.550, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado San Luis, ubicado en las coordenadas (X: 5.192000 – Y: -75.533277), vereda San Luis, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 50 m³ de madera en pie, equivalentes a 25 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
25	Nogal	(Cordia alliodora)	50

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de madera en pie, equivalentes a 25 m³ de madera aserrada, adicionalmente 7 m³ de madera rolliza proveniente de las ramas y copos de los árboles; ya que el aprovechamiento se realiza al 75% de cada árbol debido a su buena forma y estado fitosanitario.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO. Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 50 árboles de especies propias de la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 29-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0249
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 0667 del 01 de marzo de 2018, a favor de la señora MARIA TERESA CALLE SANTAMARIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.082.199, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua, mediante la extracción de 235 guaduas maduras y sobremaduras equivalentes a 25.3 m³, en el predio denominado Chapolito, vereda La María, jurisdicción del municipio de Viterbo departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 0667 del 01 de marzo de 2018, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 29-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0277
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del chuscal natural de 0.037 hectáreas, conformado por uno (1) rodal de chusque, ubicado en las coordenadas (X: 5.033266 – Y: -75.282597), en beneficio del predio denominado Paseo De Miraflores, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-147847, ubicado en el barrio La Sultana jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con el número de registro RGN-500-13-2018-0089, a nombre la sociedad J. Y ROBLEDO Y CIA S.C.A, identificada con NIT número 800.013.446-1.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad J. Y ROBLEDO Y CIA S.C.A, identificada con NIT número 800.013.446-1, para efectuar el aprovechamiento forestal del chuscal natural en beneficio del predio denominado Paseo De Miraflores, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-147847, ubicado en el barrio La Sultana jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.037 hectáreas, de chusque.
- Aprovechar únicamente 0.037 hectáreas de chusque (Chusquea sp)

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento, ramas y copos deberán ser repicados y esparcidos por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- El autorizado debe dar cumplimiento a las actividades presentadas dentro del estudio técnico que demuestra mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, y el plan de aprovechamiento y manejo presentado con la solicitud y denominado como solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de compensar el aprovechamiento forestal único, se recomienda como medida de compensación una relación 1:3, teniendo como resultado el establecimiento de bosque natural en un área de 740 m² de especies propias de la zona y siguiendo lo expuesto en el documento solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural, presentado y que se encuentra con los documentos entregados.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad J. Y ROBLEDO Y CIA S.C.A, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0278
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores MARIA ELENA CIFUENTES DE CAMPOS, identificada con cédula de ciudadanía número 24.704.558, ANGELA MARIA GIRALDO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.106.812 y WILLIAM CAMPOS CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía número 10.176.860, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio identificado con ficha catastral número 173800001000000002016 4000000000, ubicado en las coordenadas (X: 5.454829 – Y: -74.674654), con número de matrícula Inmobiliaria 106-7007, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.9473 hectáreas, mediante la extracción de 5.33 m³ de madera en pie, equivalentes a 2.665 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
1	Lovisno	(Caesalpinia sp)	0.59
6	Iguá	(Pseudosamanea guachapele)	4.35
1	Guasimo	(Guazuma ulmifolia)	0.39

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 5.33 m³ de madera en pie, equivalentes a 2.665 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 24 plántulas de especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 30-01-2019
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0279
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a ROSALBA BEDOYA DE ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.125.518, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Jazmín, ubicado en las coordenadas (X: 5.376783 – Y: -74.972350), vereda La Rica, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 13.19 m³ de madera en pie, equivalentes a 6.59 m³ de madera aserrada y 2.417 de madera en pie o rolliza correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			

11	Nogal	(Cordia alliodora)	13.19
75	Azuceno	(Elaeagia utilis)	2.417

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 13.19 m³ de madera en pie, equivalentes a 6.59 m³ de madera aserrada de Nogal y de Azuceno 2.417 de madera en pie o rolliza.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO. Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de delimitar y conservar la faja de protección forestal de corrientes hídricas existentes en el predio, dejando como mínimo 15 metros alrededor de los nacimientos de agua y 6 metros a lado y lado del cauce.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0280

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSÉ HERNAN MEDINA FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.058.504, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Recuerdo, ubicado en las coordenadas (X: 5.39924 – Y: -75.57652), vereda Tambor, con número de matrícula inmobiliaria 118-19362, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 11.9 m³ de madera en pie, equivalentes a 5.95 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
1	Tambor	(Schizolobium parahybum)	3.5
3	Cedro	(Cedrela odorata)	8.4

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 11.9 m³ de madera en pie, equivalentes a 5.95 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO. Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 15 plántulas de especies propias de la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 0281
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (50) árboles plantado de Cipres (Cupressus lusitanica), ubicados en las coordenadas (X: 5.549976 – Y: -75.411488), mediante el registro PL-500-12-2018-0051, en un área de 1 hectárea, que se encuentran localizados en el predio denominado Puerto Nuevo, vereda Santa Rosa, identificado con matrícula inmobiliaria número 102-13535, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, a nombre de los señores MARITZA BEATRIZ CARDONA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.372.468, YULIANA MARCELA CARDONA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.370.896 y JOSE LIBARDO CARDONA CANDAMIL, identificado con cédula de ciudadanía número 4.335.882.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores MARITZA BEATRIZ CARDONA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.372.468, YULIANA MARCELA CARDONA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.370.896 y JOSE LIBARDO CARDONA CANDAMIL, identificado con cédula de ciudadanía número 4.335.882, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado Puerto Nuevo, vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 50 m³ de madera en pie, equivalentes a 25 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			

26	Cipres	(Cupressus lusitanica)	50

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de madera en pie, equivalentes a 25 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARITZA BEATRIZ CARDONA GONZALEZ, YULIANA MARCELA CARDONA GONZALEZ, y JOSE LIBARDO CARDONA CANDAMIL o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0282
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.27 hectáreas, conformado por dos (2) rodaesl, ubicados en las coordenadas (X: 5.033083 – Y: -75.517313), localizado en el predio denominado Villa Astrid, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-18955, vereda Alto Del Portón, jurisdicción del municipio de Villamaría, con el número de registro RGN-500-13-2018-0095, a nombre de los señores CECILIA MORALES OSORNO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.434.234, ANDRES FELIPE CASTAÑO MORALES identificado con cédula de ciudadanía número 75.099.076 y JUAN PABLO CASTAÑO MORALES identificado con cédula de ciudadanía número 75.090.090.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores CECILIA MORALES OSORNO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.434.234, ANDRES FELIPE CASTAÑO MORALES identificado con cédula de ciudadanía número 75.099.076 y JUAN PABLO CASTAÑO MORALES identificado con cédula de ciudadanía número 75.090.090, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Villa Astrid, vereda Alto Del Portón, jurisdicción del municipio de Villamaría con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.23 hectáreas, mediante la extracción de 120 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 12 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 12 m³ de guadua madura (120 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables), del rodal 1, el rodal 2 no debe ser intervenido ya que presenta muy bajo número de individuos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a CECILIA MORALES OSORNO, ANDRES FELIPE CASTAÑO MORALES y JUAN PABLO CASTAÑO MORALES, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0283
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.32 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.035719 – Y: -75.519472), localizado en el predio denominado Altos Del Portón, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-95790, vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Villamaria, con el número de registro RGN-500-13-2018-0097, a nombre de los señores ADALGIZA GALVÉZ DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.275.598, DIANA MARIA RODRIGUEZ GÁLVEZ identificada con cédula de ciudadanía número 30.327.096 y VICTOR HUGO RODRIGUEZ GÁLVEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.286.260.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores ADALGIZA GALVÉZ DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.275.598, DIANA MARIA RODRIGUEZ GÁLVEZ identificada con cédula de ciudadanía número 30.327.096 y VICTOR HUGO RODRIGUEZ GÁLVEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.286.260, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Altos Del Portón, vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Villamaria con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.32 hectáreas, mediante la extracción de 180 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 18 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 18 m³ de guadua madura (180 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ADALGIZA GALVÉZ DE RODRIGUEZ OCAMPO, DIANA MARIA RODRIGUEZ GÁLVEZ y VICTOR HUGO RODRIGUEZ GÁLVEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0285
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 4.987062 – Y: -75.549032), localizado en el predio denominado Peñas 2, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-3348, vereda Rio Claro, jurisdicción del municipio de Villamaria, con el número de registro RGN-500-13-2018-0094, a nombre de MARIA YOLANDA ARANGO OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.314.831.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MARIA YOLANDA ARANGO OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía número 24.314.831, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Peñas 2, vereda Rio Claro, jurisdicción del municipio de Villamaria con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 390 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 39 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 39 m³ de guadua madura (390 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA YOLANDA ARANGO OCAMPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0286

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad MEJIA GOMEZ Y CIA S EN C.A, identificada con NIT número 890.802.213-3, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.038282 – Y: -75.573396), existente en el predio denominado El Chaco, identificado con matrícula inmobiliaria números 100-18071, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 30-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0287

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a FABIO ARCILA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.210.819,, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Lorena ubicado en las coordenadas (X: 5.026504 – Y: -75.520525), vereda El Arroyo, con número de matrícula Inmobiliaria 100-21832, jurisdicción del municipio de Villamaria, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.02 hectáreas, mediante la extracción de 0.94248 m³ de madera en pie, equivalentes a 0.47124 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M³ |
|-----------|---------|--------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 1 | Nogal | (Cordia alliodora) | 0.94248 |
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 0.94248 m³ de madera en pie, equivalentes a 0.47124 m³ de madera aserrada.
 - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
 - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
 - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERA: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 30-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0288

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores ANA ADIELA VALENCIA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.245.943, MARIA NIDIA VALENCIA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.246.470, ANA RUBIELA VALENCIA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.248.064, MARIA NELLY VALENCIA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.242.986 y LUIS ALBERTO VALENCIA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 4.602.438, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Ilusión, ubicado en las coordenadas (X: 5.089048 – Y: -75.884873), vereda La Julia, con número de matrícula Inmobiliaria 103-10494, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 43.2 m³ de madera en pie, equivalentes a 21.6 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
5	Nogal	(Cordia alliodora)	6.4
20	Cedro	(Cedrella odorata)	36.8

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 43.2 m³ de madera en pie, equivalentes a 21.6 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 90 plántulas de Cedro y Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 30-01-2019
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0289
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.2643 – Y: -75.5859), localizado en el predio denominado El Recuerdo, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-6967, vereda La Mediación, jurisdicción del municipio de Filadelfia, con el número de registro RGN-500-13-2018-0085, a nombre de MARIA MELBA LIBREROS DE SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.644.120.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MARIA MELBA LIBREROS DE SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.644.120, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Recuerdo, vereda La Mediación, jurisdicción del municipio de Filadelfia con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
-

- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA MELBA LIBREROS DE SANCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0290

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento forestal solicitado por la señora MARIA MELBA LIBREROS DE SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.644.120, en el predio denominado El Recuerdo, ubicado en la vereda La Mediación, jurisdicción del municipio de Filadelfia departamento de Caldas, pues en la visita realizada se observa que los arboles solicitados tienen aproximadamente 150 años de existencia en el predio y son únicos en la región, además se encuentran reportados como especies en peligro en el libro rojo de especies de plantas colombianas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales el, 30-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0291
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a EMPERATRIZ VILLADA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.316.931, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Danubio, ubicado en las coordenadas (X: 5.30549 – Y: -75.568862), vereda La Ceiba, con número de matrícula inmobiliaria 110-13935, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 12.8 m³ de madera en pie, equivalentes a 6.4 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
11	Guamo	(Inga sp)	12.8

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 12.8 m³ de madera en pie, equivalentes a 6.4 m³ de madera aserrada, o a 1500 kilogramos de carbón.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En relación al manejo de las carboneras:
- El uso de las carboneras para transformar algunos de los residuos más gruesos en carbón es una buena alternativa si su manejo es el adecuado. A continuación se dan las recomendaciones que deberán ser tenidas en cuenta en el caso de optar por esta alternativa, aunque es importante mencionar que la actividad no está reglamentada.
- Ubicar la carbonera retirada de viviendas, con el fin de que el humo no afecte las personas que la habitan.
- Estas deberán estar alejadas al menos 15 m de la faja forestal protectora y de las vías por donde transiten vehículos o personas.
- Al momento de su construcción se deberá eliminar la vegetación en un radio de 10 m alrededor de la carbonera, raspando hasta llegar al suelo, los dos primeros metros.
- La madera para convertir el carbón y que no esté en la carbonera, deberá ser almacenada lejos de la misma.
- Vigilar de manera permanente las carboneras, manteniendo herramientas como palas azadón y bomba de espalda cargada con agua.
- En ningún caso podrá haber más de dos carboneras encendidas a la vez.
- Mantenga agua cerca para poder recargar la bomba de espalda en caso de emergencia.
- En caso de presentarse cambios en la dirección del viento que lleve los humos con dirección a viviendas que se puedan ver afectadas, deberá apagarse de forma inmediata la Carbonera
- Los respiraderos deberán ser lo más pequeño posible para evitar que el exceso de humo afecte las personas que transitan por la zona.
- Al momento de destapar los hornos para sacar el carbón verifique que no hayan vientos fuertes o en ráfagas para que no lance chispas o pavesas.

- Informe a los vecinos de las actividades para que todos estén alerta.
- En caso de requerir de la comercialización del carbón obtenido, deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO. Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 30 plántulas de especies propias de la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0292

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSÉ ARNULFO OROZCO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 6.281.208, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Porvenir, ubicado en las coordenadas (X: 5.34068 – Y: -75.54735), vereda San El Verso, con número de matrícula inmobiliaria 110-7267, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.075 hectáreas, mediante la extracción de 7 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.5 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³

(Arboles)

5	Nogal	(Cordia alliodora)	7

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 7 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.5 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO. Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 30 plántulas de especies propias de la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo, ampliar la zona de protección de la fuente hídrica como lo exige la normatividad ambiental en materia de retiros de cauces y nacimientos rurales, expedida bajo la Resolución 077 del 2011, hasta completar 15 metros a la redonda, delimitando con postes de madera y tres cuerdas de alambre de púa pintado de amarillo el nacimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0293
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.025 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.34068 – Y: -75.54735), localizado en el predio denominado El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-7267, vereda El Verso, jurisdicción del municipio de Filadelfia, con el número de registro RGN-500-13-2018-0083, a nombre JOSÉ ARNULFO OROZCO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 6.281.208.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Negar autorización al señor JOSÉ ARNULFO OROZCO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 6.281.208, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Porvenir, vereda El Verso, jurisdicción del municipio de Filadelfia, puesto que el rodal hace parte de la faja forestal protectora de una fuente hídrica de la cual se abastecen 7 familias y el usuario solicitante en varias oportunidades ha intervenido el rodal sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal y realizando desorille con el fin de ampliar la frontera agrícola cultivo de café, por tal razón ya se le han realizado varios oficios.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSÉ ARNULFO OROZCO FLOREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0294
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.0358 – Y: -75.7402), localizado en el predio denominado Loma Fresca, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-94752, vereda El Congal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-500-13-2018-0118, a nombre de FABIO ALONSO SANDOVAL CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.934.473.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a FABIO ALONSO SANDOVAL CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.934.473, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Loma Fresca, vereda El Congal, jurisdicción del municipio de Chinchiná con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a FABIO ALONSO SANDOVAL CASTAÑEDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30-01-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero



10. 2011. 11. 18. 11.55. Págy. 12. 11. 2011. 09:58. 99.31.1250

Calc 215, 25:22 Nov 14 34mmHg, 80X 1141402



1415 1709083034915 / 60201 50000013003 + 50000 10000000H733-1961-201 2020

HAND

Recibi Conforme _____

Elaborado por JORGE:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Lugar de emisión en la forma Art. 22 E. 1 e Industria y Comercio

Calle 21 No. 23-22 P.O. Box 140000 Medellín P.B. 5001400

Señores CORTES LOPEZ ALPIDIO		FACTURA DE VENTA No. OC 1645	
NIT	6053194	REFERENCIA DE PAGO:	53074
Dirección:	PDIO LA CONGOJA VDA LA MIEL	FECHA EMISION:	Manizales - 03/12/2018
Telefono:	3134118654	PERIODO FACTURADO:	3-dic-18 Hasta 3-dic-18
Webmail:	Ciudad: PENSILVANIA	FECHA VENCIMIENTO:	4-feb-19

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
94	Seguimiento Concesión de Aguas	1	104.756		0	0	104.756
Subtotales:		1	104.756		0	0	104.756

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA o en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA EXP. 2902-9251 PERIODO DE COBRO 2018

Calle 21 No. 23-22 P.O. Box 140000 Medellín P.B. 5001400



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Lugar de retención en la forma Art. 22 E. 1 e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



40151 2709998974715 (07001 00000530524) 19006 000000104756 (86) 20190104

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA o en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA EXP. 2902-9251 PERIODO DE COBRO 2018

BANCO

Elaborado Por:

Recibi Conforme

Sistema PCT Enterprise - PCT Lda, No. 530016800-J

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN-409	2	NOV - 2007

Elaborado por JORGE

1/1



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Idento de autorizacin en la parte 4M 22 F.T.c. Industrial y Comercio.

Call 214 432-2200 Fax 432 200 4444

Señores CASTAÑO CASTAÑO JOSE ELIECER		FACTURA DE VENTA No. OC 1762	
NIT	16135050	REFERENCIA DE PAGO:	53191
Dirección:	CR 7113	FECHA EMISION:	Manizales - 11-dic-2018
Telefono:	Ciudad: ARANZAZU	PERIODO FACTURADO :	11-dic-18 Hasta 11-dic-18
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	11-dic-19

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUEN	DO	VALOR TOTAL
09	Seguimiento Construcción de Aguja	1	131.009		0	0		131.009
	Subtotales:	1	131.009		0	0		131.009

YOTA

OBSERVACIONES

La presente factura es cambiaria y se rescinde en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas y sus saldos anteriores o vencidos páguese únicamente en la sucursal de Corporación, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y
SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA
EXP. 2902-6363-P1 PERIODO DE COBRO 2018

Pague sus facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPABANCA ó en la tesorería de Corporación Edif. Atlas Piso 14 Calle 23 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia.

Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corporatedes.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al
Fax. 8977316 ó al correo: tesoreria@comprocaldas.gov.co



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT 890903004.7

evento de retención en la fuente Art. 22 de T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

[illegible]

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es enmienda y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corporalcaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, RANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA o en la tesorería de Corporalcaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corporalcaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 o al correo: tesoreria@corporalcaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESION DE AGUA EX.P. 2902-6163-P1 PERIODO DE COBRO 2018

BANCO

Elaborado Por:

Slavomir PCT Enterprises - PCT Ltd. 312 932 1680

Recibi Conforme

131

ISO	Código	Versão	Fecha
	FLS - 409	2	NOV - 2007

Evaluando por WORG:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Aguacates PBX 881-4000

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Señores	GARCIA RIOS BLANCA NELSY		FACTURA DE VENTA No. OC 1649	
NIT	30287671		REFERENCIA DE PAGO:	53078
Dirección:	CL 3 7 33		FECHA EMISION:	Mérida - 03-12-2018
Telefono:	3103846618	Ciudad: PENNSILVANIA	PERIODO FACTURADO:	3-dic-18 hasta 3-dic-18
Webmail:			FECHA VENCIMIENTO:	4-feb-19

CÓD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesión de Agua	1	209.933		0	0	209.933
Subtotales:		1	209.933		0	0	209.933

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corporación de Caldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA o en la tesorería de Corporación de Caldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales financieros de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 o al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA EXP. 500-05-2017-0135 PERIODO DE COBRO 2018



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corporación de Caldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA o en la tesorería de Corporación de Caldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales financieros de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 o al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA EXP. 500-05-2017-0135 PERIODO DE COBRO 2018

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 830016390-1

Recibi Conforme _____

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 449	2	NOV - 2007

Elaborado por XROE

Email: chris@caldes.com or caldes@comcast.net

FACTURA DE VENTA N.º	PE	163
Referencia de pago N.º		31002
Periodo Facturado		
Desde	01 de ene de 2017	
Hasta	31 de dic de 2017	
Fecha de Vencimiento	30 de jul de 2018	
Fecha de Registro	30 de abr de 2018	

Ubicacion Hidrografica	
Cuenca	RIO QUINCHINA
Tramo	

MES	Cant.	CONCEPTO	Fuente	TU	Pop.	Vol. Superf.	Vol. Subt.	Valor	Superf.	Valor Subt.
E	3	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	811	100	0.00	250 m.	0.00	0.00	504.85
I	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	1038	100	0.00	313.53	0.00	0.00	1.458.46
L	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	1964	100	0.00	1.568.16	0.00	0.00	13.066.60
I	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	1964	100	0.00	3.116.32	0.00	0.00	26.113.31

SUBTOTAL	\$ 41.50
DESCUENTO	\$ 0.00
RECARGO	\$ 0.00
I.V.A.	\$ 0.00
TOTAL A PAGAR	\$ 41.50

Firma y/o Sello	
Rep Legal y/o Apoderado	

SÓN: CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES OCHOCIENTOS MUCHOS.

Fecha de Impresión: 21/01/2019



Na. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA DE VENTA No.	PE	163
Referencia de pago No:		51602
Periodo Facturado		
Desde		01 de ene de 2017
Hasta		31 de dic de 2017
Fecha de Vencimiento		30 de jul de 2018
Fecha de Registro		30 de abr de 2018



14151 7709998974715 101201 GCHHHS HQ2 730000 10000000 161 1961 201 82730

Fecha de Impresión: 21/01/2019